CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 095-2025-2-5350-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON

PUNO-PUNO-PUNO

"GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, PUNO"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE X

PUNO - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0952025253500 0

INFORME DE AUDITORIA N° 095-2025-2-5350-AC

"GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Nº Pág.**

I. ANTECEDENTES **5**

1. Origen 5
2. Objetivos 5
3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 5
4. De la entidad o dependencia 6
5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 7
6. Aspectos relevates 8

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO **8**

LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, COMO EL MOF Y ROF ESTAN VIGENTES DESDE HACE ONCE Y DIECIOCHO AÑOS RESPECTIVAMENTE, LO CUAL GENERARÍA INCERTIDUMBRE EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL AL NO ESTAR ACTUALIZADOS. AFECTANDO EL SERVICIO DE SALUD PRESTADO **8**

III. OBSERVACIONES **9**

1. MEDICO PEDIATRA CONTRATADA POR LOCACIÓN DE SERVICIOS POR EL HRMNB, REALIZÓ LABORES SIMULTÁNEAS EN EL CITADO HOSPITAL Y EN EL HOSPITAL DE SANDIA ENTRE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024, EXISTIENDO INTERPOSICIÓN DE FECHAS DE ATENCIÓN LOS MISMOS DIAS, LO CUAL AFECTÓ LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD **9**

2. MEDICO ENDOCRINOLOGO DEL HRMNB EFECTUÓ LABORES DE MANERA SIMULTANEA EN LA RED DE SALUD SAN ROMÁN JULIACA – HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, PARA LO CUAL PRESENTÓ INCLUSIVE DESCANSOS MÉDICOS EN EL HRMNB, MIENTRAS BRINDABA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO, LO CUAL HABRÍA OCASIONADO UNA GRAVE AFECTACIÓN A LA CONTINUIDAD OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO A FAVOR DE LOS PACIENTES, EN EL HRMNB **18**

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

3. JEFA DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HRMNB DE 14 DE JUNIO A OCTUBRE 2024, EFECTUO LABORES EN ESSALUD JULIACA Y EN EL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO DE JULIACA DE MANERA SIMULTÁNEA, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, NO HABIENDO MARCADO ASISTENCIA EN EL LAPSO INDICADO EN EL HRMNB, LO CUAL AFECTÓ EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y GENERÓ EL PAGO DE HABERES SIN SUSTENTO POR S/ 29 274,76 .....**77**

4. DIRECTOR DEL HRMNB DE OCTUBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024, QUIEN ADEMÁS LABORÓ COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA EN DICHO NOSOCOMIO, HACIENDO USO DE SU CARGO, NO REGISTRÓ TODAS SUS MARCACIONES DE ASISTENCIA EN EL HRMNB, LO CUAL LE PERMITIÓ BRINDAR SIMULTÁNEAMENTE SERVICIOS COMO MÉDICO EN LA RED DE SALUD HUANCANÉ, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, HECHOS QUEA ACREDITAN UNA AFECTACIÓN AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AL SERVICIO DE SALUD; HABIENDO PERCIBIDO SIN SUSTENTO EL IMPORTE DE S/ 83 006,70, COMO LO EXIGE LA NORMATIVA APLICABLE.....**99**

5. JEFA DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HRMNB DE 1 DE ENERO DE 2023 AL 9 DE ABRIL DE 2024, EFECTUÓ LABORES COMO MÉDICO EN EL HOSPITAL DE HUANCANÉ, DE MANERA SIMULTÁNEA, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **123**

6. MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, NOMBRADO EN EL HRMNB, CONTRATÓ A SU VEZ CON EL HOSPITAL ANTONIO BARRIONUEVO DE LAMPA, HABIENDO REALIZADO LABORES SIMULTÁNEAS EN AMBOS HOSPITALES; INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS AFIRMANDO NO RECIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO Y DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA, HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD **131**

7. MÉDICO URÓLOGO, DEL HRMNB EFECTUÓ LABORES DE MANERA SIMULTANEA EN EL HRMNB Y EN EL HOSPITAL DE SANDIA, REPORTANDO REALIZACIÓN DE LABORES SIMULTÁNEAS Y EN EL MISMO ESPACIO Y TIEMPO EN AMBOS HOSPITALES; INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS AFIRMANDO NO RECIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO Y TENER DISPONIBILIDAD INMEDIATA. HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON EL SERVICIO DE SALUD **150**

8. MÉDICO ESPECIALISTA EN UROLOGÍA DEL HRMNB DURANTE JUNIO DE 2023 Y OCTUBRE DE 2024, EFECTUÓ LABORES COMO MÉDICO EN EL HOSPITAL DE YUNGUYO Y EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA...**167**

9. JEFA DEL SERVICIO EMERGENCIA DEL HRMNB EN JUNIO Y JULIO 2023, EFECTUÓ ADICIONALMENTE LABORES COMO MÉDICO EN EL HOSPITAL DE HUANCANÉ Y EN EL HOSPITAL DE MACUSANI, HABIENDO INCLUSO OMITIDO SUS MARCACIONES EN EL HRMNB, LO CUAL LE PERMITIÓ PERCIBIR DOBLE INGRESO DEL ESTADO. HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON GRAVEMENTE EL SERVICIO DE SALUD A FAVOR DE LOS PACIENTES, QUE DEBÍA BRINDAR LA CITADA PROFESIONAL 187

10. MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, NOMBRADA EN EL HRMNB, CONTRATÓ A SU VEZ CON EL HOSPITAL ANTONIO BARRIONUEVO DE LAMPA, HABIENDO REALIZADO LABORES SIMULTÁNEAS EN AMBOS HOSPITALES; INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS AFIRMANDO NO RECIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO Y TENER DISPONIBILIDAD INMEDIATA. HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON EL SERVICIO DE SALUD 203

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 214

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 217

VI. CONCLUSIONES 217

VII. RECOMENDACIONES 221

VIII. APENDICES 221

INFORME DE AUDITORIA N° 095.2025-2-5350-AC

"GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, PUNO"

PERÍODO: 1 de enero 2023 al 31 de otubre de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón en adelante "HRMNB", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Gobierno Regional Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5350-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 806-2025-CG/OC5350 de 7 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con R.C. n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria efectuada con R.C n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la permanencia y registro de asistencia del personal médico a cargo del servicio de salud en el Hospital Regional Manuel Núñez Butron, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos

- Establecer si la programación y permanencia del personal médico en el Hospital Regional Manuel Núñez Butron, se realizó según lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si el registro de asistencia del personal médico en el Hospital Regional Manuel Núñez Butron, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación de la programación, permanencia y registro de asistencia del personal médico, que realiza la prestación de servicios de salud en la entidad; considerando que este grupo ocupacional como personal de salud en el Perú tiene funciones relacionadas con la atención a la población, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la recuperación de pacientes; por tanto, su permanencia en los establecimientos es fundamental e imprescindible para asegurar el servicio universal público de salud, prestado por el Estado.

Alcance

La Auditoria de cumplimiento, comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2024 en la sede del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón.

1.4. De la entidad o dependencia

La entidad es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, por ser un establecimiento de salud de mediana complejidad, hospital de referencia de la zona sur del departamento, tiene como domicilio legal en Jr. Ricardo Palma n.° 120, distrito y provincia de Puno, depende administrativa y funcionalmente de la Dirección Regional de Salud Puno y técnica y normativamente del Ministerio de Salud[1].

Funciones Generales de la Entidad[2]

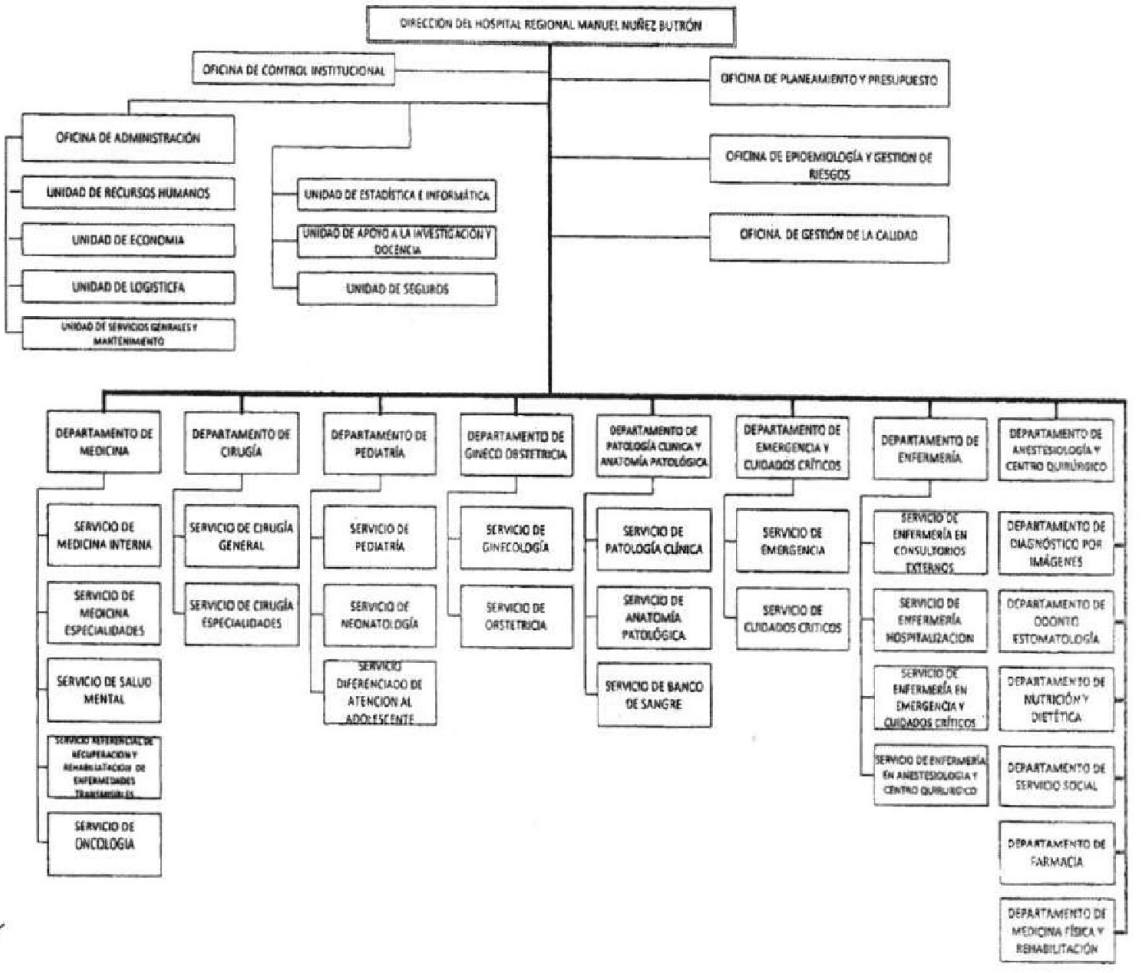
a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
b) Proteger la vida y salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
d) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención especializada de salud, estableciendo las normas y parámetros necesarios, así como, generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacía la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
e) Aplicar las políticas de salud y la normatividad en salud en concordancia con las políticas nacionales, los planes sectoriales y regionales.
f) Apoyar la formación y especialización de recursos humanos, asignando al campo clínico y el personal para la investigación a cargo de las Universidades e instituciones Educativas, según los convenios respectivos.
g) Coordinar y concertar los planes y programas de salud con otras entidades del sector público, organizamos no gubernamentales e instituciones privadas.
h) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.
i) Fortalecer las unidades productoras de servicios de salud para cumplir con la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.
j) Establecer y mantener organizado el Sistema de referencias y contra referencias de los servicios de salud.
k) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la previsión y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.

El Hospital Regional Manuel Núñez Butrón tiene la siguiente estructura orgánica:

GOBIERNO REGIONAL PUNO

[1] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, según sus artículos 1° y 2°.
[2] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, según su artículo 3°°.

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica
Hospital Regional Manuel Núñez Butrón



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Cabe indicar que las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento se realizaron de manera física y personal, considerando lo señalado en la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que en su segunda disposición complementaria transitoria dispuso la adecuación del sistema ecasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la directiva, plazo en el cual la comisión auditora debía de comunicar las desviaciones emergentes de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, mediante

casilla electrónica; ante la restricción señalada en la normativa citada, por la adecuación del sistema, se procedió a comunicar de manera física al total de personas inmersas en los hechos revelados en el presente informe.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el presente trabajo de auditoría, no se identificaron aspectos relevantes que deben considerarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, COMO EL MOF Y ROF ESTAN VIGENTES DESDE HACE ONCE Y DIECIOCHO AÑOS RESPECTIVAMENTE, LO CUAL GENERARÍA INCERTIDUMBRE EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL AL NO ESTAR ACTUALIZADOS. AFECTANDO EL SERVICIO DE SALUD PRESTADO

De la recopilación de información realizada en la prueba de recorrido y de la documentación obtenida se advierte que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 y el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, instrumentos de gestión vigentes en la Entidad, fueron aprobados y se encuentran vigentes desde hace once (11) años y dieciocho (18) años, respectivamente, lapso en el cual se modificaron, derogaron e implementaron lineamientos emitidos por diferentes entes rectores de los sistemas administrativos de nuestro país.

En esa línea, las instancias competentes de la Entidad tienen el deber de garantizar una adecuada segregación de funciones, actualizada y con responsabilidades correctamente dimensionadas, que garanticen el cumplimiento funcional de sus labores tanto en la parte administrativa como asistencial de la salud, considerando que la Entidad presta el servicio de salud a población vulnerable de bajos recursos económicos, que en su mayoría se atiende por el Seguro Integral de Salud (SIS); por tanto, esta situación podría generar incertidumbre en el desarrollo de las labores específicas y funciones que desempeña el personal, afectando directamente el servicio de salud prestado.

El hecho expuesto vulnera la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 3 de octubre de 2006.**

"(...) ***1.4. Estructura organizacional***

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

03. *Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 *El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor (...)"*

La situación expuesta, describe la antigüedad de los instrumentos de gestión que regulan las funciones y deberes de los servidores públicos, la cual debe ser actualizada según el marco normativo vigente que regula los sistemas administrativos y funcionales del estado.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. MEDICO PEDIATRA CONTRATADA POR LOCACIÓN DE SERVICIOS POR EL HRMNB, REALIZÓ LABORES SIMULTÁNEAS EN EL CITADO HOSPITAL Y EN EL HOSPITAL DE SANDIA ENTRE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024, EXISTIENDO INTERPOSICIÓN DE FECHAS DE ATENCIÓN LOS MISMOS DIAS, LO CUAL AFECTÓ LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

De la documentación obtenida respecto a las labores de **Aline Yuca Carbajal**, identificada con DNI n.° 01321299, médico pediatra especialista, vinculada mediante locación de servicios al HRMNB en los meses de junio y julio de 2024, se advierte que el 9 de junio de 2024 reportó labores en el HRMNB de Puno y en el Hospital de Sandia, similar situación aconteció el 27 de julio de 2024, lo cual fue acreditado con informes emitidos por **Aline Yuca Carbajal**, quien manifestó en tales documento de manera espontánea haber efectuado labores los días señalados.

Es así que, contravino sus obligaciones asumidas, puesto que según, numeral 2° del contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024 y el numeral 2° del contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024, que le obligaron a realizar labores específicas sobre emergencias pediátricas y atención de recién nacidos, cuyo cumplimiento no se realizó en los extremos comprometidos, específicamente en los días descritos en el párrafo precedente, **afectando el servicio de salud.**

La situación señalada se describe a continuación:

Labores reportadas por Aline Yuca Carbajal el mismo día 9 de junio de 2024, en el HRMNB de Puno y en el Hospital de Sandia

Según la documentación obtenida, **Aline Yuca Carbajal,** prestó servicios como locadora en la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, según Orden de Servicio n.° 0000215 de 6 de junio de 2024 por **S/ 3000,00 (Apéndice n.° 5)**, con registro SIAF n.° 625 por el lapso del 7 al 11 de junio de 2024 (cinco (5) días) y mediante Informe n.° 001-REDESS-SANDIA-H, SANDIA-PUNO **(Apéndice n.° 5)**, que no tiene fecha cierta de emisión ni de recibido por la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, **Aline Yuca Carbajal,** emitió su informe de actividades programadas, precisando que entre los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2024, realizó ochenta y dos (82) consultas externas, cuatro (4) atenciones de recién nacidos con complicación, doce (12) atenciones de emergencias y trece (13) visitas hospitalarias, más capacitación en servicio, no adjuntando documentación que justifique lo declarado. Según las Notas de pago n.° 625-24.81.2400677 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 625-24.81.2400675 (retención) ambas de 14 de junio de 2024, quedó acreditado el pago por sus servicios.

Cabe indicar que, **Aline Yuca Carbajal** suscribió el Formato n.° 10 que consiste en una declaración jurada firmada el 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, donde declaró no percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano y de no estar dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, exigida por la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, aunado a ello, también suscribió el Formato n.° 11, firmado el 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual declaró bajo juramento tener la disponibilidad inmediata para realizar la prestación del servicio, estando ambas declaraciones validadas con el sello y visto bueno de la Unidad de Economía (control previo) de la Red de Salud Sandia; sin embargo, contraviniendo a la verdad, respecto a lo señalado en sus declaraciones juradas suscritas para la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, **Aline Yuca Carbajal** firmó un contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024 con el HRMNB.

En esa línea, el contrato suscrito con el HRMNB, fue para el servicio de médico especialista en pediatría y según clausula segunda tuvo que ser prestado en el mes de junio de 2024, señalándose que su productividad será visada por el jefe de servicio y/o departamento.

En efecto, mediante Oficio n.° 050-RSV-J-DPTO.PED-HR "MNB"- PUNO recibido el 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB, solicitó a la dirección del hospital el contrato de un médico pediatría. Posteriormente Jean Paul Valencia Reinoso, director del HRMNB mediante DIRESA-P/HR "MNB" D- MEMORANDUM n.° 1084-24 de 20 de mayo de 2024, dirigido a la Oficina de Administración, dispone la contratación de **Aline Yuca Carbajal.**

Sobre lo señalado, se advierte que el contrato ha sido suscrito en vías de regularización, dado que mediante Memorándum n.° 325-2024-O-ADM-HR-"MNB"- PUNO recibido el 10 de junio de 2024, Humberto Vera Vera, jefe de la Oficina de Administración, ordena elaborar su contrato por setenta y dos (72) horas, según rol de programación.

Es así que, en la nota de pago n.° 1142.24.81.2401310 **(Apéndice n.° 5)** n.° 1142.24.81.2401312 (retención) ambas de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se adjuntó el rol de programación de guardias y retenes del HRMNB para **Aline Yuca Carbajal** por todo junio de 2024, emitido y suscrito por Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB y Liz Keny Cano Pineda, sub directora del HRMNB, disponiéndose que el 2, 9, 15, 21, 29 y 30 de junio de 2024 por el lapso

de setenta y dos (72) horas, realice su labor distribuida en guardias diurnas y nocturnas[3]; siendo así, se emitió la orden de servicio n.° 0000239 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, por S/ 2880,00[4] con registro SIAF n.° 1142, en tal sentido, resulta necesario citar que, para exigir su pago, **Aline Yuca Carbajal** emitió y suscribió el Informe n.° 004-2024-ACHM-HRMNB-PUNO **(Apéndice n.° 5)**, recibido el 3 de julio de 2024 por el HRMNB.

En el citado informe, **Aline Yuca Carbajal** reportó el detalle de sus actividades programadas para junio de 2024 en el HRMNB, según su rol y describió que: *"(...) El día 09 de JUNIO del 2024.- se pasa visita en el servicio de pediatría y emergencia pediátrica y neonatales (...)"*, tal es así que, declaró sus atenciones por cada paciente atendido el 9 de junio de 2024, fecha que se le programa guardia diurna (08:00 – 20:00) según anexo adjunto, afirmando atender a doce (12) pacientes (numerales 17 al 28 de su informe), cuyo contenido fue validado por Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB, con su sello correspondiente y firma, quien también emitió la conformidad correspondiente del servicio mediante Informe n.° 012-NPC-J.DPTO.PED.HR MNB-P de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitido a la Oficina de Administración, dando origen a las Notas de pago n.° 1142.24.81.2401310 y n.° 1142.24.81.2401312 (retención) ambas de 27 de agosto de 2024, con lo cual queda acreditado el pago efectuado por el HRMNB en beneficio de **Aline Yuca Carbajal**.

En ese orden de ideas, resulta oportuno también citar el contenido del Informe n.° 001 REDESS-SANDIA-H.SANDIA-PUNO suscrito por **Aline Yuca Carbajal**, para la Red de Salud Sandia – Hospital Sandia, el cual describe también sus labores realizadas en el citado hospital, informe en el cual dicha profesional afirmó: *"(...) El día 9 de junio del 2024. Se realiza atención durante la guardia en el servicio de alojamiento conjunto, atención de recién nacidos de alto riesgo y servicio de emergencia, así como consulta médica pediátrica (...)"*, declarando haber realizado el 9 de junio de 2024 veinte (20) atenciones por consultorio externo, una (1) atención de recién nacido (complicado), tres (3) atenciones de emergencia, y dos (2) visitas médicas hospitalarias, cuyo contenido fue validado por la Unidad de Economía (control previo) y Ekaterina Melgar Condori, coordinadora del Programa Desarrollo Infantil Temprano del Hospital de Sandia.

En consecuencia, es pertinente afirmar que **Aline Yuca Carbajal** no podía estar el 9 de junio de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[5], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas; por tanto, lo declarado en el Informe n.° 004-2024-ACHM-HRMNB-PUNO **(Apéndice n.° 5)**, recibido el 3 de julio de 2024 por el HRMNB, suscrito por **Aline Yuca Carbajal**, no se ajusta a la verdad.

En consecuencia, existen situaciones que vulneraron el contenido del Contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** puesto que **Aline Yuca Carbajal**, no pudo haber prestado labores el mismo 9 de junio de 2024 en el distrito de Puno y en el distrito de Sandia, por factores razonables de distancia y accesibilidad.

[3] Según Rol de trabajo y programación de guardias y retenes del HRMNB para Aline Yuca Carbajal, por el mes de junio 2024, la guardia diurna comprende de 08:00 a 20:00 y la guardia nocturna de 20:00 a 08:00.

[4] Si bien existió un contrato por prestación de servicios por terceros, suscrito por Aline Yuca Carbajal con el HRMNB el 3 de junio de 2024, la orden de servicios n.° 0000239 de 19 de julio de 2024, por S/ 2880,00 con registro SIAF n.° 1142, fue emitida en julio 2024, mes posterior a la prestación del servicio, de lo que se desprende que la orden de servicio, no fue notificada previamente a la prestación del servicio.

[5] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d-15.8402218!1m5!1m1!1s0x916690673473 1e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.2460241!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

En razón de ello, se puso en riesgo el servicio de salud prestado por el HRMNB toda vez que el Contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024, obligó a **Aline Yuca Carbajal** en su cláusula segunda a prestar labores para la atención de los recién nacidos en cuidados intensivos y de los recién nacidos prematuros, además de la atención de emergencias pediátricas, lo cual no pudo cumplir el 9 de junio de 2024, por las razones expuestas, incumpliendo la citada cláusula contractual.

Labores reportadas por Aline Yuca Carbajal el mismo día 27 de julio de 2024, en el HRMNB de Puno y en el Hospital de Sandia.

Aunado a ello, la situación descrita fue recurrente, puesto que, según de la documentación, **Aline Yuca Carbajal,** prestó servicios por locación, como médico especialista en pediatría, en la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, según Orden de Servicio n.° 0000315 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)** por S/ 2400,00, con registro SIAF n.° 1024, por cuatro (4) días y mediante Informe n.° 002-REDESS-SANDIA-H.SANDIA-PUNO **(Apéndice n.° 6)**, que no tiene fecha cierta de emisión ni de recibido por la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, **Aline Yuca Carbajal,** emitió su informe de actividades programadas, precisando que los días 25, 26, 27 y 28 de julio de 2024, realizó setenta y seis (76) consultas externas, tres (3) atenciones de recién nacidos con complicación, doce (12) atenciones de emergencias y cinco (5) visitas hospitalarias, más capacitación en servicio, no adjuntando documentación adicional que justifique lo declarado. El pago correspondiente ha sido realizado mediante las Notas de pago n.° 1024-24.81.2401228 **(Apéndice n.° 6)** y n° 1024-24.81.2401229 **(Apéndice n.° 6)** (retención) ambas de 9 de agosto de 2024.

Cabe indicar que, **Aline Yuca Carbajal** suscribió el Formato n.° 10 que consiste en una declaración jurada firmada el 24 de julio de 2024, donde declaró no percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano y de no estar dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, exigida por la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, declaración jurada que fue validada con el sello y visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Logística y de la Unidad de Economía (control previo) de la Red de Salud Sandia.

Sin embargo, contraviniendo a la verdad, respecto a lo señalado en su declaración jurada suscrita para la Red de Salud Sandia – Hospital de Sandia, **Aline Yuca Carbajal** firmó el contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024 con el HRMNB **(Apéndice n.° 6)**.

En esa línea, el contrato suscrito con el HRMNB, fue para el servicio de médico especialista en pediatría y según clausula segunda tuvo que ser prestado en el mes de julio de 2024, cuyo cronograma de turnos se distribuyó de la siguiente manera: guardia nocturna (20:00 – 08:00) los días 5, 12 y 13 de julio de 2024 y guardia diurna (08:00 – 20:00) los días 7, 27 y 29 de julio de 2024, señalándose que su productividad será visada por el jefe de servicio y/o departamento.

En efecto, mediante Oficio n.° 066-RSV-J-DPTO.PED-HR "MNB"- PUNO recibido el 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB, solicitó a la dirección del hospital la renovación del contrato de **Aline Yuca Carbajal** como médico pediatra especialista. Posteriormente, mediante Memorándum n.° 406-2024-O-ADM-HR-"MNB"-PUNO recibido el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, Humberto Vera Vera, jefe de la Oficina de Administración, ordenó a la unidad de abastecimiento, elaborar su contrato por setenta y dos (72) horas, según rol de programación.

Es así que, en las notas de pago n.° 1344.24.81.2401270 **(Apéndice n.° 6)** y n.° 1344.24.81.2401269 **(Apéndice n.° 6)** (retención) ambas de 26 de setiembre de 2024, se adjuntó el rol de programación de guardias y retenes del HRMNB para **Aline Yuca Carbajal** por todo julio

de 2024, emitido y suscrito por Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB, disponiéndose que el 5, 7, 12, 13, 27 y 29 de julio de 2024 por el lapso de setenta y dos (72) horas, realice su labor distribuida en guardias diurnas y nocturnas[6]; siendo así, se emitió en vías de regularización, la orden de servicio n.° 0000313 de 14 de agosto de 2024, por **S/ 2880,00**[7] con registro SIAF n.° 1142 **(Apéndice n.° 6)**.

Resulta necesario citar que para exigir su pago, **Aline Yuca Carbajal** emitió y suscribió el Informe n.° 005-2024-ACHM-HRMNB-PUNO, recibido el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** por el HRMNB.

En el citado informe, **Aline Yuca Carbajal** reportó el detalle de sus actividades programadas para julio de 2024 en el HRMNB, según su rol y describió que: *"(...) El día 27 de JULIO del 2024.- se pasa visita médica en el servicio de neonatología, alojamiento conjunto, se realiza guardia diurna en el servicio de neonatología, se realiza atención del RN de parto distócico (...)"*, tal es así que, declaró sus atenciones por cada paciente atendido el 27 de julio de 2024 según anexo adjunto, afirmando atender a doce (12) pacientes (numerales 45 al 56 de su informe), cuyo contenido fue validado por Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB, con su sello correspondiente y firma, quien también emitió la conformidad correspondiente del servicio mediante Informe n.° 016-NPC-J.DPTO.PED.HR MNB-P de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** remitido a la Oficina de Administración[8], dando origen a las Notas de pago n.° 1344.24.81.2401270 y n.° 1344.24.81.2401269 (retención) ambas de 26 de setiembre de 2024, con lo cual queda acreditado el pago efectuado en beneficio de **Aline Yuca Carbajal**.

En ese orden de ideas, resulta oportuno citar el contenido del Informe n.° 002 REDESS-SANDIA-H.SANDIA-PUNO suscrito por **Aline Yuca Carbajal**, para la Red de Salud Sandia – Hospital Sandia, el cual describe también sus labores realizadas en el citado hospital, informe en el cual dicha profesional afirmó: *"(...) El día 27 de julio del 2024. Se realiza atención durante la guardia en el servicio de alojamiento conjunto, atención en el servicio de Emergencia, así como consulta médica pediátrica a demanda (...)"*, declarando haber realizado el 27 de julio de 2024 veinte (20) atenciones por consultorio externo, una (1) atención de recién nacido (complicado), tres (3) atenciones de emergencia, y una (1) visita médica hospitalaria, cuyo contenido fue validado por la Unidad de Economía (control previo) y Ekaterina Melgar Condori, coordinadora del Programa Desarrollo Infantil Temprano del Hospital de Sandia.

En consecuencia, se confirmó que **Aline Yuca Carbajal** no podía estar el 27 de julio de 2024 al mismo tiempo en dos lugares, como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[9], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito; distrito de Sandia, al cual, como ya se ha señalado se tiene acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas; por tanto, lo declarado en el Informe n.° 005-2024-ACHM-HRMNB-PUNO, recibido el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** por el HRMNB, suscrito por **Aline Yuca Carbajal**, no se ajusta a la verdad.

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

[6] Según Rol de trabajo y programación de guardias y retenes del HRMNB para Aline Yuca Carbajal, por el mes de julio 2024, la guardia diurna comprende de 08:00 a 20:00 y la guardia nocturna de 20:00 a 08:00.

[7] Si bien existió un contrato por prestación de servicios por terceros, suscrito por Aline Yuca Carbajal con el HRMNB el 1 de julio de 2024, la orden de servicios n.° 0000313 de 14 de agosto de 2024, por S/ 2880,00 con registro SIAF n.° 1344 fue emitida en agosto 2024, mes posterior a la prestación del servicio, de lo que se desprende que la orden de servicio, no fue notificada previamente a la prestación del servicio.

[8] Naya Portillo Cazorla, jefe del Departamento de Pediatría del HRMNB, también suscribe el Acta de conformidad de servicios n.° 087-2024 de 27 de agosto de 2024, a favor de Aline Yuca Carbajal. **(Apéndice n.° 6)**.

[9] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d-15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.246024!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Por tanto, **Aline Yuca Carbajal** vulneró el contenido del Contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, puesto que **Aline Yuca Carbajal**, no pudo haber prestado labores el mismo 27 de julio de 2024 en el distrito de Puno y en el distrito de Sandia, por factores razonables de distancia y accesibilidad.

En razón de ello, se puso en riesgo el servicio de salud prestado por el HRMNB toda vez que el Contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, obligó a **Aline Yuca Carbajal** en su cláusula segunda a prestar labores para la atención de los recién nacidos en cuidados intensivos y de los recién nacidos prematuros, además de la atención de emergencias pediátricas, lo cual no pudo cumplir el 27 de julio de 2024, por las razones expuestas, incumpliendo la citada cláusula contractual.

En el presente caso, incluso como ya se ha descrito, **Aline Yuca Carbajal** durante el período señalado, percibe ingresos de dos (2) establecimientos de salud, aprovechando que en el HRMNB no se controló la prestación efectiva de sus labores por parte de su superior inmediato según temporalidad; hechos señalados, que no permitieron realizar de forma adecuada sus labores específicas sobre emergencias pediátricas y atención de recién nacidos, cuyo cumplimiento no se realizó en los extremos comprometidos, específicamente en los días advertidos, afectando el servicio de salud de población vulnerable como son los recién nacidos.

Por su parte, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde la publicación de la Ley n.° 31427[10] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[11], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
  "(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio

[10] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.
[11] Ley n.° 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)".

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
  Artículo 7°.- Deberes de la función pública
  El servidor público tiene los siguientes deberes
  "(...) 6. Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

- **Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de junio de 2013 en el diario oficial "El Peruano"**
  Artículo 39° .- Obligaciones de los servidores civiles
  "(...) Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
  a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
  b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.(...)"

- **Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.**

  Unidad Orgánica: Servicio de Pediatría
  Cargo Clasificado: Supervisor de programa Sectorial I
  Código Correlativo: 324
  "(...) 4. Funciones Especificas
  4.2.Organizar, orientar y supervisar las actividades del servicio a su cargo
  4.8. Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño laboral del personal asignado al Servicio (...)"

- **Contrato de prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024, HRMNB**

  "(...) ***Segundo.-*** *Por el presente el CONTRATADO se COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTE al mes de JUNIO del 2024, realizando actividades propias de su profesión y/o cargo materia del presente contrato, la productividad será visado por el jefe del Servicio y/o Departamento y serán programadas de acuerdo a la estricta necesidad del servicio y al termino del presente, quedará automáticamente desligada de la institución.*

  Por el presente, el CONTRATADO se compromete a realizar los siguientes trabajos:
  - *Manejo del recién nacido crítico en UCI*
  - *Manejo del recién nacido en la unidad de prematuros*
  - *Atención inmediata del RN en unidad de referencia*
  - *Atención de emergencias pediátricas en el servicio de Pediatría*
  - *Cumplir con las labores asignadas por la Jefatura del departamento de Pediatría (...)"*

- **Contrato de prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024, HRMNB**

"(...) ***Segundo.-*** *Por el presente el CONTRATADO se COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTE al mes de JULIO del 2024, realizando actividades propias de su profesión y/o cargo materia del presente contrato, la productividad será visado por el jefe del Servicio y/o Departamento y serán programadas de acuerdo a la estricta necesidad del servicio y al termino del presente, quedará automáticamente desligada de la institución.*
Por el presente, el CONTRATADO se compromete a realizar los siguientes trabajos:
- *Manejo del recién nacido crítico en UCI*
- *Manejo del recién nacido en la unidad de prematuros*
- *Atención inmediata del RN en unidad de referencia*
- *Atención de emergencias pediátricas en el servicio de Pediatría*
- *Cumplir con las labores asignadas por la Jefatura del departamento de Pediatría (...)"*

Tal como se ha descrito, **Aline Yuca Carbajal** durante el período señalado, percibió ingresos de dos (2) establecimientos de salud, puesto que en el HRMNB no se controló la prestación efectiva de sus labores por parte de su superior inmediato según temporalidad; lo cual no permitió realizar de forma adecuada sus labores específicas sobre emergencias pediátricas y atención de recién nacidos, cuyo cumplimiento no se realizó en los extremos comprometidos, específicamente en los días advertidos, afectando el servicio de salud de población vulnerable como son los recién nacidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Aline Yuca Carbajal**, identificada con DNI n.° 01321299, médico especialista en pediatría, locadora de servicios en el HRMNB, periodo junio y julio 2024, según contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024 y contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC5350-AC-002 de 12 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)** quien presento sus comentarios mediante escrito sin número de 16 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   Según el actuar de **Aline Yuca Carbajal**, médico pediatra especialista, vinculada mediante locación de servicios al HRMNB en los meses de junio y julio de 2024, se advierte que el 9 de junio de 2024 reportó labores en el HRMNB de Puno y en el Hospital de Sandia, similar situación aconteció el 27 de julio de 2024, lo cual fue acreditado con informes emitidos y suscritos por

Aline Yuca Carbajal, quien manifestó en tales documento de manera espontánea y libre, haber efectuado labores los días señalados en ambos hospitales, en razón de ello, se puso en riesgo el servicio de salud prestado por el HRMNB.

En consecuencia, **Aline Yuca Carbajal** no podía estar el 9 de junio de 2024 y el 27 de julio de 2024, al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[12], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas; por tanto lo declarado en su Informe n.° 004-2024-ACHM-HRMNB-PUNO **(Apéndice n.° 5)**, recibido el 3 de julio de 2024 por el HRMNB y en su Informe n.° 005-2024-ACHM-HRMNB-PUNO, recibido el 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** por el HRMNB, no se ajustan a la verdad.

En tanto el, contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024, obligó a **Aline Yuca Carbajal** en su cláusula segunda a prestar labores para la atención de los recién nacidos en cuidados intensivos y de los recién nacidos prematuros, además de la atención de emergencias pediátricas, lo cual no pudo cumplir el 9 de junio de 2024, por las razones expuestas, incumpliendo la citada cláusula contractual, asimismo, similar situación se advierte en el cumplimiento del contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024, que obligó a **Aline Yuca Carbajal** en su cláusula segunda a prestar labores para la atención de los recién nacidos en cuidados intensivos y de los recién nacidos prematuros, además de la atención de emergencias pediátricas, lo cual no pudo cumplir el 27 de julio de 2024, por las razones expuestas, incumpliendo en ambos casos, la citada cláusula contractual.

En consecuencia, **Aline Yuca Carbajal** durante el período señalado, percibió ingresos de dos (2) establecimientos de salud, puesto que en el HRMNB no se controló la prestación efectiva de sus labores por parte de su superior inmediato según temporalidad; lo cual no permitió realizar de forma adecuada sus labores específicas sobre emergencias pediátricas y atención de recién nacidos, cuyo cumplimiento no se realizó en los extremos comprometidos, específicamente en los días advertidos, afectando el servicio de salud de población vulnerable como son los recién nacidos, vulnerando en todos los extremos la cláusula segundo de contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024 y del contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024.

En esa línea, **Aline Yuca Carbajal** trasgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de la Constitución Política del Perú y modificatorias, que prohíbe el desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado, asimismo, soslayó el artículo 7°. Incompatibilidad de ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 mediante el cual se dictó normas de austeridad y racionalidad en el gasto público que precisó: *"(...) En el sector público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluido honorarios por servicios no personales (...)"*, con tal actuar contravino a la verdad al declarar estar el 9 de junio de 2024 y el 27 de julio de 2024, al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia y haberse beneficiado con el pago de honorarios de manera paralela, afectando el servicio de salud prestado por el HRMNB.

[12] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.021880 5!2d15.840221 8!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.246024!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. MEDICO ENDOCRINOLOGO DEL HRMNB EFECTUÓ LABORES DE MANERA SIMULTANEA EN LA RED DE SALUD SAN ROMÁN JULIACA – HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, PARA LO CUAL PRESENTÓ INCLUSIVE DESCANSOS MÉDICOS EN EL HRMNB, MIENTRAS BRINDABA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO, LO CUAL HABRÍA OCASIONADO UNA GRAVE AFECTACIÓN A LA CONTINUIDAD OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO A FAVOR DE LOS PACIENTES, EN EL HRMNB

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el HRMNB, respecto a las labores efectuadas por los diferentes profesionales médicos, respecto a sus roles de turno, consolidado de asistencia y labores efectuadas en otros establecimientos de salud se ha advertido que los médicos que laboran en el HRMNB pertenecen al Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, al respecto el citado decreto prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, asimismo, el artículo 21° de la misma norma, en su literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)".*

Asimismo, se identificó que otros profesionales médicos pertenecen al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS, siendo aplicable a ellos el artículo n. 3° de la Ley Marco del Empleo Público, que dispone que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución o ingreso de cualquier naturaleza, salvo las excepciones expresas, en ese sentido, el marco normativo aplicable —tanto para el personal del D. L n.° 276 como para el personal CAS— establece claramente la prohibición de doble percepción y la obligación de prestar servicios dentro de la jornada y funciones asignadas.

Por otro lado, con la finalidad de cotejar la programación de horas asignadas en el HRMNB con los roles de turno y su efectiva ejecución durante los distintos meses evaluados, se advirtió que, si bien se registran las 150 horas programadas para cada periodo, el cumplimiento de dicha jornada debía observarse según los horarios establecidos por el área de Control de Asistencia y Permanencia. Dichos horarios, conforme lo precisado por el jefe de dicha dependencia, se encuentran detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
CODIGOS CONSIGNADOS EN ASISTENCIA

N°	CONCEPTO	CODIGO DE ASISTENCIA	HORARIO
1	Guardia diurna médicos	½	8 am – 20 pm
2	Guardia diurna	½	7 am – 19 pm
3	Guardia nocturna médicos	3	20 pm – 8 am
4	Guardia nocturna	3	19 pm – 7 am
5	Turno mañana médicos	1	8 am – 14 pm
6	Turno mañana	1	7 am – 13 pm
7	Turno tarde médicos	2	14 pm – 20 pm
8	Turno tarde	2	13 pm – 19 pm

Fuente: Oficio n.° 026-2025-ACAP-U-RR.HR"MNB"PUNO de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión auditora

No obstante, después de todo lo mencionado, se tiene diferentes hechos verificados en el HRMNB donde **Edwin Pio Machaca Yujra** mantiene el vínculo laboral bajo la modalidad del D.L n.° 276;

mientras que por otro lado en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano donde el profesional mantuvo vínculo laboral por locación de servicios durante enero de 2023 a octubre de 2024, prestando sus servicios en forma simultánea, siendo que en algunos casos registró su asistencia en ambas entidades a la vez e incluso presentó certificados médicos en el HRMNB, sin embargo prestó sus servicios en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; siendo que con ello habría afectado la prestación del servicio de salud.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria. Adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Además, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; contravino lo señalado en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, el cual señaló que los trabajadores sujetos a este régimen tienen prohibida la doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3° de la Ley n.° 28715 que señala restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado; finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER, que regularon la permanencia, obligación de registro de asistencia del personal y las responsabilidades de las áreas de control de asistencia y recursos humanos, respectivamente.

La situación señalada se describe a continuación:

De la revisión a la documentación proporcionada, se advierte que **Edwin Pio Machaca Yujra**, laboró de enero de 2023 a octubre de 2024 como médico endocrinólogo HRMNB **(Apéndice n.° 7)** bajo el régimen de la Ley de Carrera Administrativa, en adelante, Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, al respecto el citado decreto prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"* lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[13], por otro lado, el Decreto Legislativo n° 276 en su artículo 23°, literal a) señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)".*

Sin embargo, según información proporcionada a este Órgano de Control Institucional, durante el periodo enero de 2023 a octubre de 2024, **Edwin Pio Machaca Yujra**, ejerció funciones

[13] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)".*

asistenciales en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano de manera simultánea a las responsabilidades asignadas en el HRMNB. En esa línea, a fin de identificar el detalle de las actividades realizadas, se expone a continuación la información correspondiente a cada periodo evaluado.

Labores realizadas de manera simultánea por Edwin Pio Machaca Yujra, durante el año 2023.

Labores simultáneas durante el mes de enero de 2023.

Respecto a las labores realizadas de forma simultánea, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó servicios en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 817 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, donde se acreditó que fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de enero de 2023**, se identificó la existencia del informe n.° 002-2023-EPMY recibido el 17 de marzo de 2023; presentado por el citado profesional, cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 03** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
> ***El día 04 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 05 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 09 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 12 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 17 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 23 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 25 de enero (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.(...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante enero de 2023 corresponden a los días 3, 4, 5, 9, 17, 24, 26, 27 y 31. Por lo tanto, del análisis conjunto con la información contenida en el informe n.° 002-2023-EPMY recibido el 17 de marzo de 2023, se identificó que Edwin Pio Machaca Yujra prestó servicios en dicha entidad los días 3, 4, 5, 9, 12, 17, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de enero de 2023.

Cabe señalar que la prestación simultánea de servicios en dos entidades del estado se encuentra prohibida, máxime si durante dicho periodo **Edwin Pio Machaca Yujra** mantenía vínculo laboral permanente con el HRMNB, conforme lo señala en su documento de 17 de septiembre de 2025: *"(...) soy médico del Ministerio de Salud nombrado desde el año 1995 (...)"*. Esta situación configura doble percepción de ingresos del Estado, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 7, 21 y 23 del Decreto Legislativo n.° 276, que prohíben desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado y obligan al servidor a cumplir la jornada y horarios establecidos

Labores simultáneas durante el mes de febrero de 2023

Respecto a las labores realizadas de forma simultánea, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó servicios en la Red de Salud San Román-Juliaca - Hospital Carlos Monge Medrano, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 817 de 29 de marzo de 2023, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de febrero de 2023**, se identificó la existencia del informe n.° 002-2023-EPMY. recibido el 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; presentado por el citado profesional, cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 01** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
***El día 15 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 20 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana.*
***El día 21 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 22 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana.*
***El día 23 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana.*
***El día 27 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 28 de febrero** (...). Se atiende en el turno mañana. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante febrero de 2023 corresponden a los días: 1, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, del análisis conjunto con la información contenida en el informe n.° 004-2023-EPMY, recibido el 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se identificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** prestó sus servicios en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, los días 1, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 2
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE FEBRERO* DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	16-02-23	HC -1	LAP	LAP	LAP	Atención el mismo día SIS
	17-02-23	GD-1/2	08:00 am – 20:00 pm	07:04	20:01	Atención el mismo día SIS
	20-02-23	HC- 1	08:00 am – 14:00 pm	08:53	18:10	Atención turno mañana
	21-02-23	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:03	16:33	Atención el mismo día turno mañana y tarde
	28-02-23	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:19	08:01	Atención turno mañana
	01-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14:00 pm 20:00 pm – 08:00 am	08:02	14:20	-

Fuente: Consolidado de asistencia de febrero 2023, rol de turno de febrero 2023, informe N° 004-2023-EPMY con fecha de recepción 17 de marzo de 2023 y oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.
* Se considera de marzo para demostrar la continuidad de turnos.

Durante el 16[14] de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** si bien se encontraba de vacaciones; sin embargo, dicha situación le sirvió para que se beneficie con otro ingreso del estado, facilitando su permanencia este día en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, desnaturalizando el sentido de sus vacaciones, configurándose con ello una doble percepción de ingresos del estado, transgrediendo los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento del horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo.

De la información remitida por **Edwin Pio Machaca Yujra** mediante el informe n.° 004-2023-EPMY recibido el 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, respecto al trabajo desarrollado en la Red de

[14] De acuerdo al oficio N° 0042-2025-ACAP-U.RR.HR "MNB" PUNO de 3 de setiembre de 2025, tenía papeleta por permiso por asuntos personales (LAP), según la cual fue tomada a cuenta de vacaciones 21.

Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se advierte que el 20 de febrero registró atención en turno mañana; no obstante, en la misma fecha contaba con programación de turno mañana en el HRMNB, lo que evidencia la imposibilidad material de cumplir labores simultáneas en dos entidades distintas durante el mismo horario.

El día 20 de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** tenía programado cumplir su horario de HC[15] en el HRMNB; siendo que, de la marcación registrada, se evidenció su ingreso a las 08:53 y salida a las 18:10 horas. No obstante, según el informe Nº 004-2023-EPMY, recibido el 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en la misma fecha el profesional reportó haber realizado atención en turno mañana en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano. Esta información evidencia la imposibilidad material de cumplir actividades asistenciales de manera simultánea en dos establecimientos distintos durante el mismo horario

Asimismo, se verificó que el 21 de febrero, el profesional registró atenciones en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano en turno mañana y tarde; posteriormente, en la misma fecha, cumplió guardia nocturna en el HRMNB, continuando con turno mañana el 22 de febrero, sin observar el descanso post guardia correspondiente; trabajando en forma continua. Contraviniendo con esta situación lo dispuesto en el numeral 11 de los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[16] que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*. Inobservando su función detallada en el numeral 4.8 de la página 206 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Respecto al 28 de febrero se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** tuvo guardia nocturna en el HRMNB; siendo que después de su guardia nocturna dicho profesional tuvo programación de turno mañana y guardia nocturna en el HRMNB el 1 de marzo; por lo que trabajo de manera continua sin descanso posguardia en ambas entidades; siendo que solo en el HRMNB trabajo de forma continua por 18 horas. Esta situación; contraviene lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[17] que señala: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)"*.

Respecto a las situaciones detalladas, se advierte que la elaboración de los roles de turno corresponde al jefe de departamento conforme a lo indicado en el literal f) del artículo 7º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[18] que establece: *"(...) Horarios establecidos en los Roles de Turnos de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o servicio (...)"*. En este caso, dicha situación recaía en Blanca Salome Llerena Villafuerte, en su calidad de jefa del Departamento de Medicina[19], quien además debía observar las funciones previstas en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del MOF del HRMNB que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico- administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

[15] Según oficio Nº 076-2025-ACAP-U-RR.HR "MNB" PUNO de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
[16] Aprobado con Resolución Ministerial Nº 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.
[17] Aprobado con Resolución Ministerial Nº 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.
[18] Aprobada con Resolución Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[19] Designada mediante Resolución Directoral N° 465-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 20 de abril de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 1093-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de setiembre de 2023.

Siendo que también incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[20] del HRMNB que indican: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"*. Así también inobservó sus funciones detalladas en el literal i) del artículo 20° del ROF del HRMNB[21] que señala: *"Velar por el cumplimiento de las programaciones en consulta externa en los turnos establecidos y durante las 24 horas en hospitalización (...)"*.

Por su parte, en relación a dicho tema, control de asistencia a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva[22] y jefa de la unidad de recursos humanos **Virginia Pérez Ramírez**[23] según los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[24] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[25] (...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que dichos servidores habrían incumplido su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional.

Así también el jefe de control de asistencia y permanencia inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Por su parte el jefe de recursos humanos inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del MOF del HRMNB que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*

Labores simultáneas durante el mes de marzo de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra**, efectuó labores en dicho establecimiento de salud durante **marzo de 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MARZO DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	01-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	08:01 19:36	14:20 08:02
	07-03-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:03	20:02
	15-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	07:02 19:28	14:01 08:12
	21-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	06:52 19:51	14:02 08:01
	25-03-23	GN °(11-03) – 3	20:00 pm – 08:00 am.	19:42	08:01

[20] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[21] Aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.
[22] Designada con Resolución Directoral N°73-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 31 de enero de 2022 y culminó sus funciones con Resolución Directoral N°1115-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
[23] Designado con Resolución Directoral N° 58-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 16 de enero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 363-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo de 2023.
[24] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[25] Virginia Perez Ramirez.

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
	26-03-23	GD *(29-03) – 1/2 GN -3	08:00 am – 20:00 pm 20:00 pm – 8:00 am	08:03 20:02	20:01 08:02
	27-03-23	TNS		08:03	14:01

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de marzo de 2023 y roles de turno de marzo de 2023.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

En relación a los días 25, 26 y 27 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 42 horas debido a los cambios de guardia efectuados del 11 al 25 de marzo[26] y del 29 al 26 de marzo[27]. Estos cambios fueron autorizados por el director Jaime Enrique Vargas Sihuinta[28], quien tenía conocimiento de que el 26 de marzo el profesional ya contaba con guardia nocturna[29] programada, siendo aprobada la modificación sin observación. Asimismo, Héctor Cánepa Vilca[30], en su calidad de sub director del HRMNB autorizó el cambio de guardia del 11 al 25 de marzo, permitiendo con ello la realización de trabajo continuo por 42 horas; sin efectuar el descanso posguardia; transgrediendo lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[31] que señala: *"**DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*. Así también el director[32] del HRMNB incumplió su función señalada en los numerales 4.13 y 4.15 de la página 3 del MOF del HRMNB: *"Supervisar la labor del personal directivo y profesional"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Por otro lado, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de los comprobantes de pago n.° 1922 **(Apéndice n.° 9)** y 1923 **(Apéndice n.° 9)** ambos comprobantes de 11 de julio de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de marzo de 2023**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó la existencia del informe n.° 007-2023-EPMY recibido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 02** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
***El día 08 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 14 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 16 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 17 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana.*
***El día 20 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana.*
***El día 22 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana.*
***El día 31 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana.(...)"*

[26] Aprobado por Héctor Canepa Vilca.
[27] Aprobado por Jaime Enrique Vargas Sihuinta en su calidad de director del HRMNB.
[28] Designado con Resolución Ejecutiva Regional N°14-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de enero de 2023 y culminó funciones con Resolución Directoral N° 928-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de octubre de 2023.
[29] Según rol de turno de marzo de 2023 (parte pertinente).
[30] Designado mediante Resolución Directoral N° 807-2022-D-HR- "MNB"-P-U.RR.HH de 30 de setiembre de 2022 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 1213-2023-D-HR- "MNB"-P-U.RR.HH de 19 de octubre de 2023.
[31] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.
[32] Jaime Enrique Vargas Sihuinta.

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[33] **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante marzo de 2023 corresponden a los días: 2, 7, 8, 14, 16, 17, 20, 22, 24, 27 y 28 de marzo de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 4
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MARZO DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	01-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	08:01 19:36	14:20 08:02	Atención el 2-03 turno mañana y tarde
	07-03-23	GD	8:00 am – 20:00 pm	08:03	20:02	Atención
	15-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	07:02 19:28	14:01 08:12	Atención el 16-03 turno mañana y tarde
	21-03-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	06:52 19:51	14:02 08:01	Atención el 22-03 turno mañana

Fuente: Consolidado de asistencia de marzo 2023; rol de turno de marzo 2023, informe N° 007-2023-EPMY recibido el 22 de junio de 2023. y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

Respecto al horario registrado en el HRMNB, se verificó que el 1 de marzo **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante el turno mañana y posteriormente guardia nocturna. Al día siguiente, 2 de marzo, registro actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; donde efectuó atención en turno mañana y tarde[34]; siendo que trabajó en forma continua; sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

En relación al 7 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** tenía programado guardia diurna en el HRMNB, registrando su marcación de ingreso de 08:03 y salida a las 20:02, no obstante, ello, a través del oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[35], la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, informó que el profesional realizó atenciones SIS en esa misma fecha. Esta situación evidencia la imposibilidad material de que el profesional haya cumplido actividades de manera simultánea en ambos establecimientos, considerando el horario registrado en el HRMNB.

Aunado a ello el 15 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, efectuó turno mañana y posteriormente guardia nocturna en el HRMNB. Al día siguiente, 16 de marzo, registro actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; donde efectuó atención en turno mañana y tarde [36] siendo que trabajo en forma continua; sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de

[33] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8).**
[34] Según informe N° 007-2023-EPMY con recepción 22 de junio de 2023.
[35] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.
[36] Según informe N° 007-2023-EPMY con fecha de recepción 22 de junio de 2023.

salud[37] que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Respecto al 21 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, efectuó sus labores en el turno mañana y posteriormente guardia nocturna en el HRMNB. Al día siguiente, 22 de marzo, registro actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; donde efectuó atención en turno mañana[38], siendo que trabajó en forma continua; sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Cabe indicar que durante dicho periodo **Edwin Pio Machaca Yujra,** seguía siendo personal permanente del HRMNB, configurándose con ello una doble percepción de ingresos del estado, transgrediendo el artículo 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276, respecto a desempeñar más de empleo o cargo público remunerado.

Respecto a lo señalado el 7 de marzo, donde tuvo atención en guardia diurna en el HRMNB y también registro atenciones SIS en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; siendo que por la imposibilidad material de cumplir funciones en dos lugares distintos durante el mismo horario; esto no fue advertido por Segundo Gustavo Caceres quien en su calidad de jefe de servicio de Medicina y especialidades[39], no verificó que el profesional cumpla con lo señalado en la normativa, transgrediendo sus funciones señaladas en el numeral 4.3 y 4.5 de la página 193 del MOF del HRMNB: *"Aprobar los cambios de turnos, permisos, licencias y vacaciones."* y *"Supervisar y ejecutar inspecciones en el desarrollo de las actividades propias del servicio".*

Por su parte Blanca Salome Llerena Villafuerte, jefe del departamento de Medicina también incumplió con sus funciones señaladas en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico- administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Siendo que en conjunto ambos servidores también incumplieron lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[40] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

Por su parte, respecto al control de asistencia a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva y jefe de la unidad de recursos humanos Dante Anibal Jara Zubieta, inobservaron lo señalado en los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que indica: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de*

[37] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.
[38] Según informe N° 007-2023-EPMY con fecha de recepción 22 de junio de 2023.
[39] Designado con Resolución Directoral N° 216-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 8 de febrero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 1097-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de setiembre de 2023.
[40] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Personal[41] *(...) verificará la hora de registro (...)"*. En ese contexto, se advierte que dichos servidores no realizaron la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional, conforme a las responsabilidades señaladas en la normativa interna; así también el jefe de control de asistencia y permanencia inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del MOF del HRMNB que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Por su parte el jefe de recursos humanos inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Núñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*

Labores simultáneas durante el mes de abril de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores en dicho establecimiento de salud durante **abril de 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE ABRIL DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	03-04-23 *(08-04)	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am.	19:31	08:00
	04-04-23	GD – ½	08:00 am – 20:00 pm.	08:05	20:01
	12-04-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	V21 19:12	V21 08:06
	16-04-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am.	19:33	08:01
	19-04-23	M – 1	08:00 am – 14:00 pm.	PSA	PSA

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de abril de 2023 y roles de turno de abril de 2023.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

En relación al día 03 de abril, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 24 horas debido al cambio de guardia efectuado del 08 al 03 de abril[42]. Estos cambios fueron autorizados por el director Jaime Enrique Vargas Sihuinta[43], quien permitió que el profesional efectué trabajo continuo sin descanso posguardia al efectuar su guardia diurna el día 4 de abril, después de su guardia nocturna (03-04); por lo que con su actuar transgredió lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*, así también incumplió su función señalada en el numeral 4.34 de la página 272 del MOF del HRMNB que indica: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

[41] Dante Aníbal Jara Zubieta en su calidad de jefe de la unidad de recursos humanos fue designado con Resolución Directoral N° 364-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 1120-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
[42] Papeleta de cambio de turno N° 001298 de 1 de abril de 2023 suscrito por Jaime Enrique Vargas Sihuinta en su calidad de Director. **(Apéndice n.° 9).**
[43] Designado con Resolución Directoral N°14-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de enero de 2023 y culminó funciones con Resolución Directoral N° 928-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de octubre de 2023.

Por otro lado, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 1922 y 1923 ambos comprobantes de 11 de julio de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de abril de 2023**, se identificó el informe n.° 008-2023-EPMY. recibido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 05** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
> ***El día 11 de abril (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 12 de abril (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 13 de abril (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 17 de abril (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 19 de abril (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 25 de abril (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 27 de abril (...).** Se atiende en el turno tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[44], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante abril de 2023 corresponden a los días: 1, 5, 10, 11, 12, 13, 17, 19, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023. Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **abril de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 6
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE ABRIL DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	12-04-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	V21 19:12	V21 08:06	Atención el 12-04 turno mañana y atención 13 -04 turno mañana
	16-04-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am.	19:33	08:01	Atención el 17-04 turno mañana y tarde
	19-04-23	M – 1	08:00 am – 14:00 pm.	PSA	PSA	Atención el 19-04 turno mañana
	24-04-23	M- GN - 1/3	08:00 am – 14: 00 pm 20:00 pm – 08:00 am	07:58 19:27	14:10 08:03	Atención el 25-04 turno mañana y tarde
	26-04-23	GD – ½	08:00 am – 20:00 pm.	08:01	20:01	Registra atención SIS

Fuente: Consolidado de asistencia de abril 2023; rol de turno de abril 2023, informe N° 008-2023-EPMY recepcionado el 22 de junio de 2023, y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

Respecto al horario registrado en el HRMNB, se verificó que el 12 de abril **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó sus labores durante el turno mañana y posteriormente guardia nocturna; siendo que para el turno mañana solicito vacaciones; no obstante, ello, a través del informe N° 008-2023-EPMY recepcionado el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el profesional informó a la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, que realizó atenciones en esa misma fecha. Siendo que con dicha situación el profesional tuvo la oportunidad de efectuar atenciones sin mayor problema en la Red de Salud San Román, pero dejando de atender a los pacientes del HRMNB.

Aunado a ello, al día siguiente, 13 de abril, el profesional, registro actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; donde efectuó atención en turno mañana y

[44] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

tarde[45]; siendo que trabajó en forma continua; sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[46] que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)"*. Inobservando su función detallada en el numeral 4.8 de la página 206 del MOF del HRMNB que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Respecto al 19 de abril, **Edwin Pio Machaca Yujra** tenía programado turno mañana de 08:00 a 14: 00 pm en el HRMNB; sin embargo, según el consolidado de asistencia, ese día registró permiso por salud, conforme consta en el sistema de marcación. No obstante, **en la misma fecha y horario en que había solicitado permiso por salud en el HRMNB**, el profesional informó a la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano que efectuó atención en turno mañana, contando además con el respectivo reporte de pacientes atendidos por SIS[47], según lo remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE, de 20 de junio de 2025[48].

Sobre este hecho, Isaac Alcos Calla[49] como jefe del área de control de asistencia y permanencia señala: *"(...) 8. El 19 de abril, tiene turno (1), tiene papeleta de permiso por salud (PSA) (...)"*.; siendo que adjunta como parte de ello la papeleta de permiso[50] correspondiente y el certificado médico de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. No obstante, **Edwin Pio Machaca Yujra**, en la misma fecha registró actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca, evidenciándose que con el uso de este certificado médico dentro del HRMNB, dejó de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, siendo que, si efectuó labores en la Red de Salud San Román – hospital Carlos Monge Medrano, conforme señala en su informe n.° 008-2023-EPMY. recibido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Respecto a este tema su jefe de servicio y jefe de departamento no verificaron el cumplimiento de lo señalado en la normativa relacionada, siendo que Segundo Gustavo Cáceres jefe de servicio de Medicina y Especialidades, no verificó que la profesional cumpla con lo señalado en la normativa, transgrediendo sus funciones señaladas en los numerales 4.3 y 4.5 de la página 193 del MOF del HRMNB: *"Aprobar los cambios de turnos, permisos, licencias y vacaciones."* y *"Supervisar y ejecutar inspecciones en el desarrollo de las actividades propias del servicio"*.

Por su parte Blanca Salome Llerena Villafuerte, jefe del departamento de Medicina también incumplió con sus funciones señaladas en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del MOF del HRMNB que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico- administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Siendo que en conjunto ambos servidores también incumplieron lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"*.

[45] Según informe n.° 008-2023-EPMY recepcionado el 22 de junio de 2023.
[46] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.
[47] Mediante Oficio n.° 0043-2025-ACAP-URR.HR MNB Puno de 3 de setiembre de 2025
[48] A través del cual alcanza el informe n.° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.
[49] Designado con Resolución Directoral N° 1339-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH de 23 de noviembre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 796-2025-D-HR-"MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025.
[50] Firmada por Blanca Salome Llerena Villafuerte jefa de Departamento de Medicina y Rosa Lita Castillo Prado jefe de la unidad de Recursos Humanos.

Por su parte, respecto al control de asistencia a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva y jefe de personal Dante Aníbal Jara Zubieta inobservaron lo señalado en los artículos 9º y 12º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[51] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[52] (...) verificará la hora de registro (...)"*. En ese contexto, se advierte que dichos servidores no realizaron la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional, conforme a las responsabilidades señaladas en la normativa interna.

Así también el jefe de control de asistencia y permanencia inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del MOF del HRMNB que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Por su parte el jefe de recursos humanos inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del MOF del HRMNB que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*

En relación a los días 16 y 24 de abril, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó guardia nocturna y turno mañana con guardia nocturna en el HRMNB respectivamente. Al día siguiente, el 17 y 25 de abril, registro actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; donde efectuó atención en turno mañana y tarde[53], siendo que trabajo en forma continua; sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)"*.

Respecto a los días 26 de abril, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** tenía en el HRMNB programado guardia diurna, registrando su marcación con ingreso de 08:01 y salida 20:01, no obstante, ello, a través del oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[54], el profesional informa a la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, que realizó atenciones SIS esa misma fecha. Esta situación evidencia la imposibilidad material de que el profesional haya cumplido actividades de manera simultánea en ambos establecimientos, considerando el horario registrado en el HRMNB.

Cabe indicar que durante dicho periodo **Edwin Pio Machaca Yujra,** seguía siendo personal permanente del HRMNB, configurándose con ello una doble percepción de ingresos del estado, transgrediendo el artículo 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de empleo o cargo público remunerado.

Los hechos señalados, evidencian la grave afectación al servicio de salud que debía brindar a la población Edwin Pio Machaca Yujra; siendo que, para consumar la afectación de forma consciente, incluso presentó un Certificado Médico en el HRMNB, a pesar de estar laborando durante ese tiempo

[51] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[52] Dante Anibal Jara Zubieta
[53] Según informe Nº 008-2023-EPMY recepcionado el 22 de junio de 2023.
[54] A través del cual se alcanza el informe Nº 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, tal como se ha demostrado en los párrafos precedentes.

Labores simultáneas durante el mes de mayo de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **mayo 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	02-05-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:28	08:11
	08-05-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	No existe marcación	20:06
	09-05-23* (06-05)	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	No existe marcación	20:02
	10-05-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	No existe marcación	No existe marcación
	12-05-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	07:59	No existe marcación
	17-05-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	08:03	No existe marcación
	18-05-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	20:02	No existe marcación
	25-05-23 *(26-05)	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:15	08:08

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de mayo de 2023 y roles de turno de mayo de 2023.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

En relación a los días 8, 9, 10, 12, 17 y 18 de mayo de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** no registró su ingreso los días 8 y 9 de mayo; asimismo no efectuó el registro de su salida los días 12, 17 y 18 de mayo, y respecto al día 10 de mayo no registró marcación de ingreso ni de salida. En consecuencia, no cumplió con la marcación establecida por el HRMNB, conforme a lo dispuesto en los artículos 11° y 14° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[55] que a la letra indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de entrada y salida en los medios establecidos (...)"* y *"Los trabajadores registrarán personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO Y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios (...)".*

En relación a ello, **Edwin Pio Machaca Yujra,** a través del documento S/N° de 22 de setiembre de 2025 precisa: *"(...) en el mes de mayo trabaje las 150 como sustente (...)";* cabe precisar que en este punto no se evalúa si el profesional cumplió o no con desarrollar las 150 horas establecidas para el periodo; sino que, conforme al rol de turno correspondiente al mes de mayo de 2023, dicho profesional no tenía programadas las 150[56] horas asignadas. La elaboración y aprobación de dicho rol constituye una responsabilidad directa de Blanca Salomé Llerena Villafuerte, en su calidad de Jefa del Departamento de Medicina, quien elaboró[57] la programación y de Héctor Cánepa Vilca, en su condición de Subdirector, participando ambos en su aprobación, conforme se verifica en las firmas consignadas en el referido documento.

Por su parte, Isaac Alcos Calla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia, con el oficio n.° 0042-2025-ACAP-U-RR.HR "MNB" PUNO de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, señala:

[55] Aprobado con Resolución Directoral Regional N° 962-08/DRS PUNO-DER PER de 29 de diciembre de 2008.
[56] Artículo 9° del título II de la Ley del Trabajo Medico aprobada con Decreto legislativo N° 559 de 29 de marzo de 1990.
[57] En cumplimiento al literal f) del artículo 7° del Capítulo II sobre Asistencia y Permanencia del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia aprobado con Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que señala: *"(...) de conformidad a los horarios establecidos en los Roles de turno de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o Servicio (...)".*

"(...) 11. El 08 de mayo, tiene turno (1/2), falta marcado de entrada (...).
12. El 10 (...) no tiene marcación de entrada y salida.
13. El 12 (...) no tiene marcación de salida.
El 17 (...) no tiene marcación de salida.
El 18 (...) no tiene marcación de salida.(...)
14. En el mes de mayo, solo tiene 144 horas, faltan 6 horas para llegar a 150 horas, quien corroboro la anterior jefatura. (...)"

Al respecto debemos indicar que el señor Isaac Alcos Ccalla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia corroboró lo señalado líneas arriba. Asimismo, se verificó que, en la fecha de los hechos, la jefatura de Control de Asistencia y Permanencia estaba a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva[58], y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a cargo de Dante Aníbal Jara Zubieta, quienes no observaron lo dispuesto en los artículos 9° y 12° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, que señala: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[59] (...) verificará la hora de registro (...).* En ese sentido, se evidencia que no se realizó la verificación correspondiente respecto a la ausencia de marcaciones en el registro de asistencia del profesional.

Por otro lado, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 2338 **(Apéndice n.° 10)** y 2339 **(Apéndice n.° 10)** ambos comprobantes de 7 de agosto de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de mayo de 2023**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó el informe n.° 009-2023-EPMY recibido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** presentado por el mismo profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 03** se realiza la visita médica (...) turno mañana.*
***El día 9 de mayo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 10 de mayo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 11 de mayo (...).** Se atiende en el turno mañana.*
***El día 18 de mayo (...).** Se atiende en el turno mañana.*
***El día 17 de mayo (...).** Se atiende en el turno tarde.*
***El día 23 de mayo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 26 de mayo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[60], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante mayo de 2023 corresponden a los días: 1, 3, 10, 11, 16, 17, 18, 23, y 26 de mayo de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **mayo de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

[58] Designada con Resolución Directoral N°73-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 31 de enero de 2022 y culminó sus funciones con Resolución Directoral N°1115-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
[59] Dante Anibal Jara Zubieta
[60] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

CUADRO N° 8
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	09-05-23* (06-05)	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	No existe marcación	20:02	Atención el 09-05 turno mañana y atención 13 - 04 turno mañana
	17-05-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	08:03	No existe marcación	Atención el 17-05 turno tarde
	25-05-23 *(26-05)	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	08:08	No existe marcación	Atención el 26-05 turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de mayo 2023; rol de turno de mayo 2023, informe N° 009-2023-EPMY recepcionado el 22 de junio de 2023. y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora
* cambio de turno

Respecto al 9 de mayo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** tenía programada guardia diurna[61] en el HRMNB. Sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, donde reportó atención en turno mañana y tarde; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que el profesional no efectuó marcación de ingreso, aunque sí consignó salida a las 20:02 horas. No obstante, para ese mismo día se cuenta con información de actividades realizadas[62] en la Red de Salud San Román–Juliaca, lo que evidencia la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar el profesional dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, siendo que, si efectuó actividades en la Red de Salud San Román – hospital Carlos Monge Medrano.

El 17 de mayo, **Edwin Pio Machaca Yujra** tenía programado turno mañana en el HRMNB, registrando su ingreso a las 08:03 horas, sin consignar marcación de salida. En la misma fecha, registró actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, en turno tarde, conforme lo señaló en el informe n.° 009-2023-EPMY recibido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**. Siendo que dicho profesional también incumplió su función detallada en los artículos 11° y 14° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que indica: *"(...) 11.1 (...) cumplir con el horario establecido. 11.2 (...) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia (...)"*. y *"Los trabajadores registran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA (...)"*.

El 25 de mayo dicho profesional efectuó guardia nocturna en el HRMNB siendo que al día siguiente efectuó atención en turno mañana y tarde[63] en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; por lo que trabajó en forma continua sin efectuar el descanso posguardia, transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)"*. Inobservando su función detallada en el numeral 4.8 de la página 206 del MOF del HRMNB que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Por su parte, respecto a los hechos ocurridos durante mayo de 2023, se verificó que el control de asistencia se encontraba a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva y jefatura de recursos humanos se

[61] Papeleta de cambio de turno N° 1461 de 2 de mayo de 2023 aprobada por Blanca Salome Llerena Villafuerte. **(Apéndice n.° 10)**
[62] Según informe N° 009-2023-EPMY recepcionado el 22 de junio de 2023.
[63] Según informe N° 009-2023-EPMY con fecha de recepción 22 de junio de 2023.

encontraba a cargo de Dante Anibal Jara Zubieta, ambos servidores inobservaron lo señalado en los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que indica: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal*[64] *(...) verificará la hora de registro (...)"*. En ese contexto, se advierte que dichos servidores no realizaron la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional, ni el registro de su marcación, conforme a las responsabilidades señaladas en la normativa interna.

Por su parte en relación a los hechos mencionados, Blanca Salome Llerena Villafuerte, jefe del departamento de Medicina incumplió con sus funciones señaladas en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del MOF del HRMNB que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Siendo que también incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"*.

Por su lado Segundo Gustavo Caceres jefe de servicio de Medicina y especialidades[65], no verificó que el profesional cumpla con lo señalado en la normativa, transgrediendo sus funciones señaladas en los numerales 4.3 y 4.5 de la página 193 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno": *"Aprobar los cambios de turnos, permisos, licencias y vacaciones."* y *"Supervisar y ejecutar inspecciones en el desarrollo de las actividades propias del servicio"*.

Labores simultáneas durante el mes de junio de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **junio 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE JUNIO DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	14-06-23* (03-06)	GN (R4524) – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:17	08:00 (15-06-23)
	15-06-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:01	20:01
	19-06-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:48	08:04
	27-06-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:29	08:28 (28-06-23)
	29-06-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:03	20:04
	29-06-23* (11-06)	GN (R8511) – 3	20:00 pm – 8:00 am	20:10	08:08
	30-06-23	M – 1	08:00 am – 14:00 pm	No existe marcación	No existe marcación

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de junio de 2023 y roles de turno de junio de 2023.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

En relación al 14 de junio, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 24 horas debido al cambio de guardia efectuado del 03 al 14 de junio[66]. Estos

[64] Dante Anibal Jara Zubieta
[65] Designado con Resolución Directoral N° 216-2023-D-HR°MNB°-P-U-RR.HH. de 8 de febrero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 1097-2023-D-HR°MNB°-P-U-RR.HH. de 19 de setiembre de 2023.
[66] Papeleta de cambio de turno de 1 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 10)**

cambios fueron autorizados por Héctor Manuel Canepa Vilca[67] en su calidad de sub director del HRMNB, fue quien permitió que el profesional efectué trabajo continuo sin descanso posguardia al efectuar su guardia nocturna el día 14 de junio, para posteriormente el 15 de junio efectuar su guardia diurna; pese a tener conocimiento de dicha programación de rol de turno[68]; por lo que con su actuar transgredió lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: "*DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria*".

En relación al 29 de junio, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 30 horas debido al cambio de guardia efectuado del 11 al 29 de junio[69]. Estos cambios fueron autorizados por Héctor Manuel Canepa Vilca en su calidad de sub director del HRMNB, quien permitió que el profesional efectué trabajo continuo sin descanso posguardia al efectuar su guardia diurna el día 29 de junio, para posteriormente ese mismo día efectuar su guardia nocturna; pese a tener conocimiento de dicha programación de rol de turno[70] así también continuo el 30 de junio con turno mañana; lo que ocasiono trabaje en forma continua por 30 horas; por lo que con su actuar transgredió lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: "*DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria*"

En relación al 30 de junio de 2023, **Edwin Pio Machaca Yujra,** no cumplió con registrar su entrada y salida; por lo que no efectuó la marcación requerida por el HRMNB, conforme señala el artículo 11° y 14° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[71] que a la letra indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de entrada y salida en los medios establecidos (...)"* y *"Los trabajadores registrarán personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO Y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios (...)"*.

Por otro lado, **Edwin Pio Machaca Yujra,** a través del documento S/N° de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** precisó: *"(...) 9. El día 30 de junio de 2023, si realizo labor en hospitalización y consultorio(...)"*; cabe indicar que si bien el profesional señala ello, no adjunta documentación de sustento; aunado a ello no hace mención porque no existiría su registro de marcación de ingreso y salida de su turno, siendo que por su parte en relación a los hechos mencionados Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina, fue quien elaboró[72] y aprobó en conjunto con Héctor Canepa Vilca en su calidad de Sub director siendo que en conformidad al rol de turno ambos servidores consignaron su firma dentro de dicho documento. Siendo que en conjunto también incumplieron lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[73] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones*

[67] Designado con Resolución Directoral N° 807-2022-D-HR "MNB" – P-U-RR.HH. de 30 de setiembre de 2022 y culminó funciones con Resolución Directoral N° 1212-2023-D-HR "MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de octubre de 2023.
[68] Rol de trabajo de junio de 2023 suscrito por Héctor Canepa Vilca.
[69] Papeleta de cambio de turno de 1 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 10)**
[70] Rol de trabajo de junio de 2023 suscrito por Héctor Canepa Vilca.
[71] Aprobado con Resolución Directoral Regional N° 962-08/DRS PUNO-DER PER de 29 de diciembre de 2008.
[72] En cumplimiento al literal f) del artículo 7° del Capítulo II sobre Asistencia y Permanencia del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia aprobado con Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que señala: *"(...) de conformidad a los horarios establecidos en los Roles de turno de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o Servicio (...)"*.
[73] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"

Siendo que, sobre dicho tema Isaac Alcos Calla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia, con el oficio N° 0042-2025-ACAP-u-RR.HR "MNB" PUNO de 3 de setiembre de 2025, señala:

> *"(...) 18. El 30 (...) no tiene marcación de entrada y salida.*
> *19. No tuvo descuento del mes de junio (...)".*

Al respecto debemos indicar que el señor Isaac Alcos Ccalla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia corroboró lo señalado líneas arriba. Asimismo, se verificó que, en la fecha de los hechos, la jefatura de Control de Asistencia y Permanencia estaba a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva[74], y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a cargo de Dante Aníbal Jara Zubieta, quienes no observaron lo dispuesto en los artículos 9° y 12° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, que señala: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[75] (...) verificará la hora de registro (...).* En ese sentido, se evidencia que no se realizó la verificación correspondiente respecto a la ausencia de marcaciones en el registro de asistencia del profesional.

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 2298 **(Apéndice n.° 11)** y 2299 **(Apéndice n.° 11)** ambos comprobantes de 3 de agosto de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de mayo de 2023**, se identificó el informe N° 012-2023-EPMY recibido el 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 02** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
> ***El día 6 de junio (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 8 de junio (...).** Turno mañana.*
> ***El día 9 de junio (...).** Turno mañana.*
> ***El día 20 de junio (...).** Turno mañana.*
> ***El día 22 de junio (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 27 de junio (...).** se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 28 de junio (...).** Turno mañana. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[76], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante junio de 2023 corresponden a los mismos días detallados en el informe presentado por el profesional.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **junio de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

---

[74] Designada con Resolución Directoral N°73-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 31 de enero de 2022 y culminó sus funciones con Resolución Directoral N°1115-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
[75] Dante Anibal Jara Zubieta.
[76] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

CUADRO N° 10
CRUCE DE DIA DE LABORES MES DE JUNIO DE 2023 HRMNB Y LA RED DE SALUD SAN ROMAN – JULIACA

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	19-06-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:48	08:04	Atención el 20-06 turno mañana
	27-06-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:29	08:28 (28-06-23)	Atención el mismo día 27 mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de junio 2023; rol de turno de junio 2023, informe N° 012-2023-EPMY recepcionado el 19 de julio de 2023. y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

Respecto al horario registrado en el HRMNB, se verificó que el 19 de junio **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó guardia nocturna; no obstante, a través del informe N° 012-2023-EPMY. recepcionado el 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el profesional informó a la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, que realizó atenciones al día siguiente es decir el 20 de junio en turno mañana; trabajando con ello de forma continua, sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que indica: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Respecto al horario registrado en el HRMNB, se verificó que el 27 de junio **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó guardia nocturna, siendo que por su lado, a través del informe n.° 012-2023-EPMY. recepcionado el 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el profesional informó a la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, que realizó atenciones en esa misma fecha en turno mañana y tarde[77], así como efectuó labores en turno mañana al día siguientes es decir el 28 de junio; por lo que con dicha situación dicho profesional laboró en forma continua; sin efectuar su descanso posguardia transgrediendo lo indicado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Labores simultáneas durante el mes de julio de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **julio 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE JULIO DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	03-07-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:02	20:01
	05-07-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:09	08:31
	24-07-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:33	08:00 (25-07-23)
	25-07-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:01	20:04

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de julio de 2023 y roles de turno de julio de 2023.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

[77] Según informe n.° 012-2023-EPMY recibido el 19 de julio de 2023.

En relación al 24 y 25 de julio de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 24 horas, esto conforme se encuentra programado en el rol de turnos correspondiente a ese mes. Dicho rol fue elaborado [78] por Blanca Salomé Llerena Villafuerte, en su calidad de Jefa del Departamento de Medicina, y aprobado conjuntamente con Héctor Cánepa Vilca, en su condición de Subdirector, cuyas firmas constan en el referido documento. La programación autorizada permitió la realización de labores continuas sin efectuar el descanso posguardia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"**DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 3371 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de julio de 2023**, se identificó el informe n.° 015-2023-EPMY, recibido el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 04** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
> ***El día 05 de julio (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 06 de julio (...).** Turno mañana.*
> ***El día 13 de julio (...).** Turno mañana.*
> ***El día 18 de julio (...).** Turno mañana y tarde.*
> ***El día 19 de julio (...).** Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 24 de julio (...).** se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 26 de julio (...).** Turno mañana y tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[79], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante julio de 2023 corresponden a los días: 3, 4, 5, 6, 13, 18, 19, 24 y 26 de julio de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **julio de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 12
CRUCE DE DIA DE LABORES MES DE JULIO DE 2023 HRMNB Y LA RED DE SALUD SAN ROMAN – JULIACA

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	03-07-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:02	20:01	Atención SIS
	05-07-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:09	08:31	Atención el 05-07 en turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de julio 2023; rol de turno de abril 2023, informe N° 015-2023-EPMY, recepcionado el 20 de setiembre de 2023 y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

[78] En cumplimiento al literal f) del artículo 7° del Capítulo II sobre Asistencia y Permanencia del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia aprobado con Resolución Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que señala: *"(...) de conformidad a los horarios establecidos en los Roles de turno de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o Servicio (...)".*
[79] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

En relación, al 3 de julio de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** cumplió con su guardia diurna en el HRMNB; siendo que también en forma simultánea el mismo día[80] efectuó atenciones SIS registradas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; sim embargo, en la misma fecha contaba con turno programado y ejecutado en el HRMNB; situación que evidencia la imposibilidad material de cumplir funciones en dos lugares distintos durante el mismo horario.

En relación al 5 de julio de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió con su guardia nocturna en el HRMNB; y en la misma fecha efectuó actividades en turno mañana y tarde. Asimismo, el 6 de julio efectuó atención en turno mañana[81] en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; o que evidencia la realización de labores continuas, sin efectuar el descanso posguardia correspondiente. Esta situación contraviene lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que establece: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)"* y afectando con su actuar la atención y el servicio público del HRMNB.

Por su parte en relación a las situaciones mencionadas Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[82] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"*.

Labores simultáneas durante el mes de agosto de 2023

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago N° 3371 de 26 de octubre de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de agosto de 2023**, se identificó la existencia del informe N° 016-2023-EPMY recepcionado 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 01** se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
***El día 02 de agosto (...).** Se atiende en el turno mañana.*
***El día 17 de agosto (...).** Turno mañana y tarde.*
***El día 23 de agosto (...).** Turno mañana y tarde. (...).*
***El día 29 de agosto (...).** Turno tarde.*
***El día 31 de agosto (...).** Turno mañana y tarde.(...)"*

Siendo que según el reporte alcanzado sobre los reportes de atenciones realizadas mediante Oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se advierte que los días de atenciones efectuados fueron: 1, 2,17, 24, 29 y 31 de agosto de 2023.

[80] Según oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
[81] Según informe N° 015-2023-EPMY recepcionado el 20 de setiembre de 2023.
[82] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **agosto de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 13
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE AGOSTO DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	01-08-23	V22	V22	V22	V22	Atención el 1-08 turno mañana y tarde
	02-08-23	V22	V22	V22	V22	Atención el 2-08 turno mañana
	24-08-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	PSA	PSA	Atención SIS
	30-08-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19.39	08:01	Atención el 31-08 turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de agosto 2023; rol de turno de agosto 2023, informe N° 016-2023-EPMY recepcionado 20 de setiembre de 2023 y oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

En relación a los días 1 y 2 de agosto de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** se encontraba de vacaciones en el HRMNB. No obstante, en dichas fechas registró actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, generando la percepción simultánea de ingresos provenientes de dos entidades del Estado. Esta condición configura doble percepción, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7, 21 y 23 del Decreto Legislativo n.° 276, referidos a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, al cumplimiento de la jornada establecida y a la prohibición de realizar actividades distintas a las propias del cargo dentro del horario correspondiente.

Respecto al 24 de agosto, según el oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó atenciones en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano. Siendo que en el HRMNB para la misma fecha **Edwin Pio Machaca Yujra,** presentó un certificado médico y generó una papeleta de permiso por enfermedad, evidenciándose que con el uso de este certificado médico registró su ausencia, dejando de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB. No obstante, en esa misma fecha se consignaron actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano.

El 30 de agosto, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** ejecutó su turno programado de guardia nocturna en el HRMNB; siendo que el 31 de agosto, el profesional efectuó atenciones en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano en turno mañana y tarde[83]; sin observar el descanso posguardia correspondiente; trabajando en forma continua por 24 horas. Contraviniendo con esta situación lo dispuesto en el numeral 11 de los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[84] que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*
Por su parte en relación a los hechos mencionados Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[85] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son*

[83] Informe N° 016-2023-EPMY recepcionado 20 de setiembre de 2023.
[84] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.
[85] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)" y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

Los hechos señalados, evidencian la grave afectación al servicio de salud que debía brindar a la población Edwin Pio Machaca Yujra; siendo que, para consumar la afectación de forma consciente, incluso presentó un Certificado Médico en el HRMNB, a pesar de estar laborando durante ese tiempo en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, tal como se ha demostrado en los párrafos precedentes.

Labores simultáneas durante el mes de setiembre de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **setiembre 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE SETIEMBRE DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	12-09-23	GD – ½ * (03-09) GN – 3	8:00 am – 20:00 pm 20:00 pm – 8:00 am	08:00 20:06	20:01 08:02
	14-09-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	08:01	14:02
	20-09-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:40	08:08
	29-09-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	No registra marcación	No registra marcación

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de setiembre de 2023 y roles de turno de setiembre de 2023.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

En relación al 12 de setiembre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó el cambio de turno[86] correspondiente a la guardia diurna del 3 de setiembre, realizando en dicha fecha labores continuas por 24 horas, esto en conjunto con su guardia nocturna programada según rol de turno de setiembre de 2023. Esta situación inobserva lo dispuesto en el numeral11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[87] que señala: ***"DESCANSO POST GUARDIA:*** *Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

Respecto al 29 de setiembre no se registró la marcación de asistencia de **Edwin Pio Machaca Yujra,** por lo que no cumplió con la marcación establecida por el HRMNB. Ello contraviene lo dispuesto en los artículos 11° y 14° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[88] que a la letra indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de entrada y salida en los medios establecidos (...)"* y *"Los trabajadores registrarán personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO Y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios (...)".*

Al respecto **Edwin Pio Machaca Yujra,** con el documento S/N° de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, señaló: *"(...) 10. (...) el día 29 de setiembre (...) en el que realizo mi labor habitual*

[86] Suscrita y autorizada por Emma Jara Callohuanca.
[87] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.
[88] Aprobado con Resolución Directoral Regional N° 962-08/DRS PUNO-DER PER de 29 de diciembre de 2008.

(...) cumplí con las 150 horas (...)". Aunado a ello a través del documento S/N° de 22 de setiembre de 2025, señala: *"(...) 6. (...) aparentemente el día 29 se trabajó en área administrativa y piso (...)"*; no adjuntando mayor documentación de sustento.

Por lo que debemos indicar que Yolanda Ruelas Villanueva y jefe de personal Dante Anibal Jara Zubieta no actuaron según los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[89] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[90] (...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que dichos servidores habrían incumplido su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente sobre la permanencia de la profesional.

Por su parte Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina, quien incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[91] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1.* ***Controlar la Asistencia****, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con* ***referencia al horario de ingreso*** *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Por otro lado, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 4175 **(Apéndice n.° 12)** y 4176 **(Apéndice n.° 13)** ambos del 15 de diciembre de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de setiembre de 2023**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó la existencia del informe N° 017-2023-EPMY, recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el* ***día 06*** *se realiza la visita médica (...) turno mañana y tarde.*
> ***El día 07 de setiembre (...).*** *Se atiende en el turno mañana.*
> ***El día 12 de setiembre (...).*** *Turno mañana.*
> ***El día 13 de setiembre (...).*** *Turno mañana y tarde.*
> ***El día 14 de setiembre (...).*** *Turno mañana.*
> ***El día 15 de setiembre (...).*** *Turno mañana.*
> ***El día 20 de setiembre (...).*** *Turno mañana y tarde.*
> ***El día 26 de setiembre (...).*** *Turno mañana y tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[92], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante setiembre de 2023 corresponden a los días: 6, 7, 12, 13, 14, 15, 20, 25 y 26 de setiembre de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **setiembre de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

[89] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[90] Dante Anibal Jara Zubieta.
[91] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[92] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

CUADRO Nº 15
CRUCE DE DIA DE LABORES MES DE SETIEMBRE DE 2023 HRMNB Y LA RED DE SALUD SAN ROMAN – JULIACA

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	HRMNB			Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
			Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	12-09-23	GD – ½ * (03-09) GN – 3	8:00 am – 20:00 pm 20:00 pm – 8:00 am	08:00 20:06	20:01 08:02	Atención el 2-03 turno mañana y tarde
	14-09-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	08:01	14:02	Atención
	20-09-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:40	08:08	Atención el 16-03 turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de setiembre 2023; rol de turno de setiembre 2023, informe Nº 017-2023-EPMY recepcionado el 30 de noviembre de 2023. y oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

El 12 de setiembre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió su guardia diurna y guardia nocturna en el HRMNB; sin embargo, según el informe Nº 017-2023-EPMY recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** presentado a la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, el profesional registró atención en turno mañana en dicha entidad en la misma fecha. Esta situación evidencia la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas, implicando una ausencia del profesional respecto de su programación en el HRMNB, lo cual se encuentra previsto dentro de lo señalado en el Artículo 17º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala: *"El TAP que abandona injustificadamente su Puesto de Trabajo (...) en horario de trabajo y/o turno incurre en falta de carácter disciplinario (...)".*

Asimismo, se verificó que el 13 de septiembre el profesional registró atención en turno mañana en la Red de Salud San Román–Juliaca, lo que, en conjunto con la guardia diurna y nocturna del día anterior, evidencia la realización de actividades continuas entre el HRMNB y la referida Red de Salud.

El 14 de setiembre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió su turno mañana en el HRMNB; sin embargo, según el informe Nº 017-2023-EPMY recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** presentado a la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, el profesional registró atención en turno mañana en dicha entidad en la misma fecha. Esta situación evidencia la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas, implicando una ausencia del profesional respecto de su programación en el HRMNB, lo cual se encuentra previsto dentro de lo señalado en el Artículo 17º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala: *"El TAP que abandona injustificadamente su Puesto de Trabajo (...) en horario de trabajo y/o turno incurre en falta de carácter disciplinario (...)".*

El 20 de septiembre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó atención en turno mañana y tarde[93] en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, y posteriormente cumplió con su guardia nocturna en el HRMNB, realizando actividades continuas sin efectuar el descanso post guardia correspondiente. Esta situación inobserva lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que establece: "DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria."

De todos los hechos narrados, Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina incumplió lo señalado en los artículos 9º y 10º del Reglamento interno

[93] Según el informe Nº 017-2023-EPMY recepcionado el 30 de noviembre de 2023.

de control de asistencia y permanencia[94] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

Labores simultáneas durante el mes de octubre de 2023

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **octubre 2023**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 16
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	01-10-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	20:08	08:07
	03-10-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	08:00	14:29
	12-10-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	V22	V22
	17-10-23	M – GN – 1/3	8:00 am – 14:00 pm 20:00 pm – 08:00 am	08:05 19:34	14:14 08:05
	19-10-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:03	20:05
	30-10-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	No registra marcación	No registra marcación

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de octubre de 2023 y roles de turno de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión auditora

En relación al 30 de octubre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, realizó su turno programado de mañana; sin embargo, no se registró su marcación de asistencia de ingreso y salida para dicho turno, conforme a los requerimientos del HRMNB. Esta omisión contraviene lo establecido en los artículos 11º y 14º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[95] que a la letra indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de entrada y salida en los medios establecidos (...)"* y *"Los trabajadores registrarán personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO Y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios (...)".*

Por su parte Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina, incumplió lo señalado en los artículos 9º y 10º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[96] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al* ***horario de ingreso*** *(...)". (resaltado es nuestro)*
Por su parte, en relación a dicho tema, control de asistencia a cargo de Yolanda Ruelas Villanueva[97] y jefa de la unidad de recursos humanos Virginia Perez Ramirez[98] según los artículos 9º y 12º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[99] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia,*

[94] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[95] Aprobado con Resolución Directoral Regional Nº 962-08/DRS PUNO-DER PER de 29 de diciembre de 2008.
[96] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[97] Designada con Resolución Directoral N°73-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 31 de enero de 2022 y culminó sus funciones con Resolución Directoral N°1115-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
[98] Designado con Resolución Directoral Nº 58-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 16 de enero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral Nº 363-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo de 2023.
[99] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Permanencia del personal bajo su cargo (...)" y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal*[100] *(...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que dichos servidores habrían incumplido su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional.

Por otro lado, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.º 4175 y 4176 ambos de 15 de diciembre de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de octubre de 2023**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó la existencia del informe n.º 018-2023-EPMY recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 02** se realiza la visita médica (...) turno mañana.*
***El día 04 de octubre (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
***El día 09 de octubre (...).** Turno mañana.*
***El día 10 de octubre (...).** Turno mañana y tarde.*
***El día 12 de octubre (...).** Turno mañana y tarde.*
***El día 18 de octubre (...).** Turno mañana.*
***El día 20 de octubre (...).** Turno mañana y tarde.*
***El día 30 de octubre (...).** Turno mañana. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[101], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante octubre de 2023 corresponden a los días: 2, 3, 4, 10, 12, 18, 19, 20 y 30 de octubre de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **octubre de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO Nº 17
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	01-10-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	20:08	08:07	Atención el 2-10 en turno mañana
	12-10-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	V22		Atención el 12-10 en turno mañana y tarde
	17-10-23	M – GN – 1/3	8:00 am – 14:00 pm 20:00 pm – 08:00 am	08:05 19:34	14:14 08:05	Atención el 18-10 en turno mañana
	19-10-23	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:03	20:05	Atención el mismo día SIS
	30-10-23	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	No registra marcación	No registra marcación	Atención el 30-10 en turno mañana

Fuente: Consolidado de asistencia de octubre 2023; rol de turno de octubre 2023, informe Nº 018-2023-EPMY recepcionado el 30 de noviembre de 2023. y oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

El 1 y 17 de octubre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió con efectuar sus guardias nocturnas en el HRMNB, respectivamente; siendo que según informe Nº 018-2023-EPMY

[100] Virginia Perez Ramirez.
[101] A través del cual alcanza el informe Nº 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

recepcionado el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, el profesional realizó al día siguiente (2 de octubre y 18 de octubre respectivamente); atención en turno mañana[102] en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, siendo que con sus labores desarrolladas en esta Red de Salud y en el HRMNB efectuó actividades de forma continua por 18 horas sin efectuar el descanso posguardia, establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que señala: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

El 12 de octubre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** se encontraba de vacaciones en el HRMNB. No obstante, en dicha fecha registró actividades[103] en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, lo que generó la percepción simultánea de ingresos provenientes de dos entidades del Estado durante el mismo periodo. Esta situación configura doble percepción, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276, referidos a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, al cumplimiento de la jornada establecida y a la prohibición de realizar actividades distintas a las propias del cargo en el horario de trabajo.

El 19 de octubre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** contó con guardia diurna en el HRMNB; siendo que según oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, tuvo atención en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; afectando el servicio que brinda en el HRMNB, puesto que no pudo estar presente en dos lugares a la vez y se ausento del HRMNB incurriendo dentro de lo señalado en el artículo 17° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB señala lo siguiente: *"El TAP que abandona injustificadamente su Puesto de Trabajo (...) en horario de trabajo y/o turno incurre en falta de carácter disciplinario (...)".*

El 30 de octubre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** contaba con programación de turno mañana en el HRMNB. No obstante, en dicha fecha registró actividades[104] en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, lo que generó la percepción simultánea de ingresos provenientes de dos entidades del Estado durante el mismo periodo. Esta situación configura doble percepción, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276, referidos a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, al cumplimiento de la jornada establecida y a la prohibición de realizar actividades distintas a las propias del cargo en el horario de trabajo. Aunado a ello el profesional incurrió dentro de lo señalado en el artículo 17° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala: *"El TAP que abandona injustificadamente su Puesto de Trabajo (...) en horario de trabajo y/o turno incurre en falta de carácter disciplinario (...)".*

De todos los hechos narrados, Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

[102] Según informe n.° 018-2023-EPMY. recibido el 30 de noviembre de 2023.
[103] Según informe n.° 018-2023-EPMY recibido el 30 de noviembre de 2023.
[104] Según informe n.° 018-2023-EPMY recibido el 30 de noviembre de 2023.

Labores simultáneas durante el mes de noviembre de 2023

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende del comprobante de pago n.°4175 y 4176 ambos de 15 de diciembre de 2023. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de noviembre de 2023**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó la existencia del informe N° 019-2023-EPMY. recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 08** se realiza la visita médica (...), turno mañana y tarde.*
***El día 09 de noviembre (...).** Se atiende en el turno tarde.*
***El día 10 de noviembre (...).** Turno mañana.*
***El día 13 de noviembre (...).** Turno mañana tarde.*
***El día 15 de noviembre (...).** Turno mañana.*
***El día 16 de noviembre (...).** Se atiende turno tarde.*
***El día 21 de noviembre (...).** Turno mañana y tarde.*
***El día 28 de noviembre (...).** turno mañana y tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[105], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante noviembre de 2023 corresponden a los días: 3, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 21 y 28 de noviembre de 2023.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **noviembre de** 2023 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 18
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	HRMNB			Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
			Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	07-11-23	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	20:18	08:28	Atención el 08-11 en turno mañana y tarde
	27-11-23 * (18-11)	GD – ½	GN – 3	20:08	08:26	Atención el 28-11 en turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de noviembre 2023; rol de turno de noviembre 2023, informe N° 019-2023-EPMY recepcionado el 30 de noviembre de 2023. y oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de horario

Al respecto, el 7 y 27 de noviembre **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió con su guardia nocturna en ambos días en el HRMNB. Sin embargo, según informe n.° 019-2023-EPMY recepcionado el 30 de noviembre de 2023, el profesional registró actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano los días 8 y 28 de noviembre; es decir salió de sus guardias nocturnas en el HRMNB para efectuar sus turnos de mañana y tarde; siendo que después de su guardia nocturna no cumplió con el descanso posguardia, trabajando en forma continua; inobservando lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que

[105] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

señaló: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Labores realizadas de manera simultánea por Edwin Pio Machaca Yujra, durante el año 2024

Labores simultáneas durante el mes de enero de 2024

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de la nota de pago n.° 829.24.81.2400619 **(Apéndice n.° 13)**. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de enero de 2024**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó el informe n.° 003-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indibca a continuación:

> *"(...) el **día 04** se realiza la visita médica (...), turno mañana y tarde.*
> ***El día 05 de enero (...).** Se atiende en el turno tarde.*
> ***El día 08 de enero (...).** Turno mañana y tarde.*
> ***El día 16 de enero (...).** Turno mañana y tarde.*
> ***El día 17 de enero (...).** turno mañana.*
> ***El día 18 de enero (...).** turno mañana y tarde.*
> ***El día 23 de enero (...)** se atiende en turno mañana.*
> ***El día 31 de enero (...).** turno mañana. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[106], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante enero de 2024 corresponden a los días: 3, 4, 8, 12, 16, 17, 18, 21, 23 y 31 de enero de 2024.

Efectuada la revisión a los roles de turno, consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **enero de 2024 (Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 19
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE ENERO DE 2024 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	03-01-24	GD-1/2	8:00 am – 20:00 pm	08:04	20:02	Atención el 03-01 según reporte SIS
	05-01-24	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	V22	V22	Atención el 05-01 turno tarde
	07-01-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:50	08:18	Atención el 08-01 en turno mañana y tarde
	15-01-24	M – GN – 1/3	8:00 am – 14:00 pm 20:00 pm – 08:00 am	07:50 19:41	14:06 08:04	Atención el 16-01 en turno mañana y tarde
	17-01-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:41	08:11	Atención el 18-01 en turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de enero de 2024; rol de turno de enero de 2024, informe N° 003-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024 y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

[106] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

En relación al 3 de enero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** contaba con programación de guardia diurna en el HRMNB, registrando en el consolidado de asistencia su ingreso a las 08:04 horas y salida a las 20:02 horas. No obstante, según el oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE, de 20 de junio de 2025, en la misma fecha se consignaron atenciones en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, lo que evidencia la imposibilidad material de que el profesional haya estado presente en ambos establecimientos durante el mismo periodo.

El 5 de enero, verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** de acuerdo al rol de turnos contaba con programación de consultorio externo en turno mañana en el HRMNB, siendo que de acuerdo al consolidado de asistencia ese día conto con vacaciones 2022, dicha situación le sirvió para que se beneficie con otro ingreso del estado, facilitando su permanencia este día en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, desnaturalizando el sentido de sus vacaciones, configurándose con ello una doble percepción de ingresos del estado, transgrediendo el artículo 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo N° 276, r especto a desempeñar más de empleo o cargo público remunerado, cumplimiento del horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo.

El 7, 15 y 17 de enero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió con su guardia nocturna en estos días en el HRMNB. Sin embargo, según informe Nº 003-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el profesional registró actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano los días 8, 16 y 28 de enero; es decir salió de sus guardias nocturnas en el HRMNB para efectuar sus turnos mañanas y tardes; siendo que después de su guardia nocturna no cumplió con el descanso posguardia, trabajando en forma continua; inobservando lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señaló: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

De los hechos descritos se tiene que Isaac Alcos Ccalla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia[107] inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda indole", "Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".* Por su parte el Jose Pilar Paredes Barriga en su calidad de jefe de recursos humanos[108] inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".*

Labores simultáneas durante el mes de febrero de 2024

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **febrero 2024**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

[107] Designado con Resolución Directoral N°1339-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 23 de noviembre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral Nº 796-2025-D-HR-"MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025.
[108] Designado con Resolución Directoral N° 1121-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.. de 11 de octubre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral Nº 723-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 29 de agosto de 2024.

CUADRO N° 20
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE FEBRERO DE 2024 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	07-02-24	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:43	08:10
	18-02-24 * (15-02)	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:41	08:01
	19-02-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:08	20:01
	29-02-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	No registra marcación	No registra marcación

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de febrero de 2024 y roles de turno de febrero de 2024.
Elaborado: Comisión auditora
* Cambio de turno

En relación al 18 de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó el cambio de turno[109] correspondiente a la guardia nocturna del 15 de febrero, realizando en dicha fecha labores continuas por 24 horas, debido a que el 19 de febrero ya contaba con programación de guardia diurna, lo que implico la ausencia del descanso posguardia. Esta situación se originó a partir de la aprobación de la papeleta de cambio de turno por parte de Jean Paul Valencia Reinoso, sin advertir dicha situación inobservando lo dispuesto en el numeral11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[110] que señala: *"**DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

Por otro lado, el 29 de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** no registró marcación de asistencia, incumpliendo con lo señalado el artículo 11° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia que a la letra indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.1 Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos".*

Asimismo, se advierte que el jefe de Departamento de medicina no observó las funciones asignadas en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".* Del mismo modo no se observaron las funciones de jefe de departamento establecidas en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".*

Así también Isaac Alcos Ccalla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia[111] inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole", "Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".* Por su parte el Jose Pilar Paredes Barriga en su calidad de jefe de recursos humanos[112] inobservó lo señalado en funciones previstas en los

[109] Suscrita y autorizada por Jean Paul Valencia Reinoso director del HRMNB.
[110] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.
[111] Designado con Resolución Directoral N°1339-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 23 de noviembre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 796-2025-D-HR-"MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025.
[112] Designado con Resolución Directoral N° 1121-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.. de 11 de octubre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 723-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 29 de agosto de 2024.

numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Por su parte, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de la nota de pago N° 829.24.81.2400619 de 24 de junio de 2024. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de febrero de 2024**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó la existencia del informe n.° 004-2024-EPMY. recibido el 11 de abril de 2024, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 02** se realiza la visita médica (...), turno mañana y tarde.*
> ***El día 06 de febrero (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 07 de febrero (...).** Turno mañana.*
> ***El día 08 de febrero (...).** turno mañana.*
> ***El día 20 de febrero (...).** turno mañana y tarde.*
> ***El día 21 de febrero (...).** turno tarde.*
> ***El día 23 de febrero (...)** se atiende en turno mañana.*
> ***El día 26 de febrero (...).** turno mañana y tarde. (...)"*

Siendo que según el reporte alcanzado sobre los reportes de atenciones realizadas mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se advierte que los días de atenciones efectuados fueron: 2, 6, 7, 8, 20, 21, 23, 26 y 27 de febrero de 2024.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **febrero de** 2024 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 21
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE FEBRERO DE 2024 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	07-02-24	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:43	08:10	Atención el 8-02 turno mañana

Fuente: Consolidado de asistencia de febrero de 2024; rol de turno de febrero de 2024, informe N° 004-2024-EPMY recepcionado 11 de abril de 2024 y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

El 7 de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió con efectuar su guardia nocturna en el HRMNB; siendo que según informe N° 004-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024, la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, el profesional realizó al día siguiente (8 de febrero); atención en turno mañana en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, siendo que con sus labores desarrolladas en esta Red de Salud y en el HRMNB efectuó actividades de forma continua sin efectuar el descanso posguardia, incumpliendo lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala:

"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".

Labores simultáneas durante el mes de marzo de 2024

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **marzo de 2024**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 22
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MARZO DE 2024 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	04-03-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	07:55	20:01
	13-03-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:32	08:10
	18-03-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:34	08:02
	19-03-24	M-1	8:00 am – 14:00 pm	08:07	14:03
	20-03-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	07:58	20:09

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de marzo de 2024 y roles de turno de marzo de 2024.
Elaborado: Comisión auditora

En relación al 18 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** realizó su turno de guardia nocturna en el HRMNB, siendo que al día siguiente también tuvo programación de turno mañana en el mismo hospital, siendo que dicha programación fue elaborada[113] por Blanca Salome Llerena Villafuerte en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina y aprobó en conjunto con Lizbeth Ochochoque Borda en su calidad de Sub directora[114] siendo que en conformidad a dicho documento ambos servidores consignaron su firma dentro del mismo. Por lo que en conjunto también incumplieron lo señalado en los artículos 9º y 10º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[115] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

Transgrediendo con su actuar lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

Dicha situación fue generada por la jefe de departamento de medicina Blanca Salome Llerena Villafuerte, quien elaboró el rol de turno incumplió su función señalada en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico- administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*, por su parte la sub directora Lizbeth Rocio Ochochoque Borda[116] inobservó su función señalada en los

[113] En cumplimiento al literal f) del artículo 7º del Capítulo II sobre Asistencia y Permanencia del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia aprobado con Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que señala: *"(...) de conformidad a los horarios establecidos en los Roles de turno de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o Servicio (...)".*
[114] Designada con Resolución Directoral Nº 1213-2023-D-HR-MNB-P-U-RR.HH de 19 de octubre de 2023 y culminó funciones con Resolución Directoral Nº 301-2024-D-HR "MNB" – P- U.RR.HH de 19 de abril de 2024
[115] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[116] Designada con Resolución Directoral Nº 1213-2023-D-HR "MNB" – P-U-RR.HH de 19 de octubre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral Nº 301-2023-D-HR "MNB" – P-U-RR.HH de 19 de abril de 2024.

numerales 4.1 y 4.4 de la página 5 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Planificar y supervisar programas asignados al área de su competencia (...)"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Así también el jefe de Departamento de medicina[117] incumplió sus funciones señaladas en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que señala: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"* así como las funciones de jefe de departamento señaladas en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico- administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de la nota de pago Nº 829.24.81.2400619 de 24 de junio de 2024. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de marzo de 2024**, se identificó el informe Nº 005-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 01** se realiza la visita médica (...), turno tarde.*
> ***El día 05 de marzo (...).** Se atiende en el turno mañana y tarde.*
> ***El día 07 de marzo (...).** Turno mañana y tarde.*
> ***El día 13 de marzo (...).** turno mañana.*
> ***El día 14 de marzo (...).** turno mañana y tarde.*
> ***El día 15 de marzo (...).** turno mañana y tarde.*
> ***El día 18 de marzo (...)** se atiende en turno mañana.*
> ***El día 19 de marzo (...).** turno tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[118], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante marzo de 2024 corresponden a los días: 1, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **marzo de 2024 (Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO Nº 23
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MARZO DE 2024 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
	04-03-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	07:55	20:01	Atención el 04-03 en SIS

[117] Blanca Salome Llerena Villafuerte.
[118] A través del cual alcanza el informe Nº 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	13-03-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:32	08:10	Atención el 14-03 turno mañana y tarde
	20-03-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	07:58	20:09	Atención el 20-03 en SIS

Fuente: Consolidado de asistencia de marzo 2024; rol de turno de marzo de 2024, informe Nº 005-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024 y oficio Nº 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

Los días 4 y 20 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** tenía programado guardia diurna en el HRMNB. No obstante, en esas mismas fechas, registró actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, conforme se indica en el reporte remitido mediante el oficio n.º 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025. Esta situación evidencia la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar el profesional dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, siendo que, si efectuó actividades en la Red de Salud San Román – hospital Carlos Monge Medrano.

El 13 de marzo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** cumplió con su guardia nocturna en el HRMNB, no obstante, al día siguiente (14 de marzo), registró atención en turno mañana y tarde en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, sin efectuar el descanso post guardia correspondiente. Esta situación contraviene lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Labores simultáneas durante el mes de mayo de 2024

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **mayo de 2024**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 24
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO DE 2024 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	06-05-24	M-1	8:00 am – 14:00 pm	No registra marcación	No registra marcación
	23-05-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:46	08:08
	27-05-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:31	08:21

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de mayo de 2024 y roles de turno de mayo de 2024.
Elaborado: Comisión auditora

En relación con el 6 de mayo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** contaba con programación de turno mañana en el HRMNB; sin embargo, no registró marcación de asistencia, incumpliendo con la obligación de registrar su ingreso y salida. Esta omisión contraviene lo dispuesto en los artículos 11º y 14º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia que indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de entrada y salida en los medios establecidos (...)"* y *"Los trabajadores registrarán personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO Y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios (...)".*

Por su parte el jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB a través de su oficio N° 042-2025-ACAP-U-RR.HR "MNB" PUNO de 3 de setiembre de 2025: *"(...) 36. El 06 de mayo (...) no tiene marcaje de entrada ni salida (...)"*. De las afirmaciones vertidas por el jefe de control de asistencia y permanencia inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Por su parte el jefe de recursos humanos inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

A su vez, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de la nota de pago N° 1658.24.81.2401403 de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de mayo de 2024**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó el informe N° 010-2024-EPMY recepcionado el 6 de junio de 2024**(Apéndice n.° 14)**, presentado por el citado profesional; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

> *"(...) el **día 07** se realiza la visita médica (...), turno mañana y tarde.*
> ***El día 08 de mayo (...).** Se atiende en el turno tarde.*
> ***El día 22 de mayo (...).** Turno tarde.*
> ***El día 23 de mayo (...).** turno mañana.*
> ***El día 24 de mayo (...).** turno mañana y tarde.*
> ***El día 28 de mayo (...).** turno mañana y tarde.*
> ***El día 29 de mayo (...)** se atiende en turno mañana y tarde.*
> ***El día 30 de mayo (...).** turno tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[119], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante mayo de 2024 corresponden a los días: 7, 8, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2024.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **mayo de** 2024 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 25
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO DE 2024 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	23-05-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:46	08:08	Atención 24-05 en turno mañana y tarde
	27-05-24	GN – 3	20:00 pm – 08:00 am	19:31	08:21	Atención 28-05 en turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de mayo 2024; rol de turno de mayo 2024, informe N° 010-2024-EPMY recepcionado el 6 de junio de 2024 y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora
* cambio de turno

[119] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

Los días 23 y 27 de mayo, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** cumplió con su guardia nocturna en el HRMNB. No obstante, al día siguiente registró atención en turno mañana y tarde en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, sin efectuar el descanso post guardia correspondiente. Esta situación contraviene lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Labores simultáneas durante el mes de julio de 2024

Efectuada la revisión a la documentación brindada por el HRMNB, se evidencia que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó labores durante **julio 2024**, teniendo dentro de los días más importantes los detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 26
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE JULIO DE 2024 HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO

Apellidos y Nombres	Fecha	Turno Programado	Hora de marcación de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	03-07-24	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	19:55	08:04
	11-07-24	GN – 3	20:00 pm – 8:00 am	20:02	08:00
	12-07-24	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	08:04	20:07
	17-07-24	T -2	14:00 pm – 20:00 pm	PSA	PSA
	18-07-24	M – 1	8:00 am – 14:00 pm	PSA	PSA
	23-07-24	GD – ½	8:00 am – 20:00 pm	08:05	20:01

Fuente: Consolidado de asistencia del mes de julio de 2023 y roles de turno de julio de 2023.
Elaborado: Comisión auditora

En relación al 11 de julio, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** contaba en el HRMNB con programación de guardia nocturna, y al día siguiente (12-07) tenía asignado turno mañana, situación que inobserva lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

A su vez, de la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de la nota de pago Nº 1993.24.81.2401776 **(Apéndice n.° 15)**. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de julio de 2024**, tiempo durante el cual estuvo contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó el informe Nº 014-2024-EPMY. recepcionado el 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación

*"(...) el **día 04** se realiza la visita médica (...), turno mañana y tarde.*
***El día 09 de julio (...).** Se atiende en el turno tarde.*
***El día 10 de julio (...).** Turno mañana y tarde.*
***El día 11 de julio (...).** turno mañana.*
***El día 12 de julio (...).** turno tarde.*
***El día 17 de julio (...).** turno mañana.*
***El día 18 de julio (...)** se atiende en turno tarde.*
***El día 22 de julio (...).** turno tarde.*
***El día 24 de julio (...).** se atiende en turno mañana y tarde.(...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025[120], se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante julio de 2024 corresponden a los mismos días detallados en el informe presentado por el profesional.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de **julio de** 2024 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 27
CRUCE DE DIA DE LABORES MES DE JULIO DE 2024 HRMNB Y LA RED DE SALUD SAN ROMAN – JULIACA

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
MACHACA YUJRA EDWIN PIO	03-07-24	GN - 3	20:00 – 8:00	19:55	08:04	Atención el 04-07 turno mañana y tarde
	23-07-24	GD – 1/2	8:00 – 20:00	08:05	20:01	Atención el 24-07 turno mañana y tarde

Fuente: Consolidado de asistencia de julio 2023; rol de turno de julio 2023, informe N° 014-2024-EPMY recepcionado el 19 de agosto de 2024 y oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

El 3 de julio, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** cumplió guardia nocturna en el HRMNB. No obstante, según el Informe n.° 014-2024-EPMY, recepcionado el 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el 4 de julio registró atención en turno mañana y tarde en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, sin efectuar el descanso post guardia correspondiente. Esta situación contraviene lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que establece: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Asimismo, el 23 de julio, el profesional contaba con programación de guardia diurna en el HRMNB; sin embargo, según el oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE, de 20 de junio de 2025, en la misma fecha registró atención en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, lo que evidencia la imposibilidad material de cumplir de manera simultánea ambas jornadas en dos establecimientos distintos, siendo que con dicha actuación afecto el servicio brindado en el HRMNB.

Labores simultáneas durante el mes de setiembre de 2024

De la revisión a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, prestó sus servicios en dicha Red de Salud, conforme se desprende de la nota de pago n.° 2757.24.81.2402522 **(Apéndice n.° 15)**. En relación a las labores efectuadas durante el mes **de setiembre de 2024**, se identificó el informe n.° 020-2024-EPMY recepcionado el 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; presentado por el profesional en cuyo contenido detalla las actividades desarrolladas en dicho periodo, conforme se indica a continuación:

*"(...) el **día 04** se realiza la visita médica (...), turno mañana y tarde.*
***El día 06 de setiembre (...),** turno mañana y tarde.*
***El día 09 de setiembre (...).** Turno tarde.*
***El día 10 de setiembre (...).** turno mañana.*

[120] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

El día 12 de setiembre (...). *turno tarde.*
El día 16 de setiembre (...). *turno mañana y tarde.*
El día 17 de setiembre (...) *se atiende en turno tarde.*
El día 18 de setiembre (...). *Turno mañana y tarde. (...)"*

Según el reporte de atenciones remitido mediante oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se advierte que las actividades realizadas en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano durante setiembre de 2024 corresponden a los días: 4, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 17, 18 y 19 de setiembre de 2024.

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes al mes de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** de **Edwin Pio Machaca Yujra** y a la información brindada por la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano se identificó la siguiente información:

CUADRO N° 28
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE SETIEMBRE DE 2024 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SAN ROMAN

N° de tarjeta	Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano
			Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
7123	MACHACA YUJRA EDWIN PIO	05-09-24	GD – 1/2	8:00 am – 20:00 pm	08:05	20:01	Atención el 5-9 en SIS
		15-09-24	GN - 3	20:00 pm – 8:00 am	19:37	08:02	Atención el 16-09 en turno mañana y tarde
		19-09-24	GD – 1/2	8:00 am – 20:00 pm	07:59	20:03	Atención el 19-9 en SIS

Fuente: Consolidado de asistencia de setiembre de 2024; rol de turno de setiembre de 2024, informe n.° 020-2023-EPMY recibido el 14 de octubre de 2024. y oficio N° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión auditora

En relación con los días 5 y 19 de septiembre, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** contaba en el HRMNB con programación de guardia diurna. Sin embargo, según el oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE, de 20 de junio de 2025, en esas mismas fechas registró atenciones SIS en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, lo que evidencia la imposibilidad material de que el profesional haya cumplido simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos.

Por otro lado, el 15 de septiembre, se verificó que el profesional cumplió guardia nocturna en el HRMNB. No obstante, al día siguiente registró programación de turno mañana y tarde en la Red de Salud San Román–Juliaca, sin efectuar el descanso posguardia correspondiente. Esta situación contraviene lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud, que establece: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*, afectando la calidad del servicio brindado.

Sobre este hecho, Isaac Alcos Calla en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia y el jefe de la unidad de recursos humanos Daniel Anibal Jara Zubieta[121] según los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[122] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que dichos servidores habrían incumplido su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional.

[121] Designado con Resolución Directoral N° 724-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.. de 30 de agosto de 2024 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 258-2025-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.. de 28 de marzo de 2025.
[122] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Así también el jefe de control de asistencia y permanencia inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*. Por su parte el jefe de recursos humanos inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)"

- **Ley n.° 31247, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
  Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

  Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
  Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 23°
Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 139°
"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
"(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

  Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
  "(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

- **Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[123]**

  Artículo 7°
  "(...) Horarios establecidos en los Roles de Turnos de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o servicio (...)".

  Artículo 9°
  Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)" y "El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)".

  Artículo 10°
  Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".

  Artículo 11°
  "(...) 11.1. Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)",
  "(...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"

  Artículo 12°
  "(...) El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal, verifica diariamente que la hora de los relojes institucionales (Marcadores de Tarjeta) que sea la oficial del País y se verificará la hora de registro y autorizará para los casos en que se marque en los Libros de Asistencia en forma manual y/o otros registros internos dentro de los establecimientos de Salud (...)"

  Artículo 14°
  "(...) Los trabajadores registraran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios, tolerancias y plazos fijados en el presente reglamento, quedando prohibido el encargo a terceros (...)".

[123] Resolución Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, Inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

Artículo 17°
"El TAP que abandona injustificadamente su Puesto de Trabajo (...) en horario de trabajo y/o turno incurre en falta de carácter disciplinario (...)".

De todos los hechos narrados anteriormente y de la normativa transgredida, los funcionarios y servidores del HRMNB habrían ocasionado una afectación a la continuidad, oportunidad y calidad de servicio asistencial, por no haber atendido a los pacientes en el HRMNB, mientras brindaba sus servicios en la Red de Salud San Román Juliaca- Hospital Carlos Monge Medrano; aumentando el riesgo y comprometiendo la salud y seguridad de los pacientes en el HRMNB al efectuar sus labores sin haber gozado de su descanso posguardia obligatorio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que **Yolanda Ruelas Villanueva** y **Lizbeth Rocío Ochochoque Borda** no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Edwin Pio Machaca Yujra** identificado con DNI n.° 02389144, médico especialista en endocrinología, personal nombrado desde el 3 de octubre de 1995 y continua en funciones bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276[124] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número, recibido el 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   Durante el periodo enero 2023 – octubre 2024, **Edwin Pio Machaca Yujra** en su condición de servidor público nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, realizó acciones y conductas recurrentes que le permitieron beneficiarse con otros ingresos del Estado, incurriendo en doble percepción, lo cual trajo como consecuencia afectación al servicio de salud prestado por el HRMNB, siendo que él otorgó prioridad a sus labores en otro centro de salud, en tanto esta situación conllevó incompatibilidad de funciones, ausencias injustificadas, incumplimiento de marcaciones, y transgresión a normas de descanso posguardia, que fueron de forma recurrente en el lapso indicado.

[124] Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002338-25 de 24 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que Edwin Pio Machaca Yujra, es médico especialista en endocrinología del HRMNB nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 3 de octubre de 1995.

De manera reiterada, prestó servicios asistenciales en la Red de Salud San Román – Juliaca mientras mantenía simultáneamente vínculo permanente en el HRMNB, se identificó también que realizó actividades en dos entidades a la misma hora y fecha, utilizó periodos vacacionales o permisos médicos del HRMNB para trabajar en otro hospital, aunado a ello, omitió registrar asistencias; laboró también 24, 30 y hasta 42 horas continuas sin descanso posguardia, y presentó informes que no se ajustan a la verdad, en mérito a los registros del HRMNB, es así que sus acciones vulneraron el Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento que su artículo 7° precisó que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, asimismo, el artículo 21°, literal c) señaló, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"* lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[125], por otro lado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 23°, literal a) señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*.

Asimismo, es recurrente advertir que **Edwin Pio Machaca Yujra** en el lapso señalado, cumplió guardias nocturnas en el HRMNB, continuando con turno mañana, sin observar el descanso post guardia correspondiente; trabajando en forma continua, soslayando lo dispuesto en el numeral 11 de los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[126] que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*. Inobservando en todos sus extremos su función detallada en el numeral 4.8 de la página 206 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Específicamente, el 19 de abril de 2023, **Edwin Pio Machaca Yujra** tenía programado turno mañana de 08:00 a 14: 00 pm en el HRMNB; sin embargo, según el consolidado de asistencia, ese día registró permiso por salud **(Apéndice n.° 9)**, según el sistema de marcación, no obstante, **en la misma fecha y horario en que había solicitado permiso por salud en el HRMNB**, informó a la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano que efectuó atención en turno mañana, contando además con el respectivo reporte de pacientes atendidos por SIS, según lo remitido mediante oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE, de 20 de junio de 2025[127], similar situación se dio el 24 de agosto de 2023, según el oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó atenciones en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano. Siendo que en el HRMNB para la misma fecha **Edwin Pio Machaca Yujra,** presentó un certificado médico **(Apéndice n.° 12)** y generó una papeleta de permiso por enfermedad **(Apéndice n.° 12)**, evidenciándose que con el uso de este certificado médico registró su ausencia, dejando de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, acreditándose en esa misma fecha actividades en la Red de Salud San Román–Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone

[125] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[126] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.

[127] A través del cual alcanza el informe N° 008-2025-DIRESA-PUNO-RSSR-U.S-I de 19 de junio de 2025.

supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Blanca Salomé Llerena Villafuerte,** identificada con DNI n.° 29237562, jefa del departamento de medicina de 6 de junio de 2024 a octubre de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 450-2024-D-HR "MNB" -PU-RR-HH de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC5350-AC-002 de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante Informe n.° 5-BLLV-2025 de 11 de diciembre de 2025, **(Apéndice n.° 36)**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos advertidos, se puede denotar recurrencia en la elaboración y aprobación de roles de turno que permitieron o facilitaron que **Edwin Pio Machaca Yujra** desarrolle labores incompatibles, turnos seguidos sin descanso posguardia y jornadas continuas no permitidas, por tanto y según sus funciones, no supervisó la asistencia ni el cumplimiento de horarios del personal a su cargo, incumpliendo funciones previstas en el MOF del HRMNB y en el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia, adicionalmente, en varias ocasiones admitió programaciones vulnerando la normativa de guardias, permitiendo trabajo continuo de 24, 30 y 42 horas sin control efectivo, lo cual trajo como consecuencia que el profesional realice actividades simultáneas en otra entidad sin advertirse desde la jefatura del departamento.

En ese orden de ideas, **Blanca Salome Llerena Villafuerte** en su calidad de Jefa de Departamento de Medicina, incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[128] del HRMNB que señaló lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"*. (Resaltado es nuestro)

Adicionalmente, según lo acotado **Blanca Salome Llerena Villafuerte**, incumplió su función señalada en los numerales 4.2 y 4.13 de la página 184 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir y supervisar las actividades técnico- administrativas del Departamento de Medicina"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

[128] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Yolanda Ruelas Villanueva,** identificada con DNI n.° 01222558, jefa de control de asistencia y permanencia, periodo 21 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 73-2022-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 31 de enero de 2022, con eficacia del 21 de enero de 2022, quien cesó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1115-2023-D-HR "MNB" -P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 35)**, a quien mediante aviso de notificación de 2 de diciembre de 2015 remitido a su domicilio **(Apéndice n.° 36)** se le comunicó que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, quien no realizó tal acción, por tanto, no presento sus comentarios en los plazos otorgados.

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

   Según lo previsto, su participación denota la omisión de sus funciones, al no realizar la verificación de asistencia, ingreso, salida y permanencia del profesional, incluso ante la ausencia total de marcaciones, siendo así , no advirtió la existencia de sobreposiciones de horarios, turnos no marcados, permisos utilizados para trabajar en otra entidad, ni mucho menos inconsistencias entre rol y asistencia, en esa línea, incumplió funciones esenciales establecidas en los artículos 9° y 12° del Reglamento Interno, así como, sus funciones previstas en el MOF del HRMNB que le atribuyeron deberes de verificación diaria, emisión de informes de control, revisión de faltas y tardanzas, en consecuencia, la ausencia de control permitió que **Edwin Pio Machaca Yujra** materialice faltas y transgresiones normativas, sin levantar alertas administrativas.

   En esa línea, **Yolanda Ruelas Villanueva**[129] según los artículos 9º y 12º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[130] del HRMNB tuvo la obligación de *(...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal*[131] *(...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que, incumplió su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional, así también, **Yolanda Ruelas Villanueva** en su condición de jefe de control de asistencia y permanencia inobservó lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la

[129] Designada con Resolución Directoral N°73-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 31 de enero de 2022 y culminó sus funciones con Resolución Directoral N°1115-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
[130] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[131] Virginia Perez Ramirez.

página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda Indole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Virginia Pérez Ramírez,** identificada con DNI n.° 01203161, jefa de la unidad de Recursos Humanos de 9 de enero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 58-2023-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 16 de enero de 2023, cesada en funciones mediante Resolución Directoral n.° 363-2023-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC5350-AC-002 de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número del 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

Virginia Pérez Ramírez, en su condición funcional de jefa de la unidad de recursos humanos omitió sus funciones, al no realizar la verificación de asistencia, ingreso, salida y permanencia, incluso ante la ausencia total de marcaciones, siendo así, no advirtió la existencia de sobreposiciones de horarios, turnos no marcados, permisos utilizados para trabajar en otra entidad, ni mucho menos inconsistencias entre rol y asistencia, en esa línea, incumplió funciones esenciales establecidas en los artículos 9° y 12° del Reglamento Interno, así como, sus funciones previstas en el MOF del HRMNB que le atribuyeron deberes de verificación diaria, emisión de informes de control, revisión de faltas y tardanzas, permitiendo que **Edwin Pio Machaca Yujra** materialice faltas y transgresiones normativas.

En esa línea, **Virginia Pérez Ramírez**[132], jefa de la Unidad de Recursos Humanos, contravino lo establecido en los artículos 9º y 12º del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[133] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y

[132] Designado con Resolución Directoral Nº 58-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 16 de enero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral Nº 363-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo de 2023.
[133] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[134] *(...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que, incumplió su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente; así también, **Virginia Pérez Ramírez**, soslayó sus funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Dante Aníbal Jara Zubieta,** identificado con DNI n.° 01311255, jefe de la unidad de Recursos Humanos periodo de 20 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 364-2023-D-HR "MNB" P – U RR.HH de 28 de marzo de 2023, y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1120-2023-O-RH "MNB"-PU.RR.HHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35),** respectivamente, asimismo, también ostentó el cargo desde el 26 de agosto de 2024 a octubre 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 724-2024-D-HR "MNB"-PU-RR.HH de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36),** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

En su condición funcional de jefe de la unidad de recursos humanos **Dante Aníbal Jara Zubieta** omitió sus funciones, al no realizar la verificación de asistencia, ingreso, salida y permanencia, incluso ante la ausencia total de marcaciones, siendo así, no advirtió la existencia de sobreposiciones de horarios, turnos no marcados, permisos utilizados para trabajar en otra entidad, ni mucho menos inconsistencias entre rol y asistencia, en esa línea, incumplió funciones esenciales establecidas en los artículos 9° y 12° del Reglamento Interno, así como, sus funciones previstas en el MOF del HRMNB que le atribuyeron deberes de verificación diaria, emisión de informes de control, revisión de faltas y tardanzas, permitiendo que **Edwin Pio Machaca Yujra** materialice faltas y transgresiones normativas.

[134] Virginia Perez Ramirez.

En esa línea, **Dante Aníbal Jara Zubieta** [135], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, contravino lo establecido en los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[136] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal*[137] *(...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que, incumplió su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente; así también, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, soslayó sus funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al ainicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Jaime Enrique Vargas Sihuinta,** identificado con DNI n.° 01335519, director del HRMNB de 2 de enero de 2023 hasta el 2 de octubre de 2023 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2023-GR.PUNO/GR de 2 de enero de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral Regional n.° 928-2023/DRS-PUNO-DERRHH de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

Según lo advertido, **Jaime Enrique Vargas Sihuinta**, en atención a sus prerrogativas funcionales, autorizó cambios de guardia que condujeron a **Edwin Pio Machaca Yujra** a laborar hasta 42 horas continuas, sin observar la normativa del descanso posguardia del personal de salud, en tal escenario, no ejerció el control jerárquico que la atribuía y que estuvo previsto en el MOF, específicamente tuvo la obligación de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, empero, aprobó solicitudes de cambio pese a constatar que generaban sobrecarga laboral prohibida, permitiendo que el profesional continúe realizando jornadas incompatibles y riesgosas.

[135] Designado con Resolución Directoral N° 58-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 16 de enero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 363-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo de 2023.
[136] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[137] Virginia Perez Ramirez.

Es así que, respecto a los días 25, 26 y 27 de marzo de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 42 horas debido a los cambios de guardia efectuados del 11 al 25 de marzo[138] de 2023 y del 29 al 26 de marzo[139] de 2023, estos cambios fueron autorizados **Jaime Enrique Vargas Sihuinta**[140], en calidad de director, quien tenía conocimiento de que el 26 de marzo de 2023 ya contaba con guardia nocturna[141] programada, siendo aprobada la modificación sin observación.

En relación al día 03 de abril de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 24 horas debido al cambio de guardia efectuado del 8 al 3 de abril[142] de 2023, estos cambios fueron autorizados **Jaime Enrique Vargas Sihuinta**[143] en calidad de director, quien permitió que el profesional efectué trabajo continuo sin descanso posguardia al efectuar su guardia diurna el día 4 de abril de 2023, después de su guardia nocturna (03-04); en consecuencia, con su actuar transgredió lo señalado en el numeral 11 de los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: "*DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria*", así también incumplió su función señalada en el numeral 4.34 de la página 272 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que indica: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Héctor Manuel Cánepa Vilca**, identificado con DNI n.° 01318113, sub director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, desde el 20 de setiembre de 2022 al 16 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 807-2022-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 30 de setiembre de 2022 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1212-2023-D-HR "MNB" PU-RR-HH de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante Informe n.° 005-2025-HCMV-HR "MNB"- PUNO de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

[138] Aprobado por Héctor Canepa Vilca.
[139] Aprobado por Jaime Enrique Vargas Sihuinta en su calidad de director del HRMNB.
[140] Designado con Resolución Ejecutiva Regional N°14-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de enero de 2023 y culminó funciones con Resolución Directoral N° 928-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de octubre de 2023.
[141] Según rol de turno de marzo de 2023 (parte pertinente).
[142] Papeleta de cambio de turno N° 001298 de 1 de abril de 2023 suscrito por Jaime Enrique Vargas Sihuinta en su calidad de Director.
[143] Designado con Resolución Directoral N°14-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de enero de 2023 y culminó funciones con Resolución Directoral N° 928-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de octubre de 2023.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

De los hechos descritos, se advierte que **Héctor Manuel Cánepa Vilca**, aprobó y permitió cambios de turno y roles que condujeron a **Edwin Pio Machaca Yujra** a laborar 24, 30 y más horas continuas sin descanso posguardia, por tanto, según su acción en la aprobación de programaciones y cambios contribuyó directamente a la vulneración de la normativa del descanso obligatorio, incumpliendo de esta manera las funciones de supervisión del MOF y del Reglamento de Asistencia, al avalar jornadas ininterrumpidas, contrarias al marco legal aplicable.

Es así que, respecto a los días 25, 26 y 27 de marzo de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 42 horas debido a los cambios de guardia efectuados del 11 al 25 de marzo[144] de 2023 y del 29 al 26 de marzo[145] de 2023, siendo que, estos cambios fueron autorizados por el director, asimismo, **Héctor Manuel Cánepa Vilca**[146], en su calidad de sub director del HRMNB autorizó el cambio de guardia del 11 al 25 de marzo de 2023, permitiendo con ello la realización de trabajo continuo por 42 horas; sin efectuar el descanso posguardia, transgrediendo lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[147] que señala: *"**DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*, siendo **Héctor Manuel Cánepa Vilca**, en su condición de Subdirector quien aprobó los roles, conforme se verifica en las firmas consignadas en el referido documento.

En relación al 24 y 25 de julio de 2023, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** realizó labores en el HRMNB en forma continua por 24 horas, esto conforme se encuentra programado en el rol de turnos correspondiente a ese mes, dicho rol fue elaborado por la Jefa del Departamento de Medicina, y aprobado conjuntamente con **Héctor Manuel Cánepa Vilca**, en su condición de Subdirector, cuya firma consta en el referido documento, por lo que, la programación autorizada permitió la realización de labores continuas sin efectuar el descanso posguardia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"**DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

[144] Aprobado por Héctor Canepa Vilca.
[145] Aprobado por Jaime Enrique Vargas Sihuinta en su calidad de director del HRMNB.
[146] Designado mediante Resolución Directoral Nº 807-2022-D-HR- "MNB"-P-U.RR.HH de 30 de setiembre de 2022 y culmino funciones con Resolución Directoral Nº 1213-2023-D-HR- "MNB"-P-U.RR.HH de 19 de octubre de 2023.
[147] Aprobado con Resolución Ministerial Nº 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Isaac Alcos Ccalla,** identificado con DNI n.° 01304203, jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo de 25 de octubre de 2023 al 28 de octubre 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR "MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

   De lo acotado **Isaac Alcos Ccalla**, jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB, durante el periodo de los hechos, no detectó ni reportó oportunamente las faltas de marcación, ausencias, o incompatibilidades, lo que acreditó un incumplimiento funcional, no pronunciándose técnicamente o alertando los hechos descritos, pese a que la normativa le asignaba la obligación de revisar y verificar asistencia diariamente, al respecto **Isaac Alcos Ccalla** no cumplió lo establecido en los artículos 9º y 12º del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, que señala: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal*[148] *(...) verificará la hora de registro (...).*

   Asimismo, **Isaac Alcos Ccalla** en su calidad de jefe de control de asistencia y permanencia[149] omitió considerar lo señalado en funciones previstas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.8 de la página 82 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señaló: *"Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole"*, *"Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas de personal"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

   Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

   Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[148] Dante Anibal Jara Zubieta
[149] Designado con Resolución Directoral N°1339-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 23 de noviembre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 796-2025-D-HR-"MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025.

9. **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** identificado con DNI n.° 40735733, director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de 2 de octubre de 2023 al 16 de agosto de 2024, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 928-2023/DRS-PUNO-DERRHH de 2 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral Regional n.° 2141-2024/DRS-PUNO-OERRHH de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

Según lo acotado **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobó el cambio de una guardia nocturna hacia un día consecutivo donde **Edwin Pio Machaca Yujra** ya tuvo asignada guardia diurna, generando una jornada continua de 24 horas sin descanso posguardia, no verificando la programación previa ni cumpliendo la normativa del descanso obligatorio, ni con sus obligaciones de supervisión de roles.

Es así que, el 18 de febrero de 2024, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó el cambio de turno[150] correspondiente a la guardia nocturna del 15 de febrero de 2024, realizando en dicha fecha labores continuas por 24 horas, debido a que el 19 de febrero de 2024 ya contaba con programación de guardia diurna, lo que implicó la ausencia del descanso posguardia, esta situación se originó a partir de la aprobación de la papeleta de cambio de turno por parte de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** sin advertir dicha situación, inobservando lo dispuesto en el numeral11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[151] que señala: ***"DESCANSO POST GUARDIA:*** *Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

En consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** con su actuar transgredió lo señalado en el numeral 11 de los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: "*DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria*", así también incumplió su función señalada en el numeral 4.34 de la página 272 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que indica: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".*

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus

[150] Suscrita y autorizada por Jean Paul Valencia Reinoso director del HRMNB.
[151] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

10. **Lizbeth Rocío Ochochoque Borda,** identificado con DNI n.° 44383692, subdirectora del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de 16 de octubre de 2023 hasta el 10 de abril de 2024 designada mediante Resolución Directoral n.° 1213-2023-D-HR "MNB"-PU–RR-HH de 19 de octubre de 2023, cesada en funciones mediante Resolución Directoral n.° 301-2024-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien mediante aviso de notificación de 2 de diciembre de 2015 remitido a su domicilio **(Apéndice n.° 36)** se le comunicó que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, quien no realizó tal acción, por tanto, no presento sus comentarios en los plazos otorgados.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

De la situación prevista se advierte que **Lizbeth Rocío Ochochoque Borda**, subdirectora del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobó roles de turno en conjunto con la jefatura de departamento, sin advertir turnos programados consecutivos que generaban trabajo continuo sin descanso posguardia, en tal escenario, permitió con su aprobación que **Edwin Pio Machaca Yujra,** labore jornadas ininterrumpidas, generando con ello vulneración al numeral 11 de los Lineamientos de guardias e incumplió sus funciones del MOF relativas al control normativo de la programación de personal.

En relación al 18 de marzo de 2024, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** realizó su turno de guardia nocturna en el HRMNB, siendo que al día siguiente también tuvo programación de turno mañana en el mismo hospital, siendo que dicha programación fue elaborada[152] por la Jefa de Departamento de Medicina, siendo aprobada y validada por **Lizbeth Rocío Ochochoque Borda** en su calidad de Sub directora[153] del HRMNB, según su firma dentro del mismo, incumpliendo lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[154] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

Adicionalmente a lo indicado transgredió con su actuar lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud que señala: *"DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria"*, así como, **Lizbeth Rocio Ochochoque**

[152] En cumplimiento al literal f) del articulo 7° del Capítulo II sobre Asistencia y Permanencia del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia aprobado con Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que señala: *"(...) de conformidad a los horarios establecidos en los Roles de turno de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o Servicio (...)".*
[153] Designada con Resolución Directoral N° 1213-2023-D-HR-MNB-P-U-RR.HH de 19 de octubre de 2023 y culminó funciones con Resolución Directoral N° 301-2024-D-HR "MNB" – P- U.RR.HH de 19 de abril de 2024
[154] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Borda[155] transgredió su función señalada en los numerales 4.1 y 4.4 de la página 5 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Planificar y supervisar programas asignados al área de su competencia (...)"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia.*

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

11. **Segundo Gustavo Cáceres Manrique,** identificado con DNI n.° 06288849, jefe del Servicio de Medicina y Especialidades de 2 de febrero de 2023 hasta el 12 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 216-2023-D-HR "MNB" -PU-RR-HH de 8 de febrero de 2023 y cesado en funciones con Resolución Directoral n.° 1097-2023-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante Oficio n.°138-SGCM-DPTO MED.HR MNB- PUNO de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

Según los hechos acotados, **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, no supervisó el cumplimiento de la asistencia de **Edwin Pio Machaca Yujra,** ni el cumplimiento del horario del HRMNB, tampoco advirtió ausencias en días donde existían turnos asignados, lo cual permitió que **Edwin Pio Machaca Yujra** realice trabajo simultáneo en otra entidad, con ello incumplió sus funciones de supervisión establecidas en el MOF (numerales 4.2 y 4.13), al no verificar la permanencia ni el cumplimiento de actividades programadas del personal del servicio.

Es así que, respecto a lo señalado el 7 de marzo de 2023, donde **Edwin Pio Machaca Yujra** tuvo atención en guardia diurna en el HRMNB y también de manera paralela registro atenciones por el SIS en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano; siendo que existe la imposibilidad material de cumplir funciones en dos lugares distintos durante el mismo horario; siendo así, esto no fue advertido **Segundo Gustavo Caceres** quien en su calidad de jefe de servicio de Medicina y especialidades[156], no verificó que el profesional cumpla con lo señalado en la normativa, transgrediendo sus funciones señaladas en el numeral 4.3 y 4.5 de la página 193 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno":

[155] Designada con Resolución Directoral N° 1213-2023-D-HR "MNB" – P-U-RR.HH de 19 de octubre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 301-2023-D-HR "MNB" – P-U-RR.HH de 19 de abril de 2024.
[156] Designado con Resolución Directoral N° 216-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 8 de febrero de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 1097-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de setiembre de 2023.

"Aprobar los cambios de turnos, permisos, licencias y vacaciones." y *"Supervisar y ejecutar inspecciones en el desarrollo de las actividades propias del servicio"*.

Asimismo, **Segundo Gustavo Cáceres Manrique** incumplió también lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[157] del HRMNB que señala lo siguiente: *"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo responsabilidad (...)"* y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)"*.

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

12. **José Pilar Paredes Barriga**, identificado con DNI n.° 01205386, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, periodo de 4 de octubre 2023 al 23 de agosto 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1121-2023-0-HR "MNB"-PU.RR.HH de 11 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 723-2024-D-HR "MNB"-P-U.RR.HH de 29 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante documento sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación.

El 7, 15 y 17 de enero 2024, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra**, cumplió con su guardia nocturna en estos días en el HRMNB. Sin embargo, según informe n.° 003-2024-EPMY recepcionado el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, registró actividades en la Red de Salud San Román-Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano los días 8, 16 y 28 de enero; es decir salió de sus guardias nocturnas en el HRMNB para efectuar sus turnos mañanas y tardes; siendo que después de su guardia nocturna no cumplió con el descanso posguardia, trabajando en forma continua; inobservando lo señalado en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[158] que señaló: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso*

[157] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[158] Aprobado con Resolución Ministerial Nº 986-2017-MINS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".

En relación al 18 de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra,** efectuó el cambio de turno[159] correspondiente a la guardia nocturna del 15 de febrero, realizando en dicha fecha labores continuas por 24 horas, debido a que el 19 de febrero ya contaba con programación de guardia diurna, lo que implico la ausencia del descanso posguardia. Esta situación se originó a partir de la aprobación de la papeleta de cambio de turno por parte de Jean Paul Valencia Reinoso, sin advertir dicha situación inobservando lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[160] que señala: *"**DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria".*

Por otro lado, el 29 de febrero, se verificó que **Edwin Pio Machaca Yujra** no registró marcación de asistencia, incumpliendo con lo señalado el artículo 11° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia que a la letra indica: *"Son obligaciones de Personal en General (TAPs) (...) 11.1 Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos".*

Por tanto, en su condición funcional de jefe de la unidad de recursos humanos **José Pilar Paredes Barriga** omitió sus funciones, al no realizar la verificación de asistencia, ingreso, salida y permanencia, incluso ante la ausencia total de marcaciones, siendo así, no advirtió la existencia de sobreposiciones de horarios, turnos no marcados, permisos utilizados para trabajar en otra entidad, ni mucho menos inconsistencias entre rol y asistencia, en esa línea, incumplió funciones esenciales establecidas en los artículos 9° y 12° del Reglamento Interno, así como, sus funciones previstas en el MOF del HRMNB que le atribuyeron deberes de verificación diaria, emisión de informes de control, revisión de faltas y tardanzas, permitiendo que **Edwin Pio Machaca Yujra** materialice faltas y transgresiones normativas.

En esa línea, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, contravino lo establecido en los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia[161] del HRMNB señala lo siguiente: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal[162] (...) verificará la hora de registro (...)"*; por lo que, incumplió su labor al no haber efectuado la verificación correspondiente; así también, **José Pilar Paredes Barriga,** soslayó sus funciones previstas en los numerales 4.6 y 4.21 de la página 75 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno" que señala: *"Dirigir, supervisar, monitorizar y evaluar los avances de las metas programadas en cada área de la unidad"* y *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".*

Aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del

[159] Suscrita y autorizada por Jean Paul Valencia Reinoso director del HRMNB.
[160] Aprobado con Resolución Ministerial N° 986-2017-MINS DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.
[161] Aprobado mediante Resolucion Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO-DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.
[162] Virginia Perez Ramirez.

servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. JEFA DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HRMNB DE 14 DE JUNIO A OCTUBRE 2024, EFECTUO LABORES EN ESSALUD JULIACA Y EN EL HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO DE JULIACA DE MANERA SIMULTÁNEA, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, NO HABIENDO MARCADO ASISTENCIA EN EL LAPSO INDICADO EN EL HRMNB, LO CUAL AFECTÓ EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y GENERÓ EL PAGO DE HABERES SIN SUSTENTO POR S/ 29 274,76

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, identificada con DNI n.° 42164465, jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre de 2024, realizó adicionalmente a dicho cargo, labores simultáneas como médico especialista en oncología en el Hospital III de Essalud – Juliaca, vinculada como CAS indeterminada y en la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, en adelante "HCMM" como locadora de servicios, labores que fueron acreditadas con su cronograma de turnos proporcionado por Essalud Juliaca y según notas de pago acompañadas de reportes estadísticos HIS remitidos por el HCMM.

Aunado a ello, se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, no realizó marcaciones de asistencias en el HRMNB en el lapso de junio a octubre de 2024, estando obligada a hacerlo, por su vinculación como CAS; ante esta ausencia de control y omisión funcional de los servidores a cargo de control de asistencia y permanencia del personal del HRMNB en Puno, se le otorgó la libertad para efectuar otras labores en otros establecimientos de salud en el distrito de Juliaca, que fueron prestadas de manera simultánea, **afectando la prestación del servicio de salud**; por tanto, el pago de sus remuneraciones en el HRMNB se realizó sin el sustento correspondiente, como lo exige la normativa aplicable, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274,76,** por el lapso de junio a setiembre de 2024.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria. Adicionalmente, soslayó lo indicado en el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Además, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; contravino lo señalado en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, el cual señaló que los trabajadores sujetos a este régimen tienen prohibida la doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3° de la Ley n.° 28715 que señala restricciones

de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado; finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER, que regularon la permanencia, obligación de registro de asistencia del personal y las responsabilidades de las áreas de control de asistencia y recursos humanos, respectivamente.

La situación señalada se describe a continuación:

Mediante el Oficio DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO N° 001545-25 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, nos fueron proporcionadas las boletas de pago que acreditan las remuneraciones pagadas a **Ericka Belén Cutipa Alarcón,** como médico especialista en oncología en el lapso de mayo a octubre de 2024, quien además asumió la responsabilidad y funciones de jefe del servicio de Oncología del HRMNB, designada mediante Resolución Directoral n.° 524-2024-D-HR"MNB"-P.U.RRHH de 20 de junio de 2024, con eficacia desde el 14 de junio de 2024 a octubre de 2024. En ese entender, por la labor designada el HRMNB pago su remuneración a la citada profesional, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

CUADRO N° 30
REMUNERACIONES DE ERICKA BELÉN CUTIPA ALARCÓN, PAGADAS POR EL HRMNB

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Junio 2024	Médico – Jefe del Servicio de Oncología	7318,69
2	Julio 2024	Médico – Jefe del Servicio de Oncología	7594,69
3	Agosto 2024	Médico – Jefe del Servicio de Oncología	7318,69
4	Setiembre 2024	Médico – Jefe del Servicio de Oncología	7318,69
5	Octubre 2024	Médico – Jefe del Servicio de Oncología	7318,69

Fuente: Boletas de pago de Ericka Belén Cutipa Alarcón
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, según el MOF[163] del HRMNB, el servicio de medicina especializada, cuenta con el cargo clasificado de médico oncólogo registrado con código n.° P5-50-525-3 y cuenta con funciones específicas señaladas en su numeral 4.1., que le atribuyen la responsabilidad de: "(…) Realizar labor de diagnóstico y tratamiento médico (…)"; así como, en el numeral 4.7. se le señala taxativamente: *"(…) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al ámbito de su competencia (…)"*. En concordancia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 25° le confiere la función específica expresada en el literal a) de: *"(…) Monitorear, supervisar y evaluar el programa presupuestal, prevención y control del cáncer para el logro de los objetivos y resultados propuestos por la institución (…)"*; entre otras funciones relacionadas a la atención de pacientes oncológicos[164]; en ese sentido, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, sin embargo, **Ericka Belén Cutipa Alarcón** alejándose de sus funciones, realizó labores paralelas en otras entidades.

En ese orden de ideas, según las boletas de pago proporcionadas **(Apéndice n.° 16)** se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, se encontraba vinculada al HRMNB mediante contrato administrativo de servicios – CAS bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; reglamento que en su numeral 4.3. del artículo 4[165], señaló que los trabajadores sujetos a este régimen tienen prohibida la doble percepción de ingresos

[163] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.
[164] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.
[165] Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, en su numeral 4.3. del artículo 4 del reglamento señala: *"(…) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes (…)"* Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

señalada en el artículo 3° de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público; empero, de la recopilación de documentación efectuada se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, tiene la condición de trabajadora contratada por la modalidad de CAS bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento (a plazo indeterminado) con Essalud – Hospital Base III – Juliaca, en razón de la Sentencia 979/2021, por mandato imperativo del artículo 4° de la Ley n.° 31131 a partir del 10 de marzo de 2021, según contrato suscrito el 1 de abril de 2022, siendo esto corroborado a través del informe n.° 000189-ULYBP-RAJUL-ESSALUD -2025 de 5 de setiembre de 2025[166] **(Apéndice n.° 16)**.

Aunado a ello, se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, también se encontraba vinculada mediante contratos por locación de servicios, suscritos con la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, en adelante "HCMM", en el lapso de mayo a octubre de 2024, siendo esto corroborado con los reportes de atenciones SIS del Hospital Carlos Monge Medrano **(Apéndice n.° 16)**, emitidos por el responsable de seguros de la Unidad de Informática del citado hospital, donde se puede advertir que ejerció labores como médico especialista en Oncología según comprobantes de pago y órdenes de servicio, es así que se puede afirmar categóricamente que realizó labores de manera simultánea en el HRMNB, en el HCMM y en Essalud – Hospital Base III – Juliaca, cuando la normativa aplicable no permitió la doble percepción de ingresos en el Estado.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde la publicación de la Ley n.° 31427[167] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[168], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Cabe indicar, que el comportamiento de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** conllevó a que exista cruces de horarios en las tres entidades donde prestó labores, pero como ya se ha señalado, en el HRMNB lugar en donde estuvo vinculada mediante contrato administrativo de servicios – CAS bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento, no registró ninguna marcación de asistencia en el lapso de junio a octubre de 2024[169], sin embargo, procedieron a pagarle sus haberes en su integridad, por el importe total de **S/ 29 274.76** pagados sin el sustento correspondiente; en tal sentido, **Isaac Alcos**

[166] Informe remitido mediante Oficio n.° 000144-GRAJUL-ESSALUD-2025 de 8 de setiembre de 2025, suscrito por Marino Terán Choquehuanca, gerente de la Red de Juliaca – Essalud **(Apéndice n.° 16)**

[167] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.

[168] Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

[169] Se exime de este lapso de tiempo el mes de julio de 2024, puesto que de la revisión efectuada no se cuenta con programación de horas, ni con registro de asistencia.

Ccalla[170], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[171] del HRMNB contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[172] que le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, por lo que tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[173].

Asimismo, el control de la asistencia de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) y **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (agosto – diciembre 2024) según el ROF[174] del HRMNB tuvieron la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[175] que les atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvieron la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[176].

Adicionalmente, el jefe de la Oficina de Administración del HRMNB tuvo también el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea **Humberto Abraham Vera Vera**, jefe de la Oficina de Administración contravino sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 12° del ROF del HRMNB que le obligaban a supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, toda vez que no advirtió que el pago de remuneraciones de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia,

---

[170] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[171] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[172] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*.

[173] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[174] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)"*.

[175] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[176] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[177].

Aunado a ello, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[178], en todos sus extremos prevé como obligación del personal en general del HRMNB en su artículo 11°, numeral 11.1., la siguiente: *"(...) Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)"*; así como, en su numeral 11.2. *"(...) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*, lo cual fue inobservado por **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, en su condición funcional de médico especialista en oncología en el lapso de mayo a octubre de 2024, quien además asumió la responsabilidad y funciones de jefe del servicio de Oncología del HRMNB.

En tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el (encargado)[179] jefe de Control de Asistencia y Permanencia y el jefe de (personal)[180] de Recursos Humanos, tienen el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Isaac Alcos Ccalla**[181], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[182] del HRMNB, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) y **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (agosto – diciembre 2024) incumplieron su deber encomendado; asimismo, el artículo 14° obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, en su condición funcional de médico especialista en oncología en el lapso de mayo a octubre de 2024, quien además asumió la responsabilidad y funciones de jefe del servicio de Oncología del HRMNB; en consecuencia, sus remuneraciones de junio a octubre de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274.76**.

Por lo que, **Ericka Belén Cutipa Alarcón** al no encontrar reparo por su omisión de marcaciones de asistencia en su condición de jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre de 2024, tuvo la libertad de realizar labores simultáneas como médico especialista en oncología en el Hospital III de Essalud – Juliaca, vinculada como CAS indeterminada y en la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, como locadora de servicios; tal es así que, existió coincidencia en el cumplimiento de su programación y cumplimiento de horarios, según sus

[177] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[178] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)"*.

[179] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

[180] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

[181] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[182] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

funciones como médico especialista en Oncología en las tres (3) instituciones en las que laboró de manera simultánea, lo cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 31
CRUCE DE HORARIOS DE ERICKA BELEN CUTIPA ALARCON EN LAS TRES INSTITUCIONES, PERIODO JUNIO A OCTUBRE DE 2024

Mes	Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno		Hospital III – Essalud Juliaca		Hospital Carlos Monge Medrano – Juliaca	
	Día	Programación de horas /Asistencias / Labores realizadas (*)	Día	Programación de horas /Asistencias / Labores realizadas (**)	Día	Programación de horas /Asistencias / Labores realizadas (***)
Junio	4	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	4	No registra información	4	3 atenciones en SIS / 10 Atenciones en consultorio externo
Junio	11	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	11	No registra información	11	2 atenciones en SIS / 3 Atenciones en consultorio externo
Junio	12	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	12	Guardia nocturna (19:00 – 07:00) Turno mañana día 13/06/23 (07:00 – 13:00)	12	No registra información
Junio	17	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	17	No registra información	17	2 atenciones en SIS / 5 Atenciones en consultorio externo
Junio	21	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	21	No registra información	21	7 atenciones en SIS / 13 Atenciones en consultorio externo
Junio	26	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	26	Guardia nocturna (19:00 – 07:00)	26	No registra información
Junio	27	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	27	Considerar que su guardia en Juliaca concluye 07:00 y a las 08:00 del 27/8/2023 tuvo turno mañana y tarde en Puno	27	No registra información
Agosto	2	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	2	No registra información	2	4 atenciones en SIS / 11 Atenciones en consultorio externo
Agosto	7	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	7	Guardia nocturna (19:00 – 07:00)	7	No registra información
Agosto	8	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	8	Considerar que su guardia en Juliaca concluye 07:00 y a las 08:00 del 8/8/2023 tuvo turno mañana y tarde en Puno	8	No registra información
Agosto	9	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	9	No registra información	9	8 atenciones en SIS / 10 Atenciones en consultorio externo
Agosto	16	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	16	Turno mañana (07:00 – 13:00)	16	No registra información
Agosto	23	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	23	No registra información	23	3 atenciones en SIS / 6 Atenciones en consultorio externo
Agosto	29	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	29	No registra información	29	2 atenciones en SIS / 7 Atenciones en consultorio externo
Setiembre	6	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	6	No registra información	6	1 atención en SIS / 10 Atenciones en consultorio externo
Setiembre	10	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	10	No registra información	10	1 atención en SIS / 3 Atenciones en consultorio externo
Setiembre	11	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	11	No registra información	11	1 atención en SIS / 3 Atenciones en consultorio externo
Setiembre	13	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	13	No registra información	13	1 atención en SIS / 9 Atenciones en consultorio externo
Setiembre	16	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	16	Turno mañana y tarde (07:00 – 13:00 / 13:00 – 19:00)	16	No registra información

Mes	Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno		Hospital III – Essalud Juliaca		Hospital Carlos Monge Medrano – Juliaca	
	Día	Programación de horas /Asistencias / Labores realizadas (*)	Día	Programación de horas /Asistencias / Labores realizadas (**)	Día	Programación de horas /Asistencias / Labores realizadas (***)
Setiembre	17	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	17	No registra información	17	3 atenciones en SIS / 5 Atenciones en consultorio externo
Setiembre	27	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	27	No registra información	27	6 atenciones en SIS / 14 Atenciones en consultorio externo
Octubre	10	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	10	No registra información	10	6 atenciones en SIS / 14 Atenciones en consultorio externo
Octubre	12	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	12	Guardia nocturna (19:00 – 07:00)	12	No registra información
Octubre	14	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	14	Turno mañana (08:00 – 14:00)	14	No registra información
Octubre	16	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	16	Guardia nocturna (19:00 – 07:00)	16	1 atención en SIS
Octubre	18	Turno tarde (14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	18	No registra información	18	2 atenciones en SIS / 5 Atenciones en consultorio externo
Octubre	25	Turno mañana y tarde (08:00 – 14:00 / 14:00 – 20:00) / Sin registro de asistencia	25	Guardia nocturna (19:00 – 07:00)	25	No registra información

Fuente: Turnos y asistencia del HRMNB (*), Oficio n.° 000144-GRAJUL-ESSALUD-2025 de 8 de setiembre de 2025 (**), Oficio n.° 1285-2025-DIRESA-PUNO/RED SAN ROMAN/UE-403/DE de 29 de agosto de 2025 (***) **(Apéndice n.° 18).**
Elaboración: Comisión auditora

Detalle del cruce de horarios de Ericka Belén Cutipa Alarcón en las tres instituciones, por el periodo de junio de 2024.

Del cuadro se desprende que **Ericka Belén Cutipa Alarcón** realizó labores el 4, 11, 12, 17 21, 26 y 27 de junio 2024, entre el HRMNB en Puno, el Hospital III de Essalud - Juliaca y el HCMM en Juliaca **(Apéndice n.° 18)**, por lo que, es de resaltar que el 12 de junio de 2024, tuvo turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), existiendo el cruce de una hora en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que permanecer en el HRMNB hasta las 20:00 del citado día, no registrando asistencia, en tal sentido, el control de su permanencia no fue realizado ni supervisado por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, no siendo sujeto a descuento, pagándole su remuneración en su integridad, según su boleta de pago del mes de junio de 2024 del HRMNB.

Similar situación se dio el 26 de junio de 2024 donde tuvo turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), existiendo el cruce de una hora en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que permanecer en el HRMNB hasta las 20:00 del citado día, no registrando asistencia, en tal sentido, el control de su permanencia no fue realizado ni supervisado por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia, ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, no siendo sujeto a descuento, pagándole su remuneración en su integridad, según su boleta de pago del mes de junio 2024 del HRMNB.

Asimismo, **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, el 27 de junio de 2024 tuvo turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB, y el día previo, es decir el 26 de junio de 2024 en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), que concluyó a las 07:00 del día siguiente, en tal sentido, tuvo que estar físicamente en Puno a las 08:00 del 27 de junio de 2024 en el HRMNB, en esa línea la distancia de Juliaca a Puno es aproximadamente 43 kilómetros y el

tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente 50 minutos a una hora[183], situación que no fue advertida ni supervisada por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, debido a que no registró asistencia en el HRMNB.

Aunado a ello, se advierte que trabajó sin descanso desde las 19:00 del 26 de junio de 2024 hasta las 20:00 horas del 27 de junio de 2024 (24 horas aproximadamente), de forma ininterrumpida, contraviniendo el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[184] que señaló: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Cabe indicar que la programación de turno correspondiente a junio de 2024, inicialmente fue realizada por Blanca Salomé Llerena Villafuerte, jefa del Departamento de Medicina del HRMMB, quien estuvo en funciones hasta el 6 de junio de 2024, según Resolución Directoral n.° 450-2024-D-HR "MNB"-P U-RR-HH, posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 507-2024-D-HR "MNB"-P U-RR-HH de 12 de junio de 2004, se designó a **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, como jefe del Departamento de Medicina del HRMNB, a partir del 6 de junio de 2024, con código de cargo clasificado n.° D3-05-290-1, código correlativo n.° 190, quien según el MOF del HRMNB, numerales 4.2, 4.4. y 4.13[185] (folio 184) tuvo el deber de supervisar y evaluar las actividades que desempeñaba el personal a su cargo, así como, cumplir con la normativa aplicable en atención a su cargo, lo cual no realizó en junio de 2024, permitiendo que **Ericka Belén Cutipa Alarcón** realice labores en otros establecimientos de salud de Juliaca.

Detalle del cruce de horarios de Ericka Belen Cutipa Alarcon en las tres instituciones, por el periodo de agosto de 2024.

En esa linea y tal como se observa en el cuadro precedente, **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, en lo concerniente al mes de agosto de 2024, realizó labores los días 2, 7, 8, 9, 16, 23 y 29, entre el HRMNB en Puno, el Hospital III de Essalud - Juliaca y el HCMM en Juliaca **(Apéndice n.° 18)**; siendo de resaltar que:

- El 7 de agosto de 2024, tuvo turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), existiendo el cruce de una hora en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que permanecer en el HRMNB hasta las 20:00 del citado día, no registrando asistencia, en tal sentido, el control de su permanencia no fue realizado ni supervisado por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, no siendo sujeto a descuento, pagándole su remuneración en su integridad, según su boleta de pago del mes de agosto de 2024 del HRMNB.

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo PUNO

[183] La distancia aproximada del distrito de Juliaca al distrito de Puno es 43 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de 50 minutos, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/puno/juliaca/@-15.6696731,70.2405513,11z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.021880 5!2d-15.8402218!1m5!1m1!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!2m2!1d-70.129653!2d-15.4996879!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTExMS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[184] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.

[185] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, en su folio 184, sobre el jefe del Departamento de Medicina – Director de Programa Sectorial I – Código del cargo n.° D3-05-290-1 señaló como funciones específicas: *"(...) 4.2. Dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas del Departamento de Medicina (...) 4.4. Evaluar periódicamente el desempeño laboral de los Jefes de Servicio del Departamento (...) 4.13. Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia (...)".*

- Asimismo, el 8 de agosto de 2024 **Ericka Belén Cutipa Alarcón** tuvo turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB, y el día previo, es decir el 7 de agosto de 2024 en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), que concluyó a las 07:00 del día siguiente, en tal sentido, tuvo que estar físicamente en Puno a las 08:00 del 8 de agosto de 2024 en el HRMNB, en esa línea la distancia de Juliaca a Puno es aproximadamente 43 kilómetros y el tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente 50 minutos a una hora[186], situación que no fue advertida ni supervisada por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, aunado a lo cual, no registró asistencia en el HRMNB.

Debe señalarse que, **Ericka Belén Cutipa Alarcón,** trabajó sin descanso desde las 19:00 del 7 de agosto de 2024 hasta las 20:00 horas del 8 de agosto de 2024 (24 horas aproximadamente), de forma ininterrumpida, contraviniendo el numeral 11 de los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud[187], que señaló: *"(...) DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulado aun en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria (...)".*

Detalle del cruce de horarios de Ericka Belen Cutipa Alarcon en las tres instituciones, por el periodo de setiembre de 2024.

Para setiembre de 2024, exactamente el 16 de setiembre de 2024 **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, tuvo programado turno tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo turno mañana (07:00 – 13:00) y tarde (13:00 – 19:00), existiendo el cruce de horarios de 14:00 a 19:00 en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que iniciar su labor en el HRMNB desde las 14:00 y permanecer hasta las 20:00 del citado día; fecha en la cual tampoco registró asistencia en el HRMNB lo cual acredita su ausencia, que tuvo que ser descontada de sus haberes en condición de trabajadora vinculada por la modalidad de CAS, situación que no fue supervisada por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración.

Detalle del cruce de horarios de Ericka Belén Cutipa Alarcón en las tres instituciones, por el periodo de octubre de 2024.

En lo que corresponde a octubre, el 12 de octubre de 2024 **Ericka Belén Cutipa Alarcón** tuvo programada su labor durante el turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB **(Apéndice n.° 18)** y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), existiendo el cruce de una hora en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que permanecer en el HRMNB hasta las 20:00 del citado día, no registrando asistencia, en tal sentido, el control de su permanencia no fue realizado ni supervisado por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, no siendo sujeto a descuento, pagándole su remuneración en su integridad, según su boleta de pago del mes de octubre de 2024 del HRMNB.

[186] La distancia aproximada del distrito de Juliaca al distrito de Puno es 43 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de 50 minutos, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/puno/juliaca/@-15.6696731,70.2405513,11z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d-15.8402218!1m5!1m1!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!2m2!1d-70.129653!2d-15.4996879!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTExMS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[187] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 986-2017-MINS de 14 de noviembre de 2017.

Asimismo, el 14 de octubre de 2024 **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, tuvo programado turno mañana (08:00 – 14:00) en el Hospital III de Essalud – Juliaca y turno tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB **(Apéndice n.° 18)**, existiendo horas sobrepuestas, siendo que tuvo que estar en Puno a las 14:00 horas, pero concluyó su turno a la misma hora en Juliaca, en esa línea la distancia de Juliaca a Puno es aproximadamente 43 kilómetros y el tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente 50 minutos a una hora[188], situación que no fue advertida ni supervisada por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, siendo que no registró asistencia en el HRMNB.

Así también, el 16 de octubre de 2024 **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, tuvo programado turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB **(Apéndice n.° 18)** y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), existiendo el cruce de una hora en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que permanecer en el HRMNB hasta las 20:00 del citado día, aunado a ello, el mismo día registra una atención en el HCMM de Juliaca donde prestó servicios como locadora de servicios; es así que, por el cruce de horario advertido por una hora, se denota que no registró asistencia en el HRMNB lo cual acredita su ausencia, que tuvo que ser descontada de sus haberes en condición de trabajadora vinculada por la modalidad de CAS, situación que no fue supervisada por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, no siendo sujeto a descuento, pagándole su remuneración en su integridad, según su boleta de pago del mes de octubre 2024 del HRMNB.

Similar situación se advirtió el 25 de octubre de 2024 siendo que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, tuvo programado turno mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB **(Apéndice n.° 18)** y en el Hospital III de Essalud – Juliaca tuvo guardia nocturna (19:00 – 07:00), existiendo el cruce de una hora en el cumplimiento de sus labores, siendo que tuvo que permanecer en el HRMNB hasta las 20:00 del citado día; es así que, por el cruce de horario advertido por una hora, se denota que no registró asistencia en el HRMNB lo cual acredita su ausencia, que tuvo que ser descontada de sus haberes en condición de trabajadora vinculada por la modalidad de CAS, situación que no fue supervisada por el jefe de Control de Asistencia y Permanencia ni por el jefe de Recursos Humanos ni el jefe de la Oficina de Administración, no siendo sujeto a descuento, pagándole su remuneración en su integridad, según su boleta de pago del mes de octubre 2024 del HRMNB.

Con relación a lo señalado, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2024, **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, jefe del Departamento de Medicina del HRMNB, realizó la programación de turnos de los meses indicados; por lo que, en razón de su cargo tuvo el deber de supervisar y evaluar las actividades que desempeñaba el personal a su cargo, así como, cumplir con la normativa aplicable en atención a su cargo, lo cual no realizó, permitiendo que **Ericka Belén Cutipa Alarcón** realice labores en otros establecimientos de salud de Juliaca, con ello **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, contravino sus funciones establecidas en el MOF del HRMNB, numeral 4.2, 4.4. y 4.13[189] (folio 184).

[188] La distancia aproximada del distrito de Juliaca al distrito de Puno es 43 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de 50 minutos, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/puno/juliaca/@-15.6696731,70.2405513,11z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d-15.8402218!1m5!1m1!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!2m2!1d-70.129653!2d-15.4996879!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTExMS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[189] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, en su folio 184, sobre el jefe del Departamento de Medicina – Director de Programa Sectorial I – Código del cargo n.° D3-05-290-1 señaló como funciones específicas: *"(...) 4.2. Dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas del Departamento de Medicina (...) 4.4. Evaluar periódicamente el desempeño laboral de los Jefes de Servicio del Departamento (...) 4.13. Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia (...)".*

Ahora bien, adicionalmente a los datos de atención obtenidos por día de los periodos junio a octubre de 2024, se obtuvo notas de pago a nombre de **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, acompañadas de sus órdenes de servicio e informes que justifican su labor como locadora de servicios en el HCMM de Juliaca, justificados con el Contrato de Locación de Servicios n.° 423-2024 del 9 de agosto de 2024 (mayo a setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 17)** y el Contrato por Locación de Servicios n.° 627-2024 **(Apéndice n.° 18)** del 28 de noviembre de 2024 (octubre a diciembre 2024) que acreditan la doble percepción descrita, información que se muestra a continuación:

CUADRO N° 32
PAGOS REALIZADOS A ERICKA BELEN CUTIPA ALARCON EN EL HCMM

N°	Nota de Pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/	Informes emitidos por Ericka Belén Cutipa Alarcón
1	2162.24.8 1.2401891 **(Apéndice n.° 17)**	2162	17/09/2024	8280,00	24002281	737	29/08/2024	9000,00	Informe n.° 008-2023-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 19/7/2024, actividades de mayo 2024
									Informe n.° 009-2023-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 19/7/2024, actividades de junio 2024
									Informe n.° 010-2023-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 20/8/2024, actividades de julio 2024
2	2162.24.8 1.2401884 **(Apéndice n.° 17)**	2162	17/09/2024	720,00	24002282	737 (retención de cuarta categoría)	No aplica	No aplica	No aplica
3	3794.24.8 1.2500229 **(Apéndice n.° 18)**	3794	08/01/2025	11 040,00	25000205	1322	14/12/2024	12 000,00	Informe n.° 011-2023-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 22/10/2024, actividades de agosto 2024
									Informe n.° 012-2023-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 22/10/2024, actividades de setiembre 2024
									Informe n.° 013-2024-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 13/12/2024, actividades de octubre 2024
									Informe n.° 014-2024-HCMMREDESS-SAN ROMAN de 13/12/2024, actividades de noviembre 2024
4	3794.24.8 1.2500223 **(Apéndice n.° 17)**	3794	08/01/2025	960,00	25000207	1322 (retención de cuarta categoría)	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Notas de pago emitidas por el HCMM de Juliaca
Elaboración: Comisión auditora

En consecuencia, **Ericka Belén Cutipa Alarcón** se benefició con una doble percepción de ingresos del estado, adicionalmente alejándose de sus funciones como jefe del servicio de oncología del HRMNB, transgredió el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que señaló que los trabajadores sujetos a este régimen tienen prohibida la doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3° de la Ley n.° 28715, respectivamente, asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en

las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

En esencia, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*, considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o) *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 en el diario oficial "El Peruano"**

"(...) Tercera Disposición Transitoria: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente (...)":
"(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 publicada el 25 de noviembre de 2008 en el diario oficial "El Peruano", modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011 y vigente a partir del 28 de junio de 2011**

Artículo 4.- impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
"4.3. (...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
"(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
"(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)".

- **Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[190]**

Artículo 11°,
"(...) 11.1. *Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)",*
"(...) 11.2. *Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*

Artículo 12°
"(...) El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal, verifica diariamente que la hora de los relojes institucionales (Marcadores de Tarjeta) que sea la oficial del País y se verificará la hora de registro y autorizará para los casos en que se marque en los Libros de Asistencia en forma manual y/o otros registros internos dentro de los establecimientos de Salud (...)"

Artículo 14°
"(...) Los trabajadores registraran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios, tolerancias y plazos fijados en el presente reglamento, quedando prohibido el encargo a terceros (...)"

En el presente caso y como se acreditó, **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, durante el período señalado, no solamente percibe ingresos de dos (2) establecimientos de salud, sino de tres (3) establecimientos de salud, aprovechando el hecho de que en el HRMNB ni siquiera marcaba sus asistencias (entrada ni salida), marcación a la cual estaba obligada.

[190] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Dante Aníbal Jara Zubieta,** identificado con DNI n.° 01311255, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 26 de agosto de 2024 a octubre 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 724-2024-D-HR "MNB"-PU-RR.HH de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36),** por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   De los hechos acreditados, se advierte que el control de la asistencia de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (agosto – diciembre 2024) según el ROF del HRMNB tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, lo cual fue soslayado por la citada persona, siendo que en su artículo 13° señaló como funciones específicas de la unidad de recursos humanos: *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

   Ahora bien, lo señalado es concordante con lo previsto en el MOF que le atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, tal es así que, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)" y señala como función: "(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"* lo cual fue transgredido por **Dante Aníbal Jara Zubieta,** en consecuencia, tuvo también la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto[191].

En ese orden de ideas, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, el su artículo 12° señaló que el jefe de (personal)[192] de Recursos Humanos, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (agosto – diciembre 2024) incumplió su deber encomendado; en consecuencia, las omisiones funcionales detectadas permitieron que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre de 2024, realce adicionalmente a dicho cargo, labores simultáneas como médico especialista en oncología en el Hospital III de Essalud – Juliaca, vinculada como CAS indeterminada y en la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, como locadora de servicios, labores que fueron acreditadas con su cronograma de turnos proporcionado por Essalud Juliaca y según notas de pago acompañadas de reportes estadísticos HIS remitidos por el HCMM.

Aunado a ello, se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, no realizó marcaciones de asistencias en el HRMNB en el lapso de junio a octubre de 2024, estando obligada a hacerlo, por su vinculación como CAS; ante esta ausencia de control y omisión funcional de los servidores a cargo de control de asistencia y permanencia del personal del HRMNB en Puno, se le otorgó la libertad para efectuar otras labores en otros establecimientos de salud en el distrito de Juliaca, que fueron prestadas de manera simultánea, **afectando la prestación del servicio de salud**; por tanto, el pago de sus remuneraciones en el HRMNB se realizó sin el sustento correspondiente, como lo exige la normativa aplicable, cuya sumatoria asciende **S/ 29 274,76,** por el lapso de junio a setiembre de 2024.

Es así que, **Dante Aníbal Jara Zubieta** adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e integramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

2. **Éricka Belén Cutipa Alarcón**, identificado con DNI n.° 42164465, jefe del servicio de Oncología del HRMNB, periodo 14 de junio a octubre 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 524-2024-D-HR"MNB"-P.U.RRHH de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus

[191] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[192] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

comentarios mediante Carta n.° 01-2025-EBCA de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

Según los hechos acotados, **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre de 2024, realizó labores simultáneas como médico especialista en oncología en el Hospital III de Essalud – Juliaca, vinculada como CAS indeterminada y en la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, como locadora de servicios, labores que fueron acreditadas con su cronograma de turnos proporcionado por Essalud Juliaca y según notas de pago acompañadas de reportes estadísticos HIS remitidos por el HCMM, aunado a ello, no realizó marcaciones de asistencias en el HRMNB en el lapso de junio a octubre de 2024, estando obligada a hacerlo, por su vinculación como CAS en el HRMNB.

Ante esta ausencia de control y omisión funcional de los servidores a cargo de control de asistencia y permanencia del personal del HRMNB, se le otorgó la libertad para efectuar otras labores en otros establecimientos de salud en el distrito de Juliaca, que fueron prestadas de manera simultánea, afectando la prestación del servicio de salud; por tanto, el pago de sus remuneraciones en el HRMNB se realizó sin el sustento correspondiente, como lo exige la normativa aplicable, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274,76,** por el lapso de junio a setiembre de 2024.

Al respecto, según el MOF[193] del HRMNB, **Ericka Belén Cutipa Alarcón** como personal del HRMNB, estuvo adscrita al servicio de medicina especializada y cuenta con el cargo clasificado de médico oncólogo registrado con código n.° P5-50-525-3 y tuvo funciones específicas señaladas en su numeral 4.1., que le atribuyen la responsabilidad de: *"(...) Realizar labor de diagnóstico y tratamiento médico (...)"*; así como, en el numeral 4.7. se le señala taxativamente: *"(...) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al ámbito de su competencia (...)"*, que fueron vulneradas en todos sus extremos; además en concordancia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 25° confirió la función específica expresada en el literal a) de: *"(...) Monitorear, supervisar y evaluar el programa presupuestal, prevención y control del cáncer para el logro de los objetivos y resultados propuestos por la institución (...)"*; entre otras funciones relacionadas a la atención de pacientes oncológicos[194]; en ese sentido, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, alejándose de sus funciones, realizó labores paralelas en otras entidades.

En ese orden de ideas, según las boletas de pago proporcionadas se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, se encontraba vinculada al HRMNB mediante contrato administrativo de servicios – CAS bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; reglamento que en su numeral 4.3. del artículo 4[195], señaló que los trabajadores sujetos a este régimen tienen prohibida la doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3° de la Ley n.° 28715 – Ley Marco del Empleo Público; empero, de la recopilación de documentación efectuada se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, tiene la condición de trabajadora contratada por la modalidad de CAS bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 y su

[193] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

[194] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.

[195] Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, en su numeral 4.3. del artículo 4 del reglamento señala: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes (...)"* Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

reglamento (a plazo indeterminado) con Essalud – Hospital Base III – Juliaca, en razón de la Sentencia 979/2021, por mandato imperativo del artículo 4° de la Ley n.° 31131 a partir del 10 de marzo de 2021, según contrato suscrito el 1 de abril de 2022, siendo esto corroborado a través del informe n.° 000189-ULYBP-RAJUL-ESSALUD -2025 de 5 de setiembre de 2025[196].
En esa línea, se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, también se encontraba vinculada mediante contratos por locación de servicios, suscritos con la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, en el lapso de mayo a octubre de 2024, siendo esto corroborado con los reportes de atenciones SIS del Hospital Carlos Monge Medrano, emitidos por el responsable de seguros de la Unidad de Informática del citado hospital, donde se puede advertir que ejerció labores como médico especialista en Oncología según comprobantes de pago y órdenes de servicio, es así que se puede afirmar categóricamente que realizó labores de manera simultánea en el HRMNB, en el HCMM y en Essalud – Hospital Base III – Juliaca, cuando la normativa aplicable no permitió la doble percepción de ingresos en el Estado.

Cabe precisar, que la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 en su artículo 14° obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, en su condición funcional de médico especialista en oncología en el lapso de mayo a octubre de 2024, quien además asumió la responsabilidad y funciones de jefe del servicio de Oncología del HRMNB; en consecuencia, sus remuneraciones de junio a octubre de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274.76**.

Es así que, **Ericka Belén Cutipa Alarcón** adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, identificado con DNI n.° 06288849, como jefe del Departamento de Medicina del HRMNB, periodo 6 de junio a octubre 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 507-2024-D-HR "MNB"-P U-RR-HH de 12 de junio de 2004 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Comunicación n.° 036-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 139-SGCM-DPTO MED.HR MNB-PUNO de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los

[196] Informe remitido mediante Oficio n.° 000144-GRAJUL-ESSALUD-2025 de 8 de setiembre de 2025, suscrito por Marino Terán Choquehuanca, gerente de la Red de Juliaca - Essalud

hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

Según lo advertido, **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, durante el periodo señalado, no solamente percibe ingresos de dos (2) establecimientos de salud, sino de tres (3) establecimientos de salud, aprovechando el hecho de que en el HRMNB ni siquiera marcaba sus asistencias (entrada ni salida), marcación a la cual estaba obligada, ante ello, **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, como jefe del Departamento de Medicina del HRMNB, a partir del 6 de junio de 2024, con código de cargo clasificado n.° D3-05-290-1, código correlativo n.° 190, quien según el MOF del HRMNB por sus funciones señaladas: *"(...) 4.2. Dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas del Departamento de Medicina (...) 4.4. Evaluar periódicamente el desempeño laboral de los Jefes de Servicio del Departamento (...) 4.13. Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia (...)"*. (folio 184) tuvo el deber de supervisar y evaluar las actividades que desempeñaba el personal a su cargo, así como, cumplir con la normativa aplicable en atención a su cargo, lo cual no realizó en junio de 2024, permitiendo que **Ericka Belén Cutipa Alarcón** realice labores en otros establecimientos de salud de Juliaca.

Con relación a lo señalado, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2024, **Segundo Gustavo Cáceres Manrique**, jefe del Departamento de Medicina del HRMNB, realizó la programación de turnos de los meses indicados; por lo que, en razón de su cargo tuvo el deber de supervisar y evaluar las actividades que desempeñaba el personal a su cargo, así como, cumplir con la normativa aplicable según sus deberes funcionales, lo cual no realizó, permitiendo que **Ericka Belén Cutipa Alarcón** realice labores en otros establecimientos de salud de Juliaca,

Es así que, adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Humberto Abraham Vera Vera**, identificado con DNI n.° 01228999, como jefe de la Oficina de Administración del HRMNB, periodo 1 de noviembre de 2023 designado mediante Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB" PU-RR-HH de 14 de noviembre de 2023 quien permanece en el cargo **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante documento DIRESA-P/HR "MNB"-OA-INFORME N° 001-25 de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De la situación descrita, **Humberto Abraham Vera Vera**, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración del HRMNB tuvo el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea, contravino sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 12° del ROF del HRMNB que le obligaban a supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, toda vez que no advirtió que el pago de remuneraciones de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[197].

Cabe precisar, que la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 en su artículo 14° obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, en su condición funcional de médico especialista en oncología en el lapso de mayo a octubre de 2024, quien además asumió la responsabilidad y funciones de jefe del servicio de Oncología del HRMNB; en consecuencia, sus remuneraciones de junio a octubre de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274.76**.

Es así que, adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

5. **Isaac Alcos Ccalla**, identificado con DNI n.° 01304203 como jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo de 25 de octubre de 2023 al 28 de octubre 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR "MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su

[197] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

participación, tal como se expone a continuación:

De lo señalado, el comportamiento de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** conllevó a que exista cruces de horarios tres entidades donde prestó labores de labores de manera simultánea, puesto que no registró ninguna marcación de asistencia en el lapso de junio a octubre de 2024[198] en el HRMNB, pero procedieron a pagarle sus haberes en su integridad, por el importe total de **S/ 29 274.76** pagados sin el sustento correspondiente; en tal sentido, **Isaac Alcos Ccalla**[199], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[200] del HRMNB contravino sus funciones señaladas en el MOF[201], cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 que es responsable de: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)".*

Siendo así, se le atribuyó la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, por lo que tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[202], en consecuencia, las remuneraciones de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** pagadas de junio a octubre de 2024, fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274.76**.

Aunado a ello, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 12° señaló que el (encargado)[203] jefe de Control de Asistencia y Permanencia tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Isaac Alcos Ccalla**, jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, incumplió su deber encomendado.

Es así que, adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

[198] Se exime de este lapso de tiempo el mes de julio de 2024, puesto que de la revisión efectuada no se cuenta con programación de horas, ni con registro de asistencia.

[199] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[200] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[201] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)".*

[202] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(…) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (…) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (…)"*

[203] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **José Pilar Paredes Barriga**, identificado con DNI n.° 01205386, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, periodo de 4 de octubre 2023 al 23 de agosto 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1121-2023-0-HR "MNB"-PU.RR.HH de 11 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 723-2024-D-HR "MNB"-P-U.RR.HH de 29 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios 0mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo acotado, el control de la asistencia de **Ericka Belén Cutipa Alarcón** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) según el ROF del HRMNB tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, lo cual fue soslayado por la citada persona, siendo que en su artículo 13° señaló como funciones específicas de la unidad de recursos humanos: *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

Ahora bien, lo señalado es concordante con lo previsto en el MOF que le atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, tal es así que, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)" y señala como función: "(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"* lo cual fue transgredido por **José Pilar Paredes Barriga,** en consecuencia, tuvo también la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[204].

[204] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

En ese orden de ideas, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, el su artículo 12° señaló que el jefe de (personal)[205] de Recursos Humanos, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) incumplió su deber encomendado; en consecuencia, las omisiones funcionales detectadas permitieron que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre de 2024, realce adicionalmente a dicho cargo, labores simultáneas como médico especialista en oncología en el Hospital III de Essalud – Juliaca, vinculada como CAS indeterminada y en la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, como locadora de servicios, labores que fueron acreditadas con su cronograma de turnos proporcionado por Essalud Juliaca y según notas de pago acompañadas de reportes estadísticos HIS remitidos por el HCMM.

Aunado a ello, se advierte que **Ericka Belén Cutipa Alarcón**, no realizó marcaciones de asistencias en el HRMNB en el lapso de junio a octubre de 2024, estando obligada a hacerlo, por su vinculación como CAS; ante esta ausencia de control y omisión funcional de los servidores a cargo de control de asistencia y permanencia del personal del HRMNB en Puno, se le otorgó la libertad para efectuar otras labores en otros establecimientos de salud en el distrito de Juliaca, que fueron prestadas de manera simultánea, **afectando la prestación del servicio de salud**; por tanto, el pago de sus remuneraciones en el HRMNB se realizó sin el sustento correspondiente, como lo exige la normativa aplicable, cuya sumatoria asciende **S/ 29 274,76,** por el lapso de junio a setiembre de 2024.

Es así que, **José Pilar Paredes Barriga** adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

4. DIRECTOR DEL HRMNB DE OCTUBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024, QUIEN ADEMÁS LABORÓ COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA EN DICHO NOSOCOMIO, HACIENDO USO DE SU CARGO, NO REGISTRÓ TODAS SUS MARCACIONES DE ASISTENCIA EN EL HRMNB, LO CUAL LE PERMITIÓ BRINDAR SIMULTÁNEAMENTE SERVICIOS COMO MÉDICO EN LA RED DE SALUD HUANCANÉ, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, HECHOS QUEA ACREDITAN UNA AFECTACIÓN AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AL SERVICIO DE SALUD; HABIENDO PERCIBIDO SIN SUSTENTO EL IMPORTE DE S/ 83 006,70, COMO LO EXIGE LA NORMATIVA APLICABLE

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, identificado con DNI n.° 40735733, quien fuera director del Hospital Regional

[205] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

Manuel Núñez Butrón en adelante HRMNB y laboraba como médico especialista en ginecología, de octubre de 2023 a agosto de 2024; brindó simultáneamente sus servicios como médico especialista en ginecología para la Red de Salud Huancané - Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, en adelante HLAP-Huancané, dentro del horario en el que debía ejercer sus funciones de director[206] y cómo médico especialista en el HRMNB; las labores que realizó en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané que fueron acreditadas con los reportes estadísticos de atención de pacientes; así como, comprobantes de pago a nombre de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**.

Asimismo, según los registros de asistencia del personal del HRMNB se advierte que en el lapso que ejerció los cargos de director y médico especialista; y, haciendo uso de su cargo, no realizó sus marcaciones de asistencia, en atención a lo previsto en la normativa aplicable; en razón de ello, sus remuneraciones por el tiempo señalado, cuya sumatoria asciende a **S/ 83 006,70**, fueron pagadas sin el sustento correspondiente, como lo exige la normativa aplicable, en tal escenario sus ausencias significaron una afectación al servicio público, en su calidad de director del HRMNB, ostentando un cargo administrativo que exige su permanencia y cumplimiento de las labores según sus funciones asignadas señaladas en los instrumentos de gestión.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria. Adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; teniendo a su vez, la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establecieron la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; así también, contravino los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que estableció las restricciones para desempeñar más de un empleo o cargo público, además de exigir la concurrencia puntual en el horario establecido y la prohibición de realizar actividades distintas a su cargo en el horario de trabajo, respectivamente; a su vez, transgredió lo señalado en el artículo 128° y 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, sobre la exigencia de asistir puntualmente en el horario establecido y la restricción de realizar actividades distintas en el horario de trabajo. Además, vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado; finalmente vulneró los artículos 7°, 11°, 12°, 14° y 15° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER, que regularon la permanencia, obligación de registro de asistencia del personal y las responsabilidades de las áreas de control de asistencia y recursos humanos, respectivamente.

Hechos que evidencian la grave afectación al normal desenvolvimiento de la administración pública y al servicio de salud que debía brindar a la población en su calidad de funcionario público, habiendo

[206] Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER 29 de diciembre de 2008, en su artículo 7° señaló en su literal a) que la jornada laboral diaria del personal administrativo es de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45) de lunes a viernes de siete y treinta a quince con quince horas (07:30 – 15:15) de enero a diciembre y la jornada laboral adicional por productividad de acuerdo a las necesidades de cada dirección ejecutiva, con sus respectivas áreas funcionales, áreas técnicas con una labor efectiva a partir de las quince con dieciséis hasta las diecinueve horas (15:16 a 19:00) debidamente sustentado y justificado por el Director Ejecutivo o Jefe del área funcional y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, el Director de personal deberá verificar y supervisar el cumplimiento, en tal sentido, tal horario le correspondía cumplir a **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su calidad de Director del HRMNB, plaza administrativa gerencial.

percibido el importe de **S/ 83 006,70**, que fue pagado sin el sustento correspondiente, tal como lo exige la normativa aplicable.

La situación señalada se describe a continuación:

De la designación de Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso, como director del HRMNB, médico especialista en ginecología, durante el periodo de octubre de 2023 a agosto de 2024 y sus pagos de remuneraciones.

Según la documentación proporcionada, mediante Resolución Directoral n.° 928-2023-D-HRMNB de 2 de octubre de 2023, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** fue designado como director del HRMNB, plaza directiva señalada con código del cargo n.° D4-05-290-2, cuyas funciones específicas[207] señalada en sus funciones, numeral 4 (folio 3) le atribuye: *"(...) 4.1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dependencia a su cargo (...)"* así como: *"(...) 4.4. Evaluar el logro de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo y su eficacia para lograr los objetivos de mediano a largo plazo (...)"* y *"(...) 4.6. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales (...)"*.

Asimismo, su función básica señalada en el MOF (folio 3) es *"(...) Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas y asistenciales y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas a su cargo"*, por lo tanto, su desempeño le atribuye funciones propias de un cargo de alta dirección del HRMNB con funciones administrativas y de gestión[208], y como está previsto supone su presencia y dedicación exclusiva; cabe indicar que esta labor la desempeñó hasta el 16 de agosto de 2024[209]; periodo durante el cual, también realizó labores como médico especialista en ginecología en dicho nosocomio.

En tal extremo, según lo previsto, le correspondía estar vinculado al estado mediante la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, al ejercer un cargo directivo, lo cual se acreditó en el documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección del HRMNB, adicionalmente, contamos con la planilla de pagos PLH remitida mediante Oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitida por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, registros donde se refleja información de sus remuneraciones correspondiente a los períodos de octubre a diciembre de 2023 y de enero a agosto de 2024, pagadas por el HRMNB, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 33
REMUNERACIONES DE JEAN PAUL GUILLERMO VALENCIA REINOSO, PAGADAS EN EL HRMNB, COMO DIRECTOR

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Octubre 2023	Médico – Director del HRMNB	8 089,73
2	Noviembre 2023	Médico – Director del HRMNB	8 060,40
3	Diciembre 2023	Médico – Director del HRMNB	7 808,19
4	Enero 2024	Médico – Director del HRMNB	7 880,38
5	Febrero 2024	Médico – Director del HRMNB	7 524,00
6	Marzo 2024	Médico – Director del HRMNB	7 524,00

[207] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado: director del programa sectorial III.
[208] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que en su artículo 7° señala las funciones de la Dirección del HRMNB.
[209] Puesto que mediante Resolución Directoral Regional n.° 2141-2024/DRS-PUNO-OERRHH se designó a otro profesional en el cargo de director del HRMNB.

N°	Mes	Cargo	Importe S/
7	Abril 2024	Médico – Director del HRMNB	7 524,00
8	Mayo 2024	Médico – Director del HRMNB	6 624,00
9	Junio 2024	Médico – Director del HRMNB	7 524,00
10	Julio 2024	Médico – Director del HRMNB	7 824,00
11	Agosto 2024	Médico – Director del HRMNB, hasta el 16 de agosto de 2024	6 624,00
	TOTAL		83 006,70

Fuente: PLH-Planillas HRMNB 2023 - 2024, remitidas con Oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión auditora

De la obligación de Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso, a cumplir con el horario establecido en la Entidad, en su condición de director del HRMNB, médico especialista en ginecología; así como, de la obligación de realizar su registro de asistencia diaria (entrada - salida)

Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso, en su condición de director del HRMNB y médico especialista en ginecología, tenía la obligación de asistir dentro del horario laboral del HRMNB, tal como lo establecen los documentos normativos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[210] en todos sus extremos, la cual prevé lo siguiente:

  "(...) CAPÍTULO II
  DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA
  DE LA JORNADA LABORAL

  Art. 7°.- La Jornada Laboral que deberán cumplir los trabajadores del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno (DIRESA Puno), es la siguiente: (...)
  e) PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS REDess y HOSPITALES: Jornada Laboral diaria en horario corrido de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45) de Lunes a Viernes desde las siete y treinta (7:30 a 15:15), de Enero a Diciembre (...)"

  Art. 11°.- Son Obligaciones del Personal en General (TAPs) que, labora en el ámbito de la Región de Salud de Puno:
  11.1. Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)". 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia. (...)".

- Para finalmente dejar taxativamente establecido en el artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)".*

[210] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

En consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia, contraviniendo en todos los extremos, lo previsto en los documentos normativos citados; por lo que, sus remuneraciones de octubre de 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 83 006,70** omitiendo su obligación de cautelar su asistencia, en tanto, la exigencia normativa describe la obligación de contar con sustento para el pago correspondiente, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[211]., lo cual se describirá en párrafos posteriores.

Labores como director del HRMNB y médico especialista en ginecología del HRMNB, realizadas por Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso, sin que exista el registro de asistencia diaria (entrada - salida) al cual estaba obligado

Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso, además de tener la obligación de asistir dentro del horario laboral del HRMNB, en su condición de director de dicha Entidad, tenía asignadas las funciones de médico especialista en ginecología, por lo cual, estaba obligado a su vez, a registrar su registro de asistencia diaria (entrada - salida), tal como quedó establecido en la normatividad señalada en los párrafos anteriores de la presente desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, es preciso citar que de acuerdo a la documentación a la cual tuvo acceso la comisión auditora, con relación a la programación de roles de servicio en octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** según el cronograma establecido, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, aparte de su labor como director del HRMNB, ejerció labores como médico especialista en ginecología del HRMNB, según se advierte en octubre de 2023 tuvo inclusive dos roles uno con horas normales donde los días: 4, 11, 17, 23 y 29 tuvo guardias diurnas (08:00 – 20:00) y los días: 6, 12, 18, 24 y 30 guardias nocturnas (20:00 – 08:00); así como, otro rol con guardias diurnas y reten: semana del 3 al 6 de octubre de 2023 (08:00 -14:00 / Reten), semana del 9 al 13 de octubre de 2023 (08:00 – 14:00 / Reten), semana del 16 al 20 de octubre de 2023 (08:00 – 14:00 / Reten), semana del 23 al 27 de octubre de 2023 (08:00 – 14:00 / Reten) y los días 30 y 31 de octubre de 2023 (08:00 – 14:00 / Reten) y los fines de semana (sábado y domingo), es decir, los días 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023 exclusivamente retenes.

En lo concerniente a octubre de 2023, se cuenta con registros de asistencia donde se advierte que **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** no cumplió con el horario establecido en los roles de turno descritos en el párrafo anterior **(Apéndice n.° 19)**, existiendo en diversos días solo una marcación y faltas, denotando la ausencia de marcación, a la cual estuvo obligado a cumplir según lo señalado el artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, mostrando el siguiente registro detallado:

CUADRO N° 34
REPORTE DE HORAS PROGRAMADAS Y REGISTRO DE ASISTENCIA DE OCTUBRE DE 2023 DE JEAN PAUL GUILLERMO VALENCIA REINOSO

Prog de turnos consultorio externo, guardias y retenes de octubre 2023					
Día	Horas prog.	Horario a cumplir (horas normales)	Horas programadas Reten	Marcaciones realizadas	Comentario
3	MR	Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	16:40	Solo tiene una marcación

[211] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

Prog de turnos consultorio externo, guardias y retenes de octubre 2023					
Dia	Horas prog.	Horario a cumplir (horas normales)	Horas programadas Reten	Marcaciones realizadas	Comentario
4	½	08:00 - 20:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/2 - 07:54 - 14:55	No cumplió horario
5		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	08:09	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)
6	1/3	20:00 - 08:00	08:00 - 14:00 / Reten	Sin marcación	Falta
7		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
8		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
9		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
10		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	07:15	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)
11	½	08:00 - 20:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/2 - 08:02 - 14:56	No cumplió horario
12	1/3	08:00 - 14:00 / 20:00 - 08:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/3 - 08:03	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)
13		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	07:59 - 14:50	
14		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
15		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
16		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
17	½	08:00 - 20:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/2 - 07:57 - 14:23	No cumplió horario
18	1/3	08:00 - 14:00 / 20:00 - 08:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/3 - 07:43 - 16:38	No cumplió horario
19		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	08:01 - 14:16	
20		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	08:12	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)
21		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
22		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
23	½	08:00 - 20:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/2 - 08:01 -19:17	No cumplió horario
24	1/3	08:00 - 14:00 / 20:00 - 08:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/3 - 08:59 - 13:28 - 19:44	No cumplió horario
25		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
26		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	07:52	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)
27		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	06:06	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)
28		Sin programación	Reten	Sin marcación	Falta, ya era Director HRMNB
29	½	08:00 - 20:00	Reten	falta	Falta
30	1/3	08:00 - 14:00 / 20:00 - 08:00	08:00 - 14:00 / Reten	1/3 - 08:12 - 16:45	No cumplió horario
31		Sin programación	08:00 - 14:00 / Reten	06:52	Falta, ya era Director HRMNB (una marcación)

Fuente: Reporte de programación de horas, retenes y registro de asistencia del HRMNB
Elaboración: Comisión auditora

Similar situación, se presentó en noviembre 2023 **(Apéndice n.° 19)** donde no hubo programación de horas pero **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** si registro marcaciones el 2 (de 08:03 – 08:04), 3 (14:19), 5 (07:42), 6 (08:14), 7 (08:00) y 27 (08:13) de noviembre de 2023, y tal como se muestra solo el 2 de noviembre de 2023, registró dos marcaciones con diferencia de un minuto, lo cual no acredita fehacientemente su presencia en el HRMNB y los demás días citados solo cuenta con una marcación en las horas señaladas, no registrando marcaciones los demás días del mes de noviembre de 2023; asimismo, en diciembre 2023 **(Apéndice n.° 19)**, los días 1, 11, 24, 26 se le programaron guardias nocturnas (20:00 – 08:00) y los días 15 y 31 guardias diurnas (08:00 – 20:00); sin embargo, solo registró una marcación los días: 1 (19:50), 2 (08:10), 24 (22:07) y 26 (20:06), con lo cual se acredita que incumplió en todos sus extremos el artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008.

Ahora bien, no habiendo programación de turnos en noviembre 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto 2024[212] ni marcaciones de asistencia en esos meses **(Apéndice n.° 19)**; en tal sentido, la ausencia de control de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, respecto a su permanencia en las labores como director y médico especialista en ginecología, permitió que

[212] El 7 de abril de 2024 consigna una papeleta por TNS y el 14 de abril de 2024 por COM, no habiendo más marcaciones,

desarrolle labores de manera simultánea en la Red de Salud Huancané - Hospital Lucio Aldazábal Pauca, en el periodo octubre a diciembre 2023 y de enero a agosto 2024, como ya se acreditará posteriormente en la presente desviación de cumplimiento.

En tal extremo, la permanencia en las funciones de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, director del HRMNB, incluyendo la supervisión y monitoreo de sus asistencias por el periodo octubre 2023 a agosto 2024, tuvo que estar cautelada por, **Isaac Alcos Ccalla**[213], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[214] del HRMNB quien no se pronunció en ningún extremo sobre lo indicado y contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[215] que le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, en tal extremo tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[216].

Asimismo, el control de la asistencia de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) según el ROF[217] del HRMNB tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[218] que le atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal, así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[219].

Adicionalmente, el jefe de la Oficina de Administración del HRMNB tuvo también el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas

---

[213] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[214] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[215] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)".*

[216] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[217] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

[218] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[219] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea **Rosa Lita Castillo Prado**, jefa de la Oficina de Administración (enero – octubre 2023)[220] y **Humberto Abraham Vera Vera**, jefe de la Oficina de Administración (noviembre 2023 – diciembre 2024)[221] contravinieron sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 12° del ROF del HRMNB que le conferían supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, toda vez que el pago de remuneraciones de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[222].

Aunado a ello, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[223] en todos sus extremos prevé como obligación del personal en general del HRMNB en su artículo 7°, literal a) que la jornada laboral diaria del personal administrativo es de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45) de lunes a viernes de siete y treinta a quince con quince horas (07:30 – 15:15) de enero a diciembre y la jornada laboral adicional por productividad de acuerdo a las necesidades de cada dirección ejecutiva, con sus respectivas áreas funcionales, áreas técnicas con una labor efectiva a partir de las quince con dieciséis hasta las diecinueve horas (15:16 a 19:00) debidamente sustentado y justificado por el Director Ejecutivo o Jefe del área funcional y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, el Director de personal deberá verificar y supervisar el cumplimiento, en tao sentido, tal horario le correspondía cumplir a **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su calidad de Director del HRMNB, plaza administrativa gerencial.

Además, en su artículo 11°, numeral 11.1. *"(…) Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (…)"*, así como, en su numeral 11.2. *"(…) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (…)"*, lo cual fue inobservado por **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB e inclusive como médico, puesto que tuvo horas programadas de atención en el periodo 2023, en esa línea, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el (encargado)[224] jefe de Control de Asistencia y Permanencia y el jefe de (personal)[225] de Recursos Humanos, tienen el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Isaac Alcos Ccalla**[226], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[227] del HRMNB ,

[220] Designada mediante Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 19 de enero de 2023, con eficacia desde el 9 de enero de 2023.

[221] Designado mediante Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023.

[222] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(…) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (…) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (…)"*

[223] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(…) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)"*.

[224] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

[225] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

[226] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[227] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

José Pilar Paredes Barriga, jefe de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) incumplieron su deber encomendado; asimismo, el artículo 14° obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB.

Para finalmente dejar taxativamente establecido en el artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)"*, en consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia, contraviniendo lo previsto en el artículo señalado; en consecuencia, sus remuneraciones de octubre 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 83 006,70** omitiendo la obligación de cautelar su asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[228].

De los servicios prestados por Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso, como médico en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, de manera paralela a sus funciones como Director del HRMNB de Puno y como médico especialista en ginecología de dicho Hospital, lo cual fue permitido gracias a que no registraba sus marcaciones en el HRMNB.

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[229] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[230] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

No obstante, lo previsto en la normativa vigente, mediante el Oficio n.° 438-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, la Red de Salud Huancané nos proporcionó el reporte de atenciones de enero 2023 a octubre 2024 correspondiente a **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, quien brindó sus servicios como médico en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, de manera paralela a sus funciones como Director del HRMNB de Puno.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde

[228] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[229] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[230] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

la publicación de la Ley n.° 31427[231] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[232], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Como antecedente, cabe precisar que se ha tomado conocimiento, a raíz del oficio n.° 574-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual la Red de Salud Huancané, nos remite comprobantes de pago a nombre de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**; que, los servicios prestados por el citado profesional en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané en el periodo 2023, fueron inicialmente motivados mediante por el oficio n.° 0019-2023-ESNSSR/REDES HNE de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**con el asunto: *"Solicito contrato de personal ginecológico para centro materno"* suscrito por Adelaida Rodrigo Vargas, coordinadora de EESS – Red de Salud Huancané, solicitando el servicio por diez (10) meses (marzo a diciembre de 2023) al mismo **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** quien en el tiempo señalado ostentaba el cargo de director de la Red de Salud Huancané, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 08-2023-GR-PUNO/GR de 2 de enero de 2023[233].

Por tanto, ante la necesidad expresa de personal especialista en ginecología para el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, el mismo director fue invitado a prestar el servicio, lo cual se acreditó con la carta de invitación de 23 de enero de 2023, cursada a **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, es decir el citado profesional realizó labor administrativa como director y como médico especialista en ginecología, de manera simultánea en la Red de Salud Huancané y el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, lo cual quedó materializado con la emisión de la orden de servicio n.° 0000534 de 1 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** por la prestación de servicios en junio, julio y agosto de 2023 por el importe total de S/ 9000.00[234], lo cual se consigna como antecedente.

La situación descrita fue recurrente, puesto que, mediante carta de invitación de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la unidad de Logística de la Red de Salud Huancané comunicó a **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** la invitación como personal locador de servicios en mérito al oficio n.° 0019-2023-ESNSSR/REDES HNE de 22 de febrero de 2023, señalándole como plazo de prestación del servicio desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, cuya formalidad se otorgó en mérito a la orden de servicio n.° 0001277 de 30 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 12 000,00

[231] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.
[232] Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.
[233] Jean Paul Guillermo Valencia Reynoso, ejerció el cargo de director de la Red de Salud Huancané hasta el 2 de octubre de 2023, fecha en la cual mediante Resolución Directoral n.° 928-2023-D-HRMNB fue designado director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno.
[234] El pago de S/ 9000,00 fue realizado de forma efectiva, según conformidades emitidas, según el formato de informe de transferencias interbancarias (febrero 2023) extraído del SIAF- SP visado por el área de tesorería de la Red de Salud Huancané.

(Apéndice n.° 20), correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 por el servicio de médico cirujano especialista en ginecología, es decir **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** continuó prestando sus servicio, luego de su designación como director del HRMNB desde el 2 de octubre de 2023.

En este punto, cabe precisar que **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, fue designado como director del HRMNB con Resolución Directoral n.° 928-2023-D-HRMNB de 2 de octubre de 2023, es decir que, realizó labores paralelas como director del HRMNB de Puno, percibiendo una remuneración como director bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y como médico ginecólogo especialista en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, como locador de servicios, lo cual configuró doble percepción, por lo que resulta pertinente citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Ahora bien, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** quien laboró como médico en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, registró sus atenciones médicas en el periodo 2023 y 2024, de manera paralela a sus funciones como Director del HRMNB de Puno, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 35
REPORTE DE ATENCIONES 2023 Y 2024 DE JEAN PAUL VALENCIA REINOSO EN EL HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA DE HUANCANÉ

Servicio	2023			2024							
	Oct.	Nov.	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
013 – Exámenes de ecografía obstétrica	6	5	7	6	2	1	4	0	13	4	0
050 – Atención inmediata del recién nacido normal	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
054 – Atención de parto vaginal	3	1	0	6	0	3	1	2	0	1	0
055 – Cesárea	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0
056 – Consulta externa	8	1	1	7	3	5	7	0	1	5	3
065 – Internamiento en EESS sin intervención quirúrgica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
066 – Internamiento con intervención quirúrgica menor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**17**	**8**	**8**	**19**	**5**	**9**	**12**	**4**	**15**	**10**	**3**

Fuente: Reporte de atenciones 2023 y 2024 **(Apéndice n.° 19)**, proporcionado con Oficio n.° 438-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 20 de agosto de 2025
Elaboración: Comisión auditora

Según lo señalado en el cuadro precedente, entre octubre a diciembre 2023 **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, realizó treinta y tres (33) atenciones y entre enero y agosto de 2024 realizó setenta y siete (77) atenciones, lo cual fue corroborado con el reporte de productividad asistencial HIS (Sistema de Información en Salud) proporcionado mediante Oficio n.° 438-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la unidad de estadística e informática de la Red de Salud Huancané, donde se puede advertir que **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, registró labores en los servicios de ginecología, medicina general, ecografía gineco – obstetricia y obstetricia, entre los periodos de octubre a diciembre de 2023 y entre enero a agosto 2024, en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, según el detalle que se muestra a continuación:

CUADRO N° 36
ATENCIONES POR MESES Y DIAS DE LOS PERIODOS 2023 Y 2024 DE JEAN PAUL VALENCIA REINOSO EN EL HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA DE HUANCANÉ

Mes y año	Atenciones en el HLAP – Huancané			
Octubre 2023	Dia 22 (18 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 13 atenciones en ginecología)			
Noviembre 2023	Dia 18 (14 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia)			
Diciembre 2023	Dia 10 (12 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia			
Enero 2024	Dia 7 (9 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 6 atenciones en ginecología)		Dia 14 (15 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia)	
Febrero 2024	Dia 17 (5 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 5 atenciones en ginecología)		Dia 25 (3 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 1 atención en ginecología)	
Marzo 2024	Dia 24 (4 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 2 atenciones en ginecología)		Dia 28 (2 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 11 atenciones en ginecología	
Abril 2024	Dia 6 (7 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 11 atenciones en ginecología)		Dia 20 (7 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 4 atenciones en ginecología)	
Junio 2024	Dia 8 (4 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia)	Dia 23 (5 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 7 atenciones en ginecología)	Dia 29 (6 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia)	Dia 30 (15 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 2 atenciones en obstetricia)
Julio 2024	Dia 7 (7 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia, 11 atenciones en ginecología y 4 atenciones en obstetricia)		Dia 13 (2 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 1 atención en ginecología)	
Agosto 2024	Dia 4 (3 atenciones en el servicio de ecografia – gineco obstetricia y 4 atenciones en ginecología)			

Fuente: Reportes HIS 2023 – 2024 del Hospital Lucio Aldazabal Pauca - Huancané, remitidos con Oficio n.° 438-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**
Elaboración: Comisión auditora

Concluyendo que ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*; considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o), que establece: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Cabe precisar que, la Red de Salud Huancané procedió a pagar sus honorarios, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
PAGOS REALIZADOS A JEAN PAUL GUILLERMO VALENCIA REINOSO

N°	Comprobante de pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/
1	CCI-2379	3025	30/01/2024	3000,00	24000769	1277 (setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023)	30/12/2023	12 000,00
2	CCI-2379	3025	30/01/2024	3000,00	24000770			
3	CCI-2379	3025	30/01/2024	3000,00	24000771			
4	CCI-2379	3025	30/01/2024	3000,00	24000773			

Fuente: Comprobantes de pago n.° CCI-2379 **(Apéndice n.° 19)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro se desprende, que según acta de conformidad n.° 952-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por Silvia Raquel Paredes Fernández, coordinadora de Salud Sexual y Reproductiva de la Red de Salud Huancané, se pagó los servicios de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** como médico especialista en ginecología, correspondiente a los meses de octubre,

noviembre y diciembre de 2023, por un importe total de S/ 9000,00, meses en los cuales tuvo el cargo de director del HRMNB de Puno, configurándose con ello una doble percepción de ingresos del estado; alejándose adicionalmente de sus funciones transgredió los articulos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento del horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas al cargo en horario de trabajo, esto respecto a su cargo de Director en el HRMNB.

Es preciso señalar, que con relación al año 2024, se han evidenciado los servicios brindados por **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, de acuerdo al Reporte de atenciones 2023 y 2024, proporcionado con Oficio n.° 438-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 20 de agosto de 2025, acredita también que el citado profesional se alejó de sus funciones como de director del HRMNB y médico especialista en ginecología en dicho Hospital, siendo que se pone de manifiesto la simultaneidad de sus labores en el HLAP de Huancané.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 en el diario oficial "El Peruano"**

"(...) Tercera Disposición Transitoria: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente (...)":
"(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 21° Son obligaciones de los servidores:
"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"

Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n° .° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 128°:
  "(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)".

  Artículo 139°:
  "(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

  Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
  "(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso
  Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

  Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
  "(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

- **Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[235]**

  Artículo 11°,
  "(...) 11.1. Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)",

[235] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

"(...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"

Artículo 12°
"(...) El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal, verifica diariamente que la hora de los relojes institucionales (Marcadores de Tarjeta) que sea la oficial del País y se verificará la hora de registro y autorizará para los casos en que se marque en los Libros de Asistencia en forma manual y/o otros registros internos dentro de los establecimientos de Salud (...)"

Artículo 14°
"(...) Los trabajadores registraran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios, tolerancias y plazos fijados en el presente reglamento, quedando prohibido el encargo a terceros (...)"
Artículo 15°
"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)".

Lo señalado se ha materializado a pesar que en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia[236], en consecuencia, sus remuneraciones de octubre 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria ascendió a **S/ 83 006,70** omitiendo la obligación de cautelar su asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[237].

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Humberto Abraham Vera Vera**, identificado con DNI n.° 01228999, jefe de la Oficina de Administración del HRMNB, periodo noviembre 2023 a diciembre de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023, quien permanece en el cargo **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 043-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante documento DIRESA-P/HR "MNB"-OA-INFORME N° 002-25 de 10 de

[236] Artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)"*,

[237] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos acotados, se advierte que **Humberto Abraham Vera Vera**, jefe de la Oficina de Administración del HRMNB tuvo también el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea, en razón de su cargo como jefe de la Oficina de Administración (noviembre 2023 – diciembre 2024)[238] soslayó sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 12° del ROF del HRMNB que señalaron: *"(...) a) Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las normas legales y directivas administrativas de los sistemas a su cargo (...) e) Registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos (...)"*.

En tanto, las funciones previstas, le conferían supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, toda vez que el pago de remuneraciones de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[239], en consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia[240], por tanto, sus remuneraciones de octubre 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria ascendió a **S/ 83 006,70** en razón de ello, **Humberto Abraham Vera Vera** no cautelo lo exigido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[241].

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

[238] Designado mediante Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023.

[239] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[240] Artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)"*,

[241] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Isaac Alcos Ccalla**, identificado con DNI n.° 01304203, como jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo de 25 de octubre de 2023 al 28 de octubre 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR "MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 041-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos descritos, se advierte que la permanencia en funciones de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, director del HRMNB, incluyendo la supervisión y monitoreo de sus asistencias por el periodo octubre 2023 a agosto 2024, tuvo que estar cautelada por **Isaac Alcos Ccalla**[242], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[243] del HRMNB, quien contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[244], según cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 le atribuyeron la responsabilidad de: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)"*.

En esa línea, ante su obligación y responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige la normativa aplicable, en consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia[245], por tanto, sus remuneraciones de octubre 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria ascendió a **S/ 83 006,70** en razón de ello, **Isaac Alcos Ccalla** no cautelo lo exigido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[246].

[242] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[243] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[244] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)"*.

[245] Artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(…) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (…)"*,

[246] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(…) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (…) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (…)"*

Asimismo, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[247] en todos sus extremos prevé como obligación del personal en general del HRMNB en su artículo 7°, literal a) que la jornada laboral diaria del personal administrativo es de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45) de lunes a viernes de siete y treinta a quince con quince horas (07:30 – 15:15) de enero a diciembre, en tal sentido, tal horario le correspondía cumplir a **Jean Paul Guillermo Valencia Reynoso**, en su calidad de Director del HRMNB, plaza administrativa gerencial; concordante con el artículo 14° de la directiva y existiendo una disposición específica como director el HRMNB expresada en el Artículo 15° del directiva que indicó: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)".*

En esa línea, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el jefe de Control de Asistencia y Permanencia, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Isaac Alcos Ccalla**[248], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[249] del HRMNB, incumplió su deber encomendado; adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, identificado con DNI n.° 40735733, director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de 2 de octubre de 2023 al 16 de agosto de 2024, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 928-2023/DRS-PUNO-DERRHH de 2 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral Regional n.° 2141-2024/DRS-PUNO-OERRHH de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 045-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de 2 de octubre de 2023 al 16 de agosto de

[247] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

[248] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[249] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

2024, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 928-2023/DRS-PUNO-DERRHH de 2 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral Regional n.° 2114-2024/DRS-PUNO-OERRHH de 16 de agosto de 2024

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos señalados, se advierte que **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, director del HRMNB y que laboraba como médico especialista en ginecología, de octubre de 2023 a agosto de 2024, brindó simultáneamente sus servicios como médico especialista en ginecología para la Red de Salud Huancané - Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, dentro del horario en el que debía ejercer sus funciones de director[250] y cómo médico especialista en el HRMNB, es así que, estas labores, fueron acreditadas con los reportes estadísticos de atención de pacientes; así como, comprobantes de pago a nombre de **Jean Paul Guillermo Valencia Reynoso**.

Asimismo, según los registros de asistencia del personal del HRMNB se advierte que en el lapso que ejerció los cargos de director y médico especialista; y, haciendo uso de su cargo, no realizó sus marcaciones de asistencia, en atención a lo previsto en la normativa aplicable; en razón de ello, sus remuneraciones por el tiempo señalado, cuya sumatoria asciende a **S/ 83 006,70**, fueron pagadas sin el sustento correspondiente, como lo exige la normativa aplicable, en tal escenario sus ausencias significaron una afectación al servicio público, en su calidad de director del HRMNB, ostentando un cargo administrativo que exige su permanencia y cumplimiento de las labores según sus funciones asignadas señaladas en los instrumentos de gestión, afectando el curso normal de la administración pública y servicio de prestación de la salud del HRMNB.

Siendo así, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en razón de su cargo como director del HRMNB, plaza directiva señalada con código de cargo n.° D4-05-290-2, tuvo funciones específicas[251] según el numeral 4 (folio 3) que le atribuyó: *"(…) 4.1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la dependencia a su cargo (…)"* así como: *"(…) 4.4. Evaluar el logro de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo y su eficacia para lograr los objetivos de mediano a largo plazo (…)"* y *"(…) 4.6. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales (…)"*, lo cual no pudo cumplir ante su ausencia en el cargo para realizar otras labores, contraviniendo lo señalado.

Asimismo, su función básica señalada en el MOF (folio 3) le confirió responsabilidad de: *"(…) Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones administrativas y asistenciales y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas a su cargo"*, por tanto, su desempeño le atribuye funciones propias de un cargo de alta dirección del HRMNB con funciones administrativas y de gestión[252], y como está previsto supone su presencia y dedicación exclusiva;

---

[250] Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER 29 de diciembre de 2008, en su artículo 7° señaló en su literal a) que la jornada laboral diaria del personal administrativo es de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45) de lunes a viernes de siete y treinta a quince con quince horas (07:30 – 15:15) de enero a diciembre y la jornada laboral adicional por productividad de acuerdo a las necesidades de cada dirección ejecutiva, con sus respectivas áreas funcionales, áreas técnicas con una labor efectiva a partir de las quince con dieciséis hasta las diecinueve horas (15:16 a 19:00) debidamente sustentado y justificado por el Director Ejecutivo o Jefe del área funcional y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración, el Director de personal deberá verificar y supervisar el cumplimiento, en tao sentido, tal horario le correspondía cumplir a **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su calidad de Director del HRMNB, plaza administrativa gerencial.

[251] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado: director del programa sectorial III.

[252] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que en su artículo 7° señala las funciones de la Dirección del HRMNB.

hasta el 16 de agosto de 2024[253]; sin embargo, realizó labores simultaneas en HLAP Huancané, contraviniendo sus funciones y obligaciones.

Aunado a ello, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición de director del HRMNB y médico especialista en ginecología, tuvo la obligación de asistir dentro del horario laboral del HRMNB, tal como lo estableció la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[254] en todos sus extremos, en tanto el artículo 7°, literal a) le obligó a cumplir la: "(...) *Jornada Laboral diaria en horario corrido de siete horas con cuarenta y cinco minutos (07:45) de Lunes a Viernes desde las siete y treinta (7:30 a 15:15), de Enero a Diciembre (...)*", asimismo, el artículo 11° le obligó a "(...) *11.1. Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)". 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia. (...)*".

Adicionalmente, el artículo 15° del citado reglamento, de manera excepcional dispuso que: "(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "*Tarjeta de Control de Asistencia" (...)*", en consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia, contraviniendo en todos los extremos, lo previsto en su reglamento; por lo que, sus remuneraciones de octubre de 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria asciende a **S/ 83 006,70** omitiendo su obligación de cautelar su asistencia, en tanto, la exigencia normativa describe la obligación de contar con sustento para el pago correspondiente, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[255].

En ese orden de ideas, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*; considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o), que establece: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Mas pese a la restricción normativa señalada, quedó acreditado, según acta de conformidad n.° 252-2023 de 30 de diciembre de 2023, emitida por Silvia Raquel Paredes Fernández,

[253] Puesto que mediante Resolución Directoral Regional n.° 2141-2024/DRS-PUNO-OERRHH se designó a otro profesional en el cargo de director del HRMNB.

[254] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)"*.

[255] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

coordinadora de Salud Sexual y Reproductiva de la Red de Salud Huancané, se pagó los servicios de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** como médico especialista en ginecología, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, por un importe total de S/ 9000,00, meses en los cuales tuvo el cargo de director del HRMNB de Puno, configurándose con ello una doble percepción de ingresos del estado; contraviniendo sus funciones y transgrediendo los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento del horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas al cargo en horario de trabajo, esto respecto a su cargo de Director en el HRMNB.

Es así que, adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **José Pilar Paredes Barriga**, identificado con DNI n.° 01205386, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, periodo de 4 de octubre 2023 al 23 de agosto 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1121-2023-0-HR "MNB"-PU.RR.HH de 11 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 723-2024-D-HR "MNB"-P-U.RR.HH de 29 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 046-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos advertidos, el control de la asistencia de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de la unidad de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) incumplió sus funciones, puesto que, según el ROF[256] del HRMNB tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos

[256] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[257] que le atribuyó funciones según el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*,

En esa línea, se le atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal, así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[258], además la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores del HRMNB en su artículo 11°, numeral 11.1 declaró: *"(...) Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)"*, así como, en su numeral 11.2. *"(...) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*,

Además, el artículo 14° del citado reglamento, obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, en esa línea, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el jefe de (personal)[259] de Recursos Humanos, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de la unidad de Recursos Humanos (octubre 2023 – agosto 2024) incumplió su deber encomendado, siendo que **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia[260], en consecuencia, sus remuneraciones de octubre 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria ascendió a **S/ 83 006,70** en razón de ello, **José Pilar Paredes Barriga** omitió la obligación de cautelar su asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[261].

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

[257] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*.

[258] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[259] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

[260] Artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)"*,

[261] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Rosa Lita Castillo Prado**, identificado con DNI n.° 01230490, jefa de la Oficina de Administración del HRMNB, periodo enero a octubre 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR "MNB"-P-U-RR-HH de 19 de enero de 2023, con eficacia desde el 9 de enero de 2023, quien concluyó sus funciones según Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P U RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 044-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios mediante Informe n.° 02-2025/RCLP de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   De los hechos descritos, se advierte que **Rosa Lita Castillo Prado**, jefa de la Oficina de Administración (enero – octubre 2023)[262] del HRMNB tuvo el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea, en razón de su cargo como jefe de la Oficina de Administración (noviembre 2023 – diciembre 2024)[263] soslayó sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 12° del ROF del HRMNB que señalaron: *"(…) a) Dirigir, supervisar , controlar y evaluar el cumplimiento de las normas legales y directivas administrativas de los sistemas a su cargo (…) e) Registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos (…)"*.

   En tanto, las funciones previstas, le conferían supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, toda vez que el pago de remuneraciones de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[264], en consecuencia, **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, en su condición

[262] Designada mediante Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 19 de enero de 2023, con eficacia desde el 9 de enero de 2023.

[263] Designado mediante Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023.

[264] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(…) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (…) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de*

funcional de director del HRMNB, nunca estuvo exceptuado de realizar su marcación de asistencia[265], por tanto, sus remuneraciones de octubre 2023 al 16 de agosto de 2024 fueron pagadas sin el sustento correspondiente, cuya sumatoria ascendió a **S/ 83 006,70** en razón de ello, **Rosa Lita Castillo Prado**, jefa de la Oficina de Administración (enero – octubre 2023)[266] no cautelo lo exigido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[267].

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. JEFA DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HRMNB DE 1 DE ENERO DE 2023 AL 9 DE ABRIL DE 2024, EFECTUÓ LABORES COMO MÉDICO EN EL HOSPITAL DE HUANCANÉ, DE MANERA SIMULTÁNEA, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Liz Kenny Cano Pineda**, identificada con DNI n.° 43699941, jefa del Servicio de Pediatría del HRMNB de 1 de enero de 2023 al 9 de abril de 2024, según la Resolución Directoral n.° 1080-2023-D-HRMNB-P U.RRHH de 18 de setiembre de 2023, designada en vías de regularización del 1 de enero de 2023, realizó labores simultáneas como médico especialista en pediatría para la Red de Salud Huancané - Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos HIS de atención de pacientes correspondientes a junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 y enero 2024; así como, con comprobantes de pago que acreditan su vinculación como locadora de servicios, en consecuencia **Liz Kenny Cano Pineda**, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o

haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

[265] Artículo 15° de Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que de manera excepcional: *"(...) El Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Puno, y los Directores de REDess, están exceptuados del marcado de la "Tarjeta de Control de Asistencia" (...)"*,

[266] Designada mediante Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 19 de enero de 2023, con eficacia desde el 9 de enero de 2023.

[267] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria; adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que estableció las restricciones para desempeñar más de un empleo o cargo público y la prohibición de realizar actividades distintas a su cargo en el horario de trabajo, respectivamente; transgrediendo también, lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, sobre la restricción de realizar actividades distintas en el horario de trabajo.

La situación señalada se describe a continuación:

Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que **Liz Kenny Cano Pineda** es médico especialista en pediatría nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 22 de diciembre de 2021, es así que, mediante oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, se nos proporcionó las planillas de pagos PLH, la cual refleja información de las remuneraciones pagadas a **Liz Kenny Cano Pineda,** como médico, quien asumió además la responsabilidad de jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB, designada mediante Resolución Directoral n.° 1080-2023-D-HRMNB-P U.RRHH de 18 de setiembre de 2023, que la ratificó en vías de regularización a partir del 1 de enero de 2023, cargo señalado que desempeño hasta el 9 de abril de 2024[268], regresando a su labor como médico especialista en pediatría, en ese entender, por la labor designada el HRMNB pago su remuneración de enero a diciembre de 2023 y de enero a octubre 2024, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 38
REMUNERACIONES DE LIZ KENNY CANO PINEDA, PAGADAS EN EL HRMNB

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Enero 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7707,03
2	Febrero 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7336,36
3	Marzo 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7219,05
4	Abril 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7277,71
5	Mayo 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7248,39
6	Junio 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7219,06
7	Julio 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7489,73
8	Agosto 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7277,71
9	Setiembre 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7189.73
10	Octubre 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	11 219,06
11	Noviembre 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7560,40
12	Diciembre 2023	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	8065,75
13	Enero 2024	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	8477,99

[268] Mediante Resolución Directoral n.° 67-2024-D-HRMNB-P U.RR-HH de 30 de enero de 2024 se ratifica a Liz Kenny Cano Pineda, como jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB, asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 440-2024-D-HR-MNB-P U-RR-HH de 30 de mayo de 2024 se concluyó la asignación de funciones como jefe del Servicio de Pediatría del HMRNB, en vía de regularización a partir del 9 de abril de 2024, volviendo a sus funciones cotidianas como médico especialista en Pediatría.

N°	Mes	Cargo	Importe S/
14	Febrero 2024	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	8275,62
15	Marzo 2024	Médico – Jefe del Servicio de Pediatría	7024,00
16	Abril 2024	Médico	9274,44
17	Mayo 2024	Médico	8407,38
18	Junio 2024	Médico	8709,74
19	Junio 2024	Médico	5040,00
20	Julio 2024	Médico	9174,44
21	Agosto 2024	Médico	8742,68
22	Setiembre 2024	Médico	9608,56
23	Setiembre 2024	Médico	2056,00
24	Octubre 2024	Médico	9492,01

Fuente: PLH-Planillas HRMNB 2023 - 2024
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[269] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a) señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[270] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; no obstante lo previsto, la Red de Salud Huancané nos proporcionó el reporte de atenciones de enero 2023 a octubre 2024 correspondiente a **Liz Kenny Cano Pineda** quien laboró como médico en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, de manera paralela a sus funciones como médico pediatra del HRMNB de Puno.

Al respecto, según el MOF[271] del HRMNB, el cargo de jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB registrado con código n.° D2-05-695-1 cuenta con funciones específicas señaladas en su numeral 4.2. *"(...) Organizar, orientar y supervisar las actividades de servicio a su cargo (...)"*; así como, según su numeral 4.8. *"(...) Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño laboral del personal asignado al Servicio (...)"*, en coincidencia con ello, el ROF del HRMB, en su artículo 30° sobre el servicio de pediatría le circunscribe funciones específicas sobre la atención de pacientes pediátricos a fin de prevenir riesgos en los niños[272], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público. Empero, como ya se ha señalado, la Red de Salud Huancané nos informó que **Liz Kenny Cano Pineda,** realizó labores como médico especialista en pediatría en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023 y enero de 2024, como locadora de servicios.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, la cual estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente

[269] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[270] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

[271] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

[272] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 10° señala como funciones específicas del servicio de pediatría *"(...) a) Brindar atención integral referente al tratamiento de pacientes pediátricos con problemas de salud, por medios clínicos (...)"*, asimismo, *"(...) b) Prevenir riesgos y daños del niño y recuperar la salud y rehabilitar las capacidades del recién nacido, del niño y del adolescente (...)"*.

desde la publicación de la Ley n.° 31427[273] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley, además, cabe indicar que la medida dispuesta en la Ley n.° 31122[274], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Ahora bien, a fin de corroborar la doble percepción de **Liz Kenny Cano Pineda**, la Red de Salud Huancané, nos proporcionó comprobantes de pago y documentación que sustenta sus labores; es así que, se advierte que emitió los informes n.° 004-2023-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que sustenta sus labores de junio de 2023, n.° 005-2023- LKCP-PED-HLAP-HUANCANE de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que sustenta sus labores de julio de 2023, n.° 008-2023-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que sustenta sus labores de agosto de 2023 y n.° 001-2024-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, que sustenta sus labores de enero de 2024, los cuales luego de sus respectivas conformidades dieron origen al pago de sus honorarios profesionales, según los comprobantes detallados a continuación:

CUADRO N° 39
PAGOS REALIZADOS A LIZ KENNY CANO PINEDA

N°	Comprobante de pago / Nota de Pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/
1	CCI-1127 **(Apéndice n.° 21)**	794	23/10/2023	3000,00	23001677	321	10/07/2023	3000,00
2	CCI-1201 **(Apéndice n.° 21)**	1236	09/11/2023	3000.00	23001754	552	01/09/2023	6000,00
3	CCI-1202 **(Apéndice n.° 21)**	1236	09/11/2023	3000.00	23001755			
4	131.24.81.2400404 **(Apéndice n.° 22)**	131	15/07/2024	3000.00	24001750	37	02/04/2024	3000,00

Fuente: Comprobantes de pago / Notas de pago
Elaboración: Comisión auditora

En esa línea, resulta pertinente realizar un comparativo puntual de su programación de horas en el HRMNB de Puno en fechas específicas de los periodos indicados **(Apéndice n.° 22)**, a fin de conocer el cumplimiento de su labor como médico y jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB, con los días que reportó labores en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, ausentándose del HRMNB de Puno, supuesto que se dio el 11 de junio de 2023 fecha en la que tuvo programada guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y también registra 17 atenciones en el servicio de

[273] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.
[274] Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

pediatría del Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, más cabe indicar que según lo previsto registró una papeleta para ausentarse del HRMNB. Similar situación se puede advertir el 30 de octubre de 2023 cuando tuvo programada guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y registra 14 atenciones en el servicio de pediatría del Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, y como en la otra ocasión descrita registró una papeleta para ausentarse del HRMNB.

Aunado a ello, de la revisión del reporte de productividad asistencial HIS (Sistema de Información en Salud) resultó recurrente advertir que **Liz Kenny Cano Pineda** prestó sus servicios como médico especialista en pediatría en la Red de Salud Huancané - Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, los días 11, 23 y 29 de junio de 2023; 15, 20 y 27 de julio de 2023; 15 y 26 de agosto de 2023; 10, 12, y 30 de setiembre de 2023; 17, 19 y 30 de octubre de 2023; 13, 14, 15 y 21 de noviembre 2023; 14, 22 y 29 de diciembre de 2023; y, 17, 18 y 24 de enero 2024, labores que fueron desarrolladas de forma simultánea a sus labores de médico especialista en pediatría y de su responsabilidad como jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB.

En consecuencia, **Liz Kenny Cano Pineda**, se benefició con una doble percepción de ingresos del estado, alejándose adicionalmente de sus funciones como jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB y transgrediendo los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente, asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Liz Kenny Cano Pineda**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*, considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o) *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado

"(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n° .° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 139°:
"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
"(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
"(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

Tal como ya se ha descrito, **Liz Kenny Cano Pineda** durante el periodo señalado, percibió ingresos de un (1) establecimiento de salud, como médico especialista en pediatría, ejerciendo labores jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB según temporalidad; siendo que el servicio público le circunscribe funciones específicas sobre la atención de pacientes pediátricos a fin de prevenir riesgos en los niños[275], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, cuyo cumplimiento no se realizó de manera exclusiva al advertir que la citada profesional laboró de manera simultánea en otro establecimiento.

[275] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 10° señala como funciones específicas del servicio de pediatría *"(...) a) Brindar atención integral referente al tratamiento de pacientes pediátricos con problemas de salud, por medios clínicos (...)"*, asimismo, *"(...) b) Prevenir riesgos y daños del niño y recuperar la salud y rehabilitar las capacidades del recién nacido, del niño y del adolescente (...)"*.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Liz Kenny Cano Pineda**, identificada con DNI n.° 43699941, jefa del Servicio de Pediatría del HRMNB, periodo de 1 de enero de 2023 al 9 de abril de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 1080-2023-D-HRMNB-P U.RRHH de 18 de setiembre de 2023 y cesada en funciones mediante Resolución Directoral n.° 440-2024-D-HR "MNB" PU-RR-HH de 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   Según se pudo advertir, **Liz Kenny Cano Pineda**, jefa del Departamento de Pediatría del HRMNB, realizó labores simultáneas como médico especialista en pediatría para la Red de Salud Huancané - Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos HIS de atención de pacientes correspondientes a junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 y enero 2024; así como, con comprobantes de pago que acreditan su vinculación como locadora de servicios, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

   Cabe indicar que, **Liz Kenny Cano Pineda**, se encontraba vinculada al HRMN mediante el Decreto Legislativo n.° 276, que en su artículo 7° señaló que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[276] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, normativa que vulneró en todos sus extremos.

   Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a) señaló como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[277] del Decreto Supremo

[276] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes (...)"*.

[277] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

n.° 005-90-PCM; no obstante lo previsto, **Liz Kenny Cano Pineda** laboró como médico en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, de manera paralela a sus funciones como médico pediatra del HRMNB vulnerando la normativa señalada.

Al respecto, según el MOF[278] del HRMNB, el cargo de jefe del Servicio de Pediatría del HRMNB registrado con código n.° D2-05-695-1 cuenta con funciones específicas, según el numeral 4.2. *"(...) Organizar, orientar y supervisar las actividades de servicio a su cargo (...)"*; así como, según su numeral 4.8. *"(...) Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño laboral del personal asignado al Servicio (...)"*, las cuales transgredió, en coincidencia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 30° sobre el servicio de pediatría le circunscribe funciones específicas sobre la atención de pacientes pediátricos a fin de prevenir riesgos en los niños[279], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público; empero, como ya se ha señalado, **Liz Kenny Cano Pineda,** realizó labores como médico especialista en pediatría en el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023 y enero de 2024, como locadora de servicios de forma simultánea.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, NOMBRADO EN EL HRMNB, CONTRATÓ A SU VEZ CON EL HOSPITAL ANTONIO BARRIONUEVO DE LAMPA, HABIENDO REALIZADO LABORES SIMULTÁNEAS EN AMBOS HOSPITALES; INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS AFIRMANDO NO RECIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO Y DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA, HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Michael Agapito Cupi Quispe**, identificado con DNI n.° 29423797, personal nombrado del HRMNB, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, en adelante "HAB Lampa", según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a diciembre 2024, existiendo además coincidencia el 3 de setiembre de 2024 y el 25 de octubre de 2024 fechas en las cuales se advierte registro de asistencia en el HRMNB en Puno y atenciones en el HAB Lampa, en horas de trabajo. Aunado a ello, **Michael Agapito Cupi Quispe** suscribió en tres ocasiones declaraciones juradas donde el afirmó no recibir otro ingreso del Estado

[278] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

[279] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 10° señala como funciones especificas del servicio de pediatría *"(...) a) Brindar atención integral referente al tratamiento de pacientes pediátricos con problemas de salud, por medios clínicos (...)"*, asimismo, *"(...) b) Prevenir riesgos y daños del niño y recuperar la salud y rehabilitar las capacidades del recién nacido, del niño y del adolescente (...)"*.

y tener disponibilidad inmediata, lo cual no se ajusta a la verdad, consiguiendo con ello acceder a contratos por locación de servicios que lo beneficiaron, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria; adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que estableció las restricciones para desempeñar más de un empleo o cargo público y la prohibición de realizar actividades distintas a su cargo en el horario de trabajo, respectivamente; transgrediendo también lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, sobre la restricción de realizar actividades distintas en el horario de trabajo; finalmente, vulneró los artículos 11° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER, que regularon la permanencia y obligación de registro de asistencia del personal, respectivamente.

La situación señalada se describe a continuación:

Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que **Michael Agapito Cupi Quispe,** es médico especialista en anestesiología del HRMNB nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 1 de diciembre de 2004, tal como se puede advertir en las planillas de pagos PLH del HRMNB proporcionadas mediante oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud que reflejan información de sus remuneraciones pagadas de enero a diciembre de 2023 y de enero a octubre 2024, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 40
REMUNERACIONES DE MICHAEL AGAPITO CUPI QUISPE, PAGADAS EN EL HRMNB

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Enero 2023	Médico especialista en anestesiología	9141,74
2	Febrero 2023	Médico especialista en anestesiología	8772,48
3	Marzo 2023	Médico especialista en anestesiología	8649,53
4	Abril 2023	Médico especialista en anestesiología	8618,80
5	Mayo 2023	Médico especialista en anestesiología	7,543.00
6	Junio 2023	Médico especialista en anestesiología	8618,79
7	Julio 2023	Médico especialista en anestesiología	9041,74
8	Agosto 2023	Médico especialista en anestesiología	8711,00
9	Setiembre 2023	Médico especialista en anestesiología	8680,27
10	Octubre 2023	Médico especialista en anestesiología	11880,27
11	Noviembre 2023	Médico especialista en anestesiología	8680,27
12	Diciembre 2023	Médico especialista en anestesiología	9258,39

N°	Mes	Cargo	Importe S/
13	Enero 2024	Médico especialista en anestesiología	8938,95
14	Febrero 2024	Médico especialista en anestesiología	9285,27
15	Marzo 2024	Médico especialista en anestesiología	9377,48
16	Abril 2024	Médico especialista en anestesiología	9438,95
17	Mayo 2024	Médico especialista en anestesiología	7248,00
18	Junio 2024	Médico especialista en anestesiología	9193,06
19	Junio 2024	Médico especialista en anestesiología	1008,00
20	Julio 2024	Médico especialista en anestesiología	9646,74
21	Agosto 2024	Médico especialista en anestesiología	9408,21
22	Setiembre 2024	Médico especialista en anestesiología	9223,80
23	Setiembre 2024	Médico especialista en anestesiología	2056,00
24	Octubre 2024	Médico especialista en anestesiología	9377,48

Fuente: PLH-Planillas HRMNB 2023 – 2024.
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[280] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[281] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

No obstante y muy a pesar de las restricciones descritas, la Red de Salud Lampa nos proporcionó Notas de Pago a nombre de **Michael Agapito Cupi Quispe**, emitidas de manera consecutiva de abril a diciembre de 2024, con las cuales se acreditó que el citado profesional laboró como especialista en anestesiología para el servicio de centro quirúrgico del Hospital Antonio Barrionuevo de la Red de Salud Lampa, en adelante, HAB-Lampa, habiendo suscrito contratos como locador de servicios para realizar tal función, la que desempeño de manera paralela a sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB de Puno en el lapso indicado.

Siendo pertinente señalar que, **Michael Agapito Cupi Quispe**, según el ROF del HRMNB en su condición funcional de médico especialista en anestesiología, en el artículo 48° le otorga deberes al personal del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, atribuyendo funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[282], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° OFICINA DE ASESORÍA INSTITUCIONAL

[280] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[281] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

[282] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) l) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)"*.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde la publicación de la Ley n.° 31427[283] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[284], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Sobre la doble percepción de Michael Agapito Cupi Quispe

En esa línea, resulta pertinente realizar un comparativo puntual de su programación de horas en el HRMNB de Puno **(Apéndice n.° 27)** en fechas específicas de los periodos indicados, a fin de conocer el cumplimiento de su labor como médico especialista en anestesiología del HRMNB, contrastadas con los días que reportó labores en el HAB Lampa, ausentándose del HRMNB de Puno; supuesto que se dio el 3 de setiembre de 2024 siendo que **Michael Agapito Cupi Quispe**, tuvo programadas horas complementarias en el turno de maña (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) registrando su asistencia de 08:03 a 22:20 lo cual acreditaría el cumplimiento de su rol.

Sin embargo, según el informe n.° 06 DE ACTIVIDADES QUIROFANO, de 23 de setiembre de 2024[285] **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, presentado ante la dirección del HAB Lampa, dicho profesional señaló haber realizado ocho (8) atenciones en setiembre de 2024, adjuntando como sustento de las citadas atenciones un reporte operatorio de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** donde se acreditó que **Michael Agapito Cupi Quispe**, realizó la atención de anestesia de una paciente menor de edad de ocho años, con un diagnóstico de fractura de húmero, cuya intervención se realizó en el distrito de Lampa entre las 17:30 y 17:40 del 3 de setiembre de 2024.

Situación que fue recurrente, puesto que el 25 de octubre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe** tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB en Puno, registrando su asistencia de 07:28 a 20:11 según marcación realizada en el HRMNB; sin embargo, según informe n.° 07 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 25 de octubre de 2024 suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, dicho profesional manifestó haber realizado dos (2) atenciones en octubre de 2024, adjuntando como sustento un reporte operatorio de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** en

283 Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.

284 Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

285 Documento adjunto a la Nota de Pago n.° 545.24.81.2400943 a nombre de Michael Agapito Cupi Quispe, generada por el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, por el importe de S/ 5000,00, correspondiente al mes de setiembre 2024.,

donde acredita haber aplicado anestesia a una paciente mujer de 29 años para realizar un procedimiento de cesárea de emergencia en el HAB Lampa, cuya intervención se realizó de 11:45 a 12:20 horas del citado día.

En ese orden de ideas, **Michael Agapito Cupi Quispe**, los días 3 de setiembre de 2024 y 25 de octubre de 2024, no pudo estar en dos lugares a la misma vez[286], existiendo 81 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo que realizar un viaje aproximado de dos (2) horas; por tanto, el registro de asistencia y permanencia de **Michael Agapito Cupi Quispe** en el HRMNB no concuerda con la realidad, lo cual no fue supervisado por **José Santiago Coila Cutimango**, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB designado mediante Resolución Directoral n.° 708-2024-D-HR "MNB"-P U RR-HH de 26 de agosto de 2024, que según el MOF (folio 426) del HRMNB tuvo funciones de supervisar las actividades del personal a su cargo[287], establecidas en la sección 4, numeral 4.2. *"(...) Supervisar las actividades orientadas a la atención de los pacientes que requieran apoyo anestésico para su tratamiento médico- quirúrgico en el servicio (...)"* y 4.3. *"(...) Supervisar las actividades del médico anestesiólogo en la atención, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los pacientes (...)"*

Sin embargo, **José Santiago Coila Cutimango**, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB, soslayó sus funciones asignadas al cargo y ante la omisión advertida, permitió que **Michael Agapito Cupi Quispe** pueda realizar labores en otro hospital y ausentarse de su centro laboral en horas de trabajo, afectando el servicio de salud prestado por el HRMNB.

Por otro lado, es menester precisar que **Isaac Alcos Ccalla**[288], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[289] del HRMNB (junio a octubre 2024) contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[290] que le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, en tal extremo tuvo la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[291]. Asimismo, el control de la asistencia y permanencia **(Apéndice n.° 27)** de **Michael Agapito Cupi Quispe** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos

[286] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Lampa es 81 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas aproximadamente, según información referencial extraída de: google.com/maps?sca_esv=3dbed19d9671262c&rlz=1C1ALOY_esPE1052PE1052&output=search&q=distancia+del+distrito+de+puno+al+distrito+de+lampa+pasando+por+juliaca+google&source=lnms&fbs=AIIjpHx4nJjfGojPVHhEACUHPiMQht6_BFq6vBloFFRK7qchKEJMe3FCrB1e4X43Nkv7WNVjNJ9VKehyBTsx7QJDN__Mg1gRdGEVzGPwWXznwliGjiBGWyUlHOjA1X3ycH6GWrZ7GsVZgtzJmQBxxtbHAmGHUyLlm1wM7JRhB79ECByMcj4DbkkjhPpvX8-fg97G9-78upn9Oj6HsAwdaNOhs1KcWvuJqQ&entry=mc&ved=1t:200715&ictx=111

[287] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de D3-05-290-1, como Director del Programa Sectorial I – siendo análogo al cargo de jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB.

[288] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[289] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[290] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*.

[291] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

(agosto – diciembre de 2024) según el ROF[292] del HRMNB tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[293] que les atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; además de cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos. En consecuencia, tuvo el deber de cautelar la permanencia y marcado de asistencia de **Michael Agapito Cupi Quispe**, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[294].

Aunado a ello, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[295], en todos sus extremos prevé como obligación del personal en general del HRMNB en su artículo 11°, numeral 11.1., la siguiente: *"(...) Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)"*, así como, en su numeral 11.2. *"(...) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*, lo cual fue soslayado por **Michael Agapito Cupi Quispe**, en su condición funcional de médico especialista en anestesiología.

Sobre la suscripción de declaraciones juradas con información falsa, presentadas por Michael Agapito Cupi Quispe que no se ajustan a la verdad

Ahora bien, habiendo abordado los días específicos donde **Michael Agapito Cupi Quispe** realizó labores en simultáneo, es preciso citar que se obtuvieron notas de pago a nombre del citado profesional, que fueron emitidas por el HAB Lampa, acompañadas de sus órdenes de servicio e informes que justifican su labor como locador de servicios, justificados con los Contratos por Locación de Servicios n.° 016-2024 del 1 de abril de 2024 (abril, mayo y junio de 2024) **(Apéndice n.° 24)**, n.° 048-2024 del 9 de julio de 2024 (julio, agosto y setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 25)** y n.° 069-2024 de 3 de octubre de 2024 (octubre, noviembre y diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 24)**, que acreditan la doble percepción advertida, información que se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo

[292] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)"*.

[293] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[294] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[295] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)"*.

CUADRO N° 41
PAGOS REALIZADOS A MICHAEL AGAPITO CUPI QUISPE EN EL HAB LAMPA

N°	Nota de Pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/	Informes emitidos por Michael Agapito Cupi Quispe
1	215.24.81.24 00107 **(Apéndice n.° 24)**	215	29/05/2024	5500,00	24000221	41	26/04/2024	16 500,00	Informe n.° 01-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 26/4/2024
2	215.24.81.24 00313 **(Apéndice n.° 26)**	215	11/072024	5500,00	24000334	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 02-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 1/6/2024
3	215.24.81.24 00311 **(Apéndice n.° 25)**	215	11/072024	5500,00	24000342	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 03-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 1/7/2024
4	545.24.81.24 00716 **(Apéndice n.° 25)**	545	27/08/2024	5000,00	24000511	133	15/07/2024	15000,00	Informe n.° 04-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 1/8/2024
5	545.24.81.24 00725 **(Apéndice n.° 27)**	545	26/08/2024	5000,00	24000574	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 05-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 1/8/2024
6	545.24.81.24 00943 **(Apéndice n.° 23)**	545	27/09/2024	5000,00	2400684	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 06-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 23/9/2024
7	1108.24.81.2 401174 **(Apéndice n.° 24)**	1108	28/10/2024	5000,00	2400834	249	17/10/2024	15000,00	Informe n.° 07-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 25/10/2024
8	1108.24.81.2 401316	1108	27/11/2024	5000,00	2400992	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 08-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 26/11/2024
9	1108.24.81.2 401618 **(Apéndice n.° 27)**	1108	19/12/2024	5000,00	24001067	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 09-DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 16/12/2024

Fuente: Notas de pago emitidas por HAB Lampa
Elaboración: Comisión auditora

En consecuencia, **Michael Agapito Cupi Quispe**, se benefició con una doble percepción de ingresos del estado, habiéndose alejado de sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB, transgredió los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente; asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Michael Agapito Cupi Quispe**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*; considerando también la restricción prevista en su artículo

16°, literal o), que señala: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Aunado a ello, en la documentación que sustenta las notas de pago de abril a diciembre de 2024 que acreditan el pago de **Michael Agapito Cupi Quispe**, las mismas que están relacionadas a las Órdenes de Servicio n.° 41 **(Apéndice n.° 24)**, 133 **(Apéndice n.° 23)** y 249 **(Apéndice n.° 24)** (cuyo detalle se observa en el cuadro n.° 41), se advierte que los términos de referencia para prestar los servicios consideran la presentación de requisitos como son: a) Declaración jurada (formato n.° 10) de no percibir ningún ingreso del Estado entre otros aspectos y b) Declaración Jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11), cuya presentación es obligatoria. Es así que, según documentos presentados por **Michael Agapito Cupi Quispe,** mediante mesa de partes del HAB – Lampa (Red de Salud Lampa) de 27 de marzo de 2024 (registro 1277), de 8 de julio de 2024 (registro 3463) y de 2 de octubre de 2024 (registro 5253), se advierte que remitió adjuntas a su cotización las señaladas declaraciones juradas.

Mas cabe indicar específicamente, que la Declaración jurada (formato n.° 10) de 2 de octubre de 2024 exige que, bajo juramento el postor declare en su numeral 1: *"(...) No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos (...)"*; en tal sentido, **Michael Agapito Cupi Quispe** suscribió la citada declaración jurada, mediante la cual declara bajo juramento en tres (3) oportunidades, que no percibía ningún otro ingreso del Estado, lo cual no se ajustó a la verdad; presentando las citadas declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024, de 8 de julio de 2024 y de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** consignando su firma y huella digital, siendo que en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, el citado profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

En ese orden de ideas, se advierte el mismo comportamiento, en el extremo de la suscripción de la Declaración jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11) debido a que el citado documento manifiesta la voluntad de **Michael Agapito Cupi Quispe** de declararse con disponibilidad inmediata, lo cual se materializó en las declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024, de 8 de julio de 2024 y de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, empero esta afirmación de voluntad no se ajustó a la verdad puesto que, en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, como ya se ha señalado, el citado profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

Por tanto, **Michael Agapito Cupi Quispe** utilizó las declaraciones juradas del formato n.° 10 y 11° para beneficiarse con otro ingreso del Estado, contraviniendo a la verdad, alejándose de sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB y transgrediendo el artículo 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente; asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Michael Agapito Cupi Quispe**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo

Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*, considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o) *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
  Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

  Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
  Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
  "(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"

GOBIERNO REGIONAL PUNO

"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

  Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
  Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 7°
  "(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

  Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
  "(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n° .° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 139°:
  "(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

  Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
  "(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso
  Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

GOBIERNO REGIONAL PUNO

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

  Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
  "(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)".

- **Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[296]**

  Artículo 11°,
  "(...) 11.1. *Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)",*
  "(...) 11.2. *Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*
  Artículo 12°
  "(...) El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal, verifica diariamente que la hora de los relojes institucionales (Marcadores de Tarjeta) que sea la oficial del País y se verificará la hora de registro y autorizará para los casos en que se marque en los Libros de Asistencia en forma manual y/o otros registros internos dentro de los establecimientos de Salud (...)"

  Artículo 14°
  "(...) Los trabajadores registraran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios, tolerancias y plazos fijados en el presente reglamento, quedando prohibido el encargo a terceros (...)"

Tal como se ha descrito, **Michael Agapito Cupi Quispe** durante el periodo señalado, percibió ingresos de otro establecimiento de salud, como médico especialista en anestesiología según temporalidad; siendo que el servicio público le circunscribe funciones específicas según el cargo funcional de médico especialista en anestesiología del HRMNB y le otorga deberes como personal del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, atribuyendo funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[297], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, sin

[296] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

[297] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) l) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)".*

embargo, su cumplimiento no se realizó de manera exclusiva al advertir que el citado profesional laboró de manera simultánea en otro establecimiento de salud afectando el servicio de salud de la población vulnerable que acude al HRMNB.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Dante Aníbal Jara Zubieta,** identificado con DNI n.° 01311255, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 26 de agosto de 2024 a octubre 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 724-2024-D-HR "MNB"-PU-RR.HH de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 028-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   De lo acotado se advierte que el control de la asistencia y permanencia de **Michael Agapito Cupi Quispe** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (agosto – diciembre de 2024) según el ROF[298] del HRMNB, en su artículo 13° le señaló funciones específicas respecto a la unidad de recursos humanos: *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

   Por lo tanto, tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[299] que le atribuyó para el cargo clasificado n.° D2-05-

[298] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

[299] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y*

695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos como atribución: *"(…) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (…)"* y señala como función: *"(…) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (…)"*, todo ello, para asegurar la asistencia y permanencia del personal; además de cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvo el deber de cautelar la permanencia y marcado de asistencia de **Michael Agapito Cupi Quispe**, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[300].

En razón de ello, vulnero sus funciones y atribuciones, puesto que según el informe n.° 06 DE ACTIVIDADES QUIROFANO, de 23 de setiembre de 2024[301] **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, presentado ante la dirección del HAB Lampa, señaló haber realizado ocho (8) atenciones en setiembre de 2024, adjuntando como sustento de las citadas atenciones un reporte operatorio de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** donde se acreditó que **Michael Agapito Cupi Quispe**, realizó la atención de anestesia de una paciente menor de edad de ocho años, con un diagnóstico de fractura de húmero, cuya intervención se realizó en el distrito de Lampa entre las 17:30 y 17:40 del 3 de setiembre de 2024, mas el mismo 3 de setiembre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe**, tuvo programadas horas complementarias en el turno de mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB registrando su asistencia de 08:03 a 22:20 lo cual acreditaría el cumplimiento de su rol, es decir realizó labores el mismo día.

Situación que fue recurrente, puesto que el 25 de octubre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe** tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB en Puno, registrando su asistencia de 07:28 a 20:11 según marcación realizada en el HRMNB; sin embargo, según informe n.° 07 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, dicho profesional manifestó haber realizado dos (2) atenciones en octubre de 2024, adjuntando como sustento un reporte operatorio de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** en donde acredita haber aplicado anestesia a una paciente mujer de 29 años para realizar un procedimiento de cesárea de emergencia en el HAB Lampa, cuya intervención se realizó de 11:45 a 12:20 horas del citado día.

En ese orden de ideas, **Michael Agapito Cupi Quispe**, los días 3 de setiembre de 2024 y 25 de octubre de 2024, no pudo estar en dos lugares a la misma vez[302], existiendo 81 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo que realizar un viaje aproximado de dos (2) horas; por tanto, el registro de asistencia y permanencia de **Michael Agapito Cupi Quispe** en el HRMNB no concuerda con la realidad, siendo que no existió ningún pronunciamiento de **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (agosto – diciembre de 2024), no cautelando la presencia del personal del HRMNB.

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo

permanencia del personal (…)" y señala como función: "(…) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (…)"

[300] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(…) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (…) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (…)"*

[301] Documento adjunto a la Nota de Pago n.° 545.24.81.2400943 a nombre de Michael Agapito Cupi Quispe, generada por el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, por el importe de S/ 5000,00, correspondiente al mes de setiembre 2024.,

[302] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Lampa es 81 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas aproximadamente, según información referencial extraída de: google.com/maps?sca_esv=3dbed19d9671262c&rlz=1C1ALOY_esPE1052PE1052&output=search&q=distancia+del+distrito+de+puno+al+distrito+de+lampa+pasando+por+juliaca+google&source=lnms&fbs=AIIjpHx4nJjfGojPVHhEACUHPiMQht6_BFq6vBloFFRK7qchKEJMe3FCrB1e4X43Nkv7WNVjNJ9VKehyBTsx7QJDN__Mg1gRdGEVzGPwWXznwliGjiBGWyUlHOjA1X3ycH6GWrZ7GsVZgtzJmQBxxtbHAmGHUyLlm1wM7JRhB79ECByMcj4DbkkjhPpvX8-fg97G9-78upn9Oj6HsAwdaNOhs1KcWvuJqQ&entry=mc&ved=1t:200715&ictx=111

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Isaac Alcos Ccalla,** identificado con DNI n.° 01304203, jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo de 25 de octubre de 2023 al 28 de octubre 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR "MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo acotado se advierte que **Isaac Alcos Ccalla**[303], contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[304], según cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 que tuvo el deber de: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*, en esa línea, se le atribuyó la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[305], sin embargo, soslayó sus funciones, con lo cual **Michael Agapito Cupi Quispe** pudo realizar labores en otro hospital y ausentarse de su centro laboral en horas de trabajo, afectando el servicio de salud prestado por el HRMNB.

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo PUNO

[303] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[304] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)".*

[305] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

Cabe indicar que, según el informe n.° 06 DE ACTIVIDADES QUIROFANO, de 23 de setiembre de 2024[306] **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, presentado ante la dirección del HAB Lampa, señaló haber realizado ocho (8) atenciones en setiembre de 2024, adjuntando como sustento de las citadas atenciones un reporte operatorio de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** donde se acreditó que **Michael Agapito Cupi Quispe**, realizó la atención de anestesia de una paciente menor de edad de ocho años, con un diagnóstico de fractura de húmero, cuya intervención se realizó en el distrito de Lampa entre las 17:30 y 17:40 del 3 de setiembre de 2024, mas el mismo 3 de setiembre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe**, tuvo programadas horas complementarias en el turno de mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB registrando su asistencia de 08:03 a 22:20 lo cual acreditaría el cumplimiento de su rol, es decir realizó labores el mismo día.

Situación que fue recurrente, puesto que el 25 de octubre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe** tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB en Puno, registrando su asistencia de 07:28 a 20:11 según marcación realizada en el HRMNB; sin embargo, según informe n.° 07 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 25 de octubre de 2024 suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, dicho profesional manifestó haber realizado dos (2) atenciones en octubre de 2024, adjuntando como sustento un reporte operatorio de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** en donde acredita haber aplicado anestesia a una paciente mujer de 29 años para realizar un procedimiento de cesárea de emergencia en el HAB Lampa, cuya intervención se realizó de 11:45 a 12:20 horas del citado día.

En ese orden de ideas, **Michael Agapito Cupi Quispe**, los días 3 de setiembre de 2024 y 25 de octubre de 2024, no pudo estar en dos lugares a la misma vez[307], existiendo 81 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo que realizar un viaje aproximado de dos (2) horas; por tanto, el registro de asistencia y permanencia de **Michael Agapito Cupi Quispe** en el HRMNB no concuerda con la realidad, siendo que no existió ningún pronunciamiento de **Isaac Alcos Ccalla,** jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, no cautelando la presencia del personal.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

---

[306] Documento adjunto a la Nota de Pago n.° 545.24.81.2400943 a nombre de Michael Agapito Cupi Quispe, generada por el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, por el importe de S/ 5000,00, correspondiente al mes de setiembre 2024.,

[307] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Lampa es 81 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas aproximadamente, según información referencial extraída de: google.com/maps?sca_esv=3dbed19d9671262c&rlz=1C1ALOY_esPE1052PE1052&output=search&q=distancia+del+distrito+de+puno+al+distrito+de+lampa+pasando+por+juliaca+google&source=lnms&fbs=AIIjpHx4nJjfGojPVHhEACUHPiMQht6_BFq6vBloFFRK7qchKEJMe3FCrB1e4X43Nkv7WNVjNJ9VKehyBTsx7QJDN__Mg1gRdGEVzGPwWXznwliGjiBGWyUlHOjA1X3ycH6GWrZ7GsVZgtzJmQBxxtbHAmGHUyLIm1wM7JRhB79ECByMcj4DbkkjhPpvX8-fg97G9-78upn9Oj6HsAwdaNOhs1KcWvuJqQ&entry=mc&ved=1t:200715&ictx=111

3. **Michael Agapito Cupi Quispe**, identificado con DNI n.° 29423797, médico especialista en anestesiología del HRMNB, personal nombrado desde el 1 de diciembre de 2004 y continua en funciones bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276[308] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC5350-AC-002 de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin numero de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos descritos, se advierte que **Michael Agapito Cupi Quispe**, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a diciembre 2024, existiendo además coincidencia el 3 de setiembre de 2024 y el 25 de octubre de 2024 fechas en las cuales se advierte registro de asistencia en el HRMNB en Puno y atenciones en el HAB Lampa, en horas de trabajo.

En esa línea, según el informe n.° 06 DE ACTIVIDADES QUIROFANO, de 23 de setiembre de 2024[309] **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, presentado ante la dirección del HAB Lampa, señaló haber realizado ocho (8) atenciones en setiembre de 2024, adjuntando como sustento de las citadas atenciones un reporte operatorio de 3 de setiembre de 2024 donde se acreditó que **Michael Agapito Cupi Quispe**, realizó la atención de anestesia de una paciente menor de edad de ocho años, con un diagnóstico de fractura de húmero, cuya intervención se realizó en el distrito de Lampa entre las 17:30 y 17:40 del 3 de setiembre de 2024, mas el mismo 3 de setiembre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe**, tuvo programadas horas complementarias en el turno de mañana (08:00 – 14:00) y tarde (14:00 – 20:00) en el HRMNB registrando su asistencia de 08:03 a 22:20 lo cual acreditaría el cumplimiento de su rol, es decir realizó labores el mismo día.

Situación que fue recurrente, puesto que el 25 de octubre de 2024 **Michael Agapito Cupi Quispe** tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB en Puno, registrando su asistencia de 07:28 a 20:11 según marcación realizada en el HRMNB; sin embargo, según informe n.° 07 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 25 de octubre de 2024 suscrito por **Michael Agapito Cupi Quispe**, dicho profesional manifestó haber realizado dos (2) atenciones en octubre de 2024, adjuntando como sustento un reporte operatorio de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** en donde acredita haber aplicado anestesia a una paciente mujer de 29 años para realizar un procedimiento de cesárea de emergencia en el HAB Lampa, cuya intervención se realizó de 11:45 a 12:20 horas del citado día.

En ese orden de ideas, **Michael Agapito Cupi Quispe**, los días 3 de setiembre de 2024 y 25 de octubre de 2024, no pudo estar en dos lugares a la misma vez[310], existiendo 81 kilómetros de

[308] Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002338-25 de 24 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que Michael Agapito Cupi Quispe, es médico especialista en anestesiología del HRMNB nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 1 de diciembre de 2004

[309] Documento adjunto a la Nota de Pago n.° 545.24.81.2400943 a nombre de Michael Agapito Cupi Quispe, generada por el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, por el importe de S/ 5000,00, correspondiente al mes de setiembre 2024.,

[310] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Lampa es 81 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas aproximadamente, según información referencial extraída de: google.com/maps?sca_esv=3dbed19d9671262c&rlz=1C1ALOY_esPE1052PE1052&output=search&q=distancia+del+distrito+de+puno+al+distrito+de+lampa+pasando+por+juliaca+google&source=lnms&fbs=AIIjpHx4nJjfGojPVHhEACUHPiMQht6_BFq6vBloFFRK7qchKEJMe3FCrB1e4X43Nkv7WNVjNJ9VKehyBTsx7QJDN__Mg1gRdGEVzGPwWXznwliGjiBGWyUlHOjA1X3ycH6GWrZ7GsVZgtzJmQBxxtbHAmGHUyLIm1wM7JRhB79ECByMcj4DbkkjhPpvX8-fg97G9-78upn9Oj6HsAwdaNOhs1KcWvuJqQ&entry=mc&ved=1t:200715&ictx=111

distancia de distrito a distrito y teniendo que realizar un viaje aproximado de dos (2) horas; por tanto, el registro de asistencia y permanencia de **Michael Agapito Cupi Quispe** en el HRMNB no concuerda con la realidad, siendo que no existió ningún pronunciamiento de las áreas responsables de asistencia y permanencia del personal del HRMNB.

Aunado a ello, **Michael Agapito Cupi Quispe** suscribió en tres ocasiones declaraciones juradas donde el afirmó no recibir otro ingreso del Estado y tener disponibilidad inmediata, lo cual no se ajusta a la verdad, consiguiendo con ello acceder a contratos por locación de servicios que lo beneficiaron, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

En tal contexto, en la documentación que sustenta las notas de pago de abril a diciembre de 2024 que acreditan el pago de **Michael Agapito Cupi Quispe**, las mismas que están relacionadas a las Órdenes de Servicio n.° 41, 133 y 249 se advierte que los términos de referencia para prestar los servicios consideran la presentación de requisitos como son: a) Declaración jurada (formato n.° 10) de no percibir ningún ingreso del Estado entre otros aspectos y b) Declaración Jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11), cuya presentación es obligatoria. Es así que, según documentos presentados por **Michael Agapito Cupi Quispe,** mediante mesa de partes del HAB – Lampa (Red de Salud Lampa) de 27 de marzo de 2024 (registro 1277), de 8 de julio de 2024 (registro 3463) y de 2 de octubre de 2024 (registro 5253), se advierte que remitió adjuntas a su cotización las señaladas declaraciones juradas.

Mas cabe indicar específicamente, que la Declaración jurada (formato n.° 10) exige que, bajo juramento el postor declare en su numeral 1: *"(...) No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos (...)"*; en tal sentido, **Michael Agapito Cupi Quispe** suscribió la citada declaración jurada, mediante la cual declara bajo juramento en tres (3) oportunidades, que no percibía ningún otro ingreso del Estado, lo cual no se ajustó a la verdad; presentando las citadas declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024, de 8 de julio de 2024 y de 2 de octubre de 2024 consignando su firma y huella digital, siendo que en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, el citado profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

En ese orden de ideas, se advierte el mismo comportamiento, en el extremo de la suscripción de la Declaración jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11) debido a que el citado documento manifiesta la voluntad de **Michael Agapito Cupi Quispe** de declararse con disponibilidad inmediata, lo cual se materializó en las declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024, de 8 de julio de 2024 y de 2 de octubre de 2024, empero esta afirmación de voluntad no se ajustó a la verdad puesto que, en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, como ya se ha señalado, el citado profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

Ante tal comportamiento, resulta pertinente indicar que el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante

con lo previsto en el artículo 128°[311] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[312] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, marco normativo vulnerado en todos sus extremos por **Michael Agapito Cupi Quispe.**

Siendo pertinente señalar que, **Michael Agapito Cupi Quispe**, según el ROF del HRMNB en su condición funcional de médico especialista en anestesiología, en el artículo 48° le otorgó deberes al personal del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, atribuyendo funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[313], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, lo cual fue transgredido por **Michael Agapito Cupi Quispe.**

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Michael Agapito Cupi Quispe**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*, considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o) *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B°

[311] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[312] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

[313] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preperación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) i) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)"*.

4. **José Santiago Coila Cutimango,** identificado con DNI n.° 06293571, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB de 19 de agosto de 2024 hasta octubre de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 708-2024-D-HR "MNB"-P U RR-HH de 26 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 029-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante Informe n.° 002-2025 de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   De los hechos acotados, se advierte que **Michael Agapito Cupi Quispe**, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el HRMNB y en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a diciembre 2024, existiendo además coincidencia el 3 de setiembre de 2024 y el 25 de octubre de 2024 fechas en las cuales se advierte registro de asistencia en el HRMNB en Puno y atenciones en el HAB Lampa, en horas de trabajo de manera simultánea.

   En ese orden de ideas, **Michael Agapito Cupi Quispe**, los días 3 de setiembre de 2024 y 25 de octubre de 2024, no pudo estar en dos lugares a la misma vez[314], existiendo 81 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo que realizar un viaje aproximado de dos (2) horas; por tanto, el registro de asistencia y permanencia de **Michael Agapito Cupi Quispe** en el HRMNB no concuerda con la realidad, lo cual no fue supervisado por **José Santiago Coila Cutimango**, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB designado mediante Resolución Directoral n.° 708-2024-D-HR "MNB"-P U RR-HH de 26 de agosto de 2024, que según el MOF (folio 426) del HRMNB tuvo funciones de supervisar las actividades del personal a su cargo[315], establecidas en la sección 4, numeral 4.2. *"(...) Supervisar las actividades orientadas a la atención de los pacientes que requieran apoyo anestésico para su tratamiento médico- quirúrgico en el servicio (...)"* y 4.3. *"(...) Supervisar las actividades del médico anestesiólogo en la atención, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los pacientes (...)"*.

   Siendo así, **José Santiago Coila Cutimango**, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB, soslayó sus funciones asignadas al cargo y ante la omisión advertida, permitió que **Michael Agapito Cupi Quispe** pueda realizar labores en otro hospital y ausentarse de su centro laboral en horas de trabajo, afectando el servicio de salud prestado por el HRMNB, aunado a ello, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en

[314] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Lampa es 81 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas aproximadamente, según información referencial extraida de: google.com/maps?sca_esv=3dbed19d9671262c&rlz=1C1ALOY_esPE1052PE1052&output=search&q=distancia+del+distrito+de+puno+al+distrito+de+lampa+pasando+por+juliaca+google&source=lnms&fbs=AIIjpHx4nJjfGojPVHhEACUHPiMQht6_BFq6vBloFFRK7qchKEJMe3FCrB1e4X43Nkv7WNVjNJ9VKehyBTsx7QJDN__Mg1gRdGEVzGPwWXznwliGjiBGWyUlHOjA1X3ycH6GWrZ7GsVZgtzJmQBxxtbHAmGHUyLlm1wM7JRhB79ECByMcj4DbkkjhPpvX8-fg97G9-78upn9Oj6HsAwdaNOhs1KcWvuJqQ&entry=mc&ved=1t:200715&ictx=111

[315] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de D3-05-290-1, como Director del Programa Sectorial I – siendo análogo al cargo de jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HRMNB.

los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. MÉDICO URÓLOGO, DEL HRMNB EFECTUÓ LABORES DE MANERA SIMULTANEA EN EL HRMNB Y EN EL HOSPITAL DE SANDIA, REPORTANDO REALIZACIÓN DE LABORES SIMULTÁNEAS Y EN EL MISMO ESPACIO Y TIEMPO EN AMBOS HOSPITALES; INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS AFIRMANDO NO RECIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO Y TENER DISPONIBILIDAD INMEDIATA. HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON EL SERVICIO DE SALUD

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el HRMNB, respecto a las labores efectuadas por los diferentes profesionales médicos del HRMNB respecto a sus roles de turno, consolidado de asistencia y labores efectuadas en otros establecimientos de salud se ha advertido que los médicos que trabajan en el HRMNB pertenecen al Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, al respecto el citado decreto prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)".*

Asimismo, se identificó que otros profesionales médicos pertenecen al régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS, siendo aplicable a ellos el artículo 3 de la Ley Marco del Empleo Público, que dispone que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución o ingreso de cualquier naturaleza, salvo las excepciones expresas. En ese sentido, el marco normativo aplicable —tanto para el personal del D. L n.º 276 como para el personal CAS— establece claramente la prohibición de doble percepción y la obligación de prestar servicios dentro de la jornada y funciones asignadas.

Por otro lado, con la finalidad de cotejar la programación de horas asignadas en el HRMNB con los roles de turno y su efectiva ejecución durante los distintos meses evaluados, se advirtió que, si bien se registran las 150 horas programadas para cada periodo, el cumplimiento de dicha jornada debía observarse según los horarios establecidos por el área de Control de Asistencia y Permanencia. Dichos horarios, conforme lo precisado por el jefe de dicha dependencia, se encuentran detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 43
CODIGOS CONSIGNADOS EN ASISTENCIA

N°	CONCEPTO	CODIGO DE ASISTENCIA	HORARIO
1	Guardia diurna médicos	½	8 am – 20 pm
2	Guardia diurna	½	7 am – 19 pm
3	Guardia nocturna médicos	3	20 pm – 8 am
4	Guardia nocturna	3	19 pm – 7 am
5	Turno mañana médicos	1	8 am – 14 pm
6	Turno mañana	1	7 am – 13 pm
7	Turno tarde médicos	2	14 pm – 20 pm
8	Turno tarde	2	13 pm – 19 pm

Fuente: Oficio N° 026-2025-ACAP-U-RR.HR°MNB°PUNO de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión auditora

No obstante, después de todo lo mencionado, se tiene diferentes hechos verificados en el HRMNB, donde **Noemi Amparo Pinazo Ramos** mantiene el vínculo laboral bajo la modalidad del D.L n.° 276; mientras que por otro lado en la Red de Salud Sandia, la citada profesional, mantuvo vínculo laboral por locación de servicios durante mayo de 2024, prestando sus servicios en forma simultánea, para lo que presentó declaraciones juradas que contenían información carente de veracidad, ya que declaró bajo juramento no percibir ningún ingreso o remuneración del Estado y tener disponibilidad inmediata; siendo que en algunos casos registró su asistencia e informó de labores realizadas en ambas entidades a la vez, con lo cual afectó la prestación del servicio de salud.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria. Adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Además, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; contravino lo señalado en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, el cual señaló que los trabajadores sujetos a este régimen tienen prohibida la doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3° de la Ley n.° 28715 que señala restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado; finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER, que regularon la permanencia, obligación de registro de asistencia del personal y las responsabilidades de las áreas de control de asistencia y recursos humanos, respectivamente.

La situación señalada se describe a continuación:

De la revisión a la documentación proporcionada, se advierte que **Noemi Amparo Pinazo Ramos**, laboró desde enero de 2023 a octubre de 2024 como médico urólogo en el HRMNB bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 28)** y su reglamento, al respecto, el citado decreto prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c), señala que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[316], por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a) señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*.

[316] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

Sin embargo, según información proporcionada a este Órgano de Control Institucional, durante el periodo mayo de 2024, **Noemi Amparo Pinazo Ramos**, ejerció funciones asistenciales en la Red de Salud Sandia de manera simultánea a las responsabilidades asignadas en el HRMNB, en esa línea, a fin de identificar el detalle de las actividades realizadas, se expone a continuación la información correspondiente a cada periodo evaluado.

Labores realizadas de manera simultánea por Noemi Amparo Pinazo Ramos.

Labores simultáneas durante el mes de mayo de 2024.

Respecto a las labores realizadas de forma simultánea, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos** prestó servicios en la Red de Salud de Sandia, según consta en la nota de pago n.° 582.24.81.2500204 **(Apéndice n.° 28)**, en la cual se acreditó que fue contratada bajo la modalidad de locación de servicios, asimismo, dicha nota de pago adjunta el Formato n.° 10[317] **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual la profesional declara bajo juramento: *"(...) no percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado peruano (institución pública o empresa del Estado) y no encontrarme incursa en doble percepción o incompatibilidad de ingresos (...)"*, de igual modo, adjuntó su declaración jurada de disponibilidad inmediata, presentada el 22 de mayo de 2024, omitiendo considerar que por temporalidad **Noemí Amparo Pinazo Ramos** mantenía un vínculo laboral vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 con el HRMNB, lo que corrobora que su propia declaración jurada contenía información carente de veracidad, contraviniendo la normativa aplicable.

Por otro lado, en relación a las labores efectuadas durante mayo de 2024, se identificó la existencia del informe n.° 001-2024-ESPECIALIDAD DE UROLOGIA RED DE SALUD SANDIA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; presentado por la citada profesional, documento que detalla las actividades desarrolladas durante dicho periodo, conforme se indica a continuación: *"(...) informarle acerca de las **Atenciones Médicas y actividades realizadas** como **MEDICO UROLOGO** en fechas 29 y 30 DE MAYO DEL 2024 EN EL HOSPITAL SANDIA Y CENTROS DE SALUD YANAMAYO (...)"*

Efectuada la revisión a los roles de turno consolidado de asistencia del HRMNB correspondientes a mayo de 2024 de **Noemí Amparo Pinazo Ramos** y a la información brindada por la Red de Salud Sandia se recopiló la siguiente información:

CUADRO N° 44
CONSOLIDADO DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO DE 2024 (PARTE PERTINENTE) HRMNB Y RED SANDIA

Apellidos y Nombres	Fecha	HRMNB				Red de Salud Sandia
		Turno Programado	Horario de la entidad	Hora de ingreso	Hora de salida	
Pinazo Ramos Noemi Amparo	29-05-24	C -1	08:00 am – 14:00 pm	08:02	17:52	Atención el mismo día
	30-05-24	H-1	08:00 am – 14:00 pm	08:04	17:55	Atención el mismo día

Fuente: Consolidado de asistencia de mayo de 2024; rol de turno de mayo de 2024, informe N° 001-2024-ESPECIALIDAD DE UROLOGIA RED DE SALUD SANDIA de 5 de noviembre de 2024 y oficio N° 026-2025-ACAP-U-RR.HR"MNB"PUNO de 18 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión auditora.

Es así que, durante el 29 de mayo de 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tenía programado turno mañana en consultorio en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que la profesional efectuó marcación de ingreso a las 8:02 y salida a las 17:52, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar dejo de brindar su servicio

[317] De 22 de mayo de 2024.

a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se acredita en las fotografías adjuntas a su informe antes indicado, contraviniendo su función señalada en el numeral 4.11 de la página 226 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno", que señaló: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

Durante el 30 de mayo 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tenía programado turno mañana en hospitalización en el HRMNB **(Apéndice n.° 28)**, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB **(Apéndice n.° 28)**, se advirtió que la profesional efectuó marcación de ingreso a las 8:04 y salida a las 17:55, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que, con dicho accionar la profesional dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se verificó en las fotografías adjuntas a su informe antes indicado, soslayando su función señalada en el numeral 4.11 de la página 226 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno", que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*.

En consecuencia, es pertinente afirmar que **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no podía estar los días 29 y 30 de mayo de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[318], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas.

Por su parte, respecto a los hechos ocurridos durante mayo de 2024, se verificó que el control de asistencia se encontraba a cargo de **Isaac Alcos Ccalla**[319] y la jefatura de recursos humanos se encontraba a cargo de **Jose Pilar Paredes Barriga**[320], ambos servidores inobservaron lo señalado en los artículos 9° y 12° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB que indica: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)"*, en ese contexto, se advierte que dichos servidores no realizaron la verificación correspondiente sobre la permanencia del profesional, ni el registro de su marcación, conforme a las responsabilidades señaladas en la normativa interna.

Así también, en relación a los hechos mencionados, **Luis Maldonado Neyra**, jefe del departamento de cirugía[321] del HRMNB, incumplió con su función señalada en el numeral 4.12 de la página 221 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno", que le atribuyó la labor de: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia"*, en esa línea, también incumplió lo señalado en los artículos 9° y 10° del Reglamento interno de control de asistencia y permanencia del HRMNB, que señaló lo siguiente:

"Son obligaciones de (...) Jefe de unidades, Departamentos y/o servicios de los (...) hospitales (...) 9.1. Controlar la Asistencia, Permanencia y Labor Efectiva del personal a su cargo bajo

[318] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.246024!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[319] Designado con Resolución Directoral N° 1339-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH de 23 de noviembre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 796-2025-D-HR-"MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025.

[320] Designado con Resolución Directoral N° 1121-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.. de 11 de octubre de 2023 y culmino funciones con Resolución Directoral N° 723-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 29 de agosto de 2024.

[321] Designado con Resolución Directoral N° 66-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 30 de enero de 2024 a la fecha.

responsabilidad (...)" y *"Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".*

Por su lado, **Stalin Ramos Ramos**, jefe de servicio de cirugía de especialidades[322], no verificó que la profesional cumpla con lo señalado en la normativa aplicable, transgrediendo sus funciones señaladas en los numerales 4.3 y 4.5 de la página 193 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno", que le estableció funciones de: *"Aprobar los cambios de turnos, permisos, licencias y vacaciones."* y *"Supervisar y ejecutar inspecciones en el desarrollo de las actividades propias del servicio".*

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)"

- **Ley n.° 31247, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

[322] Designado con Resolución Directoral N° 68-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 30 de enero de 2024 y culmino funciones con 506-2024-D-HR"MNB".P.U.RR.HH. de 12 de junio de 2024.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 139°:
"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**
Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
"(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
"(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

- **Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[323]**

Artículo 7°
"(...) Horarios establecidos en los Roles de Turnos de cada Hospital (...) a propuesta de cada jefe de Departamento y/o servicio (...)".

Articulo 9°
Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)" y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)".*

Artículo 10°
Son obligaciones de los jefes inmediatos y bajo responsabilidad. 10.1. Controlar la Puntualidad y Permanencia y Labor efectiva del personal a su cargo con referencia al horario de ingreso (...)".

Artículo 11°
"(...) 11.1. Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)",
"(...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"

Artículo 12°
"(...) El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal, verifica diariamente que la hora de los relojes institucionales (Marcadores de Tarjeta) que sea la oficial del País y se verificará la hora de registro y autorizará para los casos en que se marque en los Libros de Asistencia en forma manual y/o otros registros internos dentro de los establecimientos de Salud (...)"

[323] Resolución Directoral Regional N° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

Artículo 14°
"(...) Los trabajadores registraran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios, tolerancias y plazos fijados en el presente reglamento, quedando prohibido el encargo a terceros (...)".

Artículo 17°
"El TAP que abandona injustificadamente su Puesto de Trabajo (...) en horario de trabajo y/o turno incurre en falta de carácter disciplinario (...)".

De todos los hechos narrados anteriormente y de la normativa transgredida, los funcionarios y servidores del HRMNB ocasionaron una afectación a la continuidad, oportunidad y calidad de servicio asistencial, por su ausencia en la atención de pacientes en el HRMNB, mientras brindaba sus servicios en la Red de Salud Sandia; aumentando el riesgo y comprometiendo la salud y seguridad de los pacientes en el HRMNB al efectuar sus labores sin haber gozado de su descanso posguardia obligatorio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no remitió ni presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Noemí Amparo Pinazo Ramos**, identificada con DNI n.°06294356, médico especialista en Urología del HRMNB, servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, que presta actualmente sus servicios en el HRMNB[324] **(Apéndice n.° 35)**, a quien mediante aviso de notificación de 2 de diciembre de 2015 remitido a su domicilio **(Apéndice n.° 36)** se le comunicó que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, quien no realizó tal acción, por tanto, no presento sus comentarios en los plazos otorgados.

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   Según lo descrito **Noemi Amparo Pinazo Ramos**, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que, efectuó labores en el HRMNB y la Red de Salud Sandia; identificándose que informó haber realizado sus actividades en estas dos entidades en la misma fecha, es así que. mantuvo vínculo laboral por locación de servicios durante mayo de 2024, y para lo cual presentó declaraciones juradas que contenían información carente de veracidad, declarando

[324] Tal como se puede advertir en las planillas de pagos PLH del HRMNB proporcionadas mediante oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud que reflejan información de sus remuneraciones pagadas de enero a diciembre de 2023 y de enero a octubre 2024.

bajo juramento no percibir ningún ingreso o remuneración del Estado y tener disponibilidad inmediata; logrando un benefició con tal acción, siendo que en algunos casos registró su asistencia e informó de labores realizadas en ambas entidades a la vez, con lo cual afectó la prestación del servicio de salud.

Cabe precisar que, durante el 29 de mayo de 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en consultorio en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que efectuó marcación de ingreso a las 8:02 y salida a las 17:52, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que, con dicho accionar dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, puesto que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se sustenta en las fotografías adjuntas a su informe, contraviniendo su función señalada en el numeral 4.11 de la página 226 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno", que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".*

Asimismo, el 30 de mayo de 2024, **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en hospitalización en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; puesto que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que realizó marcación de ingreso a las 8:04 y salida a las 17:55, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar dejó de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se acreditó en las fotografías adjuntas a su informe, soslayando su función señalada en el numeral 4.11 de la página 226 del Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Nuñez Butron Puno", que señala: *"Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia".*

En consecuencia, **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no podía estar los días 29 y 30 de mayo de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[325], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas, aunado a ello, con la Nota de Pago n..° 582.24.81.2500204, se acreditó que laboro como locadora de servicios para el Hospital de Sandia y para tal fin adjuntó el Formato N.° 10[326], mediante el cual declaró bajo juramento: *"(...) no percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado peruano (institución pública o empresa del Estado) y no encontrarme incursa en doble percepción o incompatibilidad de ingresos (...)".*

De igual modo, adjuntó su declaración jurada de disponibilidad inmediata, presentada el 22 de mayo de 2024, sin mediar que por temporalidad **Noemí Amparo Pinazo Ramos**, ya mantenía un vínculo laboral vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 con el HRMNB, lo que confirma que declaró información que no se ajustó a la verdad, contraviniendo la normativa aplicable, en tal escenario, ambas declaraciones sirvieron para que se beneficie con un contrato por locación y así obtener beneficios económicos.

[325] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d-15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.2460241!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[326] De 22 de mayo de 2024.

Al respecto, **Noemí Amparo Pinazo Ramos**, según el MOF[327] del HRMNB, como especialista en urología del HRMNB, adscrito al servicio de cirugía especializada, registrado con código n.° P6-50-525-4 tuvo funciones específicas señaladas en el numeral 4.1., como son: *"(...) Brindar la atención al paciente con patología quirúrgica y dar solución a los problemas fisiológicos y patológicos en su salud individual y colectiva en el servicio de Cirugía Especializada de Urología (...)"*; así como, según lo previsto en el numeral 4.14., que señala: *"(...) Desarrollar acciones de promoción, prevención, protección, atención, recuperación y rehabilitación de la salud del paciente con patología quirúrgica, según normas y protocolos vigentes (...)"* y en el numeral 4.23, que establece: *"(...) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al ámbito de su competencia (...)"*.

En coincidencia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 28° sobre el servicio de cirugía especialidades donde está adscrita la especialidad de urología, le atribuye funciones de brindar atención a pacientes en cirugía especializada. En ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas; supuestos que fueron transgredidos debido al accionar de **Noemí Amparo Pinazo Ramos.**

En esa línea, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[328] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[329] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, normativa que fue transgredida por el accionar de **Noemí Amparo Pinazo Ramos.**

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

---

[327] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

[328] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[329] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

2. **Isaac Alcos Ccalla**, identificado con DNI n.° 01304203, jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo de 25 de octubre de 2023 al 28 de octubre 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR "MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo acotado se advierte que **Isaac Alcos Ccalla**[330], contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[331], según cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 que tuvo el deber de: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*, en esa línea, se le atribuyó la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[332], sin embargo, soslayó sus funciones, con lo cual **Noemí Amparo Pinazo Ramos.** pudo realizar labores en otro hospital y ausentarse de su centro laboral en horas de trabajo, afectando el servicio de salud prestado por el HRMNB.

Cabe precisar que, durante el 29 de mayo de 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en consultorio en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que efectuó marcación de ingreso a las 8:02 y salida a las 17:52, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que, con dicho accionar dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, puesto que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se sustenta en las fotografías adjuntas a su informe.

Asimismo, el 30 de mayo de 2024, **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en hospitalización en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; puesto que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que realizó marcación de ingreso a las 8:04 y salida a las 17:55, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar dejó de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se acreditó en las fotografías adjuntas a su informe.

[330] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[331] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*.

[332] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

En consecuencia, **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no podía estar los días 29 y 30 de mayo de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[333], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas, siendo que no existió ningún pronunciamiento de **Isaac Alcos Ccalla,** jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, no cautelando la presencia del personal, contraviniendo la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[334] artículos 9° y 12° que indicó: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)"*.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **José Pilar Paredes Barriga**, identificado con DNI n.° 01205386, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, periodo de 4 de octubre 2023 al 23 de agosto 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1121-2023-0-HR "MNB"-PU.RR.HH de 11 de octubre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 723-2024-D-HR "MNB"-P-U.RR.HH de 29 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

[333] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.2460241!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[334] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

De lo acotado se advierte que el control de la asistencia y permanencia de **Noemí Amparo Pinazo Ramos** tuvo que estar cautelada por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **José Pilar Paredes Barriga**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, según el ROF[335] del HRMNB, en su artículo 13° le atribuyeron funciones específicas como: *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

Por lo tanto, tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[336] que le atribuyó para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*, todo ello, para asegurar la asistencia y permanencia del personal; además de cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvo el deber de cautelar la permanencia y marcado de asistencia de **Noemí Amparo Pinazo Ramos**, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[337].

Cabe precisar que, durante el 29 de mayo de 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en consultorio en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que efectuó marcación de ingreso a las 8:02 y salida a las 17:52, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que, con dicho accionar dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, puesto que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se sustenta en las fotografías adjuntas a su informe.

Asimismo, el 30 de mayo de 2024, **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en hospitalización en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; puesto que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que realizó marcación de ingreso a las 8:04 y salida a las 17:55, lo que

[335] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

[336] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[337] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar dejó de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se acreditó en las fotografías adjuntas a su informe.

En consecuencia, **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no podía estar los días 29 y 30 de mayo de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[338], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas, siendo que no existió ningún pronunciamiento de **José Pilar Paredes Barriga,** jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, no cautelando la presencia del personal, contraviniendo la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[339] artículos 9° y 12° que indicó: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)"*.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Luis Maldonado Neyra**, identificado con DNI n.° 29200640, jefe del Departamento de Cirugía del HRMNB, periodo 1 de enero de 2023, ratificado en el cargo desde el 1 de enero de 2024, según Resolución Directoral n.° 1078-2023-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 18 de setiembre de 2023 y Resolución Directoral n.° 66-2024-D-HR "MNB"-PU RR-HH de 30 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC5350-AC-002 de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su

[338] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.430782!2d-14.246024!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[339] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

participación, tal como se expone a continuación:

Según lo descrito, **Luis Maldonado Neyra**, durante el periodo que estuvo en el cargo como jefe del Departamento de Cirugía del HRMNB, no supervisó la asistencia ni el cumplimiento de horarios del personal a su cargo, incumpliendo sus funciones previstas en el MOF[340] del HRMNB que según, cargo clasificado n.° D3-05-290-1, director de Programa Sectorial I – Departamento de Cirugía, le atribuyeron en la sección 4, folio 220 la función de: *"(...) 4.1. Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas físicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico (...) 4.10. Evaluar periódicamente el desempeño laboral del personal a su cargo (...) 4.12. Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia (...)"*, soslayando lo indicado.

Cabe precisar que, durante el 29 de mayo de 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en consultorio en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que efectuó marcación de ingreso a las 8:02 y salida a las 17:52, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que, con dicho accionar dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, puesto que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se sustenta en las fotografías adjuntas a su informe.

Asimismo, el 30 de mayo de 2024, **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en hospitalización en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; puesto que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que realizó marcación de ingreso a las 8:04 y salida a las 17:55, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar dejó de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se acreditó en las fotografías adjuntas a su informe.

En consecuencia, **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no podía estar los días 29 y 30 de mayo de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[341], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas, ante tal comportamiento, no se advierte la existencia de ningún pronunciamiento de **Luis Maldonado Neyra,** según temporalidad de los hechos indicados.

Por tanto, al no cautelar la presencia del personal a su cargo, contravino lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[342] artículos 9º y 10º que indicó: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...)*

[340] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D3-05-290-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Departamento de Cirugía

[341] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.021880512d15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.430782112d-14.246024!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[342] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)" y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)"*, en tal extremo, la omisión de supervisión permitió que **Noemí Amparo Pinazo Ramos** realice actividades simultáneas en otra entidad sin advertirse desde la jefatura del departamento.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Stalin Ramos Ramos**, identificado con DNI n.° 06294662, jefe del Servicio de Cirugía de especialidades del departamento de Cirugía del HRMNB, periodo de 1 de diciembre de 2023, ratificado desde el 1 de noviembre de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1443-2023-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 5 de diciembre de 2023 y ratificado mediante Resolución Directoral n.° 68-2024-D-HR "MNB"-PU-RR-HH de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 002-MU-SRR-HRMNB Puno de 10 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

Según lo previsto, **Stalin Ramos Ramos**, en razón de su cargo no supervisó el cumplimiento de la asistencia de **Noemí Amparo Pinazo Ramos** ni su permanencia en el horario laboral, tampoco advirtió ausencias de su puesto de trabajo, por lo tanto, contravino sus funciones establecidas en el MOF[343] del HRMNB que según, cargo clasificado n.° D2-05-695-1, supervisor del Programa Sectorial I – Servicio de Cirugía Especializada, le atribuyeron en la sección 4, folio 234 la función de: *"(...) 4.1. Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas fisicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico (...) 4.3. Supervisar las actividades del médico del Médico de Cirugía Especializada en la atención, prevención y protección (...) 4.14. Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al ámbito de su competencia (...)"*, soslayando lo indicado.

Cabe precisar que, durante el 29 de mayo de 2024, se verificó que **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en consultorio en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; siendo que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que efectuó marcación de ingreso a las 8:02 y salida a las 17:52, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente

[343] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Servicio de Cirugía Especializada.

ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que, con dicho accionar dejo de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, puesto que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se sustenta en las fotografías adjuntas a su informe.

Asimismo, el 30 de mayo de 2024, **Noemí Amparo Pinazo Ramos,** tuvo programado turno mañana en hospitalización en el HRMNB, sin embargo, en esa misma fecha registró actividades en la Red de Salud Sandia, donde reportó atenciones; puesto que en el registro de asistencia del HRMNB, se advierte que realizó marcación de ingreso a las 8:04 y salida a las 17:55, lo que acreditó la imposibilidad material de cumplir simultáneamente ambas jornadas en dos establecimientos distintos, por lo que con dicho accionar dejó de brindar su servicio a los pacientes del HRMNB, dado que, si efectuó actividades en la Red de Salud Sandia, conforme se acreditó en las fotografías adjuntas a su informe.

En consecuencia, **Noemí Amparo Pinazo Ramos** no podía estar los días 29 y 30 de mayo de 2024 al mismo tiempo en dos lugares como son, el distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB y el distrito de Sandia donde está ubicado el Hospital de Sandia[344], estando a 291 kilómetros de distancia de distrito a distrito y teniendo acceso únicamente por carretera en un viaje mínimo de seis (6) horas, ante tal comportamiento, no se advierte la existencia de ningún pronunciamiento de **Stalin Ramos Ramos**, según temporalidad de los hechos indicados.

Por tanto, al no cautelar la presencia del personal a su cargo, contravino lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[345] artículos 9° y 10° que indicó: *"Son obligaciones (...) jefes de Unidades (...) de (...) Hospitales (...) 9.1.Controlar la Asistencia, Permanencia del personal bajo su cargo (...)"* y *"El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal (...) verificará la hora de registro (...)"*, en tal extremo, la omisión de supervisión permitió que **Noemí Amparo Pinazo Ramos** realice actividades simultáneas en otra entidad sin advertirse desde la jefatura del departamento.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[344] La distancia aproximada del distrito de Puno al distrito de Sandia es 291 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de más de seis (6) horas, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/dir/Puno/Sandia,+21365/@-15.0421716,-70.4814319,9z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!2m2!1d-70.0218805!2d15.8402218!1m5!1m1!1s0x9166906734731e99:0xed4ccea53708a952!2m2!1d-69.4307821!2d-14.246024!3e0?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUyOC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[345] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

8. MÉDICO ESPECIALISTA EN UROLOGÍA DEL HRMNB DURANTE JUNIO DE 2023 Y OCTUBRE DE 2024, EFECTUÓ LABORES COMO MÉDICO EN EL HOSPITAL DE YUNGUYO Y EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, PERCIBIENDO DOBLE INGRESO DEL ESTADO, LO CUAL AFECTÓ EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Stalin Ramos Ramos** identificado con DNI n.° 06294662, especialista en urología del HRMNB realizó labores simultáneas como médico especialista para el Hospital de Apoyo de Yunguyo en junio 2023 y en el Hospital Regional de Moquegua en octubre 2024, labores que fueron acreditadas con comprobantes de pago y notas de pago, respectivamente, que acreditan su vinculación como locador de servicios, en consecuencia **Stalin Ramos Ramos** incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, aunado a ello, declaró en su informe de labores para el Hospital Regional de Moquegua haber laborado el 29 de octubre de 2024, pero registró su asistencia de manera normal en el HRMNB, **afectando la prestación del servicio de salud.**

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria; adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que estableció las restricciones para desempeñar más de un empleo o cargo público y la prohibición de realizar actividades distintas a su cargo en el horario de trabajo, respectivamente; transgrediendo también, lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, sobre la restricción de realizar actividades distintas en el horario de trabajo. Además, vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 donde condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado.

La situación señalada se describe a continuación:

Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO n.° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que **Stalin Ramos Ramos** es médico especialista en urología del HRMNB nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 1 de diciembre de 2004, tal como se puede advertir en las planillas de pagos PLH del HRMNB proporcionadas mediante oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud que reflejan información de sus remuneraciones pagadas de enero a diciembre de 2023 y de enero a octubre 2024, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 45
REMUNERACIONES DE STALIN RAMOS RAMOS, PAGADAS EN EL HRMNB

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Enero 2023	Médico especialista en urología	9554,08
2	Febrero 2023	Médico especialista en urología	9185,51
3	Marzo 2023	Médico especialista en urología	9279,86
4	Abril 2023	Médico especialista en urología	9091,19
5	Mayo 2023	Médico especialista en urología	9028,30
6	Junio 2023	Médico especialista en urología	9028,30
7	Julio 2023	Médico especialista en urología	9328,30
8	Agosto 2023	Médico especialista en urología	8839,64
9	Setiembre 2023	Médico especialista en urología	9028,30
10	Octubre 2023	Médico especialista en urología	9028,30
11	Noviembre 2023	Médico especialista en urología	9091,19
12	Diciembre 2023	Médico especialista en urología	9741,59
13	Enero 2024	Médico especialista en urología	9741,08
14	Febrero 2024	Médico especialista en urología	10241,08
15	Marzo 2024	Médico especialista en urología	10241,08
16	Abril 2024	Médico especialista en urología	10241,08
17	Mayo 2024	Médico especialista en urología	9089,53
18	Junio 2024	Médico especialista en urología	9841,08
20	Julio 2024	Médico especialista en urología	10141,08
21	Agosto 2024	Médico especialista en urología	9903,97
22	Setiembre 2024	Médico especialista en urología	9981,48
23	Setiembre 2024	Médico especialista en urología	2056,00
24	Octubre 2024	Médico especialista en urología	9778,19

Fuente: PLH-Planillas HRMNB 2023 - 2024, remitido con Oficio n° D000341-2025-OGTI-MINSA de 30 de abril 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[346] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[347] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

No obstante y a pesar de las restricciones descritas, la Red de Salud Yunguyo, en adelante "RS Yunguyo" y el Hospital Regional de Moquegua en adelante "HR Moquegua", dichas Entidades, nos proporcionaron dos (2) comprobantes de pago y una (1) nota de pago, respectivamente, a nombre de **Stalin Ramos Ramos**, emitidas en junio de 2023 (RS Yunguyo) y octubre 2024 (HRM) con las cuales se acreditó que el citado profesional laboró como especialista en urología en ambas instituciones, habiendo siendo beneficiado con la emisión de ordenes de servicio para realizar tal

[346] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[347] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

función, las que desempeñó de manera paralela a sus funciones como médico especialista en urología del HRMNB de Puno en el lapso indicado.

Al respecto, según el MOF[348] del HRMNB, el especialista en urología del HRMNB, adscrito al servicio de cirugía especializada, registrado con código n.° P6-50-525-4 cuenta con funciones específicas señaladas en el numeral 4.1., como son: *"(...) Brindar la atención al paciente con patología quirúrgica y dar solución a los problemas fisiológicos y patológicos en su salud individual y colectiva en el servicio de Cirugía Especializada de Urología (...)"*; así como, según lo previsto en el numeral 4.14., que señala: *"(...) Desarrollar acciones de promoción, prevención, protección, atención, recuperación y rehabilitación de la salud del paciente con patología quirúrgica, según normas y protocolos vigentes (...)"* y en el numeral 4.23, que establece: *"(...) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al ámbito de su competencia (...)"*. En coincidencia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 28° sobre el servicio de cirugía especialidades donde está adscrita la especialidad de urología, le atribuye funciones de brindar atención a pacientes en cirugía especializada. En ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde la publicación de la Ley n.° 31427[349] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[350], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

En esa línea, resulta pertinente realizar un comparativo puntual de su programación de horas en el HRMNB de Puno en fechas específicas correspondientes a junio 2023 y octubre 2024 a fin de conocer el cumplimiento de su labor como médico especialista en urología del HRMNB.

Sobre la doble percepción de Stalin Ramos Ramos en la Red de Salud Yunguyo

En tal extremo, en junio 2023 **Stalin Ramos Ramos** reportó haber realizado labores en el Hospital de Apoyo Yunguyo - Red de Salud Yunguyo, en adelante HA- Yunguyo, lo cual se acreditó mediante el informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, suscrito por **Stalin Ramos Ramos** recibido el 22 de junio de 2023 en la Red de Salud Yunguyo **(Apéndice n.° 29)**, documento en el cual afirmó:

[348] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.
[349] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.
[350] Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

"(...) En el mes de mayo - junio se realizó las coordinaciones con mi persona para la atención integral de salud por conmemorarse 65 años de aniversario de la Red de Salud Yunguyo según el oficio n." 1862-2023-GR PUNO/DIRESAPUNO-DG/DESP/DAP (...) se atendió en la especialidad de UROLOGÍA a pacientes pediátricos, mujeres, varones, adultos y adultos mayores además se realizó tamizaje de cáncer de próstata mediante el examen de TACTO RECTAL y prueba del antígeno prostático (PSA) (...) Se realizó también ecografías a los pacientes que lo requerían; Encontrando a un gran porcentaje de la población con patología benigna. Se encontró a un paciente con diagnóstico clínico de CANCER DE PROSTATA se brindó atención al 100% de los pacientes que acudieron al hospital para especialidad de Urología (...)"

Como se advierte, según lo señalado por el mismo profesional, las labores descritas por **Stalin Ramos Ramos,** tuvieron que ser realizadas de manera presencial en el HA- Yunguyo. En tal sentido, por dichas labores, mediante memorándum n.° 0244-2023/D/REDDESS-Y/DIRESA PUNO de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el director de la Red de Salud Yunguyo, solicitó el pago de la atención médica brindada por varios profesionales, entre ellos **Stalin Ramos Ramos,** habiéndose generado dos (2) comprobantes de pago cuya sumatoria asciende a S/ 800,00, a favor de **Stalin Ramos Ramos**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 46
PAGOS REALIZADOS A STALIN RAMOS RAMOS EN EL HA YUNGUYO

N°	Comprobante de Pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/	Informes emitidos por Stalin Ramos Ramos
1	0987 **(Apéndice n.° 29)**	515	7/7/2023	400,00	23000760	194	15/6/2023	800,00	Informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO de 19/6/2023
2	0988 **(Apéndice n.° 29)**	515	7/7/2023	400,00	23000761				

Fuente: Comprobante de pago emitido por la Red de Salud Yunguyo
Elaboración: Comisión auditora

Del informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, suscrito por **Stalin Ramos Ramos** y de la Orden de Servicio n.° 194 **(Apéndice n.° 29)**, se puede acreditar que la fecha del servicio brindado por dicho profesional, por el cual cobró de la Red de Salud Yunguyo el monto de S/ 800,00, fue el 15 de junio de 2023; fecha en la cual, **Stalin Ramos Ramos** registró su asistencia en el HRMNB, con el código "PCS" (permiso por comisión de servicio), cuando tenía programado el turno de 8:00 a 14:00 (hospitalización y/o consultorio), registro con el que subsanó su inasistencia al turno programado, para el pago de su remuneración la que no estuvo afecta a descuentos; al respecto, se advierte que la papeleta de comisión de servicio del 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, a nombre **Stalin Ramos Ramos** fue suscrita por el Director de la Red de Salud Yunguyo, mas no se advierte la aprobación del Director del Hospital MRMNB; es así que, en la papeleta se consignó: *"Atención integral de salud a la población de Yunguyo, según documento Oficio n° 1862-2023-GR".*

Asimismo, a este documento se adjuntó la copia del oficio n.° 1862-2023-GR PUNO de 12 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue emitido por el director de la Dirección Regional de Salud Puno, con el que se solicitó al director del HRMNB, la participación del **Stalin Ramos Ramos** en la jornada de atención en la Red de Salud Yunguyo por su aniversario, además se le brinde las facilidades del caso y en lo concerniente al pago de sus honorarios profesionales en la Red de Salud Yunguyo, se advierte la existencia del acta de conformidad de servicios n.° 90-2023 a favor de **Stalin Ramos Ramos,** en consecuencia, se concluye que percibió doble ingreso del Estado por el mismo día 15 de junio de 2023, puesto que registró y justificó su asistencia con una papeleta de comisión de servicios en el HRMNB, cuando fue a Yunguyo a realizar labores, en mérito a la orden de servicio n.° 194 de 15 de junio de 2023 por S/ 800,00.

Sobre la doble percepción de Stalin Ramos Ramos en el Hospital Regional de Moquegua

Adicionalmente, pese a ser personal nombrado del HRMNB, **Stalin Ramos Ramos** en el mes de octubre de 2024 contrató con el Hospital Regional de Moquegua a través de la Orden de Servicio n° 0001218 de 24 de octubre de 2024, por el importe de S/ 4706,80 para el servicio específico de atenciones médicas especializadas en Urología, por el plazo de ejecución de 78 horas; habiéndose realizado el pago, mediante transferencia a terceros con la nota de pago n.° 4976.24.81.2404049 por el importe de S/ 3750,66 **(Apéndice n.° 30)** y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios.

Sobre lo señalado, con el Informe n.° 609-2024-DIRESA-HRMS/14 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se informó la conformidad del servicio del médico **Stalin Ramos Ramos**, por un total de 78 horas, emitido por el jefe de departamento de cirugía en el HR Moquegua; en tal extremo, para el trámite de pago, **Stalin Ramos Ramos** presentó el informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, con el asunto "Actividades mes de octubre en el H.R.M.", en el que informó que realizó atenciones médicas especializadas en Urología por 78 horas mensuales, señalando que dichas atenciones fueron los días 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre del 2024, en los turnos mañana y tarde.

Sin embargo, **Stalin Ramos Ramos**, en el mismo periodo que contrató con el HR Moquegua específicamente los días 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2024, también tuvo programado en consultorio y/u Hospitalización de 8:00 a 14:00, según el rol de turnos del HRMNB, y con la finalidad de realizar sus labores en Moquegua, solicitó permisos personales a cuenta de vacaciones al jefe de servicio de cirugía especializada del HRMNB, pese a que tenía programada la atención de pacientes **(Apéndice n.° 30)**. Además de lo señalado, el 29 de octubre de 2024, fecha en la que informó que laboró en el Hospital Regional de Moquegua, también registró asistencia desde las 5:32 a.m. a 16:15 p.m. en el HRMNB de Puno **(Apéndice n.° 30)**.

En consecuencia, **Stalin Ramos Ramos** declaró información contraria a la verdad en su informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, al indicar que laboró el 29 de octubre de 2024 en Moquegua; sin embargo, se encontraba en el HRMNB, con ello se benefició con otro ingreso del estado por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios beneficiándose con una doble percepción de ingresos del estado. Adicionalmente, alejándose de sus funciones como especialista en urología del HRMNB, transgredió los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente; asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Cabe indicar, que el comportamiento de **Stalin Ramos Ramos**, conllevó a que exista cruces de horarios en las tres entidades donde prestó labores, pero como ya se ha señalado, en el HRMNB lugar en donde es personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, no se advierte labores de supervisión y control sobre su asistencia y permanencia, en

tal sentido, por tanto, **Yolanda Ruelas Villanueva**[351], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[352] en junio de 2023 contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[353] que le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, en tal extremo tuvo la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[354].

Po su parte, **Isaac Alcos Ccalla**[355], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[356] del HRMNB en octubre de 2024, según temporalidad también contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[357] que le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, por lo que tuvo la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[358].

Asimismo, el control de la asistencia de **Stalin Ramos Ramos** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos[359], en junio 2023 y octubre de 2024, según el ROF[360] tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello

---

[351] Según Resolución Directoral n.° 73-2022-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 31 de enero de 2022, se designó a Yolanda Ruelas Villanueva, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 21 de enero de 2022, quien cesó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1115-2023-D-HR "MNB" -P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023.

[352] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[353] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)".*

[354] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[355] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[356] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[357] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)".*

[358] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[359] Designado mediante Resolución Directoral n.° 364-2023-D-HR "MNB" P – U RR.HH de 28 de marzo de 2023, con eficacia desde el 20 de marzo de 2023, quien concluyó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1120-2023-O-HR "MNB"-P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023.

[360] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones especificas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

concordante con lo señalado en el MOF[361] que les atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvieron la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[362].

Aunado a ello, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[363], en todos sus extremos prevé como obligación del personal en general del HRMNB en su artículo 11°, numeral 11.1., la siguiente: *"(...) Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)"*; así como, en su numeral 11.2. *"(...) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*, lo cual fue soslayado por **Stalin Ramos Ramos**, en su condición funcional de médico especialista en urología en junio 2023 y octubre 2024.

En tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el (encargado)[364] jefe de Control de Asistencia y Permanencia y el jefe de (personal)[365] de Recursos Humanos, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Yolanda Ruelas Villanueva**[366] jefe de Control de Asistencia y Permanencia[367] del HRMNB (junio 2023) **e Isaac Alcos Ccalla**[368], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[369] del HRMNB (octubre 2024) y **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos, en junio 2023 y octubre 2024, incumplieron su deber encomendado; asimismo, el artículo 14° obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Stalin Ramos Ramos**, en su condición funcional de médico especialista en urología en la temporalidad señalada.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B°

[361] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[362] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[363] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)"*.

[364] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

[365] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

[366] Según Resolución Directoral n.° 73-2022-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 31 de enero de 2022, se designó a Yolanda Ruelas Villanueva, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 21 de enero de 2022, quien cesó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1115-2023-D-HR "MNB" -P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023.

[367] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[368] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[369] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

En tal sentido, **Stalin Ramos Ramos**, al no encontrar reparo o pronunciamiento por las inconsistencias encontradas en sus asistencias **(Apéndice n.° 30)**, según fechas específicas señaladas, en su condición de especialista en urología, tuvo la libertad de realizar labores simultáneas como médico especialista en urología en el HA Yunguyo y en el HR Moquegua, tal es así que, existió coincidencia en el cumplimiento de su programación y cumplimiento de horarios, laborando de manera simultánea, como ya se describió.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Stalin Ramos Ramos**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*, considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o), que establece: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos

"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 en el diario oficial "El Peruano"**

"(...) Tercera Disposición Transitoria: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente (...)":
"(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n° .° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 139°:
  "(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

  Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
  "(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso
  Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

  Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
  "(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

- **Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[370]**

  Artículo 11°,
  "(...) 11.1. Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)",
  "(...) 11.2. Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"

  Artículo 12°
  "(...) El encargado de Control de Asistencia y Jefe de Personal, verifica diariamente que la hora de los relojes institucionales (Marcadores de Tarjeta) que sea la oficial del País y se verificará la

[370] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

hora de registro y autorizará para los casos en que se marque en los Libros de Asistencia en forma manual y/o otros registros internos dentro de los establecimientos de Salud (...)"

Artículo 14°
"(...) Los trabajadores registraran personalmente y bajo responsabilidad su INGRESO y SALIDA en los medios establecidos dentro de los horarios, tolerancias y plazos fijados en el presente reglamento, quedando prohibido el encargo a terceros (...)"

Es así que, **Stalin Ramos Ramos** durante el período señalado, percibió ingresos de dos (2) establecimiento de salud, como médico especialista en urología del HRMNB según temporalidad; siendo que el servicio público le circunscribe funciones específicas en el servicio de cirugía especialidades donde está adscrita la especialidad de urología, y se le atribuye funciones de brindar atención a pacientes en cirugía especializada, en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, cuyo cumplimiento no se realizó de manera exclusiva al advertir que el citado profesional laboró de manera simultánea en otros establecimientos de salud afectando el servicio de salud de la población vulnerable que acude al HRMNB.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que **Yolanda Ruelas Villanueva** no remitió ni presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Dante Aníbal Jara Zubieta**, identificado con DNI n.° 01311255, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, periodo de 20 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 364-2023-D-HR "MNB" P – U RR.HH de 28 de marzo de 2023, y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1120-2023-O-RH "MNB"-PU.RR.HHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   De lo advertido, se afirma que el control de la asistencia de **Stalin Ramos Ramos** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos, en junio 2023

y octubre de 2024, según el ROF[371] tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[372] que le atribuyó, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*.

En esa línea, tuvo que implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, en consecuencia, tuvieron la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[373], es así que, al no realizar tal labor, se permitió que **Stalin Ramos Ramos** pueda realizar labores simultáneas en el HRMNB, en el Hospital de Apoyo Yunguyo y en el Hospital Regional de Moquegua.

En tal extremo, en junio 2023 **Stalin Ramos Ramos** reportó haber realizado labores en el Hospital de Apoyo Yunguyo - Red de Salud Yunguyo, lo cual se acreditó mediante el informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, recibido el 22 de junio de 2023 en la Red de Salud Yunguyo, declarando haber realizado labores, que tuvieron que ser realizadas de manera presencial, en tal sentido, por dichas labores, mediante memorándum n.° 0244-2023/D/REDDESS-Y/DIRESA PUNO de 15 de junio de 2023, el director de la Red de Salud Yunguyo, solicitó el pago de la atención médica brindada, habiéndose generado dos (2) comprobantes de pago cuya sumatoria asciende a S/ 800,00, a favor de **Stalin Ramos Ramos.**

Es así que, del informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, suscrito por **Stalin Ramos Ramos** y de la Orden de Servicio n.° 194, se pudo acreditar que la fecha del servicio, por el cual cobró el importe de S/ 800,00 de la Red de Salud Yunguyo, fue el 15 de junio de 2023; fecha en la cual, **Stalin Ramos Ramos** registró su asistencia en el HRMNB, con el código "PCS" (permiso por comisión de servicio), cuando tenía programado el turno de 8:00 a 14:00 (hospitalización y/o consultorio), registro con el que subsanó su inasistencia al turno programado, para el pago de su remuneración la que no estuvo afecta a descuentos; al respecto, se advierte que la papeleta de comisión de servicio del 15 de junio de 2023, a nombre **Stalin Ramos Ramos** fue suscrita por el Director de la Red de Salud Yunguyo, y no por el Director del Hospital MRMNB.

Adicionalmente, pese a ser personal nombrado del HRMNB, **Stalin Ramos Ramos** en el mes de octubre de 2024 contrató con el Hospital Regional de Moquegua a través de la Orden de Servicio n° 0001218 de 24 de octubre de 2024, por el importe de S/ 4706,80 **(Apéndice n.° 30)**

---

[371] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)"*.

[372] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[373] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

para el servicio específico de atenciones médicas especializadas en Urología, por el plazo de ejecución de 78 horas; habiéndose realizado el pago, mediante transferencia a terceros con la nota de pago n.° 4976.24.81.2404049 por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios.

Sin embargo, **Stalin Ramos Ramos**, en el mismo periodo que contrató con el HR Moquegua específicamente los días 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2024, también tuvo programado en consultorio y/u Hospitalización de 8:00 a 14:00, según el rol de turnos del HRMNB, y con la finalidad de realizar sus labores en Moquegua, solicitó permisos personales a cuenta de vacaciones al jefe de servicio de cirugía especializada del HRMNB **(Apéndice n.° 30)**, pese a que tenía programada la atención de pacientes, además de lo señalado, el 29 de octubre de 2024, informó que laboró en el Hospital Regional de Moquegua, pero también registró asistencia desde las 5:32 a.m. a 16:15 p.m. en el HRMNB de Puno.

En consecuencia, **Stalin Ramos Ramos** declaró información contraria a la verdad en su informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024, al indicar que laboró el 29 de octubre de 2024 en Moquegua; sin embargo, se encontraba en el HRMNB, con ello se benefició con otro ingreso del estado por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios beneficiándose con una doble percepción de ingresos del estado.

En ese orden de ideas, lo hechos descritos acreditan que **Dante Aníbal Jara Zubieta** contravino lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[374], en todos sus extremos, en tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el jefe de (personal)[375] de Recursos Humanos, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos, en junio 2023 y octubre 2024, incumplió su deber encomendado.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

---

[374] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

[375] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

2. **Isaac Alcos Ccalla**, identificado con DNI n.° 01304203, jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo de 25 de octubre de 2023 al 28 de octubre 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR "MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo advertido, se acreditó que **Stalin Ramos Ramos**, con el comportamiento indicado conllevó a que exista cruces de horarios en las tres entidades donde prestó labores, por tanto, en el HRMNB donde es personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento, no se advierte labores de supervisión y control sobre su asistencia y permanencia, en tal sentido, **Isaac Alcos Ccalla**[376], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[377] (octubre de 2024), contravino su función señalada en el punto 4 del MOF[378] cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia, donde tuvo funciones específicas señaladas en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 de: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)".*

Además le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, en tal extremo tuvo la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[379], es así que, al no realizar tal labor, se permitió que **Stalin Ramos Ramos** pueda realizar labores simultáneas en el HRMNB, en el Hospital de Apoyo Yunguyo y en el Hospital Regional de Moquegua.

En tal extremo, en junio 2023 **Stalin Ramos Ramos** reportó haber realizado labores en el Hospital de Apoyo Yunguyo - Red de Salud Yunguyo, lo cual se acreditó mediante el informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, recibido el 22 de junio de 2023 en la Red de Salud Yunguyo, declarando haber realizado labores, que tuvieron que ser realizadas de manera presencial, en tal sentido, por dichas labores, mediante memorándum n.° 0244-2023/D/REDDESS-Y/DIRESA PUNO de 15 de junio de 2023, el director de la Red de Salud Yunguyo, solicitó el pago de la atención médica brindada, habiéndose generado dos (2) comprobantes de pago cuya sumatoria asciende a S/ 800,00, a favor de **Stalin Ramos Ramos.**

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

[376] Según Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023, se designa a Isaac Alcos Ccalla, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 25 de abril de 2023, quien continuó su encargatura por el periodo 2024 y 2025.

[377] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[378] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)".*

[379] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(…) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (…) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (…)"*

Es así que, del informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, suscrito por **Stalin Ramos Ramos** y de la Orden de Servicio n.° 194, se pudo acreditar que la fecha del servicio, por el cual cobró el importe de S/ 800,00 de la Red de Salud Yunguyo, fue el 15 de junio de 2023; fecha en la cual, **Stalin Ramos Ramos** registró su asistencia en el HRMNB, con el código "PCS" (permiso por comisión de servicio), cuando tenía programado el turno de 8:00 a 14:00 (hospitalización y/o consultorio), registro con el que subsanó su inasistencia al turno programado, para el pago de su remuneración la que no estuvo afecta a descuentos; al respecto, se advierte que la papeleta de comisión de servicio del 15 de junio de 2023, a nombre **Stalin Ramos Ramos** fue suscrita por el Director de la Red de Salud Yunguyo, y no por el Director del Hospital MRMNB.

Adicionalmente, pese a ser personal nombrado del HRMNB, **Stalin Ramos Ramos** en el mes de octubre de 2024 contrató con el Hospital Regional de Moquegua a través de la Orden de Servicio n° 0001218 de 24 de octubre de 2024, por el importe de S/ 4706,80 para el servicio específico de atenciones médicas especializadas en Urología, por el plazo de ejecución de 78 horas; habiéndose realizado el pago, mediante transferencia a terceros con la nota de pago n.° 4976.24.81.2404049 por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios.

Sin embargo, **Stalin Ramos Ramos**, en el mismo periodo que contrató con el HR Moquegua específicamente los días 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2024, también tuvo programado en consultorio y/u Hospitalización de 8:00 a 14:00, según el rol de turnos del HRMNB, y con la finalidad de realizar sus labores en Moquegua, solicitó permisos personales a cuenta de vacaciones al jefe de servicio de cirugía especializada del HRMNB, pese a que tenía programada la atención de pacientes, además de lo señalado, el 29 de octubre de 2024, informó que laboró en el Hospital Regional de Moquegua, pero también registró asistencia desde las 5:32 a.m. a 16:15 p.m. en el HRMNB de Puno.

En consecuencia, **Stalin Ramos Ramos** declaró información contraria a la verdad en su informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024, al indicar que laboró el 29 de octubre de 2024 en Moquegua; sin embargo, se encontraba en el HRMNB, con ello se benefició con otro ingreso del estado por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios beneficiándose con una doble percepción de ingresos del estado.

En ese orden de ideas, lo hechos descritos acreditan que **Isaac Alcos Ccalla** contravino lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[380], en todos sus extremos, en tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución indicó que el (encargado)[381] jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Isaac Alcos Ccalla,** (octubre de 2024) incumplió su deber encomendado.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones

[380] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

[381] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

3. **Stalin Ramos Ramos**, identificado con DNI n.° 06294662, médico especialista en Urología del HRMNB, de 1 de diciembre de 2004 y continua en funciones bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276[382] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 001-MU-SRR-HRMNB PUNO de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   De lo acotado, se advierte que **Stalin Ramos Ramos** realizó labores simultáneas como médico especialista para el Hospital de Apoyo de Yunguyo en junio 2023 y en el Hospital Regional de Moquegua en octubre 2024, labores que fueron acreditadas con comprobantes de pago y notas de pago, respectivamente, que acreditaron su vinculación como locador de servicios, en consecuencia **Stalin Ramos Ramos** incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, aunado a ello, declaró en su informe de labores para el Hospital Regional de Moquegua haber laborado el 29 de octubre de 2024, pero registró su asistencia de manera normal en el HRMNB, afectando la prestación del servicio de salud.

   Al respecto, cabe indicar que el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[383] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[384] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, normativa soslayada por **Stalin Ramos Ramos.**

[382] Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002338-25 de 24 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que Stalin Ramos Ramos, es médico especialista en Urología del HRMNB nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 1 de diciembre de 2004

[383] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[384] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

Es así que, pese a las restricciones descritas, la Red de Salud Yunguyo y el Hospital Regional de Moquegua, nos proporcionaron dos (2) comprobantes de pago y una (1) nota de pago, respectivamente, a nombre de **Stalin Ramos Ramos**, emitidas en junio de 2023 (RS Yunguyo) y octubre 2024 (HRM) con las cuales se acreditó que el citado profesional laboró como especialista en urología en ambas instituciones, habiendo siendo beneficiado con la emisión de ordenes de servicio para realizar tal función, las que desempeñó de manera paralela a sus funciones como médico especialista en urología del HRMNB de Puno en el lapso indicado

Al respecto, según el MOF[385] del HRMNB, **Stalin Ramos Ramos** como especialista en urología del HRMNB, adscrito al servicio de cirugía especializada, registrado con código n.° P6-50-525-4 cuenta con funciones específicas señaladas en el numeral 4.1., como son: *"(...) Brindar la atención al paciente con patología quirúrgica y dar solución a los problemas fisiológicos y patológicos en su salud individual y colectiva en el servicio de Cirugía Especializada de Urología (...)"*; así como, según lo previsto en el numeral 4.14., que señala: *"(...) Desarrollar acciones de promoción, prevención, protección, atención, recuperación y rehabilitación de la salud del paciente con patología quirúrgica, según normas y protocolos vigentes (...)"* y en el numeral 4.23, que establece: *"(...) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al ámbito de su competencia (...)"*.

En coincidencia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 28° sobre el servicio de cirugía especialidades donde está adscrita la especialidad de urología, le atribuye funciones para brindar atención a pacientes en cirugía especializada, en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, supuestos que no fueron cumplidos por **Stalin Ramos Ramos** en clara contravención de sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión.

En tal extremo, en junio 2023 **Stalin Ramos Ramos** reportó haber realizado labores en el Hospital de Apoyo Yunguyo - Red de Salud Yunguyo, lo cual se acreditó mediante el informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, recibido el 22 de junio de 2023 en la Red de Salud Yunguyo, declarando haber realizado labores, que tuvieron que ser realizadas de manera presencial, en tal sentido, por dichas labores, mediante memorándum n.° 0244-2023/D/REDDESS-Y/DIRESA PUNO de 15 de junio de 2023, el director de la Red de Salud Yunguyo, solicitó el pago de la atención médica brindada, habiéndose generado dos (2) comprobantes de pago cuya sumatoria asciende a S/ 800,00, a favor de **Stalin Ramos Ramos.**

Es así que, del informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, suscrito por **Stalin Ramos Ramos** y de la Orden de Servicio n.° 194, se pudo acreditar que la fecha del servicio, por el cual cobró el importe de S/ 800,00 de la Red de Salud Yunguyo, fue el 15 de junio de 2023; fecha en la cual, **Stalin Ramos Ramos** registró su asistencia en el HRMNB, con el código "PCS" (permiso por comisión de servicio), cuando tenía programado el turno de 8:00 a 14:00 (hospitalización y/o consultorio), registro con el que subsanó su inasistencia al turno programado, para el pago de su remuneración la que no estuvo afecta a descuentos; al respecto, se advierte que la papeleta de comisión de servicio del 15 de junio de 2023, a nombre **Stalin Ramos Ramos** fue suscrita por el Director de la Red de Salud Yunguyo, y no por el Director del Hospital MRMNB.

Adicionalmente, pese a ser personal nombrado del HRMNB, **Stalin Ramos Ramos** en el mes de octubre de 2024 contrató con el Hospital Regional de Moquegua a través de la Orden de Servicio n° 0001218 de 24 de octubre de 2024, por el importe de S/ 4706,80 para el servicio específico de atenciones médicas especializadas en Urología, por el plazo de ejecución de 78

[385] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

horas; habiéndose realizado el pago, mediante transferencia a terceros con la nota de pago n.° 4976.24.81.2404049 por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios.

Sin embargo, **Stalin Ramos Ramos,** en el mismo periodo que contrató con el HR Moquegua específicamente los días 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2024, también tuvo programado en consultorio y/u Hospitalización de 8:00 a 14:00, según el rol de turnos del HRMNB, y con la finalidad de realizar sus labores en Moquegua, solicitó permisos personales a cuenta de vacaciones al jefe de servicio de cirugía especializada del HRMNB, pese a que tenía programada la atención de pacientes, además de lo señalado, el 29 de octubre de 2024, informó que laboró en el Hospital Regional de Moquegua, pero también registró asistencia desde las 5:32 a.m. a 16:15 p.m. en el HRMNB de Puno.

En consecuencia, **Stalin Ramos Ramos** declaró información contraria a la verdad en su informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024, al indicar que laboró el 29 de octubre de 2024 en Moquegua; sin embargo, se encontraba en el HRMNB, con ello se benefició con otro ingreso del estado por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios beneficiándose con una doble percepción de ingresos del estado.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Yolanda Ruelas Villanueva**, identificada con DNI n.° 01222558, jefa de control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, de 21 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2023, designada mediante Directoral n.° 73-2022-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 31 de enero de 2022 y cesada en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1115-2023-D-HR "MNB" -P U RR.HH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a quien mediante aviso de notificación de 2 de diciembre de 2015 remitido a su domicilio **(Apéndice n.° 36)** se le comunicó que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, quien no realizó tal acción, por tanto, no presento sus comentarios en los plazos otorgados.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo advertido, se acreditó que **Stalin Ramos Ramos**, con el comportamiento indicado conllevó a que exista cruces de horarios en las tres entidades donde prestó labores, por tanto, en el HRMNB donde es personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su

reglamento, no se advierte labores de supervisión y control sobre su asistencia y permanencia, en tal sentido, **Yolanda Ruelas Villanueva**, jefe de Control de Asistencia y Permanencia[386] (junio de 2023), contravino su función señalada en el punto 4 del MOF[387] cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia, donde tuvo funciones específicas señaladas en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 de: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*.

Además le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, en tal extremo tuvo la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[388], es así que, al no realizar tal labor, se permitió que **Stalin Ramos Ramos** pueda realizar labores simultáneas en el HRMNB, en el Hospital de Apoyo Yunguyo y en el Hospital Regional de Moquegua.

En tal extremo, en junio 2023 **Stalin Ramos Ramos** reportó haber realizado labores en el Hospital de Apoyo Yunguyo - Red de Salud Yunguyo, lo cual se acreditó mediante el informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, recibido el 22 de junio de 2023 en la Red de Salud Yunguyo, declarando haber realizado labores, que tuvieron que ser realizadas de manera presencial, en tal sentido, por dichas labores, mediante memorándum n.° 0244-2023/D/REDDESS-Y/DIRESA PUNO de 15 de junio de 2023, el director de la Red de Salud Yunguyo, solicitó el pago de la atención médica brindada, habiéndose generado dos (2) comprobantes de pago cuya sumatoria asciende a S/ 800,00, a favor de **Stalin Ramos Ramos.**

Es así que, del informe n.° 05-2023/HRMNB-PUNO, suscrito por **Stalin Ramos Ramos** y de la Orden de Servicio n.° 194, se pudo acreditar que la fecha del servicio, por el cual cobró el importe de S/ 800,00 de la Red de Salud Yunguyo, fue el 15 de junio de 2023; fecha en la cual, **Stalin Ramos Ramos** registró su asistencia en el HRMNB, con el código "PCS" (permiso por comisión de servicio), cuando tenía programado el turno de 8:00 a 14:00 (hospitalización y/o consultorio), registro con el que subsanó su inasistencia al turno programado, para el pago de su remuneración la que no estuvo afecta a descuentos; al respecto, se advierte que la papeleta de comisión de servicio del 15 de junio de 2023, a nombre **Stalin Ramos Ramos** fue suscrita por el Director de la Red de Salud Yunguyo, y no por el Director del Hospital MRMNB.

Adicionalmente, pese a ser personal nombrado del HRMNB, **Stalin Ramos Ramos** en el mes de octubre de 2024 contrató con el Hospital Regional de Moquegua a través de la Orden de Servicio n° 0001218 de 24 de octubre de 2024, por el importe de S/ 4706,80 para el servicio específico de atenciones médicas especializadas en Urología, por el plazo de ejecución de 78 horas; habiéndose realizado el pago, mediante transferencia a terceros con la nota de pago n.° 4976.24.81.2404049 por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios.

[386] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[387] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*.

[388] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

Sin embargo, **Stalin Ramos Ramos**, en el mismo periodo que contrató con el HR Moquegua específicamente los días 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2024, también tuvo programado en consultorio y/u Hospitalización de 8:00 a 14:00, según el rol de turnos del HRMNB, y con la finalidad de realizar sus labores en Moquegua, solicitó permisos personales a cuenta de vacaciones al jefe de servicio de cirugía especializada del HRMNB, pese a que tenía programada la atención de pacientes, además de lo señalado, el 29 de octubre de 2024, informó que laboró en el Hospital Regional de Moquegua, pero también registró asistencia desde las 5:32 a.m. a 16:15 p.m. en el HRMNB de Puno.

En consecuencia, **Stalin Ramos Ramos** declaró información contraria a la verdad en su informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024, al indicar que laboró el 29 de octubre de 2024 en Moquegua; sin embargo, se encontraba en el HRMNB, con ello se benefició con otro ingreso del estado por el importe de S/ 3750,66 y la retención del impuesto a la renta por S/ 326,14, según su recibo por honorarios beneficiándose con una doble percepción de ingresos del estado.

En ese orden de ideas, lo hechos descritos acreditan que **Yolanda Ruelas Villanueva**, jefe de Control de Asistencia y Permanencia[389] (junio de 2023) contravino lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[390], en todos sus extremos, en tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución indicó que el (encargado)[391] jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Yolanda Ruelas Villanueva,** (junio de 2023) incumplió su deber encomendado.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

[389] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[390] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

[391] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

9. JEFA DEL SERVICIO EMERGENCIA DEL HRMNB EN JUNIO Y JULIO 2023, EFECTUÓ ADICIONALMENTE LABORES COMO MÉDICO EN EL HOSPITAL DE HUANCANÉ Y EN EL HOSPITAL DE MACUSANI, HABIENDO INCLUSO OMITIDO SUS MARCACIONES EN EL HRMNB, LO CUAL LE PERMITIÓ PERCIBIR DOBLE INGRESO DEL ESTADO. HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON GRAVEMENTE EL SERVICIO DE SALUD A FAVOR DE LOS PACIENTES, QUE DEBÍA BRINDAR LA CITADA PROFESIONAL

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Ivette Vanessa Sánchez Nina** identificada con DNI n.° 43207331, jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB en junio y julio 2023, realizó labores simultáneas como médico especialista en medicina familiar y comunitaria para el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané y el Hospital San Martín de Porres de Macusani, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos HIS de atención de pacientes correspondientes a junio y julio 2023; así como, con un comprobante de pago que acreditan su vinculación como locadora de servicios, en consecuencia **Ivette Vanessa Sánchez Nina** incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado. Aunado a ello, el 4 y 18 de julio de 2023 no marcó su asistencia en el HRMNB, otorgando prioridad a sus otras labores en los hospitales señalados, afectando el servicio de salud, afectando la prestación del servicio de salud.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria; adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado; así también, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente; además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles.

Aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud; así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que estableció las restricciones para desempeñar más de un empleo o cargo público y la prohibición de realizar actividades distintas a su cargo en el horario de trabajo, respectivamente; transgrediendo también, lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, sobre la restricción de realizar actividades distintas en el horario de trabajo; además vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 que condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado; finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER, que regularon la permanencia, obligación de registro de asistencia del personal y las responsabilidades de las áreas de control de asistencia y recursos humanos, respectivamente.

La situación señalada se describe a continuación:

Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección del HRMNB, se advierte que **Ivette Vanessa Sánchez Nina** es médico especialista en medicina familiar y comunitaria nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 6 de octubre de 2022, tal como se puede advertir en las planillas de pagos PLH del HRMNB remitido mediante oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Oficina General de Tecnologías

de la Información del Ministerio de Salud, que reflejan información de sus remuneraciones pagadas de enero a diciembre de 2023 y de enero a octubre 2024, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 47
REMUNERACIONES DE IVETTE VANESSA SÁNCHEZ NINA, PAGADAS EN EL HRMNB

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Enero 2023	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7619,05
2	Febrero 2023	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7307,03
3	Marzo 2023	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	6134,00
4	Abril 2023	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7248,37
5	Mayo 2023	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7160,41
6	Junio 2023	Jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB (13 de junio de 2023)	7219,06
7	Julio 2023	Jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB	7460,41
8	Agosto 2023	Jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB	7101,76
9	Setiembre 2023	Jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB	6134,00
10	Octubre 2023	Jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB	6934,00
11	Noviembre 2023	Jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB (15 de noviembre 2023)	8536,38
12	Diciembre 2023	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	8061,00
13	Enero 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7419,24
14	Febrero 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7908,56
15	Marzo 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7216,86
16	Abril 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	7381,56
17	Mayo 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	8391,50
18	Junio 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	8226,81
20	Julio 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	8757,38
21	Agosto 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	9324,44
22	Setiembre 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	12858,56
23	Setiembre 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	2056,00
24	Octubre 2024	Médico especialista en medicina familiar y comunitaria	9172,74

Fuente: PLH-Planillas HRMNB 2023 - 2024
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[392] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[393] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

No obstante, lo señalado mediante el oficio n.° 047-2025-UEI/R.I.S.CARABAYA de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, la unidad de estadística e informática de la Red de Salud Carabaya, nos informó que **Ivette Vanessa Sánchez Nina** prestó servicios a dicha Red de Salud, de enero a julio de 2023.

[392] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)".*

[393] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".*

En esa línea, mediante escrito sin número recibido el 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, señaló y confirmó que: *"(...) Mi persona laboró en el hospital de la red de salud Huancané, los meses de abril, mayo y junio de 2023 (...)"* adicionalmente, señaló *"(...) Mi persona laboró en el Hospital Macusani los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2023 (...)"*, entonces habida esta declaración manifiesta y de voluntad de la citada profesional, se colige que efectivamente prestó servicios en las citadas entidades, toda vez que, se obtuvo reportes estadísticos de la Red de Salud Carabaya (enero – julio 2023) y un comprobante de pago de la Red de Salud Huancané (junio 2023), que acreditan lo declarado, configurando una doble percepción de ingresos del Estado.

Siendo pertinente señalar que, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, fue designada como Jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB, según Resolución Directoral n.° 783-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 3 de julio de 2023, con eficacia retroactiva desde el 13 de junio de 2023; en tal sentido, según el MOF[394] del HRMNB, el Jefe de Servicio de Emergencia del HRMNB, adscrito al Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos y Cuidados Críticos, registrado con código n.° D2-05-695-1 cuenta con funciones específicas señaladas en el numeral 4.1., que establece: *"(...) Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas y objetivos de la Entidad (...)"*; así como, según lo previsto en el numeral 4.3., que señala: *"(...) Elaborar y supervisar el cumplimiento de los roles de guardia del personal médico y de enfermería (...)"*.

En coincidencia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 41° sobre el servicio de emergencia, le atribuye funciones de brindar atención inmediata médica y quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave que acude en su demanda durante las 24 horas del día[395]; en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde la publicación de la Ley n.° 31427[396] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[397], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia

[394] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

[395] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 en su artículo 41° sobre el servicio de emergencia señaló: *"(...) Es la Unidad Orgánica encargada de brindar atención medica quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave, depende de la Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y tiene asignadas las siguientes funciones específicas (...) (...) a) Brindar atención inmediata médica y quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave que acude en su demanda durante las 24 horas del día. b) Realizar la evaluación y tratamiento a pacientes que se encuentran en situación de riesgo de vida. (...)"*

[396] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.

[397] Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Sobre la doble percepción de Ivette Vanessa Sánchez Nina

En esa línea, resulta pertinente realizar un comparativo puntual de su programación de horas en el HRMNB de Puno **(Apéndice n.° 31)** en fechas específicas correspondientes a junio y julio 2023 a fin de conocer el cumplimiento de su labor como médico especialista en medicina familiar y comunitaria (hasta el 12 de junio de 2023) y como jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB (desde el 13 de junio 2023).

Del citado análisis, se advierte que el 7 de junio de 2023 **Ivette Vanessa Sánchez Nina** tuvo programada una guardia nocturna en el HRMNB (20:00 – 08:00) habiendo registrado su asistencia a las 19:20 (ingreso) y 08:10 (salida) del 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**; empero el 7 de junio de 2023 según reporte estadístico HIS **(Apéndice n.° 31)**, registra 7 atenciones[398] en el Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané, en adelante HLAP – Huancané, cabe indicar que la distancia del distrito de Huancané al distrito de Puno es aproximadamente 103 kilómetros y el tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente dos (2) horas[399].

En el mismo sentido, el 15 de junio de 2023 **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, tuvo programada una guardia nocturna en el HRMNB (20:00 – 08:00) habiendo registrado su asistencia a las 20:10 (ingreso) y 09:19 (salida) del 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**; empero, el mismo 15 de junio de 2023 según reporte estadístico, se reportan 6 atenciones en el Hospital San Martín de Porres de Macusani – Red de Salud Carabaya, en adelante, HSMP – Macusani, en tanto, cabe indicar que la distancia del distrito de Macusani lugar donde está ubicado el HSMP, al distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB, es aproximadamente 413 kilómetros y el tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente cuatro (4) horas[400].

Tales hechos descritos fueron recurrentes en junio de 2023 siendo que **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, realizó labores los días 12, 14, 15 y 25 de junio de 2023 para el HSMP – Macusani, de manera simultánea a sus labores en el HRMNB, lo cual se encuentra acreditado en los reportes de atención HIS proporcionados mediante el oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)** emitido por el director de la Red de Salud Carabaya, adicionalmente, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, realizó labores los días 6, 7, 29 y 30 de junio de 2023 para el HLAP – Huancané, de manera simultánea a sus labores en el HRMNB, lo que se acreditó con el informe n.° 001-2023-DIRESA-PUNO/REDEES-HNE/ESEP de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, adjunto al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo PUNO

[398] Cuatro (4) de ellas justificadas con registro diario de atención y otras actividades de salud del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané, con horas de llenado 08:00, 08:50, 08:53 y 14:00 horas del 7 de junio de 2023.

[399] La distancia aproximada del distrito de Huancané al distrito de Puno es 103 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas pasando por Juliaca, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/search/distancia+del+distrito+de+Huancan%C3%A9+al+distrito+de+Puno,+pasando+por+Juliaca/@-15.545999,-70.2385982,10z/data=!3m1!4b1?hl=es-419&authuser=0&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTEyMy4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[400] La distancia aproximada del distrito de Macusani al distrito de Puno es 413 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de cuatro (4) horas pasando por Juliaca, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/search/distancia+del+distrito+de+Huancan%C3%A9+al+distrito+de+Puno,+pasando+por+Juliaca/@-15.545999,-70.2385982,10z/data=!3m1!4b1?hl=es-419&authuser=0&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTEyMy4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

CUADRO N° 48
PAGO REALIZADO A IVETTE VANESSA SÁNCHEZ NINA

N°	Comprobante de pago / Nota de Pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/
1	CCI-1209	790	09/11/2023	3000,00	23001762	317	10/07/2023	3000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° CCI-1209
Elaboración: Comisión auditora

En lo concerniente a julio de 2023, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, el 4 de julio de 2023 tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación; ahora bien, el mismo 4 de julio de 2023 registró seis (6) atenciones en el HLAP – Huancané, según información adjunta al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**; entonces **Ivette Vanessa Sánchez Nina** vulneró sus funciones y dejo sus labores del HRMNB para otorgar prioridad a su labor en el HLAP – Huancané, debido a que no marcó asistencia el 4 de julio de 2023, contraviniendo sus funciones como Jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB[401], cargo que desempeñó desde el 13 de junio de 2023.

Asimismo, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** el 18 de julio de 2023 tuvo programado turno de hospitalización (08:00 – 14:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación **(Apéndice n.° 31)**. Al respecto, se pudo acreditar que el mismo 18 de julio de 2023 realizó cuatro (4) atenciones en el HSMP – Macusani, según reporte estadístico HIS remitido mediante oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)** emitido por el director de la Red de Salud Carabaya; adicionalmente, también se confirmó que **Ivette Vanessa Sánchez Nina** prestó sus servicios como médico especialista en medicina familiar y comunitaria el 19 de julio de 2023, realizando diez (10) atenciones.

En tal extremo, el 4 y 18 de julio de 2023, fechas en la que se registró falta a sus labores en el HRMNB por parte de **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, no se advierte ningún tipo de acciones por parte de los responsables de cautela y control de asistencia del personal del HRMNB; por tanto, **Yolanda Ruelas Villanueva**[402], jefe de Control de Asistencia y Permanencia[403] en julio de 2023 contravino su función señalada en el numeral 4.7. del punto 4 del MOF[404], que le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, por lo que tuvo la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal, conforme lo

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo

[401] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, el Jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB registrado con código n.° D2-05-695-1 cuenta con funciones específicas señaladas en el numeral 4.1. *"(…) Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas y objetivos de la Entidad (…)"*, así como, según lo previsto en el numeral 4.3. *"(…) Elaborar y supervisar el cumplimiento de los roles de guardia del personal médico y de enfermería (…)"*.

[402] Según Resolución Directoral n.° 73-2022-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 31 de enero de 2022, se designó a Yolanda Ruelas Villanueva, como jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, a partir del 21 de enero de 2022, quien cesó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1115-2023-D-HR "MNB" -P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023.

[403] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[404] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(…) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (…) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (…)"*.

exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[405].

Asimismo, el control de asistencia y permanencia de **Ivette Vanessa Sánchez Nina** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB; en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos[406] (julio 2023) según el ROF[407] del HRMNB tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales, siendo ello concordante con lo señalado en el MOF[408] que les atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos; en consecuencia, tuvo el deber de cautelar la permanencia y marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[409].

Adicionalmente, el jefe de la Oficina de Administración del HRMNB tuvo también el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea **Rosa Lita Castillo Prado**, jefa de la Oficina de Administración[410], contravino sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 12° del ROF del HRMNB que le disponían supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, toda vez que no advirtió que el pago de remuneraciones de **Ivette Vanessa Sánchez Nina** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[411].

---

[405] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[406] Designado mediante Resolución Directoral n.° 364-2023-D-HR "MNB" P – U RR.HH de 28 de marzo de 2023, con eficacia desde el 20 de marzo de 2023, quien concluyó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1120-2023-O-HR "MNB"-P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023.

[407] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)"*.

[408] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)"* y señala como función: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

[409] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

[410] Designada mediante Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR.HH de 19 de enero de 2023, con eficacia desde el 9 de enero de 2023, quien concluyó sus funciones según Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P H RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023, donde se designó a otra persona en el cargo.

[411] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

Aunado a ello, la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[412] en todos sus extremos, prevé como obligación del personal en general del HRMNB en su artículo 11°, numeral 11.1., la siguiente: *"(...) Concurrir puntualmente al centro y lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos (...)"*; así como, en su numeral 11.2., prevé: *"(...) Registrar y/o firmar personalmente su asistencia diaria de ENTRADA y SALIDA en los medios establecidos, en las oficinas o unidad de personal y/o servicio, donde esté ubicado el registro diario de asistencia (...)"*, lo cual fue inobservado por **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, en su condición funcional de jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB[413].

En tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución señaló que el (encargado)[414] jefe de Control de Asistencia y Permanencia y el jefe de (personal)[415] de Recursos Humanos, tienen el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Yolanda Ruelas Villanueva**, jefa de Control de Asistencia y Permanencia[416] del HRMNB y **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos (julio 2023) incumplieron su deber encomendado; asimismo, el artículo 14° obligó a los trabajadores registrar personalmente y bajo responsabilidad su ingreso y salida en los medios establecidos dentro de los horarios, lo cual fue soslayado por **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, en su condición funcional de jefa del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB.

Por lo cual, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** al no encontrar reparo por su omisión de marcaciones de asistencia en su condición de jefa del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB, tuvo la libertad de realizar labores simultáneas como médico especialista en medicina familiar y comunitaria en el HSMP – Macusani y el HLAP – Huancané como locadora de servicios; tal es así que, existió coincidencia en el cumplimiento de su programación y cumplimiento de horarios, según sus funciones como médico especialista en las tres (3) instituciones en las que laboró de manera simultánea, como ya se describió.

Consecuentemente, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, se benefició con una doble percepción de ingresos del estado, alejándose adicionalmente de sus funciones como jefa del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB, transgrediendo los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente; asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

[412] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)"*.

[413] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, el Jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB registrado con código n.° D2-05-695-1 cuenta con funciones específicas señaladas en el numeral 4.1. *"(...) Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas y objetivos de la Entidad (...)"*, así como, según lo previsto en el numeral 4.3. *"(...) Elaborar y supervisar el cumplimiento de los roles de guardia del personal médico y de enfermería (...)"*.

[414] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB

[415] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

[416] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*; considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o), que establece: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
  Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 en el diario oficial "El Peruano"**

"(...) Tercera Disposición Transitoria: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente (...)":
"(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n° .° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 139°:
"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo

remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

  Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
  "(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso
  Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

  Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
  "(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

Tal como se ha descrito, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** durante el periodo señalado, percibió ingresos de dos (2) establecimiento de salud, como médico especialista en medicina familiar y comunitaria del HRMNB según temporalidad; siendo que el servicio público le circunscribe funciones específicas en el servicio de emergencia del HRMNB, donde ejerció labores como Jefe del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB lo cual le atribuyó funciones de brindar atención inmediata médica y quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave que acude en su demanda durante las 24 horas del día[417]; en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, cuyo cumplimiento no se realizó de manera exclusiva al advertir que la citada profesional laboró de manera simultánea en otros establecimientos de salud.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que **Yolanda Ruelas Villanueva** no remitió ni presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

[417] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 en su artículo 41° sobre el servicio de emergencia señaló: *"(...) Es la Unidad Orgánica encargada de brindar atención medica quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave, depende de la Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y tiene asignadas las siguientes funciones específicas (...) (...) a) Brindar atención inmediata médica y quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave que acude en su demanda durante las 24 horas del día. b) Realizar la evaluación y tratamiento a pacientes que se encuentran en situación de riesgo de vida. (...)"*

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoria, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Dante Aníbal Jara Zubieta,** identificado con DNI n.° 01311255, jefe de la unidad de Recursos Humanos periodo de 20 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 364-2023-D-HR "MNB" P – U RR.HH de 28 de marzo de 2023, y cesado en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1120-2023-O-RH "MNB"-PU.RR.HHH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, asimismo, también ostentó el cargo desde el 26 de agosto de 2024 a octubre 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 724-2024-D-HR "MNB"-PU-RR.HH de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número del 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   Según lo advertido el control de la asistencia de **Ivette Vanessa Sánchez Nina,** tuvo que estar cautelado por la Unidad de Recursos Humanos del HRMNB, responsable de lograr que el personal coadyuve al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales del HRMNB, en tal sentido, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos, en junio 2023 y octubre de 2024, según el ROF[418] tuvo la responsabilidad de cumplir con la normativa de recursos humanos aplicable; así como, ejecutar el control del personal para el logro de los objetivos funcionales.

   En tal sentido, lo indicado es concordante con lo señalado en el MOF[419] que le atribuyó implementar actividades para asegurar la asistencia y permanencia del personal; así como, cautelar el cumplimiento y aplicación de la normativa de recursos humanos, señalando para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos la función de: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)" y señala como función: "(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*, lo cual fue soslayado por **Dante Aníbal Jara Zubieta.**

   En esa línea, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, el 4 de julio de 2023 tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación; ahora bien, el mismo 4 de julio de 2023 registró seis (6) atenciones en el HLAP –

[418] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 13° señala como funciones específicas de la unidad de recursos humanos *"(...) Es la unidad Orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, depende de la Oficina de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones: (...) b) Ejecutar la normativa nacional en gestión de RRHH en salud. (...) h) Programar y ejecutar el control, desarrollo y capacitación del personal, para que desempeñen las capacidades y habilidades requeridas para el logro de los objetivos funcionales asignados (...)".*

[419] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, para el cargo clasificado n.° D2-05-695-1 cargo: Supervisor del Programa Sectorial I – Unidad de Recursos Humanos señala como atribución: *"(...) 3.3. Implementar actividades sui generis para garantizar el cumplimiento de la normatividad existente de asistencia y permanencia del personal (...)" y señala como función: "(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal (...)"*

Huancané, según información adjunta al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023; asimismo, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** el 18 de julio de 2023 tuvo programado turno de hospitalización (08:00 – 14:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación, al respecto, se pudo acreditar que el mismo 18 de julio de 2023 realizó cuatro (4) atenciones en el HSMP – Macusani, según reporte estadístico HIS remitido mediante oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 10 de octubre de 2025 emitido por el director de la Red de Salud Carabaya.

Además, con su actuar **Dante Aníbal Jara Zubieta** contravino la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008 que aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Puno, cuyo alcance y aplicación abarca al HRMNB Puno[420], en todos sus extremos, en tal sentido, el artículo 12° de la citada resolución señaló que: *"(...) El (...) Jefe de Personal verificará la hora de registro (...)"* entonces el jefe de (personal)[421] de Recursos Humanos, tuvo el deber de verificar diariamente la hora de registro de asistencia, en ese entender y como quedó acreditado, **Dante Aníbal Jara Zubieta**, jefe de Recursos Humanos, en junio y julio 2023, incumplió su deber encomendado.

Adicionalmente a lo advertido, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Rosa Lita Castillo Prado**, identificada con DNI n.° 01230490, jefa de la Oficina de Administración del HRMNB, periodo 9 de enero de 2023 al 1 de noviembre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR.HH de 19 de enero de 2023, con eficacia desde el 9 de enero de 2023, quien concluyó sus funciones según Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR "MNB"-P U RR-HH de 14 de noviembre de 2023, con eficacia desde el 1 de noviembre de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante Informe n.° 03-2025/RCLP de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

[420] Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, en su artículo 4° a: *"(...) El presente reglamento es de aplicación obligatoria y bajo responsabilidad, en todos los establecimientos del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno: (Sede de la Dirección Regional) REDess, Microrredes, Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales" sin excepción alguna, inclusive los establecimientos focalizados (SPT) y los CLASS (Comunidad Local de Administración de Servicios de Salud)".*

[421] Término utilizado en la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER de 29 de diciembre de 2008, que hace referencia al jefe de Recursos Humanos del HRMNB

Según los hechos descritos, el jefe de la Oficina de Administración del HRMNB tuvo también el deber de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales y directivas de los sistemas administrativos a su cargo, dentro de los cuales se encuentra recursos humanos, en esa línea **Rosa Lita Castillo Prado**, jefa de la Oficina de Administración, contravino sus funciones establecidas en el artículo 12° del ROF del HRMNB que en los literales a) y e) le disponían: *"(...) a) Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las normas legales y directivas administrativas de los sistemas a su cargo (...) e) Registrar y controlar los recursos económicos y financiero, así como, la ejecución presupuestal (...)"*

En tal sentido, estas funciones le disponían supervisar las normas legales y controlar los recursos económicos, que fueron vulneradas, toda vez que no advirtió que el pago de remuneraciones de **Ivette Vanessa Sánchez Nina** se efectuaba sin el sustento correspondiente de las marcaciones, soslayando la obligación de cautelar el marcado de asistencia, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[422], lo cual fue soslayado por **Rosa Lita Castillo Prado.**

En esa línea, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, el 4 de julio de 2023 tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación; ahora bien, el mismo 4 de julio de 2023 registró seis (6) atenciones en el HLAP – Huancané, según información adjunta al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023; asimismo, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** el 18 de julio de 2023 tuvo programado turno de hospitalización (08:00 – 14:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación, al respecto, se pudo acreditar que el mismo 18 de julio de 2023 realizó cuatro (4) atenciones en el HSMP – Macusani, según reporte estadístico HIS remitido mediante oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 10 de octubre de 2025 emitido por el director de la Red de Salud Carabaya.

En consecuencia, **Rosa Lita Castillo Prado** incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Yolanda Ruelas Villanueva,** identificada con DNI n.° 01222558, jefa de Control de Asistencia y Permanencia del HRMNB, periodo 21 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 73-2022-D-HR MNB-P-U-RR-HH de 31 de enero de 2022, con eficacia del 21 de enero de 2022, quien cesó en funciones mediante Resolución Directoral

[422] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

n.° 1115-2023-D-HR "MNB" -P U RR.HH de 11 de octubre de 2023, con eficacia desde el 4 de octubre de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 35)**, a quien mediante aviso de notificación de 2 de diciembre de 2025 remitido a su domicilio **(Apéndice n.° 36)** se le comunicó que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, quien no realizó tal acción, por tanto, no presento sus comentarios en los plazos otorgados.

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De los hechos expuestos, se advierte que **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB el 4 de julio de 2023 tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación; ahora bien, el mismo 4 de julio de 2023 registró seis (6) atenciones en el HLAP – Huancané, según información adjunta al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023; asimismo, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** el 18 de julio de 2023 tuvo programado turno de hospitalización (08:00 – 14:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación, al respecto, se pudo acreditar que el mismo 18 de julio de 2023 realizó cuatro (4) atenciones en el HSMP – Macusani, según reporte estadístico HIS remitido mediante oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 10 de octubre de 2025 emitido por el director de la Red de Salud Carabaya.

Por tanto, **Yolanda Ruelas Villanueva**, jefe de Control de Asistencia y Permanencia[423] del HRMNB en julio de 2023, contravino sus funciones señaladas en el numeral 4.1.y 4.7. del punto 4 del MOF[424], que según cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia, que le atribuyeron: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*; en esa línea, le atribuyeron la responsabilidad de cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia, por lo que, tuvo la obligación de cautelar la permanencia y asistencia efectiva del personal para el pago de remuneraciones, conforme lo exige el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[425].

En consecuencia, **Yolanda Ruelas Villanueva** incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815

[423] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, según este instrumento el cargo clasificado tiene el código de P1-05-066-1, como Asistente Administrativo I – Control de Asistencia.

[424] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, cargo clasificado P1-05-066-1, Asistente Administrativo I – Control de Asistencia señala en sus numerales 4.1. y 4.7 del numeral 4 señaló: *"(...) 4.1. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos del Sistema de Control de Asistencia (...) 4.7. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)"*.

[425] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto señala en su Tercera Disposición Transitoria: *"(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"*

que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, identificada con DNI n.° 43207333, jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB, periodo del 13 de junio de 2023 al 15 de noviembre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 783-2023-D-HR "MNB"-P-H-RR-HH de 3 de julio de 2023, con eficacia retroactiva desde el 13 de junio de 2023, quien cesó en funciones mediante Resolución Directoral n.° 1342-2023-D-HR "MNB" -P-U-RR-HH de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito n.° 02 de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

   Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 36)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

   Según lo advertido, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB en junio y julio 2023, realizó labores simultáneas como médico especialista en medicina familiar y comunitaria para el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané y el Hospital San Martín de Porres de Macusani, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos HIS de atención de pacientes correspondientes a junio y julio 2023; así como, con un comprobante de pago que acreditan su vinculación como locadora de servicios, en consecuencia incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado.

   En esa línea, el 7 de junio de 2023 **Ivette Vanessa Sánchez Nina** tuvo programada una guardia nocturna en el HRMNB (20:00 – 08:00) habiendo registrado su asistencia a las 19:20 (ingreso) y 08:10 (salida) del 8 de junio de 2023; empero el 7 de junio de 2023 según reporte estadístico HIS, registra 7 atenciones[426] en el Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané, cabe indicar que la distancia del distrito de Huancané al distrito de Puno es aproximadamente 103 kilómetros y el tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente dos (2) horas[427]; en el mismo sentido, el 15 de junio de 2023 **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, tuvo programada una guardia nocturna en el HRMNB (20:00 – 08:00) habiendo registrado su asistencia a las 20:10 (ingreso) y 09:19 (salida) del 16 de junio de 2023; empero, el mismo 15 de junio de 2023 según reporte estadístico HIS, se reportan 6 atenciones en el Hospital San Martín de Porres de Macusani – Red de Salud Carabaya, en tanto, cabe indicar que la distancia del distrito de Macusani lugar donde está ubicado el HSMP, al distrito de Puno donde está ubicado el HRMNB, es aproximadamente 413

[426] Cuatro (4) de ellas justificadas con registro diario de atención y otras actividades de salud del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Huancané, con horas de llenado 08:00, 08:50, 08:53 y 14:00 horas del 7 de junio de 2023.

[427] La distancia aproximada del distrito de Huancané al distrito de Puno es 103 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de dos (2) horas pasando por Juliaca, según información referencial extraida de: https://www.google.com/maps/search/distancia+del+distrito+de+Huancan%C3%A9+al+distrito+de+Puno,+pasando+por+Juliaca/@-15.545999,-70.2385982,10z/data=!3m1!4b1?hl=es-419&authuser=0&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTEyMy4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

kilómetros y el tiempo de viaje por carretera es de aproximadamente cuatro (4) horas[428].

Tales hechos descritos fueron recurrentes en junio de 2023 siendo que **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, realizó labores los días 12, 14, 15 y 25 de junio de 2023 para el HSMP – Macusani, de manera simultánea a sus labores en el HRMNB, lo cual se encuentra acreditado en los reportes de atención HIS proporcionados mediante el oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 10 de octubre de 2025 emitido por el director de la Red de Salud Carabaya, adicionalmente, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, realizó labores los días 6, 7, 29 y 30 de junio de 2023 para el HLAP – Huancané, de manera simultánea a sus labores en el HRMNB, lo que se acreditó con el informe n.° 001-2023-DIRESA-PUNO/REDEES-HNE/ESEP de junio de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023, por lo tanto, queda acreditada en todos sus extremos la doble percepción de ingresos del Estado.

Aunado a ello. **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB el 4 de julio de 2023 tuvo programada una guardia diurna (08:00 – 20:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación; ahora bien, el mismo 4 de julio de 2023 registró seis (6) atenciones en el HLAP – Huancané, según información adjunta al comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023; asimismo, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** el 18 de julio de 2023 tuvo programado turno de hospitalización (08:00 – 14:00) en el HRMNB y el citado día no registró marcación de asistencia, lo cual es una falta en el horario laboral, no registrando papeleta ni otro sustento, según el reporte de marcación, al respecto, se pudo acreditar que el mismo 18 de julio de 2023 realizó cuatro (4) atenciones en el HSMP – Macusani, según reporte estadístico HIS remitido mediante oficio n.° 0563-2025./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 10 de octubre de 2025 emitido por el director de la Red de Salud Carabaya.

Por lo cual, **Ivette Vanessa Sánchez Nina** al no encontrar reparo por su omisión de marcaciones de asistencia en su condición de jefa del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB, tuvo la libertad de realizar labores simultáneas como médico especialista en medicina familiar y comunitaria en el HSMP – Macusani y el HLAP – Huancané como locadora de servicios; tal es así que, existió coincidencia en el cumplimiento de su programación y cumplimiento de horarios, según sus funciones como médico especialista en las tres (3) instituciones en las que laboró de manera simultánea, como ya se describió.

En consecuencia, **Ivette Vanessa Sánchez Nina**, se benefició con una doble percepción de ingresos del estado, alejándose de sus funciones como jefa del Servicio de Emergencia del Departamento de emergencia y UCC del HRMNB, transgrediendo los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente, siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de*

[428] La distancia aproximada del distrito de Macusani al distrito de Puno es 413 kilómetros por carretera, tomando un tiempo de viaje aproximado de cuatro (4) horas pasando por Juliaca, según información referencial extraída de: https://www.google.com/maps/search/distancia+del+distrito+de+Huancan%C3%A9+al+distrito+de+Puno,+pasando+por+Juliaca/@-15.545999,-70.2385982,10z/data=!3m1!4b1?hl=es-419&authuser=0&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTEyMy4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

entidades o empresas públicas (...)"; considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o), que establece: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, marco normativo vulnerado por **Ivette Vanessa Sánchez Nina.**

En tal sentido, según el MOF[429] del HRMNB, **Ivette Vanessa Sánchez Nina,** en calidad de Jefa de Servicio de Emergencia del HRMNB, adscrito al Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos y Cuidados Críticos, registrado con código n.° D2-05-695-1 tuvo funciones específicas señaladas en el numeral 4.1., que le atribuyeron: *"(...) Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas y objetivos de la Entidad (...)"*; así como, según lo previsto en el numeral 4.3., que señala: *"(...) Elaborar y supervisar el cumplimiento de los roles de guardia del personal médico y de enfermería (...)"*. En coincidencia con ello, el ROF del HRMNB, en su artículo 41° sobre el servicio de emergencia, le atribuye funciones de brindar atención inmediata médica y quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave que acude en su demanda durante las 24 horas del día[430]; en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, funciones soslayadas por **Ivette Vanessa Sánchez Nina.**

En consecuencia, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

10. MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, NOMBRADA EN EL HRMNB, CONTRATÓ A SU VEZ CON EL HOSPITAL ANTONIO BARRIONUEVO DE LAMPA, HABIENDO REALIZADO LABORES SIMULTÁNEAS EN AMBOS HOSPITALES; INCURRIENDO EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS AFIRMANDO NO RECIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO Y TENER DISPONIBILIDAD INMEDIATA. HECHOS QUE AFECTARON Y PERJUDICARON EL SERVICIO DE SALUD

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advierte que **Gladys Roxana Zapana Apaza**, identificado con DNI n.° 01296992, personal nombrado del HRMNB, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, en

[429] Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007.

[430] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 en su artículo 41° sobre el servicio de emergencia señaló: *"(...) Es la Unidad Orgánica encargada de brindar atención medica quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave, depende de la Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y tiene asignedas las siguientes funciones específicas (...) (...) a) Brindar atención inmediata médica y quirúrgica de emergencia a pacientes en riesgo grave que acude en su demanda durante las 24 horas del día. b) Realizar la evaluación y tratamiento a pacientes que se encuentran en situación de riesgo de vida. (...)"*

adelante "HAB Lampa", según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a setiembre 2024, aunado a ello, **Gladys Roxana Zapana Apaza** suscribió en dos ocasiones declaraciones juradas donde afirmó no recibir otro ingreso del Estado, lo cual no se ajusta a la verdad, así consiguió con ello acceder a contratos por locación de servicios que la beneficiaron, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, **afectando la prestación del servicio de salud**.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, sobre la imposibilidad de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31247 que amplió la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud solo ante una emergencia sanitaria, adicionalmente, soslayó lo indicado en el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 28715 sobre las restricciones de percibir más de una remuneración o retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como, tuvo la prohibición expresa de no suscribir contrato de locación de servicios por cualquier modalidad con otra entidad, respectivamente.

Además contravino el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles, aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153 que prohíbe la doble percepción de ingresos del personal de salud, así también, contravino el artículo 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que estableció las restricciones para desempeñar más de un empleo o cargo público y la prohibición de realizar actividades distintas a su cargo en el horario de trabajo, respectivamente, así también, transgredió lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, sobre la restricción de realizar actividades distintas en el horario de trabajo.

La situación señalada se describe a continuación:

Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección del HRMNB, se advierte que **Gladys Roxana Zapana Apaza** es médico especialista en anestesiología, nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 1 de febrero de 2014, tal como se puede advertir en las planillas de pagos PLH del HRMNB remitido mediante oficio n.° D000341-2025-OGTI.MINSA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, que reflejan información de sus remuneraciones pagadas de enero a diciembre de 2023 y de enero a octubre 2024, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 49
REMUNERACIONES DE GLADYS ROXANA APAZA ZAPANA, PAGADAS EN EL HRMNB

N°	Mes	Cargo	Importe S/
1	Enero 2023	Médico especialista en anestesiología	8313,80
2	Febrero 2023	Médico especialista en anestesiología	7913,80
3	Marzo 2023	Médico especialista en anestesiología	8119,05
4	Abril 2023	Médico especialista en anestesiología	8177,71
5	Mayo 2023	Médico especialista en anestesiología	8148,39
6	Junio 2023	Médico especialista en anestesiología	7855,13
7	Julio 2023	Médico especialista en anestesiología	8389,74
8	Agosto 2023	Médico especialista en anestesiología	8148,39
9	Setiembre 2023	Médico especialista en anestesiología	8177,71
10	Octubre 2023	Médico especialista en anestesiología	8089,73
11	Noviembre 2023	Médico especialista en anestesiología	8177,71
12	Diciembre 2023	Médico especialista en anestesiología	9125,69

N°	Mes	Cargo	Importe S/
13	Enero 2024	Médico especialista en anestesiología	8275,62
14	Febrero 2024	Médico especialista en anestesiología	7524,00
15	Marzo 2024	Médico especialista en anestesiología	8841,50
16	Abril 2024	Médico especialista en anestesiología	8973,26
17	Mayo 2024	Médico especialista en anestesiología	7941,50
18	Junio 2024	Médico especialista en anestesiología	8841,50
19	Junio 2024	Médico especialista en anestesiología	5544,00
20	Julio 2024	Médico especialista en anestesiología	9174,44
21	Agosto 2024	Médico especialista en anestesiología	8808,56
22	Setiembre 2024	Médico especialista en anestesiología	8907,38
23	Setiembre 2024	Médico especialista en anestesiología	2056,00
24	Octubre 2024	Médico especialista en anestesiología	8661,27

Fuente: PLH-Planillas HRMNB 2023 - 2024
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[431] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM. Por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[432] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

No obstante, a pesar de las restricciones descritas, la Red de Salud Lampa nos proporcionó Notas de Pago a nombre de **Gladys Roxana Zapana Apaza**, emitidas de manera consecutiva de abril a setiembre de 2024, con las cuales se acreditó que la citada profesional laboró como especialista en anestesiología para el servicio de centro quirúrgico del Hospital Antonio Barrionuevo de la Red de Salud Lampa, en adelante, HAB-Lampa, habiendo suscrito contratos como locador de servicios para realizar tal función, la que desempeño de manera paralela a sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB de Puno en el lapso indicado.

Siendo pertinente señalar que a **Gladys Roxana Zapana Apaza**, el artículo 48° del ROF del HRMNB, en su condición funcional de médico especialista en anestesiología, le otorga deberes como personal del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, atribuyendo funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[433]; en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas.

[431] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[432] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

[433] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) l) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)"*.

En tal extremo, la figura de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, estuvo prevista en el supuesto de una emergencia sanitaria, vigente desde la publicación de la Ley n.° 31427[434] de 26 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los supuestos señalados en el artículo 2° de la citada ley; además, cabe indicar que la medida dispuesta en el la Ley n.° 31122[435], desarrollada mediante Ley n.° 31427 asume la necesidad excepcional de contratación de personal de salud solo en el marco de una emergencia sanitaria; en razón de ello, la vigencia de contratación de personal de salud para desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, está supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

En el Perú, la emergencia sanitaria por Covid-19 se declaró por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020, n.° 031-2020-SA de 26 de noviembre de 2020, n.° 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021, n.° 025-2021-SA de 13 de agosto de 2021, n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 015-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 003-2023-SA de 25 de febrero de 2023, siendo esta última que concluyó sus efectos legales el 25 de mayo de 2023 y en la Región Puno posterior a tal acción no se declaró ninguna emergencia sanitaria; por lo que, la excepción dispuesta en materia de doble percepción de ingresos no resulta aplicable, es decir desde el 26 de mayo de 2023 se restituye las restricciones de doble percepción para el personal médico asistencial.

Cabe precisar que de la revisión realizada a sus labores es recurrente señalar que en junio 2024 **Gladys Roxana Zapana Apaza** reportó atenciones en el HAB Lampa el 6, 8, 11, 18 y 27 de junio de 2024; en julio de 2024 donde registró labores el 6, 7, 10, 12 y 15 de julio de 2024; así también, en agosto de 2024 donde registró labores el 9, 13 y 21 de agosto de 2024, para finalmente reportar atenciones en setiembre de 2024, donde registró labores el 19 de setiembre de 2024.

Sobre la suscripción de declaraciones juradas por Gladys Roxana Zapana Apaza que no se ajustan a la verdad

Ahora bien, habiendo abordado días específicos donde **Gladys Roxana Zapana Apaza** realizó labores en simultáneo, es preciso citar que se obtuvo notas de pago a nombre de la citada profesional que fueron emitidas por el HAB Lampa, acompañadas de sus órdenes de servicio e informes que justifican su labor como locador de servicios, sustentadas con los Contratos por Locación de Servicios n.° 018-2024 del 3 de abril de 2024 (abril, mayo y junio de 2024) **(Apéndice n.° 32)** y n.° 047-2024 del 9 de julio de 2024 (julio, agosto y setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 33)**, que acreditan la doble percepción advertida, información que se muestra a continuación:

CUADRO N° 50
PAGOS REALIZADOS A GLADYS ROXANA ZAPANA APAZA EN EL HAB LAMPA

N°	Nota de Pago	Reg SIAF	Fecha	Importe S/	Reg de Transf. CCI	Orden de Servicio	Fecha	Importe S/	Informes emitidos por Gladys Roxana Zapana Apaza
1	219.24.81.24 00109 **(Apéndice n.° 32)**	219	29/05/2024	5500,00	24000223	46	7/5/2024	16 500,00	Informe n.° 001-HAB – GRZA -2024 de 29/4/2024
2	215.24.81.24 00322 **(Apéndice n.° 32)**	219	11/072024	5500,00	24000335	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 002-HAB – GRZA -2024 de 3/6/2024

[434] Ley n.° 31427 - Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 2022.
[435] Ley 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2021.

3	215.24.81.24 00319 **(Apéndice n.° 34)**	219	11/072024	5500,00	24000343	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 003-HAB – GRZA -2024 de 1/7/2024
4	545.24.81.24 00941 **(Apéndice n.° 33)**	541	27/09/2024	10000,00	24000688	132	15/07/2024	15000,00	Informe n.° 004-HAB – GRZA -2024 de 1/8/2024 Informe n.° 005-HAB – GRZA -2024 de 26/8/2024
5	545.24.81.24 01000 **(Apéndice n.° 34)**	541	04/10/2024	5000,00	2400774	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Informe n.° 006-HAB – GRZA -2024 de 24/9/2024

Fuente: Notas de pago emitidas por el HAB Lampa – Red de Salud Lampa
Elaboración: Comisión auditora

En consecuencia, **Gladys Roxana Zapana Apaza**, se benefició con una doble percepción de ingresos del estado, alejándose adicionalmente de sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB, transgrediendo los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente; asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Gladys Roxana Zapana Apaza**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*, considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o) *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Aunado a ello, en la documentación que sustenta las notas de pago de abril a setiembre 2024 que acreditan el pago de **Gladys Roxana Zapana Apaza** se advierte que los términos de referencia para prestar los servicios consideran la presentación de requisitos como son: a) Declaración jurada (formato n.° 10) **(Apéndice n.° 32)** de no percepción de otros ingresos del Estado y otros aspectos; y, b) Declaración Jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11) **(Apéndice n.° 32)**, cuya presentación es obligatoria, es así que según documentos presentados por **Gladys Roxana Zapana Apaza** mediante mesa de partes del HAB – Lampa (Red de Salud Lampa) de 27 de marzo de 2024 (registro 1330) y de 8 de julio de 2024 (registro 3464) se advierte que remitió adjuntas a su cotización las señaladas declaraciones juradas **(Apéndice n.° 32)**.

Mas cabe indicar específicamente que, la Declaración jurada (formato n.° 10) exige que, bajo juramento el postor declare en su numeral 1: *"(...) No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos (...)"*, en tal sentido, **Gladys Roxana Zapana Apaza** suscribió la citada declaración jurada declarando en dos (2) oportunidades que no percibía ningún otro ingreso del Estado, lo cual no se ajustó a la verdad, habiendo presentado las declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024 y de 8 de julio de 2024

(Apéndice n.° 32) consignando su firma y huella digital, siendo que en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, la citada profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

El mismo comportamiento se advierte en el extremo de la suscripción de la Declaración jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11), debido a que el citado documento manifiesta la voluntad de **Gladys Roxana Zapana Apaza** de declararse con disponibilidad inmediata, lo cual se materializó en las declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024 y de 8 de julio de 2024; empero, esta afirmación de voluntad no se ajustó a la verdad puesto que, en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, la citada profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

Por tanto, **Gladys Roxana Zapana Apaza** utilizó las declaraciones juradas del formato n.° 10 y 11° para beneficiarse con otro ingreso del Estado, contraviniendo a la verdad, alejándose de sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB, transgrediendo el artículo 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente; asimismo, resulta apropiado citar el Informe Técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023 respecto a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos, en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública.

Siendo así, ningún servidor público, puede recibir una contraprestación adicional, derivada de cargo o función pública de otra entidad de la administración pública, indistintamente del régimen laboral, como se puede mostrar en el caso particular de **Gladys Roxana Zapana Apaza**, siendo que la doble percepción advertida se manifiesta en el artículo 3° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señaló: *"(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...). Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"*; considerando también la restricción prevista en su artículo 16°, literal o), que establece: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*.

Cabe añadir que el comportamiento identificado, atentó en contra del servicio de salud y la atención de los pacientes del HRMNB, puesto que **Gladys Roxana Zapana Apaza**, en su condición funcional de médico especialista en anestesiología, tuvo el deber de ejercer funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[436], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, en tanto, la citada profesional al ejercer labores de manera simultánea y faltando a la verdad, afectó el normal servicio de salud en el HRMNB.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

[436] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) l) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)"*.

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

  Artículo 40°.-
  "(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos y deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno mas por función docente (...)"

- **Ley n.° 31427, Ley que amplia temporalmente la excepción del desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 2° Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de mas de un empleo o cargo público remunerado

  "(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
  a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
  b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como, la duración de la medida.
  c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b) (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el diario oficial "El Peruano"**

  Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  "(...) Ningún empleado público puede percibir del Estado mas de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
  Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades públicas (...)"

  Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
  Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
  "(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"
  "(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente el 5 de julio de 2013**

  Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos

"(...) Los servidores del servicio civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos.
Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 en el diario oficial "El Peruano"**

"(...) Tercera Disposición Transitoria: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente (...)":
"(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 7°
"(...) Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (...)"

Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos
"(...) a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"

- **Decreto Supremo n° .° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 22 de enero de 1990 en el diario oficial "El Peruano"**

Artículo 139°:
"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano" y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013**

Artículo 14°.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud
"(...) El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 14 de junio de 2014**

Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción
"(...) Los funcionarios públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado mas de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)"

Tal como se ha descrito, **Gladys Roxana Zapana Apaza** durante el período señalado, percibió ingresos de otro establecimiento de salud, como médico especialista en anestesiología según temporalidad; siendo que el servicio público le circunscribe funciones específicas según el cargo funcional de médico especialista en anestesiología del HRMNB y le otorga deberes como personal del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, atribuyendo funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[437], en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, sin embargo, su cumplimiento no se realizó de manera exclusiva al advertir que la citado profesional laboró de manera simultánea en otro establecimiento de salud.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de aclaraciones o comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n° 36** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en la observación se describe a continuación:

1. **Gladys Roxana Zapana Apaza**, identificada con DNI n.° 01296992, médico especialista en Anestesiología del HRMNB, personal nombrado desde el 1 de diciembre de 2004 y continua en funciones bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276[438] **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le

[437] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) i) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)".*

[438] Según documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-OFICIO N° 002338-25 de 24 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección del HRMNB se advierte que Gladys Roxana Zapana Apaza, es médico especialista en anestesiología del HRMNB nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento desde el 1 de diciembre de 2004.

notificó la desviación de cumplimiento mediante Cedula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** quien presentó sus comentarios mediante escrito sin número de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de los hechos observados por la Comisión Auditora, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 13)**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

Según los hechos advertidos **Gladys Roxana Zapana Apaza**, personal nombrado del HRMNB, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a setiembre 2024; al respecto, el Decreto Legislativo n.° 276, prevé en su artículo 7° que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, el artículo 21°, literal c) señala, que es una obligación de los servidores: *"(...) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"*, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 128°[439] del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, por otro lado, el Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 23°, literal a), señala como prohibición: *"(...) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria (...)"*, lo cual es concordante con el artículo 139°[440] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, marco normativo vulnerado por **Gladys Roxana Zapana Apaza.**

Siendo así, a pesar de las restricciones descritas, laboró como especialista en anestesiología para el servicio de centro quirúrgico del Hospital Antonio Barrionuevo de la Red de Salud Lampa, en adelante, habiendo suscrito contratos como locador de servicios para realizar tal función, la que desempeño de manera paralela a sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB de Puno en el lapso indicado, en razón de ello, soslayó el artículo 48° del ROF del HRMNB, en su condición funcional de médico especialista en anestesiología, le otorgó deberes como personal del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, atribuyendo funciones específicas sobre la atención especializada de anestesia y analgesia de los pacientes en las etapas preoperatoria, intraoperatoria, posoperatoria, procedimientos de emergencia entre otros[441]; en ese orden de ideas, su labor supone su presencia y sujeción al servicio público, según su programación de horas, funciones atribuidas vulneradas por **Gladys Roxana Zapana Apaza.**

Cabe precisar que de la revisión realizada a sus labores es recurrente señalar que en junio 2024 **Gladys Roxana Zapana Apaza** reportó atenciones en el HAB Lampa el 6, 8, 11, 18 y 27 de junio de 2024; en julio de 2024 donde registró labores el 6, 7, 10, 12 y 15 de julio de 2024; así también, en agosto de 2024 donde registró labores el 9, 13 y 21 de agosto de 2024, para finalmente reportar atenciones en setiembre de 2024, donde registró labores el 19 de setiembre de 2024,

[439] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 128°: *"(...) Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones Vigentes (...)"*.

[440] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 1990, señaló en su artículo 139°: *"(...) Mientras dure su relación laboral con la administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente (...)"*.

[441] Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, en su artículo 48° señala como funciones específicas del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico *"(...) a) Realizar la evaluación y atención especializada de pacientes a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas programadas o de emergencia, coordinado estrechamente sus acciones (...) b) Realizar la evaluación anestesiológica, preparación pre anestésica y aplicación del anestésico; así como el control anestésico intra y post operatorio (...) i) Programar y evaluar la atención especializada en anestesiología, para el cumplimiento de los objetivos del Hospital (...)"*.

además se obtuvo notas de pago a nombre de la citada profesional que fueron emitidas por el HAB Lampa, acompañadas de sus órdenes de servicio e informes que justifican su labor como locador de servicios, sustentadas con los Contratos por Locación de Servicios n.° 018-2024 del 3 de abril de 2024 (abril, mayo y junio de 2024) **(Apéndice n.° 34)** y n.° 047-2024 del 9 de julio de 2024 (julio, agosto y setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 33)**, que acreditan la doble percepción advertida.

Aunado a ello, en la documentación que sustenta las notas de pago de abril a setiembre 2024 que acreditan el pago de **Gladys Roxana Zapana Apaza** se advierte que los términos de referencia para prestar los servicios consideran la presentación de requisitos como son: a) Declaración jurada (formato n.° 10) de no percepción de otros ingresos del Estado y otros aspectos; y, b) Declaración Jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11), cuya presentación es obligatoria, es así que según documentos presentados por **Gladys Roxana Zapana Apaza** mediante mesa de partes del HAB – Lampa (Red de Salud Lampa) de 27 de marzo de 2024 (registro 1330) y de 8 de julio de 2024 (registro 3464) se advierte que remitió adjuntas a su cotización las señaladas declaraciones juradas.

Mas cabe indicar específicamente que, la Declaración jurada (formato n.° 10) exige que, bajo juramento el postor declare en su numeral 1: *"(...) No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos (...)"*, en tal sentido, **Gladys Roxana Zapana Apaza** suscribió la citada declaración jurada declarando en dos (2) oportunidades que no percibía ningún otro ingreso del Estado, lo cual no se ajustó a la verdad, habiendo presentado las declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024 y de 8 de julio de 2024 consignando su firma y huella digital, siendo que en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, la citada profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

El mismo comportamiento se advierte en el extremo de la suscripción de la Declaración jurada de disponibilidad inmediata (formato n.° 11), debido a que el citado documento manifiesta la voluntad de **Gladys Roxana Zapana Apaza** de declararse con disponibilidad inmediata, lo cual se materializó en las declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024 y de 8 de julio de 2024; empero, esta afirmación de voluntad no se ajustó a la verdad puesto que, en temporalidad de los hechos y en las fechas en las que suscribió las citadas declaraciones juradas, la citada profesional era médico anestesiólogo nombrado del HRMNB y cumplía su cronograma y rol de turnos; así como, con las horas complementarias, según sus marcaciones registradas en el HRMNB.

Por tanto, **Gladys Roxana Zapana Apaza** utilizó las declaraciones juradas del formato n.° 10 y 11° para beneficiarse con otro ingreso del Estado, contraviniendo a la verdad, alejándose de sus funciones como médico especialista en anestesiología del HRMNB, transgrediendo el artículo 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, cumplimiento de horario y la prohibición expresa de realizar actividades distintas a cargo en horario de trabajo, respectivamente.

En consecuencia, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que dispone supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como, cumplir diligentemente los deberes del servicio público; asimismo, soslayó lo indicado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que atribuye responsabilidad sobre el

desempeño de sus funciones a cabalidad e íntegramente, además de vulnerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, que señala cumplir diligentemente sus deberes y privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Médico pediatra contratada por locación de servicios por el HRMNB, realizó labores simultáneas en el citado Hospital y en el Hospital de Sandia entre los meses de junio y julio de 2024, existiendo interposición de fechas de atención los mismos días, lo cual afectó la normal prestación del servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Médico pediatra contratada por locación de servicios por el HRMNB, realizó labores simultáneas en el citado Hospital y en el Hospital de Sandia entre los meses de junio y julio de 2024, existiendo interposición de fechas de atención los mismos días, lo cual afectó la normal prestación del servicio de salud" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Medico endocrinólogo del HRMNB efectuó labores de manera simultánea en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, percibiendo doble ingreso del estado, para lo cual presentó inclusive descansos médicos en el HRMNB, mientras brindaba atención en el Hospital Carlos Monge Medrano, lo cual ocasionó una grave afectación a la continuidad oportunidad y calidad de servicio a favor de los pacientes en el HRMNB", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Medico endocrinólogo del HRMNB efectuó labores de manera simultánea en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, percibiendo doble ingreso del estado, para lo cual presentó inclusive descansos médicos en el HRMNB, mientras brindaba atención en el Hospital Carlos Monge Medrano, lo cual ocasionó una grave afectación a la continuidad oportunidad y calidad de servicio a favor de los pacientes en el HRMNB", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre 2024, efectuó labores en Essalud Juliaca y en el Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca de manera simultánea, percibiendo doble ingreso del Estado, no habiendo marcado asistencia en el lapso indicado en el HRMNB, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y generó el pago de haberes sin sustento por **S/ 29 274,76**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre 2024, efectuó labores en Essalud Juliaca y en el Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca de manera simultánea, percibiendo doble ingreso del Estado, no habiendo

marcado asistencia en el lapso indicado en el HRMNB, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y generó el pago de haberes sin sustento por S/ 29 274,76", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Director del HRMNB de octubre de 2023 a agosto de 2024, quien además laboró como médico especialista en ginecología en dicho nosocomio, haciendo uso de su cargo, no registró todas sus marcaciones de asistencia en el HRMNB, lo cual le permitió brindar simultáneamente servicios como médico en la Red de Salud Huancané, percibiendo doble ingreso del estado, hechos que acreditan una afectación al normal desenvolvimiento de la administración pública y al servicio de salud; habiendo percibido sin sustento el importe de **S/ 83 006,70**, como lo exige la normativa aplicable", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Director del HRMNB de octubre de 2023 a agosto de 2024, quien además laboró como médico especialista en ginecología en dicho nosocomio, haciendo uso de su cargo, no registró todas sus marcaciones de asistencia en el HRMNB, lo cual le permitió brindar simultáneamente servicios como médico en la Red de Salud Huancané, percibiendo doble ingreso del estado, hechos que acreditan una afectación al normal desenvolvimiento de la administración pública y al servicio de salud; habiendo percibido sin sustento el importe de **S/ 83 006,70**, como lo exige la normativa aplicable", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Jefa del servicio de pediatría del HRMNB de 1 de enero de 2023 al 9 de abril de 2024, efectuó labores como médico en el Hospital de Huancané, de manera simultánea, percibiendo doble ingreso del estado, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y el funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Médico especialista en anestesiología, nombrado en el HRMNB, contrató a su vez con el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, habiendo realizado labores simultáneas en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y de disponibilidad inmediata, hechos que afectaron y perjudicaron la prestación del servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Médico especialista en anestesiología, nombrado en el HRMNB, contrató a su vez con el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, habiendo realizado labores simultáneas en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y de disponibilidad inmediata, hechos que afectaron y perjudicaron la prestación del servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Médico urólogo, del HRMNB efectuó labores de manera simultánea en el HRMNB y en el Hospital de Sandia, reportando realización de labores simultáneas y en el mismo espacio y tiempo en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y tener disponibilidad inmediata. Hechos que afectaron

y perjudicaron el servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Médico urólogo, del HRMNB efectuó labores de manera simultánea en el HRMNB y en el Hospital de Sandia, reportando realización de labores simultáneas y en el mismo espacio y tiempo en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y tener disponibilidad inmediata. Hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Médico especialista en urología del HRMNB durante junio de 2023 y octubre de 2024, efectuó labores como médico en el Hospital de Yunguyo y en el Hospital Regional de Moquegua, percibiendo doble ingreso del estado, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y el funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Médico especialista en urología del HRMNB durante junio de 2023 y octubre de 2024, efectuó labores como médico en el Hospital de Yunguyo y en el Hospital Regional de Moquegua, percibiendo doble ingreso del estado, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y el funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Jefa del servicio emergencia del HRMNB en junio y julio 2023, efectuó adicionalmente labores como médico en el Hospital de Huancané y en el Hospital de Macusani, habiendo incluso omitido sus marcaciones en el HRMNB, lo cual le permitió percibir doble ingreso del estado, hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud a favor de los pacientes.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Jefa del servicio emergencia del HRMNB en junio y julio 2023, efectuó adicionalmente labores como médico en el Hospital de Huancané y en el Hospital de Macusani, habiendo incluso omitido sus marcaciones en el HRMNB, lo cual le permitió percibir doble ingreso del estado, hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud a favor de los pacientes.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Médico especialista en anestesiología, nombrada en el HRMNB, contrató a su vez con el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, habiendo realizado labores simultáneas en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y tener disponibilidad inmediata, hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Médico especialista en anestesiología, nombrada en el HRMNB, contrató a su vez con el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, habiendo realizado labores simultáneas en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y tener disponibilidad inmediata, hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, los responsables por los hechos están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación Puno, se formula la siguiente conclusión:

1. **Aline Yuca Carbajal,** identificada con , médico pediatra especialista del HRMNB, en junio y julio de 2024, según días específicos como el 9 de junio de 2024 reportó labores en el HRMNB de Puno y en el Hospital de Sandia, similar situación aconteció el 27 de julio de 2024, lo cual fue acreditado con informes emitidos y suscritos por la citada persona, quien manifestó haber efectuado labores los días señalados; en razón de ello, la locadora de servicios contravino lo señalado en numeral 2° del contrato por prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024 y el numeral 2° del contrato por prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024, que le obligaron a realizar labores específicas sobre emergencias pediátricas y atención de recién nacidos, cuyo cumplimiento no se realizó en los extremos comprometidos. **(Observación n.° 1)**

2. **Edwin Pio Machaca Yujra**, médico especialista en endocrinología, vinculado al HRMNB bajo la modalidad del D.L n.° 276; así como, también vinculado a la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano por locación de servicios durante enero de 2023 a octubre de 2024, prestó sus servicios en forma simultánea, siendo que en algunos casos registró su asistencia en ambas entidades a la vez e incluso presentó certificados médicos en el HRMNB a fin de laborar de manera simultánea en ambas entidades, siendo que con ello afectó la prestación del servicio de salud.

   Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que estableció la prohibición expresa de doble percepción de ingresos de los funcionarios públicos y servidores civiles; además, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así como, lo señalado en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, también vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411; finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER.
   (Observación n.° 2)

3. **Ericka Belén Cutipa Alarcón,** identificada con , jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre de 2024, realizó adicionalmente labores simultáneas como médico especialista en oncología en el Hospital III de Essalud – Juliaca, vinculada como CAS indeterminada y en el Hospital Carlos Monge Medrano, como locadora de servicios, labores que fueron acreditadas con su cronograma de turnos proporcionado por Essalud Juliaca y según notas de pago acompañadas de reportes estadísticos HIS remitidos por el HCMM, aunado a ello, no realizó marcaciones de asistencias en el HRMNB en el lapso de junio a octubre de 2024, estando obligada a hacerlo, por su vinculación como CAS, más se le otorgó la libertad para efectuar otras labores en otros establecimientos de salud en el distrito de Juliaca, afectando la prestación del servicio de salud; por tanto, el pago de sus remuneraciones en el HRMNB se realizó sin el sustento correspondiente,

como lo exige la normativa aplicable, cuya sumatoria asciende a **S/ 29 274,76,** por el lapso de junio a setiembre de 2024.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; además, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así como, contravino lo señalado en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, vulneró también el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 y finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER.
(Observación n.° 3)

4. **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso,** identificado con [, en su condición de director del HRMNB y que también realizaba labores como médico especialista en ginecología, de octubre de 2023 a agosto de 2024, brindó simultáneamente sus servicios como médico especialista en ginecología para el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, dentro del horario en el que debía ejercer sus funciones de director y cómo médico especialista en el HRMNB, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos de atención de pacientes; así como, con comprobantes de pago a su nombre; asimismo, según los registros de asistencia del personal del HRMNB se advierte que en el lapso que ejerció los cargos de director y médico especialista; y, haciendo uso de su cargo, no realizó sus marcaciones de asistencia, en atención a lo previsto en la normativa aplicable; en razón de ello, sus remuneraciones por el tiempo señalado, cuya sumatoria asciende a **S/ 83 006,70**, fueron pagadas sin el sustento correspondiente, en tal escenario sus ausencias significaron una afectación al servicio público.

   Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así también, contravino los artículos 7°, 21° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, a su vez, transgredió lo señalado en el artículo 128° y 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, además, vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, finalmente vulneró los artículos 7°, 11°, 12°, 14° y 15° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER.
   (Observación n.° 4)

5. **Liz Kenny Cano Pineda**, identificada con jefa del Departamento de Pediatría del HRMNB de 1 de enero de 2023 al 9 de abril de 2024, realizó labores simultáneas como médico especialista en pediatría para el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos HIS de atención de pacientes correspondientes a junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 y enero 2024; así como, con comprobantes de pago que acreditan su vinculación como locadora de servicios, en consecuencia, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

   Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además vulneró el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; aunado a ello,

incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, transgrediendo también, lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa.
(Observación n.° 5)

6. **Michael Agapito Cupi Quispe**, identificado con personal nombrado del HRMNB, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a diciembre 2024, existiendo además coincidencia el 3 de setiembre de 2024 y el 25 de octubre de 2024 fechas en las cuales se advierte registro de asistencia en el HRMNB en Puno y atenciones en el HAB Lampa, en horas de trabajo. Aunado a ello, **Michael Agapito Cupi Quispe** suscribió en tres ocasiones declaraciones juradas donde el afirmó no recibir otro ingreso del Estado y tener disponibilidad inmediata, lo cual no se ajusta a la verdad, consiguiendo con ello acceder a contratos por locación de servicios que lo beneficiaron, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

   Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, transgrediendo también lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, finalmente, vulneró los artículos 11° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER.
   (Observación n.° 6)

7. **Noemi Amparo Pinazo Ramos** vinculada bajo la modalidad del D.L n.° 276 al HRMNB, así como, a la Red de Salud Sandia, por locación de servicios durante mayo de 2024, prestó sus servicios en forma simultánea, para lo cual, presentó declaraciones juradas que contenían información carente de veracidad, ya que declaró bajo juramento no percibir ningún ingreso o remuneración del Estado y tener disponibilidad inmediata, además, en algunos casos registró su asistencia e informó de labores realizadas en ambas entidades de manera simultánea, con lo cual afectó la prestación del servicio de salud.

   Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; además, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así como, contravino lo señalado en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vulneró también el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER.
   (Observación n.° 7)

8. **Stalin Ramos Ramos** identificado con , especialista en urología del HRMNB realizó labores simultáneas como médico especialista para el Hospital de Apoyo de Yunguyo en junio 2023 y en el Hospital Regional de Moquegua en octubre 2024, labores que fueron acreditadas con comprobantes de pago y notas de pago, respectivamente, que acreditan su vinculación como locador de servicios; en consecuencia **Stalin Ramos Ramos** incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, aunado a ello, declaró en su informe de labores para

el Hospital Regional de Moquegua haber laborado el 29 de octubre de 2024, pero registró su asistencia de manera normal en el HRMNB, afectando la prestación del servicio de salud.

Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, transgrediendo también, lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, finalmente vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 donde condiciona el pago de remuneraciones como contraprestación del trabajo realizado.
(Observación n.° 8)

9. **Ivette Vanessa Sánchez Nina** identificada con , jefa del Servicio de Emergencia del HRMNB en junio y julio 2023, realizó labores simultáneas como médico especialista en medicina familiar y comunitaria para el Hospital Lucio Aldazábal Pauca de Huancané y el Hospital San Martín de Porres de Macusani, labores que fueron acreditadas con los reportes estadísticos HIS de atención de pacientes correspondientes a junio y julio 2023; así como, con un comprobante de pago que acreditan su vinculación como locadora de servicios, en consecuencia incurrió en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, aunado a ello, el 4 y 18 de julio de 2023 no marcó su asistencia en el HRMNB, otorgando prioridad a sus otras labores en los hospitales señalados, afectando el servicio de salud, afectando la prestación del servicio de salud.

   Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31427, adicionalmente, soslayó lo indicado en los artículos 3° y 16° de la Ley n.° 28715, además de vulnerar el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así también, contravino los artículos 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, transgrediendo también, lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa, además vulneró el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, finalmente vulneró los artículos 11°, 12° y 14° de la Resolución Directoral Regional n.° 0962-08/DRS PUNO DEA-PER.
   (Observación n.° 9)

10. **Gladys Roxana Zapana Apaza,** identificada con personal nombrado del HRMNB, realizó labores simultáneas como especialista en anestesiología en el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, según notas de pago que contienen reportes operatorios de sus atenciones de abril a setiembre 2024, aunado a ello, suscribió en dos ocasiones declaraciones juradas donde afirmó no recibir otro ingreso del Estado, lo cual no se ajusta a la verdad, así consiguió acceder a contratos por locación de servicios que la beneficiaron, incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado según el periodo señalado, afectando la prestación del servicio de salud.

    Tal situación, contravino lo consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, así como, vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 31247, adicionalmente, soslayó lo indicado en el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 28715; además contravino el artículo 38° de la Ley n.° 30057 y el artículo 158° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, aunado a ello, incumplió lo indicado en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, así también, contravino el artículo 7° y 23° del Decreto Legislativo n.° 276, así también, transgredió lo señalado en el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de carrera administrativa.
    (Observación n.° 10)

11. El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 y el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-SA-D-RED-SALUD de 1 de octubre de 2007, se encuentran vigentes desde hace once (11) años y dieciocho (18) años, respectivamente, lapso en el cual se modificaron, derogaron e implementaron lineamientos emitidos por diferentes entes rectores de los sistemas administrativos de nuestro país, lo cual podría generar incertidumbre en el desarrollo de las labores específicas y funciones que desempeña el personal, afectando directamente el servicio de salud prestado.
(Deficiencia de control interno única)

VI. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Regional Puno, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón.
(Conclusión n.° 11)

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)

Al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno:

3. Poner en conocimiento el presente informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones legales que correspondan, respecto al actuar de **Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso**, director del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 • Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

Apéndice n.° 3 • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4

- Copia autenticada del documento DIRESA-P/HR "MNB"-D-OFICIO n.° 002838-25 de 24 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 026-2025-ACAP-U.RR.HR "MNB" PUNO de 18 de junio de 2025.
- Representación impresa del oficio n.° D000341-2025-OGTI-MINSA de 30 abril de 2025, que contiene: Nota informativa n.° D000137-2025-OGTI-OIDT-EPSD-MINSA de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 5

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de enero de 2023 a octubre de 2024 perteneciente a Aline Yuca Carbajal.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 625.24.81.2400677 de 14 de julio de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 215 de 6 de junio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 004-2024-GR-PUNO/GRDS/DIRESA/UE-410/PPOR-DIT de 14 de junio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 001-REDESS-SANDIA-H.SANDIA-PUNO de junio de 2024.
  - Copia autenticada del formato n.° 10 de 6 de junio de 2024.
  - Copia autenticada del formato n.° 11 de 6 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 1142.24.81.2401310 de 23 de setiembre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 239 de 19 de julio de 2024.
  - Copia autenticada del contrato por prestación de servicios de terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024.
  - Copia autenticada del oficio n.° 050-RSV-J.DPTO.PED-HR "MNB" – PUNO recibido 14 de mayo de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 012-NPC-J.DPTO.PED.HR – MNB – PUNO de 3 de julio de 2024.
  - Copia autenticada del rol de trabajo y programación de guardias de junio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 004-2024-ACHM-HRMNB-PUNO de 3 de julio de 2024

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 1142.24.81.2401312 de 23 de setiembre de 2024, que contiene:
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 1344.24.81.2401270 de 26 de setiembre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 313 de 14 de agosto de 2024.
  - Copia autenticada del formato N° 7 - acta de conformidad de servicios n.° 087-2024 de 27 de agosto de 2024.
  - Copia autenticada del contrato por prestación de servicios de terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 016-NPC-J.DPTO.PED.HR MNB-P de 2 de agosto de 2024.
  - Copia autenticada del memorándum n.° 406-2024-O-ADM-HR "MNB" – PUNO de 28 de junio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 005-2024-ACHM-HRMNB PUNO de 2 de agosto de 2024.

- Copia autenticada del oficio n.° 066-RSV-J.DPTO.PED-HR "MNB" – PUNO de 10 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 1344.24.81.2401269 de 26 de setiembre de 2024, que contiene:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 1024.24.81.2401229 de 22 de setiembre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 315 de 24 de julio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.° 002-REDESS-SANDIA-H.SANDIA-PUNO de julio de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 1024.24.81.2401228 de 22 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de enero 2023 a octubre 2024 perteneciente a Edwin Pio Machaca Yujra.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 817 de 29 de marzo de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.° 002-2023-EPMY con fecha de control de recepción de 17 de marzo de 2023.
  - Copia autenticada del informe n.° 004-2023-EPMY con fecha de control de recepción de 17 de marzo de 2023.
  - Copia autenticada del acta de conformidad de servicios de febrero de 2023.
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 54 de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8

- Copia autenticada del oficio n.° 891-2025-DIRESA-PUNO-RED-SAN RÓMAN/UE.403/DE. de 20 de junio de 2025, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.° 008-2025-DIRESA.PUNO-RSSR-U-S.-I de 19 de junio de 2025.
  - Copias firmadas por el responsable de estadística de las atenciones SIS realizadas – Hospital Carlos Monge Medrano 2023.
  - Copias firmadas por el responsable de estadística de las atenciones SIS realizadas – Hospital Carlos Monge Medrano 2024.
  - Copias autenticadas del reporte de consultorios externos del Hospital Carlos Monge Medrano 2023.
  - Copias autenticadas del reporte de consultorios externos del Hospital Carlos Monge Medrano 2024
  - Copia autenticada de la parte pertinente de los roles de turno de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la parte pertinente de los roles de turno de enero, febrero, marzo, mayo, julio y setiembre de 2024.
- Copia visada del consolidado de asistencia de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023.
- Copia visada del consolidado de asistencia de enero, febrero, marzo, mayo, julio y setiembre de 2024.
- Copia autenticada del documento S/n.° de 22 de setiembre de 2025, presentado por Edwin Pio Machaca Yujra.

Apéndice n.º 9

- Copia autenticada del oficio n.º 076-2025-ACAP-U.RR.HH"MNB" PUNO de 18 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la papeleta de cambio de turno n.º 496 sin fecha.
- Copia autenticada de la papeleta de cambio de turno n.º 1207 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1922 de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1923 de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la papeleta de cambio de turno n.º 1298 de 1 de abril de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 0042-2025-ACAP-U-RR.HR "MNB" PUNO de 3 de setiembre de 2025 que contiene:
  - Copia autenticada de la papeleta de permiso por enfermedad de 19 de abril de 2023.
  - Copia autenticada del certificado médico de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.º 10

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2338 de 7 de agosto de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 009-2023-EMPY con fecha de recepción de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2339 de 7 de agosto de 2023, que contiene:
- Copia autenticada de la papeleta de cambio de turno n.º 1461 de 2 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la papeleta de cambio de turno de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.º 11

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2298 de 3 de agosto de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 012-2023-EPMY con fecha de recepción 19 de julio de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2299 de 3 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3371 de 26 de octubre de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 015-2023-EPMY con fecha de recepción 20 de setiembre de 2023.
  - Copia autenticada de las prestaciones realizadas en el HCMM de abril, mayo y junio de 2023.
  - Copia autenticada del informe n.º 016-2023-EPMY con fecha de recepción 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 12

- Copia autenticada de la papeleta de permiso por enfermedad del 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del certificado médico de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del documento S/n.º de 17 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4175 de 15 de diciembre de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 017-2023-EPMY con fecha de recepción 30 de noviembre de 2023.
  - Copia autenticada del informe n.º 018-2023-EPMY con fecha de recepción 30 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada del informe n.º 019-2023-EPMY con fecha de recepción 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 13

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4176 de 15 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 829.24.81.2400619 de 24 de junio de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 003-2024-EPMY con fecha de recepción de 11 de abril de 2024.
  - Copia autenticada del acta de conformidad de servicios de enero de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.º 004-2024-EPMY con fecha de recepción de 11 de abril de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.º 005-2024-EPMY con fecha de recepción de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.º 14

- Copia autenticada de la nota de pago n.º 1658.24.81.2401403 de 21 de agosto de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 010-2024-EPMY con recepción de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.º 15

- Copia autenticada de la nota de pago n.º 1993.24.81.2401776 de 10 de setiembre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 014-2024-EPMY con recepción de 19 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 257.24.81.2402522 de 25 de octubre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 020-2024-EPMY con recepción de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 16

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de junio a octubre del 2024 perteneciente a Ericka Belén Cutipa Alarcón.
- Copia autenticada del documento DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO n.º 001545-25 de 27 de junio de 2025.
- Copia autenticada de boletas de pago de mayo a octubre de 2024.
- Copia autenticada de Planillas de pago de mayo de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.º 000144-GRAJUL-ESSALUD-2025 de 8 de setiembre de 2025:
  - Copia simple del Informe n.º 000189-ULYBP-RAJUL-ESSALUD-2025 de 5 de setiembre de 2025, que contiene capturas impresas autenticadas del sistema ESSI de Essalud de enero de 2023 a octubre de 2024

Apéndice n.º 17

- Copias firmadas por el responsable de informática de las atenciones SIS realizadas en el Hospital Carlos Monje Medrano 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 2162.24.81-2401884 de agosto de 17 de setiembre de 2024 que contiene:
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 3794.24.81.2500223 de diciembre de 2024, que contiene:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 2162.24.81.2401891 de 17 de setiembre de 2024 que contiene:
  - Copia autenticada del contrato por locación de servicios n.° 423-2024 de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 18

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3794.24.81.2500229 de diciembre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del contrato por locación de servicios n.° 627-2024 de 28 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la parte pertinente de los roles de turno de junio, agosto, setiembre y octubre de 2024 del HRMNB.
- Copia autenticada del oficio n.° 1285-2025-DIRESA-PUNO/RED SAN ROMAN/UE-403.DE de 29 de agosto de 2025, que contiene:
  - Copia visada del reporte de atenciones de consultorios externos del HCMM 2024.

Apéndice n.° 19

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de octubre 2023 a setiembre 2024 perteneciente a Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso.
- Copia autenticada de la parte pertinente de los roles de trabajo correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2023.
- Copia visada del consolidado de asistencia de setiembre a diciembre 2023 y de enero a junio 2024 y de setiembre a octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 438-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 20 de agosto de 2025 que contiene:
  - Copia firmada por el responsable de informativa del reporte de atenciones 2023 – REDESS HHUANCANE.
  - Copia firmada por el responsable de informativa del reporte de atenciones 2024– REDESS HHUANCANE.
  - Copia del reporte de FUA que sustenta el reporte de atenciones de 2023 a 2024.

Apéndice n.° 20

- Copia autenticada del oficio n.° 574-2025-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 28 de octubre de 2025; que contiene:
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-2379 de 30 de enero de 2024.
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1277 de 30 de diciembre de 2023.
  - Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 952-2023 de 30 de diciembre de 2023.
  - Copia autenticada de la carta de invitación de setiembre de 2023.
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 534 de 1 de setiembre de 2023.
  - Copia autenticada del reporte de productividad de enero a agosto de 2023 de REDESS Huancané.
- Copia autenticada del oficio n.° 0019-2023-ESNSSR/REDESS-HNE de 22 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del documento REDESS-HUANCANE/D-REDESS-H/UEI/OFICIO n.° 044-2025 de 14 de julio de 2025

Apéndice n.° 21

- Copia autenticada de la constancia de remuneraciones del HRMNB correspondiente a Liz Kenny Cano Pineda.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° CCI-1127 de 23 de octubre de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del Informe n.° 004-2023-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE, de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago – n.° CCI-1201 de 9 de noviembre de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del Comprobante de Pago – n.° CCI-1202 de 9 de noviembre de 2023.
  - Copia autenticada del Informe n.° 005-2023-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE, de agosto de 2023
  - Copia autenticada del Informe n.° 008-2023-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE, de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22

- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.° 131.24.81.2400404 de abril de 2024, que contiene
  - Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-LKCP-PED-HLAP-HUANCANE, de abril de 2024
- Copia autenticada de la parte pertinente de los roles de trabajo y programación de guardias y retenes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero 2024.
- Copia visada de la parte pertinente del consolidado de asistencia de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero 2024.

Apéndice n.° 23

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de enero de 2023 hasta octubre de 2024 perteneciente a Michael Agapito Cupi Quispe.
- Copia de autenticada de la nota de pago n.° 545.24.81.2400943, que contiene:
  - Copia autenticada del Informe n.° 06 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 23 de setiembre de 2024.
  - Copia autenticada del reporte operatorio n.° 00049, 00050, 00051, 00053, 00054, 00055, 00056 y 00057.
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 133 de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24

- Copia de autenticada de la nota de pago n.° 1108.24.81.2401174, que contiene:
  - Copia autenticada del Informe n.° 07 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 25 de octubre de 2024.
  - Copia autenticada del reporte operatorio n.° 00049, 00087 y 00088.
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 249 de 17 de octubre de 2024.
  - Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 069-2024 de 3 de octubre de 2024.
  - Copia autenticada del formato n.° 10, declaraciones juradas de 27 de marzo de 2024, de 8 de julio de 2024 y de 2 de octubre de 2024
  - Copia autenticada del formato n.° 11, declaraciones juradas de juradas de 27 de marzo de 2024, de 8 de julio de 2024 y de 2 de octubre de 2024
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 215.24.81.2400107 de 31 de mayo de 2024, que contiene:

- Copia autenticada de contrato de locación de servicios n.º 016-2024 de 1 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 00041 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.º 25

- Copia autenticada de la nota de pago n.º 545.24.81.2400716 de 12 de setiembre de 2024, que contiene:
  - Copia del contrato de locación de servicios n.º 048-2024 de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 215.24.81.2400311 de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.º 26

- Copia autenticada de la nota de pago n.º 215.24.81.2400313 de 15 de julio de 2024.
  - Copia autenticada del informe n.º 02 DE ACTIVIDADES QUIROFANO de 1 de junio de 2024.

Apéndice n.º 27

- Copia autenticada de la nota de pago n.º 545.24.81.2400725 de 11 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 1108.24.81.2401618 de 8 de enero de 2025.
- Copia firmada de la parte pertinente de los roles de turno correspondiente a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2024.
- Copia autenticada de la parte pertinente del consolidado de asistencia correspondiente a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2024.
- Copia autenticada de la nota de pago n.º 1108.24.81.2401361 de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.º 28

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de noviembre 2023 hasta octubre de 2024 perteneciente a Pinazo Ramos Noemi Amparo.
- Copia de autenticada de la nota de pago n.º 582-24.81.2500204, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.º 001-2024-ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA RED DE SALUD SANDIA de 5 de noviembre de 2024.
  - Copia autenticada del formato n.º 010 de 22 de mayo de 2024.
- Copia visada de la parte pertinente del consolidado de asistencia de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la parte pertinente del rol de turno de mayo de 2024.

Apéndice n.º 29

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de junio 2023 y octubre de 2024 perteneciente a Ramos Ramos Stalin.
- Copia de autenticada de Comprobante de pago n.º 0988 de 7 de julio 2023, que contiene:
  - Copia de autenticada de Comprobante de pago n.º 0987 de 7 de julio 2023
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000194 de 15 de junio 2023.
  - Copia autenticada del memorándum n.º 0244-2023/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO de 15 de junio de 2023.
  - Copia autenticada del informe n.º 05 -2023/HRMNB-PUNO de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30

- Copia autenticada de la papeleta de comisión de servicio de 15 de junio de 2023, firmada por el director de la Red de Salud Yunguyo.
- Copia autenticada del oficio n.° 1862-2023-GR PUNO/DIRESA PUNO-DG/DESP/DAP de 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 4976.24.81.2404049 de 22 de noviembre 2024, que contiene:
  - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001218 de 24 de octubre de 2024
  - Copia autenticada del informe n.° 609-2024-DIRESA-HRM/14 de 4 de noviembre de 2024.
  - Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-DIRESA-HRM-MU-SRR de 31 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la parte pertinente de los roles de turno de junio de 2023 y octubre de 2024 del HRMNB.
- Copia autenticada de la parte pertinente del consolidado de asistencia de junio de 2023 y octubre de 2024 del HRMNB.
- Copia autenticada de la papeleta de permiso del 24, 28 y 30 de octubre de 2024

Apéndice n.° 31

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de enero de 2023 hasta octubre de 2024 perteneciente a Ivette Vanessa Sánchez Nina
- Copia de autenticada del oficio n.° 047-2025-UEI/R.I.S.CARABAYA de 7 de octubre de 2025, que contiene:
  - Copia autenticada del reporte de productividad del personal H.S.M.P.H.1 año 2023.
  - Copia autenticada del reporte de atenciones en emergencia del H.S.M.P.H.1 año 2023.
  - Copia autenticada del reporte de atenciones en Hospitalización del H.S.M.P.H.1 año 2023.
- Escrito S/n.° de 21 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-1209 de 9 de noviembre de 2023, que contiene:
  - Copia autenticada del informe n.° 001-2023-DIRESA-PUNO/REDEES-HNE/ESEP correspondientes al mes de junio de 2023.
  - Copia autenticada de la productividad del médico general correspondiente al mes de mayo a julio de 2023.
  - Copia autenticada de la conformidad de servicios de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada del rol de turno de junio, julio y octubre 2023.
- Copia visada del consolidado de asistencia correspondiente al mes de junio, julio y octubre 2023.

Apéndice n.° 32

- Copia autenticada de constancia de remuneraciones de enero de 2023 a octubre del 2024 perteneciente a Zapana Apaza Gladys Roxana.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 219.24.81.2400109 de 31 de mayo de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del Contrato de locación de servicio n.° 018-2024 del 03 de abril de 2024
  - Copia autenticada del Declaración jurada de disponibilidad inmediata Formato n.° 10 de 27 de marzo de 2024.
  - Copia autenticada del Declaración jurada de disponibilidad inmediata Formato n.° 11 de 27 de marzo de 2024.

- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 219.24.81.2400322 de 15 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Declaración jurada de disponibilidad inmediata Formato n.° 10 de 8 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Declaración jurada de disponibilidad inmediata Formato n.° 11 de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 33

- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 541.24.81.2400941 de 1 de octubre de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del Contrato de locación de servicio n.° 047-2024 del 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34

- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 541.24.81.2401000 de 10 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 219.24.81.2400319 de 15 de julio de 2024, que contiene:
  - Copia autenticada del Contrato de locación de servicio n.° 018-2024 del 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 35

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 73-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.°1115-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 807-2022-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.de 30 de Setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1212-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de octubre 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 58-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 363-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 86-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.de 19 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 364-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1120-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 724-2024--D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 29 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 783-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH.de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1342-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 23 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1078-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 18 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 66-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 30 de enero 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1080-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 18 de setiembre de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 67-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 30 de enero 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 440-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 30 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 928-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 2 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 2141-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 16 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1121-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 11 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.°723-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 29 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1213-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de octubre del 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 301-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de abril 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1296-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 14 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1339-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 23 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 796-2025-D-HR"MNB"-P/U-RR.HH de 6 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1443-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 5 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 68-2024-D-HR"MNB"-P/U-RR.HH de 30 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 302-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 719-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 29 de agosto del 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 401-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 30 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 450-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 6 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 507-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 12 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 216-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 8 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1097-2023-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 19 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 524-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 20 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 708-2024-D-HR"MNB"-P-U-RR.HH. de 26 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del documento DIRESA-P/HR "MNB" -D-Oficio n.° 2338-25 de 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Contrato de prestación de servicios por terceros n.° 200-2024 de 1 de julio de 2024
- Copia simple del Contrato de prestación de servicios por terceros n.° 147-2024 de 3 de junio de 2024

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2023-GR.PUNO/GR de 2 de enero de 2023

Apéndice n.° 36

- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada del aviso de notificación de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 008-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 009-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 010-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 011-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada del aviso de notificación de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 012-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 013-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 014-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada del aviso de notificación de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 015-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 016-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 017-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 018-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 019-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 020-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 021-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 022-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.

- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 023-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 024-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 025-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 026-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 027-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 028-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 029-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 030-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 031-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 032-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 033-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 034-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 035-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 036-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 037-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 038-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 039-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 040-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 041-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 042-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 043-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 044-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 045-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la cedula de notificación n.° 046-2025-CG/OC5350-AC-002 de 2 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones por las personas comprendidas en la observación.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 37

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0962-08/DRS PUNO-DEA PER de 29 de diciembre de 2008, que aprueba el reglamento interno de control de asistencia y permanencia.
- Copia autenticada de la ordenanza regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que aprueba el reglamento de organización y funciones del HRMNB parte pertinente.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 276-07-SA-S-RE-SAL de 1 de octubre de 2007, que aprueba el manual de organización y funciones del HRMNB parte pertinente.
- Copia simple del tomo II del manual de organización y funciones del HRMNB parte pertinente, aprobado con Resolución Directoral n.º 276-07-SA-S-RE-SAL de 1 de octubre de 2007

Puno, 24 de diciembre de 2025

Rubén Ronald Pineda Agramonte
Supervisor

Celia Verenisse Ortiz de Orué Rojas
Jefe de Comisión Auditora

Elivio Sebastián Jaliri Flores
Abogado de la Comisión Auditora

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

La jefa del Órgano de Control Institucional (e) del Gobierno Regional Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 24 de diciembre de 2025

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Soledad Ramos Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

Apéndice N° 1

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORÌA Nº 095-2025-2-5350-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Médico pediatra contratada por locación de servicios por el HRMNB, realizó labores simultáneas en el citado Hospital y en el Hospital de Sandia entre los meses de junio y julio de 2024, existiendo interposición de fechas de atención los mismos días, lo cual afectó la normal prestación del servicio de salud	Aline Yuca Carbajal		Médico especialista en pediatria del HRMNB	03/06/2024	31/07/2024	Locación de Servicio			X		X
2	Medico endocrinólogo del HRMNB efectuó labores de manera simultánea en la Red de Salud San Román Juliaca – Hospital Carlos Monge Medrano, percibiendo doble ingreso del estado, para lo cual presentó inclusive descansos médicos en el HRMNB, mientras brindaba atención en el Hospital Carlos Monge Medrano, lo cual ocasionó una grave afectación a la continuidad oportunidad y calidad de servicio a favor de los pacientes en el HRMNB	Edwin Pio Machaca Yujra		Médico especialista en endocrinología del HRMNB	03/10/1995	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Blanca Salome Llerena Villafuerte		Jefa del departamento de Medicina del HRMNB	30/11/2022 01/01/2024	12/09/2023 06/06/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Yolanda Ruelas Villanueva		Jefa de control de asistencia y permanencia del HRMNB	21/01/2022	04/10/2023	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Virginia Pérez Ramírez		Jefe de la unidad de recursos humanos del HRMNB	09/01/2023	20/03/2023	Decreto legislativo n.° 276					X
		Dante Aníbal Jara Zubieta		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	20/03/2023 26/08/2024	04/10/2023 26/03/2025	Decreto legislativo n.° 276					X

000236

GOBIERNO REGIONAL PUNO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Jaime Enrique Vargas Sihuinta		Director del HRMNB	02/02/2023	12/06/2023	Decreto legislativo n.° 276					X
		Héctor Manuel Canepa Vilca		Sub director del HRMNB	20/09/2023	16/10/2023	Decreto legislativo n.° 276					X
		Isaac Alcos Ccalla		Jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB	25/10/2023	28/10/2025	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso		Director del HRMNB	02/10/2023	16/08/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
		Lizbeth Rocio Ochochoque Borda		Sub director del HRMNB	16/10/2023	10/04/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
		Segundo Gustavo Cáceres Manrique		Jefe del servicio de medicina y especialidades del HRMNB	02/02/2023	19/09/2023	Decreto legislativo n.° 276					X
		José Pilar Paredes Barriga		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	04/10/2023	23/08/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
3	Jefa del Servicio de Oncología del HRMNB de 14 de junio a octubre 2024, efectuó labores en Essalud Juliaca y en el Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca de manera simultánea, percibiendo doble ingreso del Estado, no habiendo marcado asistencia en	Dante Aníbal Jara Zubieta		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	26/08/2024	26/03/2025	Decreto legislativo n.° 276					X
		Ericka Belén Cutipa Alarcón		Jefe del servicio de oncología del HRMNB	14/06/2024	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 1057 - CAS			X		X

000237

GOBIERNO REGIONAL PUNO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	el lapso indicado en el HRMNB, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y generó el pago de haberes sin sustento por **S/ 29 274,76.**	Segundo Gustavo Cáceres Manrique		Jefe del departamento de medicina del HRMNB	06/06/2024	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Humberto Abraham Vera Vera		Jefe de la oficina de administración del HRMNB	01/11/2023	31/10/2024	Decreto legislativo N° 276					X
		Isaac Alcos Ccalla		Jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB	25/10/2023	28/10/2025	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		José Pilar Paredes Barriga		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	04/10/2023	23/08/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
4	Director del HRMNB de octubre de 2023 a agosto de 2024, quien además laboró como médico especialista en ginecología en dicho nosocomio, haciendo uso de su cargo, no registró todas sus marcaciones de asistencia en el HRMNB, lo cual le permitió brindar simultáneamente servicios como médico en la Red de Salud Huancané, percibiendo doble ingreso del estado, hechos que acreditan una afectación al normal desenvolvimiento de la administración pública y al servicio de salud; habiendo percibido sin sustento el importe de **S/ 83 006,70**, como lo exige la normativa aplicable	Humberto Abraham Vera Vera		Jefe de la oficina de administración del HRMNB	01/11/2023	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
		Isaac Alcos Ccalla		Jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB	25/10/2023	28/10/2025	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso		Director del HRMNB	02/10/2023	16/08/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		José Pilar Paredes Barriga		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	04/10/2023	23/08/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
		Rosa Lita Castillo Prado		Jefe de la oficina de administración del HRMNB	09/01/2023	01/11/2023	Decreto legislativo n.° 276					X

000238

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	Jefa del Servicio de pediatría del HRMNB de 1 de enero de 2023 al 9 de abril de 2024, efectuó labores como médico en el Hospital de Huancané, de manera simultánea, percibiendo doble ingreso del estado, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y el funcionamiento de la administración pública	Liz Kenny Cano Pineda		Jefe del servicio de pediatría del HRMNB	01/01/2023	09/04/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
6	Médico especialista en anestesiología, nombrado en el HRMNB, contrató a su vez con el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, habiendo realizado labores simultáneas en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y de disponibilidad inmediata, hechos que afectaron y perjudicaron la prestación del servicio de salud	Dante Aníbal Jara Zubieta		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	26/08/2024	26/03/2025	Decreto legislativo n.° 276					X
		Isaac Alcos Ccalla		Jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB	25/10/2023	28/10/2025	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Michael Agapito Cupi Quispe		Médico especialista en anestesiología del HRMNB	01/12/2004	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		José Santiago Coila Cutimango		Jefe de departamento de anestesiología y centro quirúrgico del HRMNB	19/08/2024	02/04/2025	Decreto legislativo n° 276					X
7	Médico urólogo, del HRMNB efectuó labores de manera simultánea en el HRMNB y en el Hospital de Sandia, reportando realización de labores simultáneas y en el mismo espacio y tiempo en ambos hospitales; incurriendo en doble	Noemi Amparo Pinazo Ramos		Médico especialista en urología	01/01/2023	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Isaac Alcos Ccalla		Jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB	25/10/2023	28/10/2025	Decreto legislativo n.° 276			X		X

00023

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	percepción de ingresos del estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y tener disponibilidad inmediata. Hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud	José Pilar Paredes Barriga		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	04/10/2023	23/08/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
		Luis Maldonado Neyra		Jefe del departamento de cirugía del HRMNB	01/01/2023	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
		Stalin Ramos Ramos		Jefe del servicio de cirugía de especialidades del HRMNB	01/12/2023	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276					X
8	Médico especialista en urología del HRMNB durante junio de 2023 y octubre de 2024, efectuó labores como médico en el Hospital de Yunguyo y en el Hospital Regional de Moquegua, percibiendo doble ingreso del estado, lo cual afectó el normal desenvolvimiento del servicio de salud y el funcionamiento de la administración pública	Dante Aníbal Jara Zubieta		Jefe de la unidad de recursos humanos del HRMNB	20/03/2023 26/08/2024	04/10/2023 26/03/2025	Decreto legislativo n.° 276					X
		Isaac Alcos Ccalla		Jefe de control de asistencia y permanencia del HRMNB	25/10/2023	28/10/2025	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Stalin Ramos Ramos		Médico especialista en Urología del HRMNB	01/12/2004	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Yolanda Ruelas Villanueva		Jefa de control de asistencia y permanencia del HRMNB	21/01/2022	04/10/2023	Decreto legislativo n.° 276			X		X
9	Jefa del servicio emergencia del HRMNB en junio y julio 2023, efectuó adicionalmente labores como médico en el Hospital de Huancané y en el Hospital de Macusani, habiendo incluso omitido sus marcaciones en el HRMNB, lo cual le permitió	Dante Aníbal Jara Zubieta		Jefe de la unidad de Recursos Humanos del HRMNB	20/03/2023	04/10/2023	Decreto legislativo n.° 276					X
		Rosa Lita Castillo Prado		Jefe de la oficina de administración del HRMNB	09/01/2023	01/11/2023	Decreto legislativo n.° 276					X

000240

GOBIERNO REGIONAL PUNO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	percibir doble ingreso del estado, hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud a favor de los pacientes.	Yolanda Ruelas Villanueva		Jefa de control de asistencia y permanencia del HRMNB	21/01/2022	04/10/2023	Decreto legislativo n.° 276			X		X
		Ivette Vanessa Sánchez Nina		Jefe del servicio de emergencia del HRMNB	13/06/2023	15/11/2023	Decreto legislativo n.° 276			X		X
10	Médico especialista en anestesiología, nombrada en el HRMNB, contrató a su vez con el Hospital Antonio Barrionuevo de Lampa, habiendo realizado labores simultáneas en ambos hospitales; incurriendo en doble percepción de ingresos del estado, para lo cual, presentó declaraciones juradas afirmando no recibir otro ingreso del estado y tener disponibilidad inmediata, hechos que afectaron y perjudicaron el servicio de salud	Gladys Roxana Zapana Apaza		Médico especialista en anestesiologia del HRMNB	01/12/2004	31/10/2024	Decreto legislativo n.° 276			X		X

GOBIERNO REGIONAL V° B° PUNO

000241

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMOS QUISPE Soledad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2025 09:14:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
14 ENE 2026
HORA: 10:35 FIRMA:
REG.: 0301 FOLIO: 10 Uno

Puno, 31 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001594-2025-CG/OC5350

Señor:
Jean Paúl Guillermo Valencia Reinoso
Director
Hospital Regional Manuel Nuñez Butron
Jiron Ricardo Palma 120
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 095-2025-2-5350-AC

Referencia : a) Oficio N° 806-2025-CG/OC5350 de 7 de mayo de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, el inicio del servicio de control posterior por la modalidad de auditoría de cumplimiento a la "Gestión de recursos humanos para la prestación de servicios de salud en el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Puno" periodo 1 de enero 2023 al 31 de octubre 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior, se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 095-2025-2-5350-AC, en diez (10) tomos y -2908- folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Soledad Ramos Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(SRQ/rpa)
Nro. Emisión: 02446 (5350 - 2025) Elab:(U70902 - 5350)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XWKEHUR**